

710

Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
SECRETARÍA GENERAL
Dirección Carrera 3ª No. 1-04 Barrio la Pola
Ibagué – Tolima - Colombia
Email: contratacion@ibal.gov.co

Referencia: INVITACIÓN No. 085 DE 2021

OBJETO: "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRÁULICO NO. 6 UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO HÍDRICO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ."

TOMO 3

Nombre Proponente: **CONSORCIO SECTOR 6**
Dirección: **Car.5 No.11-24 Ofic.401 Edif. Torre Empresarial, Ibagué – Tol.**
Representante Legal: **JHON JAIRO PEÑA SERRATO**
Teléfono Móvil: **310-3376853**
Correo electrónico: **jojapese@hotmail.com**

Ibagué, Mayo 07de 2021

76

EXPERIENCIA

GENERAL Y ESPECIFICA

- Copia Contratos
- Acta Liquidación o Recibo Final
- Anexo 5
- Cuadro Experiencia y Exp. Adicional

IBAL S.A. ESP. OFICIAL - INVITACIÓN No. 085 DE 2021

ANEXO No. 5

PROYECTO: CONSORCIO SECTOR 6

PO 2.785.074.412

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (PARA ACREDITAR GENERAL Y ESPECÍFICA)

#	# Contrato y Fecha R.U.P	# en R.U.P	OBJETO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	PROPONENTE			% Partic.	Valor Contrato (\$ Col)	Valor Contrato (luego de Aplicar Fórmula)	PLAZO Mes	Fecha Inicio	Fecha Terminación	DOCUMENTOS	FOL	
						I	C	UT									
1	Con. 063 Jul-5-2006	14	Obra civil necesaria para la construcción del ACUEDUCTO de la vereda san diego alto del municipio de suña sebastián de Mariquita	Municipio Mariquita	U. T. Acuasandiego. Orley Vidales Useche			UT	10%	424.634.234,00	88.953.479,84	8,70	22-ago-06	4-dic-07	Contrato, Actas Liquidación y Final.		
2	Cortolima Cont. 357-10 Junio 2019	76	Construcción del Colector Quintas y mejoramiento del colector Ferrocarril en el municipio de Ibagué	Cortolima	Consortio Éxito 19. Orley Vidales. Jhon Peña. Infraestructuras			C	98%	9.064.450.166,00	8.883.161.162,68	14,00	5-ago-19	5-feb-21	Contrato, Consorcio, Acta Final.		
3	Con. 029 Oct. 16-2008	7	Mejorización y optimización ACUEDUCTO Municipio de Suarez Departamento del Tolima	Municipio Suarez	Jhon Jalro Peña Serrato			I	100%	329.971.245,00	649.593.619,36	2,20	17-oct-08	13-jul-09	Contrato, Certificación, Actas Liquidación y Final.		
TOTAL											9.621.708.261,88						CUMPLE
VALOR EXPERIENCIA REQUERIDA											2.785.074.412,00						CUMPLE

CANTIDADES OBRA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA

OFERENTE	Pliego Exige	UN	CUMPLE
2.573,53	500	ML	CUMPLE
2.612			
2.870	3.500	ML	CUMPLE
950	349	M2	CUMPLE

[Handwritten Signature]

PROYECTO: CONSORCIO SECTOR 6

FECHA 7-may-21

IBAL S.A. ESP. OFICIAL - INVITACIÓN No. 085 DE 2021

712

913

COMPROMISO CONSORCIAL

Entre los suscritos a saber, por una parte **INFRAESTRUCTURAS CABRERA S.A.S.** identificada con Nit. 901107475-4, domiciliada en la ciudad de Ibagué, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, Representada Legalmente por **JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.406.442 de Ibagué, por otra parte **JHON JAIRO PEÑA SERRATO** mayor de edad de nacionalidad Colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.474.136 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Ibagué, quien actúa en nombre propio, por otra parte **ORLEY VIDALES USECHE**, mayor de edad de nacionalidad Colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.201.074 de Purificación, domiciliado en la ciudad de Ibagué, quien actúa en nombre propio, por otra parte **GEPLANT S.A.S.** identificada con Nit 901120120-9, domiciliada en la ciudad de Ibagué, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, Representada Legalmente por **VIVITZA MARYURI GONZÁLEZ CALDAS**, mayor de edad de nacionalidad Colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía N° 38.363.692 de Ibagué, domiciliado en la ciudad de Ibagué, Y por otra parte **CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con Nit 900584208-5, domiciliada en la ciudad de Ibagué, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, Representada Legalmente por **WILLIAM CARDONA OLMOS**, mayor de edad de nacionalidad Colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.958.441 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Ibagué, celebran el siguiente acuerdo de **CONSTITUCION DE CONSORCIO** (en adelante "el acuerdo"), teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"** abrió el proceso Selección Abreviada **CORTOLIMA SA-03-2019** para **"CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR QUINTAS, Y EL MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"**, de conformidad con las especificaciones contenidas en el proceso de Selección Abreviada expedido por la mencionada entidad.

Que la presente contratación permite la participación de consorcios o uniones temporales para la presentación de propuestas.

Que las partes han decidido presentar una propuesta conjunta (en adelante la "la propuesta") bajo la modalidad de **CONSORCIO** para participar en la Selección Abreviada.

De acuerdo con lo anterior las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1. CONSORCIO. - El objeto del presente acuerdo es construir un consorcio entre: **INFRAESTRUCTURAS CABRERA S.A.S.** Representada Legalmente por **JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE**, **JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, **ORLEY VIDALES USECHE**, **GEPLANT S.A.S.** Representada Legalmente por **VIVITZA MARYURI GONZÁLEZ CALDAS**, y **CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.** Representada Legalmente por **WILLIAM CARDONA OLMOS**, plenamente identificados en el encabezamiento del presente Acuerdo, para participar conjuntamente en el proceso de Selección Abreviada **CORTOLIMA SA-03-2019** de

714

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", en los plazos y condiciones requeridos en lo dispuesto en este documento.

La integración del consorcio se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la propuesta para participar en la Selección Abreviada, así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones de la Selección Abreviada, y los términos contractuales del contrato a que haya lugar en caso de ser adjudicatarios de la Selección Abreviada.

Las partes acuerdan y manifiestan que el presente consorcio no constituye una persona jurídica distinta de las partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

ARTICULO 2. DENOMINACION DEL CONSORCIO – El Consorcio que las partes constituyen mediante el presente Acuerdo se denominara para todos los efectos de la Selección Abreviada y de la ejecución de contrato, en caso de resultar adjudicataria, "**CONSORCIO ÉXITO 19**".

ARTICULO 3. SOLIDARIDAD – Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, las partes reconocen la solidaridad que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y el contrato que se llegare a celebrar con CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA",

ARTICULO 4. REPRESENTACION – Las partes han designado a Jose Alfredo Cabrera Alzate, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.406.442 de Ibagué, quien Representa Legalmente a INFRAESTRUCTURAS CABRERA S.A.S. con NIT 901107475-4, para que actúe como Representante Legal y vocero del **CONSORCIO ÉXITO 19** frente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", y terceros.

El representante del consorcio tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa en indirectamente con la elaboración y presentación de la Propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso de que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", adjudicase la Selección Abreviada al consorcio. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la propuesta
- Suscribir la carta de presentación de la propuesta
- Atender todos los posibles requerimientos que formule la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" relacionados con la propuesta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones de la Selección Abreviada.

- Notificarse del acto administrativo de declaratoria desierta del proceso, si hubiese lugar a ello.
- Suscribir el contrato
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del contrato, dentro de los términos y condiciones de la Selección Abreviada.
- Notificarse de los actos administrativos que lleguen a derivarse del contrato, lo cual hará a nombre del consorcio.
- Presentar los reclamos a nombre del consorcio
- Liquidar el contrato

715

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes para el consorcio, los miembros del consorcio o el representante legal del consorcio tendrá la obligación de informarlo por escrito a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" dentro de los ocho días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Por el solo hecho de la firma del presente Acuerdo. El representante legal acepta esta designación y entiende las obligaciones que se deriva del mismo.

ARTICULO 5. REGLAS BASICAS O PORCENTAJE DE PARTICIPACION – las partes acuerdan y manifiestan que los porcentajes de participación de cada uno de ellas serán los siguientes:

CONSORCIO ÉXITO 19 está integrado por:

NOMBRE INTEGRANTES	(%)	NIT / C.C
INFRAESTRUCTURAS CABRERA S.A.S	45%	901107475-4
JHON JAIRO PEÑA SERRATO	45%	79.474.136
ORLEY VIDALES USECHE	8%	93.201.074
GEPLANT S.A.S.	1%	901120120-9
CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	1%	900584208-5

ARTICULO 6. VIGENCIA – El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta la expiración del contrato que se llegare a celebrar con la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", y un (01) año más. En caso que la propuesta presentada por el consorcio no resulte favorecida, la vigencia del presente acuerdo se extinguirá de manera automática.

ARTICULO 7. LEY Y JURISDICCION APLICABLE - El presente Acuerdo se rige por las leyes de la Republica de Colombia.

ARTICULO 8. CESION - No podrá haber cesión de participación entre miembros del consorcio sin autorización escrita y expresa de la entidad contratante.

ARTICULO 9. DIRECCION DEL CONSORCIO – Para todos los efectos la dirección del consorcio ÉXITO 19 es:

916

Dirección: Carrera 5 N° 11 – 24, oficina 401 – Edificio Torre Empresarial (Ibague – Tolima)
Correo electrónico: jcabrerai1@hotmail.com
Teléfono Fijo: 261 79 60
Celular: 321 491 5614

Para constancia se firma en Ibague, a los 02 días del mes de mayo de 2019

JHON JAIRO PEÑA SERRATO
C.C N° 79.474.136 de Bogotá

ORLEY VIDALES USECHE
C.C N° 93.201.074 de Purificación

JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
C.C. N° 93.406.442 de Ibague
REPRESENTANTE LEGAL
INFRAESTRUCTURAS CABRERA S.A.S.
Nit. 901107475-4

VIVITZA MARYURI GONZÁLEZ CALDAS
C.C. N° 38.363.692 de Ibague
REPRESENTANTE LEGAL
GEPLANT S.A.S.
Nit. 901120120-9

WILLIAM CARDONA OLMOS
C.C. N° 79.958.441 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S
Nit. 900584208-5

Acepto el nombramiento como Representante Legal del **CONSORCIO ÉXITO 19** :

JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ÉXITO 19
C.C N° 93.406.442 de Ibague

CONTRATO DE OBRA No. 357 DE: 10 JUN 2019 SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD

1.01.02.01

Entre los suscritos **JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.757 de Ibagué, obrando en su carácter de Director General, nombrado mediante acuerdo No. 022 del 20 de octubre de 2015, del Consejo Directivo de CORTOLIMA, actúa en nombre y representación legal de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, ente Corporativo Público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, creado mediante Ley 10 de 1981 y reestructurado por la Ley 99 de 1993, por una parte; que para los efectos de este contrato se denominará **CORTOLIMA**, con Nit. No. 890.704.536-7, por una parte y por la otra el **CONSORCIO ÉXITO 19** identificado con el Nit. 901.290.129-2 representado legalmente por el señor **JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE**, y conformado por: **INFRAESTRUCTURAS CABRERA SAS**, identificado con el Nit. 901.107.475-4, representado legalmente por José Alfredo Cabrera Alzate, identificado con la C.C. 93.406.442, con el 45% de participación; **JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, identificado con la C.C. 79.474.136, con el 45% de participación; **ORLEY VIDALES USECHE**, identificado con la C.C. 93.201.074, con el 8% de participación; **GEPLANT SAS**, identificado con el Nit. 901.120.120-9, representado legalmente por **VIVITZA MARYURI GONZALEZ CALDAS**, identificada con la C.C. 38.363.692, con el 1% de participación; y **CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS**, identificada con el Nit. 900.584.208-5, representada legalmente por **WILLIAM CARDONA OLMOS**, identificado con la C.C. 79.958.441, con el 1% de participación, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo octavo de la ley 80 de 1993, y quien para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente contrato de obra, una vez agotado el procedimiento establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones y cláusulas: a) Que mediante Resolución N° 1445 del 23/04/2019, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía 03-2019, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR QUINTAS, Y EL MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.** b) Que vencido el término para presentar oferta, lo hizo: 1. **CONSORCIO COLECTORES IBAGUE** 2. **CONSORCIO LA ESPERANZA CJ** 3. **CONSORCIO COLECTOR IBAGUE 19** 4. **CONSORCIO ÉXITO 19** 5. **CONSORCIO COLECTORES CC2019** 6. **UNIÓN TEMPORAL QUINTAS** 7. **MARIO GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ** c) Que a través de Resolución N° 1903 del 31/05/2019, CORTOLIMA adjudica contrato resultante del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 03 al proponente **CONSORCIO ÉXITO 19.** c) Que para amparar el presente compromiso existen Disponibilidad Presupuestal N° 2019000500 del 19/03/2019, por valor de \$6.298.187.355.27 M/cte. expedido por la oficina de Presupuesto de CORTOLIMA.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR QUINTAS Y EL MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL

357 10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD

1.01.02.01

MUNICIPIO DE IBAGUÉ CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Presentar y cumplir a cabalidad el cronograma de obra, con el cual se realizará el control de la ejecución de las actividades planteadas. 2. Establecer con el Interventor la bitácora de obra y allegarla a la Corporación. 3. Presentar pre-acta de las actividades que sean objeto de la suscripción de actas parciales o acta de recibo final. 4. Practicar las medidas ambientales necesarias para no poner en peligro las personas ni el área de trabajo (Presentación de la matriz de impactos ambientales). 5. Para la suscripción del acta de inicio se deberá presentar cronograma de actividades con su respectivo flujo de caja (semanal o mensual), como insumo para la realización del plan de pagos que debe realizar la entidad. 6. Presentar informe final para el visto bueno del Interventor y del supervisor de CORTOLIMA, en el cual se debe incluir la descripción de las actividades realizadas, secuencia fotográfica, documentos soportes de pago de seguridad social del personal vinculado a la ejecución de la obra. 7. Dotar al personal vinculado al contrato con algún tipo de distintivo de CORTOLIMA (especialmente los que estén en el frente de obra). 8. Colocar en zona visible una valla que identifique que es una obra realizada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, la cual debe contener: Tipo y Número de contrato, Objeto contractual y Plazo de ejecución. 9. Realizar los ensayos requeridos en la ejecución del contrato que permitan verificar las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en el laboratorio propuesto en la presentación de la oferta (cuando fue objeto de puntuación). 10. Liquidar con el SUPERVISOR de CORTOLIMA el contrato en los cuatro meses siguientes a la firma del acta de recibo final. 11. Afiliar a su administradora de riesgos profesionales, al personal que empleó en la ejecución de la obra. 12. El contratista o su representante legal si se trata de una persona jurídica o a quien él delegue debe recibir inducción por parte de HSEQ de CORTOLIMA, con el fin de que se convierta en factor multiplicador frente al personal empleado para la ejecución de la obra, respecto del conocimiento del manual de gestión de la calidad y los requerimientos específicos en términos de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente. 13. Conocer, cumplir y divulgar entre sus colaboradores las disposiciones de HSEQ de la Corporación. 14. Si en la ejecución del objeto del contrato el personal a cargo del contratista o subcontratista debe realizar trabajos de alto riesgo, como por ejemplo, trabajos en altura o trabajos eléctricos, el interventor dejara constancia escrita y evidencia (fotográfica o filmica) del cumplimiento por parte del contratista de la norma de seguridad y salud ocupacional. 15. Cumplir las acciones establecidas en el mapa de riesgos y peligros de cada actividad, deberá entregar al interventor las evidencias de las acciones desarrolladas, en el numeral anterior (registro fotográfico, listado de asistencia). 16. Dotar a todos sus trabajadores de los elementos de protección personal requeridos para sus labores).

CLAUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones:

10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. 357 DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD	1.01.02.01
------------------------	------------

1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de CORTOLIMA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos. 9) El Contratista se compromete a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión del Proceso de Contratación. 10) El Contratista se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones. **CLAUSULA QUINTA - VALOR CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL UN PESOS (\$6.044.120.001.00). M/CTE. IVA incluido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es entendido que su valor real será el que resulte de sumar los productos de las cantidades de obra realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por CORTOLIMA según precios unitarios pactados en el presente contrato. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** CORTOLIMA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro presupuestal 1121 Rec. 20 Vig. 2019, por valor de \$6.068.296.481.00 M/cte., *EF-SA Ibagué gestión del recurso hídrico 1.2.1 apoyo a la implementación y/o optimización de proyectos de tratamiento de aguas residuales*. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se aclara que la disponibilidad presupuestal que ampara el presente compromiso incluye el valor del 4X1000, equivalente a la suma de \$24.176.480.00 M/cte., que asume CORTOLIMA, al momento de realizar los giros con cargo al presente compromiso. **CLAUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y FORMA DE PAGO:** Un anticipo amortizable equivalente al 30% del valor del contrato, a la firma del acta de inicio, previa aprobación del plan de inversión. Se harán por actas de recibo parcial o final, previa presentación por parte del CONTRATISTA, de los documentos que se enumeren a continuación: Copia de las planillas de pagos al sistema de seguridad social integral; Copia legible de las planillas de pago de nómina de todos los trabajadores empleados para el desarrollo del contrato de obra; Evidencia del cumplimiento

357 10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD

1.01.02.01

de los parámetros de seguridad y salud en el trabajo; Informe detallado de las actividades desarrolladas y ejecutadas, con su respectivo registro fotográfico, soportes técnicos y demás que sean necesarios para mostrar las actividades realizadas; Pre acta donde se muestren las cantidades ejecutadas que permitan evidenciar el cumplimiento de los ítems objeto del acta en trámite con el respectivo registro fotográfico (cuando aplique), plano de detalle, esquema o imagen ilustrativa de ser el caso; Acta parcial o acta de recibo final según sea el caso; Informe detallado del interventor externo. Para las actas de recibo final de los contratos de obra se requiere que el contratista presente la relación de los aportes de seguridad social y parafiscales, en donde se evidencie el cumplimiento de los montos de acuerdo al valor de la utilidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se ajustará al plan de inversión y cronograma de trabajo propuesto y aprobado por CORTOLIMA y sobre los mismos ejercerá control el interventor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos están sujetos al PAC de la actual vigencia. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cada pago se deducirá el anticipo hasta su total amortización. Para el manejo del anticipo el contratista abrirá una Cuenta SEPARADA en un banco denominada CONSORCIO ÉXITO 19 - CORTOLIMA - y llevara el número y fecha del contrato, que genere rendimientos financieros, los cuales serán consignados, en la Tesorería de la Corporación a la liquidación del contrato, la fotocopia del contrato hará parte de los documentos de la cuenta. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución de este contrato es de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin embargo, de común acuerdo el contratista y la Corporación podrán dar por terminado este contrato de manera voluntaria y discrecional, siempre que se manifieste por escrito. **PRIMERO:** EL CONTRATISTA presentó en su propuesta cronograma de trabajo para la ejecución de las obras, de acuerdo a las características de la misma y las condiciones de trabajo, el cual fue aprobado por CORTOLIMA y sólo podrá ser modificado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato se entiende vigente desde su perfeccionamiento hasta su liquidación. **PARAGRAFO TERCERO:** La suscripción del acta de inicio se supedita a la aprobación del plan de inversión del anticipo, y al cumplimiento de los parámetros HSQE establecidos en el estudio previo. **CLAUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a CORTOLIMA en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA - PERSONAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS:** El CONTRATISTA se obliga con CORTOLIMA a dirigir personalmente los trabajos materia de este contrato y a cumplir con el personal, materiales, herramientas y equipos presentados en la propuesta y aceptados por la Corporación mediante el acto de adjudicación. De todas formas la persona encargada de la dirección de la obra y residente de ella, quedará facultada para recibir y ejecutar las instrucciones dadas por

357

10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD	1.01.02.01
------------------------	------------

el interventor; los materiales y elementos utilizados en la obra debe ser de óptima calidad y acordes con el objeto del Contrato. Toda obra rechazada por deficiencia en los materiales o elementos deberá ser corregida por cuenta y riesgo del contratista dentro del término que se fije para tal fin. Los equipos a contratar por el contratista deben ser adecuados para el desarrollo de la obra; CORTOLIMA mediante solicitud motivada y por escrito podrá exigir su cambio o reparación si ellos son inadecuados. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos, poner en el sitio la maquinaria y el equipo indispensable para ejecutar la obra, la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que CORTOLIMA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de CORTOLIMA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de CORTOLIMA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

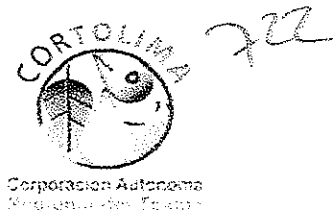
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES: Es obligación del contratista la afiliación y el pago correcto de los aportes, a los regímenes de pensión, salud, riesgos laborales, pagos parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, I.C.B.F.) del personal que emplee (relación laboral), en la ejecución del objeto del presente contrato, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

PARÁGRAFO: Cuando el contratista no tenga personal a cargo debe manifestarlo mediante certificación, a la cual debe anexar los subcontratos, en cuyo texto su contratista deberá manifestar su intención de afiliarse o no al sistema general de riesgos laborales, cuando el plazo del mismo sea superior a tres meses; junto con las **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO DEL PAGO OPORTUNO DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:**

Es obligación del contratista el pago oportuno de los aportes a seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (SENA; ICBF y Caja de Compensación) del personal empleado para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - INFORMACIÓN SOBRE EL TRABAJO: El contratista declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo, los sitios donde se ejecutará, las condiciones de acceso al mismo, las normas legales que le son inherentes, las necesidades de equipo y servicios indispensables para ejecutar los trabajos, los plazos y costos de su ejecución todo sobre lo cual CORTOLIMA no asume ninguna responsabilidad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y NORMAS LEGALES: a) El contratista se obliga a mantener los materiales, maquinarias que hayan sido colocados para la ejecución de las obras durante todo el tiempo que sea necesario y no podrán ser retirados sin la autorización de la entidad.



357

10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD	1.01.02.01
------------------------	------------

a menos que la obra se encuentre debidamente terminada y aprobada. b) El contratista es responsable de la protección y conservación de las obras hasta la entrega final y recibo definitivo por parte de CORTOLIMA. c) El contratista, sus subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e Industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a CORTOLIMA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente contrato no podrá cederse sin la autorización previa y escrita del Director General de CORTOLIMA. El Contratista podrá subcontratar con terceros y bajo su responsabilidad, previa autorización de CORTOLIMA, obras secundarias, pero en ningún caso podrá encargar a otros de la ejecución de las obras en las partes que requieran especial técnica. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA debe constituir a favor de CORTOLIMA, garantía conforme lo señala el decreto 1082 de 2015, así: 1) De Cumplimiento del contrato por valor de **\$906.618.000.15** M/cte., válida por el término del presente contrato y cuatro (4) meses más o hasta la liquidación. 2) De Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por la suma de **\$1.208.824.000.20** M/cte., válida por el término del contrato, la cual deberá prorrogar por tres (3) años contados a partir de la fecha del Recibo Final. 3) Estabilidad de la obra por la suma de **\$604.412.000.10** vigente por cinco años contados a partir del acta de recibo final de la obra. 4) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por valor de **\$1.813.236.000.30**, por el plazo de ejecución y hasta la liquidación. 5) Póliza de Responsabilidad Civil y Extracontractual por el valor de **\$414.058.000.00** M/cte., válida por el plazo de ejecución del presente contrato, que además incluya los amparos de responsabilidad civil cruzada y responsabilidad civil subcontratista. En caso de siniestro, todo evento sin importar su naturaleza, gravedad o alcance, deberá ser informado a la compañía aseguradora, de acuerdo con los plazos estipulado en las condiciones de las mismas y simultáneamente a la entidad contratante, el incumplimiento parcial o total del este requisito, eximirá a CORTOLIMA de cualquier responsabilidad o reclamación que las Compañías de Seguros llegasen a negar en todo o en parte, debido al retraso de la notificación deriven de este incumplimiento, así mismo

357 10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD	1.01.02.01
------------------------	------------

quedara a cargo del contratista la responsabilidad o perjuicios que no sean reconocidos por la aseguradora con ocasión de una reclamación que sea objetada o por la aplicación de los deducibles respectivos. **PARÁGRAFO:** De todas formas dichas garantías deben estar vigentes desde la fecha del contrato hasta la liquidación, debiéndose prorrogar su vigencia por cuenta del Contratista si fuere necesario. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INTERVENTORÍA:** El control y supervisión respecto al cabal cumplimiento y ejecución de este compromiso, en los términos y consecuencias del Artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 y el manual de interventoría y supervisión adoptado por la Corporación, estará a cargo del consultor que para ello contrate CORTOLIMA. La vigilancia del interventor no implica aprobación definitiva de las obras que se vayan terminando, ni exime de responsabilidad al contratista en lo referente a su calidad, pues se entiende que su obligación es la de entregar la totalidad de las obras con todos sus aditamentos debidamente aprobados. A través del interventor y por su conducto se tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato. Los trabajos serán ejecutados bajo la supervisión general y a juicio suyo puede, cuando sea necesario, indicar tanto el lugar como el orden en que se proseguirá el trabajo. El contratista debe cumplir todas y cada una de las instrucciones dadas por el interventor. El interventor tendrá autoridad para rechazar todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los términos de referencia, así mismo está autorizado para ordenar la suspensión de los trabajos cuando a su juicio sea necesario con el fin de garantizar su correcta ejecución. El interventor estudiará y recomendará los cambios sustanciales que sean convenientes o necesarios y colocarlos a consideración de la Corporación. Decidir sobre cambios no sustanciales siempre y cuando no afecte la correcta ejecución del objeto contratado, controlar la corrección y precisión de los trabajos, inspeccionar permanentemente las obras. Ordenar la reparación de las obras defectuosas hasta que cumplan con las especificaciones contractuales. Controlar y comprobar las cantidades de obra ejecutadas mensualmente para efectos de los pagos y aprobar las actas de obras presentadas por el contratista, además las instrucciones impartidas al contratista por la supervisión, deberán darse por escrito, salvo las urgentes o inmediatas que podrán darse verbalmente pero posteriormente deberán ratificarse por escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo que se emprenda sin ser autorizado por el interventor será de cargo y riesgo del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El interventor podrá revisar los libros de contabilidad de la obra y exigirle la información adicional que requiera al Contratista. En todo caso toda instrucción del interventor debe darse por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** El interventor verificará y dejará constancia en su informe o informes del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de seguridad social, fiscales y parafiscales, del personal empleado, en la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se le incorpora las cláusulas de terminación,

357 10 JUN 2019
CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD

1.01.02.01

interpretación, modificación unilateral y de caducidad en los términos y efectos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a CORTOLIMA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas de recibo parcial y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación para el efecto, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal, del personal empleado será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, los que se podrán cobrar por parte de CORTOLIMA, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la Corporación el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única; todo ello sin menoscabo de CORTOLIMA, a ejercer las acciones necesarias para obtener la indemnización total de los perjuicios por el incumplimiento del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORTOLIMA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que CORTOLIMA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que CORTOLIMA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de la caducidad no dará lugar a indemnización de la contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de

357

10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD	1.01.02.01
------------------------	------------

Contratación de la Administración pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - MODIFICACIONES Y/O ADICIONES:** Los cambios o modificaciones sustanciales a los cronogramas, planes de inversión y especificaciones del contrato, deberán realizarse de común acuerdo entre las partes contratantes, mediante justificación escrita que contenga todas las condiciones sobre las cuales operan tales modificaciones. El cronograma, los planes de inversión y el plazo de ejecución solo podrá ser modificado y/o adicionado en los siguientes casos: a) Cuando se presenten causas no imputables a la CONTRATISTA o en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. b) Si se requieren obras complementarias c) Cuando los cambios en las especificaciones lo justifiquen d) Cuando medien razones de interés público. e) En general por cualquier otra causa que a juicio de CORTOLIMA, haga necesaria tal determinación, para el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a los procedimientos que señale la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las obras previstas y el domicilio contractual del presente Contrato es municipio de Ibagué, departamento del Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula decima quinta del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que demande la legalización de este contrato, tales como constitución de la garantía, etc., corren por cuenta del Contratista. **PARAGRAFO**

CONTRATO DE OBRA No. 357 DE: 10 JUN 2019 SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD	1.01.02.01
------------------------	------------

SEGUNDO: El no cumplimiento de los requisitos antes señalados impedirá la ejecución de este contrato, y CORTOLIMA podrá darlo por terminado, sin que este hecho deba pagar o reconocer indemnización alguna al contratista. **CLAUSULA TRIGESIMA - INTERESES MORATORIOS:** Los intereses moratorios se liquidarán teniendo en cuenta el DTF establecido para la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Además del presente instrumento forman parte del mismo los siguientes documentos: Justificación, Certificados de disponibilidad presupuestal, los pliegos de condiciones, adendas, resolución de adjudicación, propuesta, y todos los demás que se produzcan y que legalmente se requieran en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes y el interventor externo del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes siguiente, contados a partir de la fecha de suscripción del acta única de recibo, o de la última acta de recibo parcial o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, donde el contratista debe certificar si se encuentra o no a PAZ Y SALVO, en el cumplimiento de las obligaciones de que habla el artículo 50 de ley 789/2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por CORTOLIMA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá entregar al interventor una vez ejecutada la obra el informe de la ejecución total del contrato el cual deberá contener: secuencia fotográfica, el Plano Record, Paz y Salvo firmado por cada una de las personas que utilizó en la ejecución del presente contrato. En constancia se firma en Ibagué, a los

10 JUN 2019


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Director General CORTOLIMA


JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
RL. Consorcio Éxito 19

727

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD	1.01.02.01
FECHA	

Entre los suscritos, **JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.364.194 de Ibagué, Subdirector de Calidad Ambiental, Ordenador del Gasto según Resolución No. 426 del 25 de febrero de 2020, actuando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, con Nit. 890.704.536-7, por una parte y la otra **CONSORCIO ÉXITO 19**, identificado con el Nit. 901.290.129-2, conformado por: a) **INFRAESTRUCTURAS CABRERA SAS**, identificado con el Nit. 901.107.475-4, representado legalmente por José Alfredo Cabrera Alzate, identificado con la C.C. 93.406.442, con el 45% de participación; b) **JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, identificado con la C.C. 79.474.136, con el 45% de participación; c) **ORLEY VIDALES USECHE**, identificado con la C.C. 93.201.074, con el 8% de participación; d) **GEPLANT SAS**, identificado con el Nit. 901.120.120-9, representado legalmente por **VIVITZA MARYURI GONZALEZ GALDAS**, identificada con la C.C. 38.363.692, con el 1% de participación; y e) **CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS**, identificada con el Nit. 900.584.208-5, representada legalmente por **WILLIAM CARDONA OLMOS**, identificado con la C.C. 79.958.441, con el 1% de participación; representado legalmente por **JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.406.442, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo octavo de la Ley 80 de 1.993, que se entiende prestada con la firma de la presente acta modificatoria, y a quien para efectos del vínculo contractual se le llama el **CONTRATISTA**; hemos acordado suscribir la presente acta modificatoria, de acuerdo a las siguientes consideraciones: a) Que **CORTOLIMA** celebró el contrato de obra No. 357 del 10 de junio de 2019, con **CONSORCIO ÉXITO 19**, cuyo objeto es: "*Construcción del colector quintas y el mejoramiento del colector ferrocarril, en el municipio de Ibagué*", por valor de **SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL UN PESOS (\$6.044.120.001.00)**. **M/CTE**. IVA incluido, plazo de ejecución de **OCHO (8) MESES**; b) Que con justificación de oportunidad y conveniencia de fecha 1 de junio de 2020, el interventor del contrato, con el visto bueno del Subdirector de Desarrollo Ambiental, solicita a la Dirección General, autorice modificar el valor y el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que: **1) La obra tiene como soporte previo, los diseños presentados por el IBAL a CORTOLIMA, resultado de consultoría adelantada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima S.A. E.S.P. Oficial "EDAT, a través del CONSORCIO AGUAS DEL TOLIMA. Mediante radicado No 23395 del 30/12/2019, la**

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2554551/52/54/55
Fax: (8) 2554553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalsrama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Cheparraí - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Teléfono: (8)
2554554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Mejor - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación - Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD	1.01.02.01
FECHA	

Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado "IBAL" en el marco del Convenio Interadministrativo No 474 de 2018, remitió los ajustes a los diseños específicamente del mejoramiento del colector Ferrocarril, en donde se evidenciaron cambios significativos. No obstante, al realizar la revisión técnica de la información allegada, la interventoría CONSORCIO PEI 17 concluyó que era incompleta para la toma de decisiones, por lo tanto, en el entendido que el Consorcio Interventoría, Estudios y Diseños "CIED" interventor de la consultoría de la EDAT se encontraba vigente, esté remitió mediante radicado No 968 del 23/01/2020, a CORTOLIMA la información faltante; en este sentido los ajustes a los diseños presentados por la interventoría, fueron avalados, adoptados y viabilizados por el IBAL, quién mediante radicado No 5720 del 19/03/2020, allegó a la entidad solicitud de adicionar recursos económicos y ampliación del plazo de ejecución, lo que ocasiono la modificatoria al convenio mencionado, en este sentido es pertinente citar apartes importantes y relevantes de la dicha solicitud del IBAL, que se encuentran inmersas en la modificatoria efectuada: a) *Los colectores Las Quintas y Ferrocarril forman parte de un gran plan de saneamiento hídrico conformado por colectores como son, El sillón, La Guadaleja y Aeropuerto, el cual incluye emisarios, interceptores sanitarios dentro del perímetro urbano, sistema de bombeo y tratamiento final de aguas residuales conforme al plan de saneamiento y manejo de vertimientos, b) En los limites de los planes de saneamiento hídrico de Ibagué y Miro lindo – Picalaña fue construido el interceptor Hato de la virgen, el cual debería drenar parte de este último proyecto en la extensión comprendida entre La Cruz Roja, La Glorieta de Miro lindo y la intersección de la quebrada con La Variante. El estudio que actualmente ocupa nuestra atención, permitirá extender la capacidad de cobertura del sistema de alcantarillado hacia el norte de la ciudad, donde hoy se ha concentrado el crecimiento poblacional, c) Básicamente el sistema de alcantarillado existente en la zona aferente al proyecto, corresponde a sistemas separados y en algunos casos semicombinados y muy pocas redes han sido construidas como combinadas, el cual no dispone de interceptores o emisores importantes que permiten el saneamiento hídrico de los causes superficiales.*

Teniendo en cuenta el desarrollo del municipio y que la consultoría para los estudios y diseños del plan de saneamiento hídrico del sector de Miro lindo – Picalaña fueron realizados en el año 1997, la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO,

729

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD	1.01.02.01	
FECHA		

ALCANTARILLADO, ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, como ente gestor en el marco del plan departamental de agua y saneamiento básico y programa agua para la prosperidad PAP en el Tolima, determinó la necesidad de elaborar los estudios y diseños para los colectores Quintas y Ferrocarril, mediante el contrato de consultoría N° 077 del 2014, el cual tiene como objeto: "LA CONSULTORÍA PARA EL AJUSTE, ACTUALIZACIÓN O FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS PARA LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS RURALES Y DE PROYECTOS PARA LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS DE CENTROS POBLADOS RURALES Y CASCOS URBANOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Con ésta consultoría se buscó generar el diagnóstico y diseño detallado de las obras necesarias y los estudios complementarios, de los Colectores Ferrocarril, Canal Cano y Las Quintas, ya que los estudios descritos anteriormente no cumplían con la normatividad vigente, contando con más de 20 de años de su elaboración, adicionalmente el crecimiento y desarrollo de la ciudad en la zona de expansión e industrial, se ha realizado mediante planes parciales, los cuales en su momento no estaban definidos, modificando los conceptos que se tenían establecidos para el desarrollo de la ciudad en cuanto al saneamiento básico, d) Además, es importante resaltar que el Colector Quintas en su último estudio (consultoría N° 077 del 2014), fue diseñado para recoger y transportar el caudal del interceptor Combeima hacia el colector Aeropuerto, a través de la estación de bombeo proyectada por la Entidad Prestadora de Servicio de Ibagué IBAL SA ESP OFICIAL, el cual recibe el caudal de aguas residuales de una gran parte del municipio de Ibagué mediante los colectores, El Sillón, La Hedionda y Guadaleja; esta alternativa se estableció teniendo en cuenta que la planta de tratamiento proyectada para esta zona y que fue denominada el PAPAYO, estaría ubicada en la ronda hídrica del río Combeima, en un cañón con una altura considerable, ubicación en consecuencia de alto riesgo; además, realizando la evaluación del costo beneficio, entre la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR), la planta de tratamiento en cuanto a su construcción y operación es más costosa, por lo que se escogió la alternativa de la EBAR, e) En conclusión, la construcción de los colectores en el Municipio de Ibagué se ha realizado de manera gradual, ya que no se cuenta con todos los estudios y recursos necesarios, situación que ha limitado la construcción total del sistema de alcantarillado, por lo que en éste caso y a la espera de que el colector Las Quintas entre en pleno funcionamiento, será conectado de manera provisional al colector Ferrocarril, el cual conecta a la planta de

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Cheparal - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Teléfono: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Mejgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 6ª - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación - Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD	1.01.02.01
----------------------------	-------------------

FECHA

tratamiento de aguas residuales del Barrio las Américas, con el fin de recoger las aguas residuales del área de influencia del colector Quintas y así, aportar en el saneamiento del río Combeima y las micro cuencas aledañas. El colector Ferrocarril fue optimizado mediante la consultoría N° 077 del 2014 y es producto de las obras que se adelantan en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 474 de 2018, f) Durante el desarrollo de las obras, con el fin de cumplir con la meta física y dejar los sistemas sanitarios en mención, en condiciones de funcionalidad y operatividad, se han presentado modificaciones de carácter técnico, que han obligado a realizar reajustes a las cantidades de obra a ejecutar, y a su vez un reajuste administrativo y financiero, g) Dichas modificaciones se describen a continuación:

1. *Ajustes a los diseños de los Colectores Quintas y Ferrocarril, debido a falencias en los diseños realizados por la Consultoría de la EDAT (CONSORCIO AGUAS DEL TOLIMA) entregados por el IBAL como aporte, en el convenio interadministrativo.*
2. *Plazo Contractual agotado en el ajuste y definición de la mejor alternativa para dar inicio de a las actividades de obra (noviembre 17 de 2019), por lo tanto, en ese tiempo se realizaron actividades contractuales tales como: Suministro de la tubería PEAD 30" y 36", localización y replanteo de los colectores, diseño del pavimento (Interventoría), corte del pavimento avenida Mirolindo.*
3. *De acuerdo a los ajustes realizados a los diseños del Colector las Quintas, se suscribió Acta modificatoria de fecha 12 de diciembre de 2019, con el propósito de incluir ítems no previstos.*
4. *Mediante radicado No 968 del 23/01/2020 la EDAT hace entrega de los ajustes a los diseños del Colector Ferrocarril; dentro de los cuales se presenta cambio de los diámetros de la tubería de PEAD de 24" a 15", 10" a 30", 15" a 36"; de acuerdo a esto el presupuesto del colector Ferrocarril aumenta significativamente.*

2) Una vez se estableció que, la intervención para el mejoramiento del colector Ferrocarril tendría cambios tan significativos y el avance de ejecución del colector Las Quintas, fue necesario conjuntamente con la Interventoría, supervisiones, cuerpos directivos de las entidades plantear diferentes escenarios que permitieran tomar la mejor decisión con el propósito de dar cumplimiento con los objetos contractuales pactados, a continuación se citarán cada uno de ellos:

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Teléfax: (8) 2462779
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Teléfax: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Teléfax: (8) 2456676
Neívar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfax: (8) 2281204
Purificación - Tolima

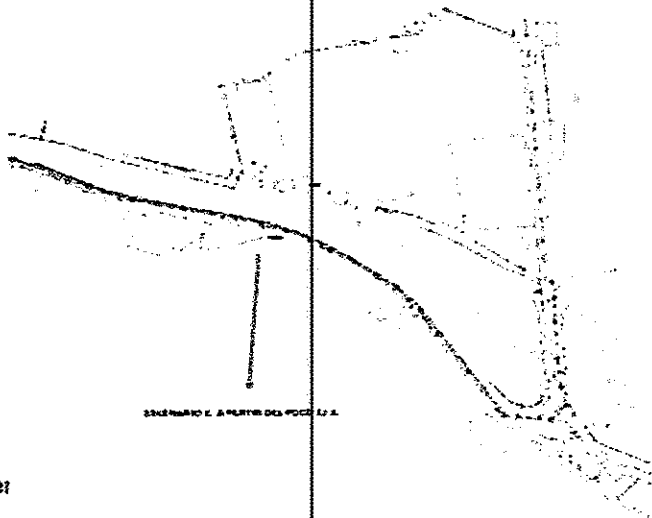
ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD

1.01.02.01

FECHA

Escenario No 1. Mejoramiento colector Ferrocarril en su totalidad con los ajustes a los diseños y la construcción parcial del colector Las Quintas hasta el pozo 22 A frente al Carnaval del Pollo, empleando los recursos iniciales del contrato de obra y el plazo contractual pactado inicialmente.



Fuer:

Este el mejoramiento del colector Ferrocarril, y parcialmente la construcción del colector Las Quintas, no obstante, hasta el punto en donde se llegaría no se lograría instalar toda la tubería de 30" y 36" recibida por la entidad en el acta parcial No 1, puesto que el suministro de dicha tubería en el presupuesto se encuentra como un ítem más de ejecución, sumado a que la ejecución en el colector las quintas sobre pasaba el pozo 22A, puesto que las proyecciones de los escenarios se plantearon respecto a los recursos asignados para las actividades propias del contrato con referencia a lo presupuestal.

Escenario No 2. Mejoramiento colector Ferrocarril en su totalidad, con los ajustes a los diseños y la construcción parcial del colector Las Quintas hasta inmediaciones del predio donde funciona la Fiscalía, con adición de recursos económicos que no superen el 50% del valor inicial, dando cumplimiento a la normatividad de contratación estatal, incluyendo una prórroga de seis (6) meses.

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Choparral - Tolima

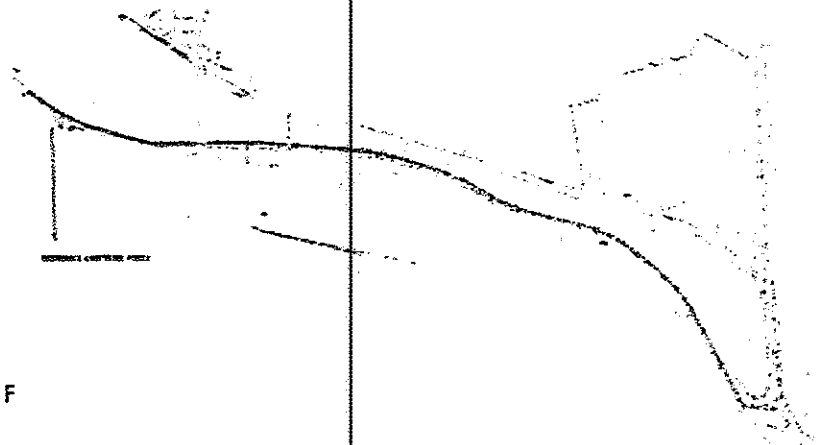
Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Telefax.: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Mejgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8º - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación - Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD	1.01.02.01	
FECHA		



F

Este escenario se considera el más favorable y viable, en el sentido que se podrían alcanzar las metas físicas trazadas en los objetos contractuales con el mejoramiento del colector ferrocarril y se construiría el colector Quintas hasta un punto muy cercano a lo que sería la conexión con la estación de bombeo de aguas residuales "EBAR" la cual deberá ser priorizada por parte del IBAL, por lo tanto, el colector las quintas cumpliría con la función para el cual fue diseñado, no obstante, es preciso indicar que el IBAL deberá continuar con las obras necesarias para que a dicho colector lleguen los caudales restantes de las áreas aferentes y la conexión de este sea la definitiva, puesto que como es sabido la conexión al colector ferrocarril que se realizará en la ejecución de este convenio es provisional tal como lo planteó el IBAL, puesto que dentro de las obras pendientes y esenciales se encuentra el colector aeropuerto que será la estructura que recibirá los caudales del distrito No 2 (colector Sillón, Guadaleja, Quintas, etc).

Escenario No 3. Construcción parcial del colector Las Quintas hasta el pozo 15 frente a Interaseo, empleando los recursos del contrato de obra y el plazo contractual pactado inicialmente, sin realizar ninguna intervención de mejoramiento al colector Ferrocarril.

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/26
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Cheparraí - Tolima

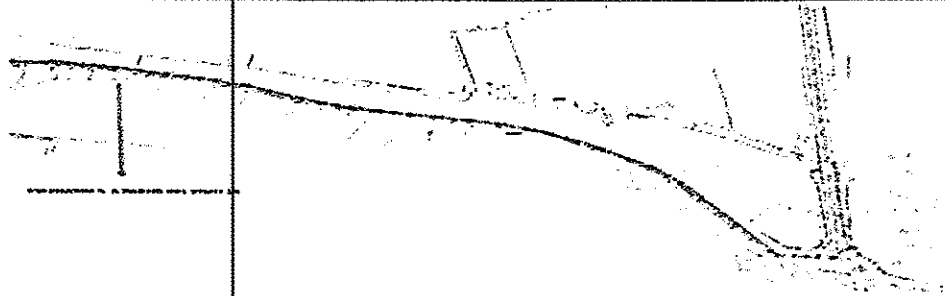
Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Teléfono: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación - Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

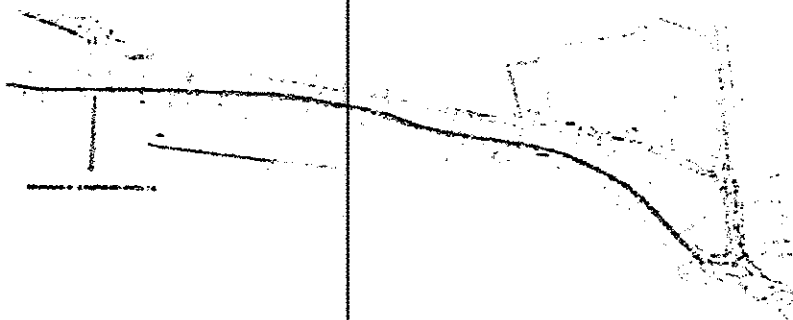
CODIGO TRAZABILIDAD	1.01.02.01	
FECHA		



Fuente: Interventoría-Consorcio Pei 17

Este escenario con los recursos asignados para la ejecución del contrato de obra, no permitirán realizar ninguna intervención para el mejoramiento del colector Ferrocarril, ocasionando un incumplimiento al objeto contractual, sumado a que la tubería de 30" recibida por la entidad no se lograría instalar, puesto que la transición de cambio de tubería se efectuaría en el pozo 15, el cual se localiza metros arriba del predio donde funciona interaseo; por lo tanto, éste escenario es poco conveniente para la ejecución del proyecto.

Escenario No 4. Mejoramiento colector ferrocarril en su totalidad con los ajustes a los diseños empleando 227 mts de la tubería PEAD de 30" de diámetro, que fue recibida en el Acta parcial No 1 del 16 de diciembre de 2019 y la construcción parcial del colector Las Quintas hasta el pozo 7 frente a la entrada del barrio Varsovia, con adición de recursos económicos equivalentes al 48% del valor inicial del contrato.



Fuente: Interventoría-Consorcio Pei 17

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: contacto@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarame
Cra. 8 No. 7 - 2428
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Telefón.: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Teléfono: (8) 2459876
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación - Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD	1.01.02.01
----------------------------	-------------------

FECHA

En el entendido de éste escenario, se planteó en relación a los recursos asignados para cada una de las actividades para la intervención de los dos colectores, que los metros lineales a emplear de la tubería de 30" en el colector Ferrocarril, no serían suficientes para instalar la totalidad de la tubería recibida por la entidad; sumado a ello, la meta física del colector Las Quintas estaría muy distante de lo que debe establecerse como parte de la conexión con la estación de bombeo "EBAR", la cual será objeto de otros procesos contractuales.

Escenario No.5. Construcción parcial del colector Las Quintas hasta el pozo 3 entre los predios de la Fiscalía y proyecto de Vivienda Solárium, con adición de recursos económicos del 28.4% incluyendo la ampliación del plazo de ejecución de cinco (5) meses, sin realizar ninguna intervención de mejoramiento al colector Ferrocarril.



Fuente:

Interventoría-Consortio Pei 17

Este escenario con los recursos asignados para la ejecución del contrato de obra, no permitirán realizar ninguna intervención para el mejoramiento del colector Ferrocarril, ocasionando un incumplimiento al objeto contractual, sumado a que la conexión provisional que tendrá el colector Las Quintas es al colector Ferrocarril, razón por la cual es necesario el mejoramiento de dicho colector, de tal manera que permita recibir provisionalmente las descargas adicionales que tendrá.

3) Expuestos cada uno de los escenarios posibles para la ejecución del contrato de obra, es preciso indicar que se opta por el escenario número dos, resaltando la importancia que

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD	1.01.02.01
FECHA	

tiene la construcción del Colector las Quintas y el Mejoramiento del Colector ferrocarril comprendiendo que son estructuras incluidas en los diferentes instrumentos de planificación, en donde se evidencia que la construcción de obras tendientes al saneamiento hídrico deberán ser diseñadas y ejecutadas de acuerdo a la priorización que se dé por parte de la Empresa Ibaguereña de acueducto y alcantarillado, IBAL S.S.-E.S.P, que para el caso que nos ocupa como fue señalado por el IBAL en comité efectuado el día 20 de abril de 2020, se está desarrollando el convenio interadministrativo No. 0027 del 7 de Noviembre de 2018, suscrito entre la financiera de desarrollo territorial S.A. – FINDETER y el Municipio de Ibagué, Tolima que tiene como objeto llevar a cabo los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS COLECTORES INMERSOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALAÑA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y EL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL" que tiene por alcance la elaboración de los estudios y diseños de colectores paralelos, el diseño de emisarios, interceptores sanitarios dentro del perímetro urbano, teniendo en cuenta el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, donde se establecieron los Colectores del Plan de Saneamiento Hídrico Mirolindo - Picalaña denominados Interceptor Aeropuerto, Colector Santa Cruz 1, Colector Santa Cruz 2, Colector 103, Colector 113, Interceptores Opia, Interceptor Opia 2 e Interceptor Combeima con su correspondiente sistema de bombeo, emisario final para la conexión a la Planta de tratamiento el escobal y las demás redes de alcantarillado que se encuentren definidas en el Plan de Saneamiento Hídrico Mirolindo–Picalaña, este convenio se encuentra vigente a la fecha llevando a cabo los procesos precontractuales de los contratistas que adelantaran la consultoría e interventoría, para su correspondiente adjudicación y llevar a cabo el desarrollo de la misma, igualmente es preciso indicar que el IBAL deberá tener en cuenta las diferentes inversiones que se han realizado de manera articulada con la entidad con el propósito de manera avanzar considerablemente en la descontaminación de las fuentes hídricas del municipio. 4) Por todo lo anterior y con el fin de dejar los colectores Quintas y Ferrocarril en condiciones de operatividad y funcionalidad, se hace necesario adicionar recursos económicos al contrato de obra y ampliar su plazo de ejecución en seis (6) meses. 5) Que para amparar el presente compromiso existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020000355 del

736

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD	1.01.02.01
----------------------------	-------------------

FECHA

20/05/2020, por valor de \$3.432.750.168.56 M/cte., expedido por el Área de Gestión presupuestal y Financiera de CORTOLIMA **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** Modificar el valor y el plazo de ejecución del contrato de obra N° 357 suscrito entre las partes el día 10 de junio de 2019. **CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución pactado en ésta acta modificatoria es de SEIS (6) MESES. **PARAGRAFO:** Con esta modificación el plazo de ejecución del contrato principal es de CATORCE (14) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA – VALOR:** El valor de la presente modificatoria es la suma de TRES MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.020.330.177,77) M7Cte, suma que aportará CORTOLIMA. **PARAGRAFO:** Con esta modificatoria el contrato principal asciende a la suma de NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.064.450.178,77) M/cte. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** CORTOLIMA pagará el valor de la presente modificatoria con cargo al CDP No. 2020000355 rubro 1121 Rec. 20 Vig. 2020, por valor de \$3.032.411.498.48 M/cte.; EF –SA Ibagué gestión del recurso hídrico 1.2.1 apoyo a la implementación y/o optimización de proyectos de tratamiento de aguas residuales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que CORTOLIMA se compromete a hacer al Contratista, quedan sujetos a las apropiaciones presupuestales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se aclara que la disponibilidad presupuestal que ampara el presente compromiso incluye el valor del 4X1000, equivalente a la suma de \$12.081.320.71 M/cte., que asume CORTOLIMA, al momento de realizar los giros con cargo al presente compromiso. **CLAUSULA QUINTA - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza constituida inicialmente adicionándole el valor y plazo pactado en la presente modificatoria, así: 1) De Cumplimiento del contrato por valor de \$453.049.526.67 M/cte., válida por el término del presente contrato y cuatro (4) meses más o hasta la liquidación. 2) De Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por la suma de \$604.066.035.55 M/cte., válida por el término del contrato, la cual deberá prorrogar por tres (3) años contados a partir de la fecha del Recibo Final. 3) Estabilidad de la obra por la suma de \$302.033.017.78 vigente por cinco años contados a partir del acta de recibo final de la obra. 4) modificar el valor y vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil y Extracontractual, teniendo en cuenta el valor y plazo de ejecución del presente de la presente modificatoria. **PARÁGRAFO:** De todas formas

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Teléfax: (8) 2462779
Cheparraí – Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Teléfax: (8)
2654554 ext: 400
Lérida – Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 – 61 Piso 2
Teléfax: (8) 2456876
Melgar – Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8º - 27
Teléfax: (8) 2281204
Purificación – Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

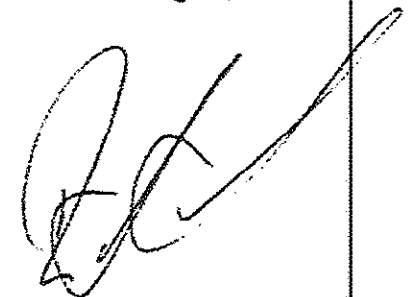
CODIGO TRAZABILIDAD

1.01.02.01

FECHA

dichas garantías deben estar vigentes desde la fecha del contrato hasta la liquidación, debiéndose prorrogar su vigencia por cuenta del Contratista si fuere necesario

CLAUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente Modificatoria se considera perfeccionada con la firma de las partes, y el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal definitivo y la aprobación del anexo o certificado de modificación de las pólizas constituidas por el contratista a favor de CORTOLIMA. **PARAGRAFO:** El no cumplimiento de los requisitos antes señalados impedirá la ejecución de este contrato y CORTOLIMA podrá darlo por terminado sin que por este hecho deba pagar o reconocer indemnización alguna al contratista. **CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en Ibagué, a los



JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA
Subdirector de Calidad Ambiental
Ordenador del gasto Res.0426 del 25/02/2020



JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
R.L. Consorcio Éxito 19

Elaboró: José Jamir González Galeano - Gestión Contractual
Revisó: Martha Rosalba Ricaurte Guamizo. Profesional Especializada Gestión Contractual
Aprubo: Juan Carlos Guzman Cortez - jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Anexo: acta de modificación cantidades de obra

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Cheparraí - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Telefax: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación - Tolima

ACT b. 06-FINAL- CONTRATO DE OBRA No. 357 DE 10 DE JUNIO 2024

NIVEL	REF. ARTICULO	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	UND	CANT.	V/UNITARIO	VALOR PARCIAL	ACTUALIZACION DE ACT. No. 01 14/12/2020		ACTUALIZACION DE ACT. No. 01 14/12/2020		CANT.	VALOR PARCIAL	CANT.	VALOR PARCIAL	ACUMULADO	
								\$ (v/v)	CANT. (v/v)	\$ (v/v)	CANT. (v/v)						
I	1.1	80101500	PRELIMINARES COLECTOR LAS QUINTAS Localización y Replantes para redes y componentes de alcantarillado	ML	3.000,25	\$2.370,00	\$ 7.129.551,50	0,00	3.000,25	0,00	3.000,25	\$ 7.129.552,50	3.000,25	\$ 7.129.552,50	3.000,25	\$ 7.129.552,50	
	1.2	80101500	Demolición de pavimento, e = 0.05 - 0.15 m con manillo neumático, compactador incluye corte y cargue	M2	-	\$28.460,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	
	2.1	80101500	Excavación de estrómbos	M3	-	\$40.546,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	
2.2	80101500	Excavación manual en material común 2.0 - 4.0 m en seco	M3	6.422,96	\$12.278,00	\$ 145.690.702,98	\$ 0,00	6.422,96	1.936,52	2.491,26	495,76	589,70	\$ 8.597.792,26	6.422,96	\$ 145.690.702,98	6.422,96	\$ 145.690.702,98
2.3	80101500	Excavación mecánica en material común y conglomerado con profundidad de 0.3 a 6.0 m	M2	-	\$10.895,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	
2.4	80101500	Embudo discontinuo en madera tipo E01, para control en zanjas de profundidad entre 1.00 y 3.50 m (incluye suministro e instalación para 7 usos)	M2	-	\$23.487,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	
2.5	80101500	Embudo continuo en madera tipo E01, para control en zanjas de profundidad entre 2.50 y 3.50 m (incluye suministro e instalación para 7 usos)	M2	-	\$68.046,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	
2.6	80101500	Relleno con arena gruesa para cama de cimentación en tuberías	M3	-	\$02.496,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	
2.7	80101500	Atranco de tubería en triturado de 3/4", incluye suministro, tapado y episonado	M3	5.069,11	\$59.718,00	\$ 302.358.802,99	\$ 0,00	5.069,11	1.664,97	1.297,47	481,52	1.157,71	\$ 4.300.730,03	5.069,11	\$ 302.358.802,99	5.069,11	\$ 302.358.802,99
2.8	80101500	Recebo compactado en capas de 20 cm, Proctor modificado 95%, a todo factor, incluye: recebo, equipos, herramientas y mano de obra	M3	-	\$15.008,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	
2.9	80101500	Relleno, tapado y episonado a todo factor, incluye: material seleccionado de la misma excavación, equipos, herramientas y mano de obra	M3	999,47	\$69.273,60	\$ 68.549.355,31	\$ 0,00	999,47	426,34	427,24	88,61	47,27	\$ 5.274.534,71	999,47	\$ 68.549.355,31	999,47	\$ 68.549.355,31
2.10	80101500	Súbs-base granular tipo INVIAS tipo 5B6 A, compactada a todo factor, incluye: Súbs-base granular, equipos, herramientas y mano de obra	M3	824,57	\$90.131,00	\$ 74.310.318,07	\$ 0,00	824,57	355,20	356,03	73,65	39,40	\$ 5.551.181,40	824,57	\$ 74.310.318,07	824,57	\$ 74.310.318,07
2.11	80101500	Base granular, equipos, herramientas y mano de obra	M3	10.796,17	\$60.046,00	\$ 438.810.318,65	\$ 0,00	10.796,17	3.113,62	3.230,95	1.030,93	1.210,47	\$ 9.243.498,70	10.796,17	\$ 438.810.318,65	10.796,17	\$ 438.810.318,65
III	3.1	80101500	Recubrimiento de tubería corrugada PERO 36" C&E con instalación de tubería corrugada PERO 36" C&E con hasta batidero distinto menor a 20 km. Incluye: herramienta menor, transporte, mano de obra, derechos de botadero y todo lo necesario para la correcta ejecución de la obra	ML	1.039,20	\$103.590,00	\$ 106.333.316,00	\$ 0,00	1.039,20	751,19	314,39	395,70	\$ 532.770,49	1.039,20	\$ 106.333.316,00	1.039,20	\$ 106.333.316,00
	3.2	80101500	Instalación de tubería corrugada PERO 30" C&E con hidrosello de caucho	ML	-	\$5.211.526,09	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	
	3.3	80101500	Cruce con perforación por sistema Ramming para la instalación de tubería de 36", incluye suministro de canchales y limpieza de la cámara en acero, así como obras complementarias para perforación y placa de amarre en concreto	ML	-	\$16.359.795,60	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	
IV	4.1	80101500	Reposición de pavimento bituminoso dentro en caliente, incluye riesgo de imprimación y riesgo de fuga	M3	657,52	\$591.185,00	\$ 461.359.795,60	\$ 0,00	657,52	249,59	280,40	52,93	\$ 36.193.451,00	657,52	\$ 461.359.795,60	657,52	\$ 461.359.795,60

ACTA No. 06-FINAL

CONDICIONES ACTUALIZADAS

ACTA No. 06-FINAL-CONTRATO DE OBRA No. 357 DE 10 DE JUNIO 2001

OBJETO : "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR QUINTAS, Y MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

CONTRATANTE : CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORIOLIMA"

CONTRATADOR : CONSULTORIA INGENIERIA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DISEÑO PARA EL SECTOR PÚBLICO

VALOR CONTRACTO ORIGINAL	FECHA DE PERFORMANCIA
\$ 4.000.000,00	30/06/2001
VALOR ADICIONAL N.º 01	FECHA PRESUPUESTO ACTA
\$ 5.850.000,00	15/09/2001
VALOR ADICIONAL N.º 02	FECHA PRESUPUESTO ACTA
\$ 1.813.236,00	15/09/2001
VALOR ADICIONAL N.º 03	FECHA PRESUPUESTO ACTA
\$ 9.064.450,00	15/09/2001

NIVEL	REF.	ARTICULO	CODIGO	DESCRIPCION	UNID	CANT.	V/UNITARIO	VALOR PARCIAL	OBRAS (%)					VALOR PARCIAL	CANT.	V/PARCIAL	ACUMULADO
									\$(%)	CANT. (%)	\$(%)	CANT. (%)	\$(%)				
4.2	80101500	4.2	80101500	Cuerpo Manibola para pozo de inspección impermeabilizado integralmente, φinte 1,50 m en concreto reforzado de 28 MPa. Incluye escalones de acceso un tubo de 1" cada 0,40 m con anticorrosivo	M3	5,72	\$ 419.833,00	\$ 2.810.367,56	0,00	0,00	2,47	1,03	1,43	1,04	\$ 0,00	0,00	\$ 2.810.367,56
4.4	80101500	4.4	80101500	Placa de fondo para pozo de inspección en concreto reforzado de Fc = 28 MPa (4000 PSI), φ = 1,80 m, e = 0,20 m, incluye cámara en concreto de baja resistencia impermeabilizado y acero de refuerzo	UN	550,50	\$ 6.409.305,50	\$ 0,00	0,00	284,95	116,29	121,61	61,77	65,02	\$ 1.438.374,19	650,50	\$ 4.769.385,50
4.5	80101500	4.5	80101500	Placa de cubierta para pozo de inspección en concreto reforzado de Fc = 35 MPa (5000 PSI), φ = 1,80 m, e = 0,70 m tipo NP-02A-acero de refuerzo	UN	550,50	\$ 6.409.305,50	\$ 0,00	0,00	284,95	116,29	121,61	61,77	65,02	\$ 1.438.374,19	650,50	\$ 4.769.385,50
4.6	80101500	4.6	80101500	Suministro e instalación de grates tipo NF 2100, para recubrimiento de pozo	UN	1.628,20	\$ 151.467.544,00	\$ 0,00	0,00	899,77	399,27	369,36	11,62	-5,20	\$ 0,00	1.628,20	\$ 151.467.544,00
4.7	80101500	4.7	80101500	Cámara de llegada y de empalme con el colector	UN	1	\$ 371.460.298,14	\$ 0,00	0,00	224,97	371,81	17,26			\$ 253.977.026,34	1	\$ 371.460.298,14
5.1	80101500	5.1	80101500	SURTIMIENTOS COLECTOR LAS QUINTAS (incluye transposico)	ML	304,71	\$ 45.584.528,30	\$ 0,00	0,00	117,00	83,00				\$ 1.540.673,20	304,71	\$ 45.584.528,30
5.2	80101500	5.2	80101500	Suministro de tubería corrugada PEAD 30" CXE con hidrosello de caucho	ML	1.628,20	\$ 151.467.544,00	\$ 0,00	0,00	913,15	399,27	369,36	11,62	-5,20	\$ 0,00	1.628,20	\$ 151.467.544,00
NP1	NP1	NP1	NP1	ITEMS SO. PREVIOS	ML	304,71	\$ 45.584.528,30	\$ 0,00	0,00	117,00	83,00				\$ 1.540.673,20	304,71	\$ 45.584.528,30
NP2	NP2	NP2	NP2	Demolición sardine en concreto	M3	20,39	\$ 3.005.210,20	\$ 0,00	0,00	8,07	4,33	4,07	2,71		\$ 0,00	20,39	\$ 3.005.210,20
NP3	NP3	NP3	NP3	Pantallas andén φ = 0,10 mts	M3	10,22	\$ 1.504.940,00	\$ 0,00	0,00	3,47	3,35	3,09	3,72		\$ 0,00	10,22	\$ 1.504.940,00
NP4	NP4	NP4	NP4	Rotura Pavimento Flexible. Incluye corte doble con disco desmontado	M3	179,92	\$ 111.894,00	\$ 0,00	0,00	22,22	36,54	28,99	51,77		\$ 0,00	179,92	\$ 111.894,00
NP5	NP5	NP5	NP5	Excavación manual en roca con explosivos φ = 2 mts seco	M3	11.261,94	\$ 39.008,00	\$ 0,00	0,00	972,39	3.325,54	4.017,08	977,12	1.398,01		11.261,94	\$ 39.008,00
NP6	NP6	NP6	NP6	Excavación manual en conglomerado 2-4 mts seco	M3	1.601,25	\$ 79.929,00	\$ 0,00	0,00	133,07	510,73	576,25	231,55	203,55		1.601,25	\$ 79.929,00
NP7	NP7	NP7	NP7	Excavación manual en roca con explosivos 2-4 mts seco	M3	504,41	\$ 7.457,00	\$ 0,00	0,00	117,00	576,25	231,55	85,00		\$ 0,00	504,41	\$ 7.457,00
NP8	NP8	NP8	NP8	Andén en concreto Fc = 17,5 MPa	M3	34,21	\$ 1.146.998,50	\$ 0,00	0,00	18,21	\$ 1.146.998,50	\$ 0,00			\$ 0,00	34,21	\$ 1.146.998,50
NP9	NP9	NP9	NP9	Acero de refuerzo Fy = 420 MPa	M3	7.471,22	\$ 4.955.105,70	\$ 0,00	0,00	3.156,14	1.167,47	1.410,69	1.268,53		\$ 0,00	7.471,22	\$ 4.955.105,70
NP10	NP10	NP10	NP10	Concreto Fc = 28 MPa. Impermeabilizado para pozos	M3	134,59	\$ 110.686.269,06	\$ 0,00	0,00	51,56	29,99	33,48			\$ 0,00	134,59	\$ 110.686.269,06
NP11	NP11	NP11	NP11	Concreto Fc = 35 MPa. Impermeabilizado estructuras	M3	559,433,60	\$ 110.686.269,06	\$ 0,00	0,00	284,95	116,29	121,61	61,77	65,02	\$ 1.438.374,19	559,433,60	\$ 110.686.269,06
NP12	NP12	NP12	NP12	Placa cubierta	UN	116,60	\$ 15.343.902,00	\$ 0,00	0,00	133,07	510,73	576,25	231,55	203,55	\$ 0,00	116,60	\$ 15.343.902,00
NP13	NP13	NP13	NP13	Escalones de acceso a pozos	M3	11.261,94	\$ 39.008,00	\$ 0,00	0,00	972,39	3.325,54	4.017,08	977,12	1.398,01		11.261,94	\$ 39.008,00
NP14	NP14	NP14	NP14	Cinta s&g PVC V.16	M3	360,00	\$ 2.280.000,00	\$ 0,00	0,00	40,00	91,00	81,00	39,00	51,00	\$ 0,00	360,00	\$ 2.280.000,00
NP15	NP15	NP15	NP15	Manteo de aguas	M3	1.350,34	\$ 21.949.606,84	\$ 0,00	0,00	724,63	817,69	30,31	20,15		\$ 0,00	1.350,34	\$ 21.949.606,84
NP16	NP16	NP16	NP16	Aditivo asfáltico en concreto	M3	517,216,00	\$ 1.959.562,56	\$ 0,00	0,00	276,63	617,69	30,31	20,15		\$ 0,00	517,216,00	\$ 1.959.562,56

AC. No. 06-FINAL- CONTRATO DE OBRA No. 357 DE 10 DE JUNIO 20.

OBJETO : "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR QUINTAS, Y MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".	CONTRATANTE : CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOPIMA "CORTOPIMA"	CONTRATADO : CONSORCIO DELTA 19	CONTRATO : 357 DE 10 DE JUNIO 20
FECHA DE FIRMADO : 10/06/2020	FECHA DE FIRMADO : 10/06/2020	FECHA DE FIRMADO : 10/06/2020	FECHA DE FIRMADO : 10/06/2020
VALOR TOTAL : \$ 5.484.450.000,00	VALOR TOTAL : \$ 5.484.450.000,00	VALOR TOTAL : \$ 5.484.450.000,00	VALOR TOTAL : \$ 5.484.450.000,00
VALOR PARCIAL : \$ 72.600.000,00	VALOR PARCIAL : \$ 72.600.000,00	VALOR PARCIAL : \$ 72.600.000,00	VALOR PARCIAL : \$ 72.600.000,00
VALOR ACUMULADO : \$ 72.600.000,00	VALOR ACUMULADO : \$ 72.600.000,00	VALOR ACUMULADO : \$ 72.600.000,00	VALOR ACUMULADO : \$ 72.600.000,00

NIVEL	REF.	CODIGO UNIFASC	DESCRIPCION	UNID	CANT.	V/UNITARIO	VALOR PARCIAL	OBRAS (1/4)				PRESENTES ACTA				ACUMULADO		
								\$(+/-)	CANT. (1/4)	CAPI.	CAPI.	CAPI.	CAPI.	CAPI.	CAPI.	CAPI.	CAPI.	CAPI.
					57,50	\$6.534.000,00	\$ 375.705.000,00	0,00	0,00	39,65	14,85	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
					4,00	\$1.650.000,00	\$ 72.600.000,00	0,00	0,00	37,00	6,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
					4,00	\$1.350.000,00	\$ 5.400.000,00	0,00	0,00	4,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					180,00	\$64.888,00	\$ 10.079.840,00	0,00	0,00	180,00	0,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00
					207,29	\$102.241,00	\$ 21.193.536,89	0,00	0,00	207,29	0,00	207,29	207,29	207,29	207,29	207,29	207,29	207,29
					675,62	\$ 2.370,00	\$ 1.601.119,40	0,00	0,00	675,62	0,00	675,62	675,62	675,62	675,62	675,62	675,62	675,62
					4,00	\$165.382,50	\$ 661.528,00	0,00	0,00	4,00	0,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
					2.893,47	\$22.278,00	\$ 63.235.434,66	0,00	0,00	2.893,47	0,00	2.893,47	2.893,47	2.893,47	2.893,47	2.893,47	2.893,47	2.893,47
					157,24	\$57.117,00	\$ 8.985.115,48	0,00	0,00	157,24	0,00	157,24	157,24	157,24	157,24	157,24	157,24	157,24
					2.770,96	\$59.718,00	\$ 165.076.180,20	0,00	0,00	2.770,96	0,00	2.770,96	2.770,96	2.770,96	2.770,96	2.770,96	2.770,96	2.770,96
					580,960,00	\$58.046,00	\$ 33.820,00	0,00	0,00	580,960,00	0,00	580,960,00	580,960,00	580,960,00	580,960,00	580,960,00	580,960,00	580,960,00
					562,536,00	\$62.536,00	\$ 35.000,00	0,00	0,00	562,536,00	0,00	562,536,00	562,536,00	562,536,00	562,536,00	562,536,00	562,536,00	562,536,00
					2.770,96	\$59.718,00	\$ 165.076.180,20	0,00	0,00	2.770,96	0,00	2.770,96	2.770,96	2.770,96	2.770,96	2.770,96	2.770,96	2.770,96
					515.000,00	\$15.000,00	\$ 7.725.000,00	0,00	0,00	515,000,00	0,00	515,000,00	515,000,00	515,000,00	515,000,00	515,000,00	515,000,00	515,000,00

AL No. 06-FINAL- CONTRATO DE OBRA No. 357 DE 10 DE JUNIO 20.

OBJETO: "CONSTRUCCION DEL COLECTOR QUINTAS, Y MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".

CONTRATANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORITOLIMA" CONTRATISTA: CONSORCIO ESTIO 10 SUPERVISOR: JORGE ARCELI BARRAZA GARCIA-CONTRATO 30042018

CONDICIONES ACTUARIDAS ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES No. 01 14/12/2020

ITEM	REF. ARTICULO UNID. DESCRIPCION	UNID	CANT.	V/UNITARIO	VALOR PARCIAL	OBRAS (V/U)						PRESENTE ACTA						ACUMULADO			
						CANT.	%	CANT. (V/U)	%	CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%
NP19-CF		M2	82.13	\$ 20.724,00	\$ 1.701.384,42	0.00	0.00	0.00	0.00	30.65	35.21	18.16	3.4	338,522,24	81.13	\$ 20.346,339,22					
NP4-CF		M3	840.43	\$ 73.830,00	\$ 61.844.224,90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	840.43	\$ 61.844,224,90					
NP5-CF		M3	79.47	\$ 25.951,00	\$ 2.042.315,97	0.00	0.00	0.00	0.00	3.41	11.38	0.00	0.00	0.00	79.47	\$ 2.042,315,97					
NP6-CF		M3		\$ 52.514,00	\$ 0,00	0.00	0.00	0.00	0.00							\$ 0,00					
NP7-CF		M3		\$ 81.071,00	\$ 0,00	0.00	0.00	0.00	0.00							\$ 0,00					
NP8-CF		M3	4.53	\$ 79.511,00	\$ 361.184,83	0.00	0.00	0.00	0.00	1.19	2.34	0.00	0.00	0.00	4.53	\$ 361,184,83					
NP9-CF		M3	4.53	\$ 75.924,00	\$ 343.935,72	0.00	0.00	0.00	0.00	1.19	2.34	0.00	0.00	0.00	4.53	\$ 343,935,72					
NP10-CF		M3	375.66	\$ 111.404,00	\$ 41.880.074,44	0.00	0.00	0.00	0.00	75.00	75.00	300.85	\$ 33.318.779,44	375.66	\$ 41.880,074,44						
NP11-CF		M2	2.509.45	\$ 33.802,00	\$ 84.822.684,50	0.00	0.00	0.00	0.00	1.650.03	1.800.43	2.509.45	\$ 84.822,684,50	2.509.45	\$ 84,822,684,50						
NP12-CF		M3	502.17	\$ 79.209,00	\$ 39.785.600,53	0.00	0.00	0.00	0.00	162.34	310.36	502.17	\$ 39,785,600,53	502.17	\$ 39,785,600,53						
NP13-CF		M3	7.211.59	\$ 6.855,00	\$ 49.439.570,15	0.00	0.00	0.00	0.00	1.913.17	7.71.95	7.211.59	\$ 49,439,570,15	7.211.59	\$ 49,439,570,15						
NP14-CF		M3	79.10	\$ 22.457,00	\$ 1.769.349,70	0.00	0.00	0.00	0.00	21.37	41.74	79.10	\$ 1,769,349,70	79.10	\$ 1,769,349,70						
NP15-CF		MH	35.52	\$ 41.028,00	\$ 1.477.054,56	0.00	0.00	0.00	0.00	35.52	35.52	35.52	\$ 1,477,054,56	35.52	\$ 1,477,054,56						
NP16-CF		MH	593.90	\$ 7.000,00	\$ 4.158.180,00	0.00	0.00	0.00	0.00	49.00	58.00	593.90	\$ 4,158,180,00	593.90	\$ 4,158,180,00						
NP17-CF		M2	971.35	\$ 17.216,00	\$ 16.732.475,10	0.00	0.00	0.00	0.00	259.75	173.01	971.35	\$ 16,732,475,10	971.35	\$ 16,732,475,10						
NP18-CF		UN	9.60	\$ 1.650.000,00	\$ 14.850.000,00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.00	4.00	9.60	\$ 14,850,000,00	9.60	\$ 14,850,000,00						
NP19-CF		UN	78.00	\$ 71.097,00	\$ 5.543.686,00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.00	27.00	78.00	\$ 5,543,686,00	78.00	\$ 5,543,686,00						
NP20-CF		UN	4.00	\$ 1.025.980,00	\$ 4.103.920,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.00	\$ 4,103,920,00	4.00	\$ 4,103,920,00						
NP21-CF		UN		\$ 1.350.000,00	\$ 0,00	0.00	0.00	0.00	0.00				\$ 0,00		\$ 0,00						
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS COLECTOR FERROCARRIL					\$ 1.495.939.645,25								\$ 1.495.939.645,25								
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS (A.L.U.) FERROCARRIL					\$ 0,00								\$ 0,00								
TOTAL COSTOS DIRECTOS OBRA					\$ 1.495.939.645,25								\$ 1.495.939.645,25								
TOTAL COSTOS INDIRECTOS OBRA (A.L.U. 27%)					\$ 403.969.044,00								\$ 403.969.044,00								
					\$ 1.899.908.689,25								\$ 1.899.908.689,25								
ADMINISTRACION (2.5%)					\$ 47.487.717,05	0.00							\$ 47,487,717,05								
IMPUESTOS (1.8%)					\$ 341.245.200,25	0.00							\$ 341,245,200,25								
UTILIDAD (3%)					\$ 56.997.266,64	0.00							\$ 56,997,266,64								
SUB-TOTAL COSTOS INDIRECTOS (A.L.U.)					\$ 435.730.123,94								\$ 435.730,123,94								
TOTAL COSTOS INDIRECTOS OBRA (1.8%)					\$ 27.103.727,82								\$ 27,103,727,82								
VALOR ACTA No. 06-FINAL					\$ 1.926.638.813,00								\$ 1.926.638,813,00								

REF. ARTICULO	UNID	DESCRIPCION	CANT.	VALOR PARCIAL
NP19-CF	UN	Escalones de acceso a pozos.	78.00	\$ 5.543.686,00
NP20-CF	UN	Tapa bafianate HD ASTM A-536 grado 65-45-12	4.00	\$ 4.103.920,00
NP21-CF	UN	Union marc Mar de 36" para tuberia PEAD(incluye transporte e instalacion		\$ 0,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS OBRA				
SUB-TOTAL COSTOS INDIRECTOS (A.L.U.) FERROCARRIL				
TOTAL COSTOS INDIRECTOS OBRA (1.8%)				
VALOR TOTAL CONTRATO				
\$ 1.926.638.813,00				

ACTA No. 06-FINAL- CONTRATO DE OBRA No. 357 DE 10 DE JUNIO '19

OBJETO : "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR QUINTAS, Y MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".

CONTRATANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOPIRA "CORTOPIÑA"
 INTERVENIENTE: CONSORCIO SINTO SP
 SUPERVISOR: ING. JUAN CARLOS ZAMBA
 CONTRATADO: R.L. CONSORCIO SINTO SP

VALOR CONTRACTO ORIGINAL
 VALOR ADICION No. 02 \$ 6.044.320.001,00
 VALOR TOTAL \$ 6.044.320.001,00

FECHA DE TERMINACION
 10/07/2021
FECHA PRESENTE ACTA
 10/07/2021
VALOR PRESENTE ACTA
 \$ 552.603.234,00
VALOR ANTICIPO
 \$ 1.813.236.000,30
VALOR EJECUTADO
 \$ 9.064.504.185,60

NIVEL	RF. ARTICULO	CODIGO UNIFICADO	DESCRIPCION	UNID	CANT.	V/UNITARIO	VALOR PARCIAL	OBRAS (v/)				PRESENTE ACTA	ACUMULADO
								ACTA No. 01	ACTA No. 02	ACTA No. 03	ACTA No. 04		
ACTA No. 06-FINAL													
CONDICIONES ACTUALIZADAS ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES No. 01 14/12/2020													
BALANCE GENERAL													
CONTRATO No. 357 DE 10 DE JUNIO DE 2019													
VALOR ORIGINAL \$ 6.044.320.001,00													
VALOR ADICIONAL MOD No. 02 \$ 0.020.350.177,77													
ACTA PARCIAL No. 01 \$ 2.023.264.857,00													
ACTA PARCIAL No. 02 \$ 1.642.058.202,00													
ACTA PARCIAL No. 03 \$ 1.006.785.855,00													
ACTA PARCIAL No. 04 \$ 1.672.827.520,00													
ACTA PARCIAL No. 05 \$ 866.435.620,00													
ACTA No. 06-FINAL \$ 552.603.234,00													
VALOR SIN EJECUTAR \$ 12,77													
SUMAS IGUALES \$ 9.064.504.185,60													
ESTADO ANTICIPO \$ 1.813.236.000,30													
VALOR ANTICIPO \$ 607.123.457,10													
AMORT. ACTA PARCIAL No. 01 \$ 892.617.460,60													
AMORT. ACTA PARCIAL No. 02 \$ 2.333.454.599,90													
AMORT. ACTA PARCIAL No. 03 \$ 0,00													
AMORT. ACTA No. 06-FINAL \$ 0,00													
VALOR NETO A CANCELAR \$ 0,00													
SUMAS IGUALES \$ 1.813.236.000,30													

VALOR ACTA No. 06-FINAL	\$ 552.603.234,00
MIENOS AMORTIZACION ANTICIPO	\$ 0,00
VALOR NETO A CANCELAR	\$ 552.603.234,00

SESENTYOS CINCO MIL Y DOS MILTOS RESENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MONEDA CORRIENTE

Juan Carlos Zamba
 ING. JOSE RICARDO PENALBA FRANCO
 R.L. CONSORCIO SINTO SP
 INTERVENCIÓN

[Signature]
 ING. JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
 R.L. CONSORCIO SINTO SP
 CONTRATISTA



799

GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 900 235 058 -0

029
16/10

CONTRATO No. 0028

FECHA: 6 OCT 2008

CONTRATANTE EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT" S.A. E.S.P. OFICIAL

CONTRATISTA:

JHON JAIRO PEÑA SERRATO

CLASE:

OBRA

VALOR:

TRESCIENTOS VENTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$329.971.245,00)

PLAZO:

SESENTA Y SEIS (66) DIAS

OBJETO:

"MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION ACUEDUCTO, MUNICIPIO DE SUAREZ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, con NIT. 900.235.058, representada legalmente por el IRL JORGE RODRIGUEZ HERRERA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 99.354.192, expedida en Bogotá, en su condición de Gerente y ordenador del gasto según Decreto No. 1140 del 11 de septiembre de 2008 y acta de Posesión del 12 de septiembre de 2008, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y JHON JAIRO PEÑA SERRATO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.474.136, expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, ambos conviniendo celebrar el presente Contrato previas las siguientes consideraciones: 1.) Que para cubrir dicha necesidad se expidió Certificado de Disponibilidad N° 0061 del 6 de Octubre de 2008, por valor de \$330.098.058,00. 2.) Que el Gerente de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo numeral tercero del manual de Contratación de la Empresa, invitó a presentar propuestas a los Ingenieros DAIRO DUENAS MORALES, JULIO CESAR ARGUELLES Y JHON JAIRO PEÑA SERRATO. 3.) Que los Ingenieros invitados presentaron propuestas las cuales fueron revisadas por el Comité de evaluación establecido para tal fin y este determinó mediante acta de evaluación de fecha 15 de octubre de 2008, que la propuesta más económica fue la del Ingeniero JHON JAIRO PEÑA SERRATO, la cual cumple con los requisitos técnicos y económicos y se ajusta al presupuesto oficial de la empresa, por lo tanto recomienda al Ordenador del Gasto la adjudicación del presente contrato a este proponente. 4.) Que el Gerente y el Secretario General de la empresa constataron que las obras a contratar fueron previstas y sustentadas en el análisis de conveniencia presentado por el Profesional Universitario del Área Técnica Ingeniero IVAN DAVID ARISTIZABAL, por lo tanto es de su absoluta responsabilidad, no obstante cuenta con la revisión del comité evaluador. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es llevar a cabo la "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION ACUEDUCTO, MUNICIPIO DE SUAREZ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". CLAUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA deberá ejecutar la obra en un todo de acuerdo con cada ítem, presupuesto, unidad y cantidad, contenidos en el acta de revisión y evaluación y en su progreso anexa que hacen parte integral del presente Contrato. CLAUSULA TERCERA: PROGRAMA DE TRABAJO: EL CONTRATISTA deberá presentar a la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, dentro de los dos



EDAT SA E.S.P.
 EMPRESA DE ADECUACIÓN Y ALCANTARILLADO VASCO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 900.235.058-0

0029

7 DE OCT 1980

(2) días calendario siguiente a la firma del Acta de Iniección, una programación de los trabajos a realizar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Profesional Universitario División Técnica de la EDAT SA, ESP OFICIAL, con el Vº.Bº. del Ordenador del Gasto, queda facultado para modificar el Programa de Trabajo, cuando por razones de orden técnico la naturaleza de la obra, así lo exigiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si a juicio del Interventor EL CONTRATISTA está obligado en el Programa de Trabajo, deberá tomar las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la construcción, tales como aumento del personal y equipo, trabajo de horas extras, sin que ello represente para la EDAT SA ESP OFICIAL, costo adicional alguno. **CLAUSULA CUARTA.- SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Ing. IVAN DARIO ARISTIZABAL Profesional Universitario del Area Técnica de la EDAT SA ESP OFICIAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo que se emprenda sin la aprobación del Interventor será de cuenta y riesgo del CONTRATISTA. En tales eventos el Interventor podrá sugerir al gerente la remoción y reemplazo de las partes de obras ejecutadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ni la presencia del Interventor, ni las órdenes escritas que imparta relevación al CONTRATISTA de su responsabilidad por la adecuada ejecución de la obra contratada, ni de las obligaciones contraídas, pues ninguna de las Cláusulas aquí acordadas podrá interpretarse como constitución de dirección de obra por parte de la EDAT SA, E.S.P. OFICIAL. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR:** El costo del Contrato es la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$329.971.245,00) MCTE. INCLUIDO EL VALOR DE LOS IMPUESTOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBEN SER ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** La EDAT SA ESP OFICIAL cancelará al CONTRATISTA el valor del Contrato, así: a) Un primer contado en calidad de entrega de Anticipo Agrandista, igual al CUARENTA POR CIENTO (40%) del Contrato, o sea, la suma de CIENTO TREINTA UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$131.988.498,00) MCTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la entrega del anticipo y si este no se pactare, para el acta de iniección, el contratista debe haber entregado al interventor la programación de obra, la programación de la inversión del anticipo (en el evento en que existiere). La constancia de apertura de cuenta de ahorros en cualquier entidad bancaria de la ciudad de Ibagué, a nombre del contratista, estipulando número y fecha del contrato. - El pago del anticipo deberá ser invertido en las labores propias del contrato y el contratista justificará cada gasto mediante facturas debidamente diligenciadas, cumpliendo con la normatividad legal vigente y siempre teniendo a su obligación la de cumplir con el objeto contratado, debiendo efectuar un plan de inversión que será controlado por el Interventor. Dicho pago deberá ser consignado en esta cuenta de ahorros, para ser manejado bajo el control y vigilancia del Interventor, quien a nombre de la EDAT SA, ESP OFICIAL podrá verificar en cualquier momento el manejo del anticipo. Los rendimientos financieros que genere la aludida cuenta de ahorros, serán de la empresa, por tanto estos deben ser devueltos a la tesorería de la EDAT SA, ESP OFICIAL a la terminación de ejecución del contrato, o serán descontados del acta de recibo final de la obra, como requisito para la liquidación del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago del anticipo, el contratista queda obligado a presentar en la Tesorería de la EDAT SA, ESP OFICIAL el correspondiente certificado del Banco con el número de cuenta que se tiene para el manejo del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes de común acuerdo establecen que tanto el pago del anticipo como el de las parciales y/o final no podrán endosarse o cederse así como pasarse a otra persona distinta del contratista. b) Un CINCUENTA Y CINCO por ciento (55%) por el pago de actas parciales y/o de Recibo Final previa presentación de la cuenta de costo por obra ejecutada y recibida a entera satisfacción por parte del Interventor y el supervisor del contrato. c) El CINCO por ciento (5%) restante se cancelará previo recibo a satisfacción y suscripción del acta de liquidación y su correspondiente aprobación por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar totalmente terminada la obra contratada y a entera



EDAT SA ESP.
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCAÑALAMIENTO Y SERVICIOS DEL TOLIMA S.A. ESP.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 900 235 058-0

0029

06 OCT 2008

satisfacción dentro los **SESENTA Y SEIS (66) DIAS**, a partir de la fecha del Acta de Inicialización, la cual se deberá suscribirse al momento de la legalización del contrato y no estará sujeta a la entrega del anticipo por parte de la empresa, fecha en la cual el **CONTRATISTA** deberá hacer entrega del plan de trabajo de inversiones, que servirá de base para el pago del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATISTA** se obliga a respetar el Plan de Manejo Ambiental entregado por la **EDAT SA ESP OFICIAL** o por la Autoridad Ambiental encargada del Departamento del Tolima "Cortolima".

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de Entrega Final de Obra EL **CONTRATISTA** deberá dar aviso al interventor con cinco (5) días de antelación al vencimiento del plazo del Contrato, a efectos de que el **INTERVENTOR** revise el estado de la misma y ordene el arreglo o reconstrucción de toda obra o montaje que presente defectos.

PARAGRAFO TERCERO: Los Recibos de Obra Parcial que se le hagan al **CONTRATISTA** no implican la aceptación final por parte de la **EDAT SA ESP OFICIAL** si no aceptación en principio para el efecto de pago de acias parciales, en virtud de que la obligación del **CONTRATISTA**, es la de entregar la obra terminada en su totalidad conforme a las especificaciones acordadas, diseños, planos aprobados y dentro de las condiciones estipuladas de ejecución.

CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley 80 de 1993 para la suscripción del mismo y que no tiene deudas con las entidades del municipio, la Contraloría General de la Nación y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación y Municipal de Ibagué, también bajo Juramento.

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO Y/O ESPECIFICACIONES: La **EDAT SA ESP OFICIAL**, podrá hacer cambios dentro del alcance general del Contrato, en la relación con el diseño, planos y/o especificaciones, manteniendo la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar.

CLAUSULA DECIMA.- GARANTIAS: EL **CONTRATISTA** se obliga a otorgar a favor de la **EDAT SA ESP OFICIAL** dentro de los tres (3) días calendario contados a partir del perfeccionamiento del Contrato una Garantía Única expedida por una Compañía de Seguros, autorizada para funcionar en el país y con sede en Ibagué, la cual debe cubrir los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista equivalente al diez (10%) de la cuantía del Contrato, que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. b) **BIEN MAREJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En cuantía igual al diez (10%) de su valor, que cubra el término del presente Contrato y seis (6) meses más. c) **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía igual al diez (10%) del valor del Contrato, que cubra el término del mismo y tres (3) años más, para garantizar el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice el Contratista durante la ejecución del Contrato. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, que cubra el término del Contrato y un (1) año más, en Póliza anexa. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DE LA OBRA:** Para la reparación de los defectos o vicios ocultos en la obra, equivalente al veinte (20%) del valor final del Contrato, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha del Acta de Recibo Final de la Obra.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento al valor y se prorogue la vigencia del Contrato, la Garantía deberá modificarse según el caso, excepto el amparo de anticipo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTRATACION DE PERSONAL: EL **CONTRATISTA** gozará de plena libertad para contratar bajo su responsabilidad y costos, el personal que sea requerido para la cabal ejecución del Contrato.

PARAGRAFO: EL **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones Sociales y se obliga a responder de acuerdo con las Leyes Laborales vigentes y los subcontratos que celebre, por el pago oportuno de honorarios, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, sin que la **EDAT SA ESP OFICIAL** asuma responsabilidad alguna por tales actos.

CLAUSULA DECIMA



EDAT SA ESP.

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL TOLIMA S.A. ESP.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 900 235 058 -0

0029

1 R OCT 2000

SEGUNDA.- MATERIALES, EQUIPOS, SEGURIDAD Y DIRECCION DE OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a su costa todos los materiales, equipos, maquinarias y herramientas que sean necesarios para la cabal ejecución de la obra contratada. Los materiales y elementos que utilice en la obra deberán ser de primera calidad estar conforme a las especificaciones y normas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá someter previamente, a la aprobación de la EDAT SA ESP OFICIAL los datos y características de los materiales, elementos y artículos que vaya a emplear en la obra, incluso muestras de los mismos para que sean inspeccionados y aprobados por el interventor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EDAT SA ESP OFICIAL podrá obtener todos los análisis y pruebas de laboratorio a los materiales y a las mezclas, que se consideren necesarios para establecer exactamente las calidades de estos. El valor de estos análisis estará a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la EDAT SA ESP OFICIAL, a mantener dentro de la obra todas las normas de seguridad industrial que garanticen la prevención de cualquier imprevisto que pueda afectar la integridad de las personas que laboren o permanezcan y transiten dentro de la construcción, de conformidad con las normas vigentes y a dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de la obra contratada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La EDAT SA ESP OFICIAL, cancelará oportunamente el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos para su pago. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista tendrá dentro de sus funciones todas las estipuladas y descritas en el presupuesto oficial, y la propuesta presentada, la cual fue evaluada y aceptada por el Comité respectivo, de acuerdo con los precios y cantidades así:

Item	Descripción	Und	Cant	Vr Unitario	Vr total
1.00	PRELIMINARES				
1.10	Replanteo y localización Estructuras	M2	116.70	3.150.00	373.005.00
1.20	Replanteo localización Tubería	ML	3.068.00	2.300.00	7.067.000.00
1.30	Excavación Conglomerado	M3	1.770.00	19.485.00	34.489.450.00
1.40	Excavación Roca	M3	598.00	45.730.00	27.324.540.00
2.00	CIMENTOS TANQUE DE ALMACENAMIENTO				
2.10	Excavación Material Común Zapata	M3	7.00	16.340.00	114.380.00
2.20	Excavación Material Común Viga	M3	3.00	16.340.00	49.020.00
2.30	Concreto Simple para solado en Zapata Vigas placa piso (1500 psi)	M3	4.00	315.000.00	1.260.000.00
2.40	Concreto para vigas de cimentación de 3000 psi de 0.30*0.30	M3	3.00	428.020.00	1.284.060.00
2.50	Concreto para Zapatas de 3000 psi de (1.30 *1.30)	M3	5.00	428.020.00	2.140.100.00
2.60	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR-60 Para vigas de cimentación	KG	402.00	5.275.00	2.120.550.00



EDAT S.A. E.S.P.
 EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCAZAR DE LOS RIOS Y SECO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 990-235 058-0

0029

16 OCT 2008

2.70	Hierro de refuerzo Tigrado e instalado PDR 60 para Zapatas	KG	168.00	5.276,00	875.816,00
2.80	Relleno en Recebo Compactado c/15 Cms. Medio mecanico	M3	100.00	44.370,00	4.437.000,00
3.00	ESTRUCTURA				
3.10	Columna de concreto de 3000psi tanque de almacenamiento de (0,30*0,30) Superestructura Incluye formaleta y vibrador.	M3	6.00	532.180,00	3.193.080,00
3.20	Muro concreto tanque de almacenamiento de 3000 psi superestructura E=0,30 mts incluye formaleta y vibrador.	M3	28.00	532.180,00	14.901.040,00
3.30	Vigas aereas concreto de 3000 psi tanque de almacenamiento incluye formaleta y vibrador	M3	6.00	532.180,00	3.193.080,00
3.40	Placa Aligerada concreto de 3000 psi tanque de almacenamiento E= 0,15 CMS	M3	10.00	437.810,00	4.378.100,00
3.50	Concreto ciclopeo 2500 PSI base bocaloma	M3	5.00	282.550,00	1.412.750,00
3.60	Concreto ciclopeo 2500 PSI Elevación bocaloma Incluye formaleta y vibrador.	M3	12.00	374.560,00	4.494.720,00
3.70	Concreto de 3000 psi Desarenador	M3	15.00	428.010,00	6.420.150,00
3.80	Placa Piso tanque concreto 3000 psi E= 30 cms	M3	11.00	428.010,00	4.708.110,00
3.90	Hierro de refuerzo tigrado e instalado PDR 60 Para Columnas	KG	355.00	5.276,00	1.873.080,00
3.10	Hierro de refuerzo tigrado e instalado PDR 60 Para Muros en concreto	KG	1.180.00	5.276,00	6.225.680,00
3.11	Hierro de refuerzo tigrado e instalado PDR 60 Para placa piso	KG	600.00	5.276,00	3.165.600,00

7415



EDAT S.A. E.S.P.
 EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



GOBERNACION DEL TOLIMA
 NIT. 900 235 058 -0

0079

16 OCT 2008

3,12	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 Para Vigas Aeras	KG	500,00	5.276,00	2.638.000,00
3,13	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 Para Viguetas	KG	150,00	5.276,00	791.400,00
3,14	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 Para desarenador	KG	1.200,00	5.276,00	6.331.200,00
4,00	INSTALACIONES HIDRAULICAS				
4,10	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 6" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL Salida Desarenador	UND	1,00	1.080.000,00	1.080.000,00
4,20	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 6" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL Salida Tanque Almacenamiento	UND	1,00	1.080.000,00	1.080.000,00
4,30	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 6" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL llegada Tanque de Almacenamiento	UND	1,00	1.080.000,00	1.080.000,00
4,40	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 3" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL Salida Desarenador	UND	1,00	530.400,00	530.400,00
4,50	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 3" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL Salida Tanque Almacenamiento	UND	1,00	530.400,00	530.400,00
4,60	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 3" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL llegada Tanque de Almacenamiento	UND	1,00	530.400,00	530.400,00

749



EDAT S.A. E.S.P.
 EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCAÑTARILLO PASAJO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

TEL. 900 235 053 -0

0029

16 OCT 2008

RED DE DISTRIBUCION						
5,00	Rotura Pavimento Rígido E=0,15	M2	730,00	13.650,00	9.964.500,00	
5,20	Excavacion Material Común	M3	360,00	16.240,00	5.852.400,00	
5,30	Excavacion en conglomerado	M3	130,00	19.480,00	2.532.000,00	
5,40	Suministro e Instalacion de tubería red distribucion pvc 2" RDE 26	ML	1.300,00	9.415,00	12.730.500,00	
5,50	Suministro e Instalacion lecho en arena para tubería E=0,15 ms	M3	150,00	34.670,00	5.200.500,00	
5,60	Rellenos de excavacion con material seleccionado proveniente de la excavacion compactada cada 15 cms mád. mecánico	m3	370,00	11.820,00	4.377.100,00	
5,70	Construccion placa en concreto 3000psi E=0,15m	M2	885,34	82.830,00	74.802.432,28	
5,80	Suministro e Instalacion de tubería red distribucion pvc 3" RDE 26	ML	3.100,00	21.510,00	68.061.000,00	
5,90	Suministro instalacion codo Pvc 2"	UND	5,00	20.000,00	100.000,00	
5,10	Suministro instalacion Tee PVC 2"	UND	5,00	23.000,00	115.000,00	
5,11	Suministro instalacion Valvula HD/HN O 2" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL	UND	1,00	383.000,00	383.000,00	
VALOR TOTAL						329.971.265

b) El Contratista será el responsable por la seguridad industrial de todo el personal en obra que trabaje para él, debiendo cumplir y haciendo cumplir las disposiciones previstas en la Ley. c) El Contratista organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con todas las disposiciones legales al respecto, emanadas por la autoridad legal competente ó el Ministerio del Medio Ambiente. d) El CONTRATISTA se obliga a mantener de manera permanente, durante toda la ejecución de las obras materia del contrato y hasta la entrega final y recibo de ellas, el personal profesional y técnico necesario para el desarrollo de los trabajos. e) El CONTRATISTA se obliga a permanecer necesariamente ó a mantener permanentemente en el sitio de las obras un representante con



EDAT S.A. ESP.

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLAS Y REDES DEL TOLIMA S.A. ESP.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 908 235 058 -0

0029

16 OCT. 2008

en todo lo relacionado con el desarrollo del objeto y cumplimiento del Contrato. La ausencia del CONTRATISTA o de su representante en la obra o suemplazo, sin aprobación, serán consideradas causales de incumplimiento parcial del contrato y podrán dar lugar a la aplicación de las multas correspondientes. f) El CONTRATISTA se obliga a la colocación de medidas de seguridad y avisos en los diferentes sitios de trabajo para prevenir a la comunidad del peligro y posibles accidentes g) Deberá colocar una valla según diseño y su contenido se concertará con el interventor, al momento de iniciar las labores en la obra, la cual debe entregarse a la EDAT SA ESP OFICIAL al terminar la obra. h) Cualquier otra que se desprenda del estudio técnico del Análisis de Conveniencia, de la oferta del acta del comité de propuestas, documentos que se consideren parte integral del presente contrato. i) Presentar Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría y Certificado Judicial expedido por el DAS. k) Anexar fotocopia del Registro Único Tributario (RUT). l) Cumplir con lo dispuesto en la ley 828 de 2003, artículo 1° que modifica el parágrafo 2° del artículo 50 de la ley 789 de 2002, que estipula: "... el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente al sistema de seguridad social, integral, parafiscales (Gaja de Compensación Familiar, SENA e I.C.B.F.). m) Se compromete a cumplir con lo propuesto en las actividades a desarrollar en cada uno de sus ítems para la "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO, MUNICIPIO DE SUAREZ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas descritas en el presente contrato. n) El contratista se obliga a entregar el libro de obra o bitácora con el acta de recibo final. ñ) Deberá adoptar las Normas del RAS 2000. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RESEÑA FOTOGRAFICA Y PLANOS RECORD: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a la EDAT SA ESP OFICIAL, una reseña fotográfica del desarrollo de la obra y entrega de planos record al final de la obra en medio magnético como impreso, de cuya autenticidad dará fe el Interventor de la obra y la misma formará parte del control respectivo a cargo de la Interventoría. CLAUDULA DECIMA SEXTA.- ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA: Se suscribirá entre las partes y el interventor, en la cual constará: a) El estado en que la EDAT SA ESP OFICIAL, recibe la obra. b) El área y las dependencias construidas. c) El valor de las obras ejecutadas a la fecha. d) Las observaciones y constancias a que haya lugar. CLAUDULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO: Se hará entre e la EDAT SA ESP OFICIAL y el CONTRATISTA a más tardar dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a la fecha del Acta de Recibo Final de Obra. En el evento de no existir acuerdo entre las partes en la liquidación, o de que el CONTRATISTA no se presente a esta, se procederá a la liquidación unilateral del Contrato conforme a la Ley. CLAUDULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sino con autorización previa y escrita de la EDAT SA ESP OFICIAL. CLAUDULA DECIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que la EDAT SA ESP OFICIAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2008. CLAUDULA VIGESIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: Que existe Certificado de Disponibilidad No.0067 del 6 de octubre de 2008 y código presupuestal No. 05741900103 por valor de \$330.098.059, el valor del presente Contrato se pagará con cargo a las libras de Mejoramiento y Optimización de Acueductos urbanos en el Departamento del Tolima. CLAUDULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN El presente Contrato se entiende perfeccionado con la correspondiente suscripción entre las partes y se legaliza mediante la publicación en la Gaceta Departamental, pago de estampillas Prodesarrollo, Prodespita, Universidad del Tolima, Proelectrificación, Procultura, el pago del impuesto de Timbre en la cuantía que señale la ley si a ello hubiere lugar, la aprobación mediante acto administrativo por parte de la EDAT SA. ESP. OFICIAL de las pólizas de garantía y la expedición del Registro presupuestal. CLAUDULA VIGESIMA SEGUNDA.- CLAUDULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una cláusula penal pecuniaria, cuyo monto, será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio del**



EDAT SA ESP OFICIAL
 EMPRESA DE ASESORIA Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TOLIMA S.A. E.S.P.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 900.235.058-0

0029

15 OCT 2004

correspondiente pedido o del contrato, según el caso, si el incumplimiento es total o si se declara caducidad, y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista, el cumplimiento de la obligación principal. La EDAT SA ESP OFICIAL podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que la EDAT SA ESP OFICIAL le indique, dentro del plazo que se le señale en el requerimiento que con tal fin se le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. La EDAT SA ESP OFICIAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- MULTAS DE APELAMIENTO** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contratadas, en virtud del presente contrato, durante la vigencia del mismo y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del precio de la parte incluida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. La EDAT SA ESP OFICIAL podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que la EDAT SA ESP OFICIAL le indique, dentro del plazo que se señale en el requerimiento que con tal fin se curse. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- REGIMEN LEGAL AMBIENTAL** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo establecido en el Régimen Legal del Medio Ambiente (Ley 39 de 1993), superintendiendo la ejecución de todo tipo de obra u actividad que implique intervención sobre el medio ambiente a la previa obtención de las licencias, permisos u autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente, así como de elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Manejo Ambiental de manera participativa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Hacen parte integral de este Contrato: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, anexa al presente. b) Planos de Diseño y Especificaciones Técnicas. c) Las Actas que se suscriban durante el Contrato. d) Las modificaciones o cambios que se converjan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. e) Los Contratos Adicionales que suscriban las partes. f) Las Garantías y las Actas que se relacionen con el Contrato. g) El Acta de Evaluación de propuestas. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR**: a) Llevar una carpeta con todos los documentos inherentes, al contrato. b) Suscribir, actas de iniciación, suspensión, pagos parciales, final y liquidación conjuntamente con el Interventor y el Contratista. c) Velar por el cumplimiento, plazo y correcta ejecución de las obras. d) Proporcionar los medios necesarios al Contratista (Materiales, según el caso) para el desempeño del objeto del contrato. e) Autorizar al Interventor, la incorporación de items y/o especificaciones que redunden en la correcta y adecuada ejecución de la obra. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- FUNCIONES DEL INTERVENTOR** a) Estudiar con anticipación el Proyecto Objeto del Contrato. b) Deberá entregar localizada la Obra al Contratista y verificar la localización de los ejes de las diferentes estructuras durante el transcurso de la obra. c) Presentará informe mensual sobre el desarrollo del Contrato del objeto del contrato. Avance de Obra, Control de programa de Trabajo, etc. d) EL INTERVENTOR se obliga a exigir al Contratista, la colocación de medidas de seguridad, vallas informativas y avisos en los diferentes sitios de trabajo para prevenir a la comunidad del peligro y posibles accidentes. e) Realizará la Interventoría en los términos en que la ley lo indica y aplicado al objeto del presente contrato. f) El Interventor debe tener el personal idoneo, equipos y demás elementos propuestos. g) Tanto el personal como los equipos de trabajo, deberán dedicarse en forma permanente y exclusiva al contrato, desde su iniciación hasta la terminación del mismo. h) EL INTERVENTOR deberá verificar que las obras motivo de las



EDAT SA ESP
 EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y DESGO DEL TOLIMA S.A. ESP



753

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 960 235 058 -0

0029

16 OCT 2008

contratos, se ejecuten de acuerdo a las cláusulas contractuales, vigilando que se cumplan las especificaciones que se estipulan en los planos, memorias y pliego de condiciones. l) Que las inversiones se realicen de acuerdo a las estipulaciones del mismo, procurando una disminución de los costos, en lo posible, sin perjuicio de su calidad. j) La vigilancia del contrato, la ejercerá el Interventor, no solo desde el punto de vista técnico, sino también del administrativo y financiero. k) Tomar las medidas de la obra ejecutada, en asocio del contratista o su representante. Este trabajo debe ser ejecutado directamente en las obras y consignar los datos en cartera, que deben estar disponibles para cualquier comprobación. l) Estudiar y determinar en asocio del supervisor y el contratista, sobre el cambio de especificación de la obra, que procuren un mejoramiento de la calidad de los trabajos o cuando dicho cambio favorezca la disminución del plazo y del precio, pero sin la desmejora de la calidad. m) El INTERVENTOR debe elaborar y darle trámite inmediato a las actas de iniciación de las obras, actas de recibo parcial de obra, actas de obra adicional y otros actos administrativos que se presenten durante el desarrollo del contrato con la firma del supervisor y el contratista. n) Estudiar y analizar mensualmente la programación de la obra, en comparación de la obra ejecutada, para poder decidir, si la obra se queda terminar en el plazo convenido. o) El INTERVENTOR se obliga a entregar la EDAT SA ESP OFICIAL, una reseña fotográfica del desarrollo de cada obra, de cuya autenticidad dará fe al SUPERVISOR y la misma formará parte del control respectivo a cargo del SUPERVISOR. p) El INTERVENTOR deberá adoptar el sistema de normas y especificaciones técnicas, de la Norma RAS 2000 de consulta. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del presente contrato, la Empresa EDAT SA ESP OFICIAL aplicara las retenciones, descuentos, impuestos, etc. Ordenados en las normas pertinentes aplicables. **VIGESIMA NOVENA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** La EDAT SA ESP OFICIAL se reserva el derecho de interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato, así como declarar la caducidad administrativa del mismo, cuando quiera que se den causas para ello, a consideración de la EDAT SA ESP OFICIAL. **CLAUSULA TRIGESIMA.- EJECUCION:** Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de las Garantías de que trata la Cláusula Décima y el Registro Presupuestal. **CLAUSULA CUADRAGESIMA.- DOMICILIO:** Se fija la Ciudad de Bogotá como domicilio contractual. Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervinieron, a los

JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA

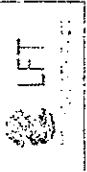
Gerente

JHON JAIRO PEÑA SERRATO

C.C/ 79.474.136

IVAN DARIO ARISTIZABAL

Supervisor



"E.O.A.T"

OBJETO :

MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO ALVARO SUAREZ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Valor Contrato

333.371.133,76

Plazo : 66 DIAS
Valor Anticipo: 131.988.498,00
Fecha Acta de Inicio: Octubre 17/2008
Fecha de terminación: Diciembre 21/2008
Fecha de suspensión No 01: Octubre 31/2008
Fecha de suspensión No 02: Marzo 05/2009
Fecha de suspensión No 03: Abril 13 /2009
Fecha de reiniciación No 01: Abril 23 /2009
Fecha de reiniciación No 02: Abril 30 /2009
Fecha de reiniciación No 03: Julio 06 /2009
Fecha de reiniciación No 03: Julio 13 /2009

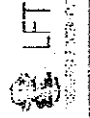
ACTA FINAL

CONDICIONES ACTUALIZADAS

Contratista: JHON JARIO PEÑA SERRATO
Interventor: LUIS FERNANDO TRIANA
Supervisor: IVAN DARIO ARISTIZABAL

ITEM	ACTIVIDAD	UNID	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL	CANT.	VR. VALOR	ACUMULADO	VR. TOTAL
1.00	PRELIMINARES								
1.10	Localización y Replanteo Estructuras	M2	0,00	3.150,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.20	Replanteo localización tubería	ML	3.460,30	2.310,00	7.993.293,00	1922,30	4.440.513,00	3.460,30	7.993.293,00
1.30	Excavación en conglomerado	M3	219,92	19.485,00	4.285.141,20	0,00	0,00	219,92	4.285.141,20
1.40	Excavación roca	M3	177,12	46.130,00	8.170.545,60	0,00	0,00	177,12	8.170.545,60
2.00	CIMENTOS TANQUE DE ALMACENAMIENTO								
2.10	Excavación material común zapata	M3	0,00	16.340,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.20	Excavación material común viga	M3	0,00	16.340,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.30	Concreto simple para solado en zapatas, vigas, placa piso (1500 psi)	M3	0,00	315.980,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.40	Concreto para vigas de cimentación de 3000 psi de (0,30*0,30)	M3	0,00	428.020,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.50	Concreto para zapatas de 3000 psi de (0,30*0,30)	M3	0,00	428.020,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.60	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para vigas de cimentación	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.70	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para zapatas	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.80	Relleno con resaca compactado c/15Cms, medio mecanico	M3	0,00	44.370,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.00	ESTRUCTURA								
3.10	Columna de concreto de 3000 psi tanque de almacenamiento de (0,30*0,30)	M3	0,00	532.180,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.20	Superestructura Incluye formaleta y vibrador	M3	0,00	532.180,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.30	Muro concreto tanque de almacenamiento de 3000psi superestructura E=0,30 mts incluye formaleta y vibrador	M3	0,00	532.180,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.40	Vigas azetas concreto de 3000 psi tanque de almacenamiento incluye formaleta y vibrador	M3	0,00	532.180,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.50	Placa aligerada concreto 3000 psi tanque de almacenamiento E= 0,15cms	M3	0,00	437.810,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.60	Concreto ciclopeo 2500 psi base bocanoma	M3	0,00	282.550,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.70	Concreto ciclopeo 2500 psi elevación bocanoma inclina formaleta y vibrador	M3	0,00	374.569,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.80	Placa piso tanque concreto de 3000psi E=30cms	M3	0,00	428.010,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.90	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para columnas	KG	0,00	428.010,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.00	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para muros en concreto	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.10	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para placa piso	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.20	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para vigas azetas	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.30	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para vigetas	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.40	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para desarenador	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.50	INSTALACIONES HIDRAULICAS								
4.60	Suministro e instalación válvula HD/HD D 6"BETA COMP. ELASTICA TIPO EL salida desarenador	UND	0,00	1.080.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.70	Suministro e instalación válvula HD/HD D 6"BETA COMP. ELASTICA TIPO EL salida tanque de almacenamiento	UND	0,00	1.080.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.80	Suministro e instalación válvula HD/HD D 6"BETA COMP. ELASTICA TIPO EL llegada tanque de almacenamiento	UND	0,00	1.080.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.90	Suministro e instalación válvula HD/HD D 3"BETA COMP. ELASTICA TIPO EL salida desarenador	UND	0,00	530.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.00	Suministro e instalación válvula HD/HD D 3"BETA COMP. ELASTICA TIPO EL llegada tanque de almacenamiento	UND	0,00	530.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.10	Suministro e instalación válvula HD/HD D 3"BETA COMP. ELASTICA TIPO EL llegada tanque de almacenamiento	UND	0,00	530.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.20	Rotura de pavimento rígido E= 0,15	M2	1.004,61	13.650,00	13.212.926,50	672,81	9.183.866,50	1.004,61	13.212.926,50
5.30	Excavación material común	M3	358,87	16.740,00	5.883.866,80	244,746	3.999.146,00	358,87	5.883.866,80
5.40	Excavación material conglomerado	M3	836,09	19.485,00	16.286.959,31	569,81	11.099.149,91	836,09	16.286.959,31
5.50	Suministro e instalación de tubería red de distribución pvc 2" RDE 25	ML	9,10	9.415,00	85.695,00	0,00	0,00	9,10	85.695,00
5.60	Suministro e instalación de tubería red de distribución pvc 2" RDE 25	M3	166,95	34.670,00	5.787.000,00	174,90	4.330.283,00	166,95	5.787.000,00
5.70	Relleno de excavación con material seleccionado de la excavación c/da 15 Cms, medio mecanico	M3	1.259,64	11.670,00	14.591.541,20	609,05	7.205.061,50	1.259,64	14.591.541,20
5.80	Construcción placa as concreto 3000 psi E=0,15 m	M2	950,50	82.830,00	78.729.915,00	950,50	78.729.915,00	950,50	78.729.915,00
5.90	Suministro e instalación de tubería red de distribución pvc 3" RDE 25	ML	2.879,30	21.710,00	61.166.093,00	1922,30	40.964.212,00	2.879,30	61.166.093,00
5.10	Suministro e instalación tubo pvc 2"	UND	0,00	20.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.11	Suministro instalación tubería HD/HD D 2"BETA COMP. ELASTICA TIPO EL	UND	0,00	388.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ITEMS NO PREVISTOS									
1.0	Suministro e instalación tubería 6" RDE 32,5 Desarenador - Planta	ML	495,60	75.395,00	37.365.762,00	0,00	0,00	-495,60	37.365.762,00
2.0	Suministro e instalación tubería 6" RDE 26 Red de distribución	ML	90,00	78.081,00	7.027.200,00	0,00	0,00	90,00	7.027.200,00
3.0	Suministro e instalación tubería 6" tubo acero viaducto Desarenador - Planta	ML	8,00	215.877,00	1.727.016,00	0,00	0,00	8,00	1.727.016,00
4.0	Suministro e instalación tubo 45 pvc 6"	UND	2,00	175.200,00	350.400,00	0,00	0,00	2,00	350.400,00
5.0	Suministro e instalación tubo 22,5 pvc 6"	UND	176,40	588.500,00	103.750.000,00	0,00	0,00	176,40	103.750.000,00
6.0	Suministro e instalación tubo 12,5 pvc 6"	UND	5,00	178.600,00	893.000,00	0,00	0,00	5,00	893.000,00

Handwritten signature or initials



"EDAT"

GOBIERNO REGIONAL DEL TOLIMA
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

CONTRATO DE OBRA N° 029 Octubre 16 de 2008

MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO, MUNICIPIO DE SUAREZ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Valor Contrato: \$ 329.971.245,00

Plazo : 66 DÍAS
Valor Anticipo: \$ 131.988.498,00
Fecha Acta de Iniciación: Octubre 17/2008
Fecha de terminación: Diciembre 31/2008
Fecha de suspensión No 01: Marzo 05/2009
Fecha de suspensión No 02: Abril 13/2009
Fecha de suspensión No 03: Abril 30/2009
Fecha de suspensión No 03: Julio 08/2009
Fecha de suspensión No 03: Julio 13/2009

Contratista: JHON JARIO PEÑA SERRATO
Interventor: LUIS FERNANDO TRIANA
Supervisor: IVAN DARIO ARISTIZABAL

ITEM	ACTIVIDAD	CONDICIONES ACTUALIZADAS		VR. UNIT.	VR. TOTAL	PRESENTE ACTA		ACUMULADO	
		UNID	CANT.			CANT.	VALOR	CANT.	VR. TOTAL
7.0	Suministro e instalación Reduccion de 6" x 4" PVC	UND	3,00	312.310,00	0,00	0,00	3,00	936.930,00	
8.0	Suministro e instalación Universal 6" H.F.	UND	2,00	319.000,00	0,00	0,00	2,00	638.000,00	
9.0	Suministro e instalación union rapida 6" pvc	UND	3,00	136.000,00	0,00	0,00	3,00	408.000,00	
10.0	Suministro e instalación Tee de 6" x 3" pvc para purga, incluye nipple 3" buje de 3x2 union	UND	1,00	696.515,00	0,00	0,00	1,00	696.515,00	
11.0	Suministro e instalación llave de paso de 2" para burca	UND	1,00	76.321,00	0,00	0,00	1,00	76.321,00	
12.0	Paquete impermeabilizado 1:4	M2	10,00	324.250,00	10,00	324.250,00	10,00	324.250,00	
13.0	Reparación fugas desarenador	GL	1,00	736.500,00	1,00	736.500,00	1,00	736.500,00	
14.0	Reparación aducción PVC 4"	GL	1,00	555.000,00	1,00	555.000,00	1,00	555.000,00	
15.0	Construcción caja de concreto 60x60x60	UND	6,66	329.971,245	6,66	329.971,245	6,66	329.971,245	
16.0	Suministro e instalación válvula ventosa 3/4" incluye collarín 6x3/4, nipple 3/4 y adaptador macho 3/4"	UND	5,00	333.806,00	0,00	1.669.030,00	5,00	1.669.030,00	
17.0	Construcción anclajes en concreto para accesorios	UND	3,00	439.509,00	3,00	439.509,00	3,00	439.509,00	
18.0	Empalme tubería 6" en cámara de salida desarenador	UND	1,00	262.058,00	1,00	262.058,00	1,00	262.058,00	
19.0	Suministro e instalación Tee 4" PVC	UND	3,00	64.350,00	3,00	193.050,00	3,00	193.050,00	
20.0	Suministro e instalación Tee 3" PVC	UND	4,00	58.300,00	4,00	233.200,00	4,00	233.200,00	
21.0	Suministro e instalación Union 3" PVC	UND	6,00	43.577,00	6,00	261.462,00	6,00	261.462,00	
22.0	Suministro e instalación Union 3" PVC	UND	10,00	287.500,00	10,00	287.500,00	10,00	287.500,00	
23.0	Suministro e instalación Bujle 4" x 3" PVC	UND	3,00	34.950,00	3,00	104.850,00	3,00	104.850,00	
24.0	Suministro e instalación Bujle 3" x 2" PVC	UND	0,00	28.750,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
25.0	Suministro e instalación Tee 3" x 3" x 3" Union mecanica	UND	31,00	88.750,00	21,00	2.751.250,00	31,00	2.751.250,00	
26.0	Suministro e instalación codo 90 3" Union mecanica	UND	2,00	70.750,00	2,00	141.500,00	2,00	141.500,00	
27.0	Suministro e instalación válvula H.F. 3"	UND	8,00	530.400,00	5,00	4.243.200,00	8,00	4.243.200,00	
28.0	Suministro e instalación Collar de derivación 3" x 1/2"	UND	30,00	31.663,00	0,00	949.890,00	30,00	949.890,00	
29.0	Retiro de sobrantes hasta 8 KM a mano	M3	235,48	13.932,00	119,35	3.280.707,36	235,48	3.280.707,36	
30.0	Corte de pavimento rígido con contratara	MIL	3.536,30	7.939,00	2.466,30	28.074.685,79	3.536,30	28.074.685,79	
31.0	Acometida domiciliaria 1/2" PF incluye adaptador macho y hembra PF tapon de 1/2" y adaptador macho de 1/2 PVC	ML	627,30	15.491,00	597,30	9.252.774,30	627,30	9.252.774,30	
32.0	Acarreo Mujer	GL	1,00	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	
33.0	Diseño Hidraulico	GL	1,00	2.100.000,00	1,00	2.100.000,00	1,00	2.100.000,00	
34.0	Instalación de hidrante D 3"	UND	3,00	119.484,00	3,00	358.452,00	3,00	358.452,00	
TOTAL					329.971.245	329.971.245		329.971.245	
MENOS VALOR OBRA EJECUTADA PENDIENTE DE PAGO SEGUN CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE OBRA					16.488.562,26			16.488.562,26	
					184.621.635,85			184.621.635,85	

BALANCE DEL CONTRATO

VALOR CONTRATO	\$	329.971.245	
VALOR ACTA FINAL	\$	184.621.636	
VALOR PENDIENTE DE PAGO SEGUN CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO	\$	16.488.562	
VALOR ACTA No. 01	\$	128.851.047	
SUMAS IGUALES	\$	329.971.245	

BALANCE PRESENTE ACTA
VALOR PRESENTE ACTA \$ 184.621.636
MENOS AMORTIZACION ANTICIPO \$ 80.448.079
VALOR A CANCELAR PRESENTE ACTA \$ 104.173.557

SON: CIENTO CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE

JHON JAIRIO PEÑA SERRATO
Contratista

LUIS FERNANDO TRIANA LOPEZ
Interventor

IVAN DARIO ARISTIZABAL
Supervisor

BALANCE ANTICIPO

ANTICIPO CONCEDIDO	\$	131.988.498	
VALOR AMORTIZADO ACTA No.01	\$	51.540.419	
AMORT. PRESENTE ACTA	\$	80.448.079	
SUMAS IGUALES	\$	131.988.498	

AMORT. PRESENTE ACTA



NIT. 900 235 058 -0

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA EMPRESA
DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA
EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL

HACE CONSTAR

Que, el Ingeniero Civil **JHON JAIRO PÉÑA SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.136 expedida en Bogotá Cundinamarca, suscribió el contrato que a continuación se relaciona, con la Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima-EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL .

Contrato de obra No. 029 del 16 de octubre de 2008, cuyo objeto es "MEJORIZACION Y OPTIMIZACION ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SUAREZ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$329.971.245.00).

1. Que se suscribió **Acta de Inicio** a los 17 días del mes de octubre de 2008.
2. Que se suscribió *como plazo para la ejecución del contrato* un término de (66) días calendario contados a partir de la fecha del acta de iniciación.
3. Que se suscribió **Acta de suspensión nro. 01** a los 31 días del mes de octubre de 2008.
4. Se suscribió **Acta de Reiniciación 01** a los 05 días del mes de marzo de 2009.
5. Se suscribió **Acta de Suspensión Nro. 02** a los 13 días del mes de abril de 2009
6. Se suscribió **Acta de Reiniciación No. 02** a los 23 días del mes de abril de 2009.
7. Se suscribió **Acta de Suspensión Nro. 03** a los 30 días del mes de abril de 2009.
8. Se suscribió **Acta de Reiniciación Nro. 03** a los 08 días del mes de julio de 2009.

EDAT S.A. E.S.P.
Secretaría General y Jurídica

256



NIT. 900 235 058 -0

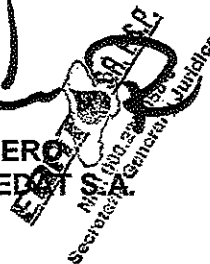
9. Que se suscribió ACTA FINAL Y DE TERMINACION de la obra el día 13 del mes de julio de 2009.

10. Que se suscribió ACTA DE LIQUIDACION del contrato a los (07) días del mes de octubre de 2009.

Para constancia se firma a los (24) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013) a solicitud del Interesado.

Mónica Amparo Tovar Romero

MONICA AMPARO TOVAR ROMERO
SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA EDAT





REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
2006

278
000330

CONTRATO DE OBRA No:	063
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, 05 DE JULIO DEL 2006
CLASE DE CONTRATO:	OBRA CIVIL.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL ACUASANDIEGO Representada Legalmente por el Ingeniero Civil DAVID MARIO SANCHEZ
OBJETO	LLEVAR A CABO LA OBRA CIVIL NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN DIEGO ALTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
VALOR:	TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$339.260.590) MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES

Entre los suscritos a saber: **JORGE HERNAN GIRALDO**, residente en el Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.75.089.491 expedida en Manizales (Caldas), quien obra en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de San Sebastián de Mariquita Tolima, facultado por el Alcalde de San Sebastián de Mariquita, según decreto 104 de 18 Noviembre de 2005, para la celebración de contratos, convenios y delegación del gasto, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra Unión Temporal **ACUASANDIEGO** representada Legalmente por el Ingeniero Civil **DAVID MARIO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.361.777 de Ibagué (Tolima), y Matrícula Profesional No. 25202-32234 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura / Seccional Cundinamarca; quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **OBRA CIVIL**, consignado en las siguientes consideraciones y cláusulas: a) Que dentro de las políticas consignadas en el Plan de Desarrollo **"EL RETO... ES MEJORAR LO NUESTRO"**, se incluyó la implementación del mantenimiento y reparación de alcantarillados del municipio de san Sebastián de Mariquita; b) Que el Municipio de San Sebastián de Mariquita, requiere la ejecución de proyectos y programas plasmados en el plan de desarrollo del Municipio, c) Que para dar mayor transparencia a la contratación y poder disponer del personal para la ejecución de las actividades de los diferentes programas



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
 SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
 2006

259
 2
 000331

y proyectos se realizó Licitación Pública No. 007_06; d) Que al cierre de la convocatoria se presentó un solo proponente quien cumplió con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones y demostró idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo al resultado de los estudios efectuados por el Comité Evaluador Por lo anterior se firma el presente contrato. e) Que de conformidad con lo anterior, se ha efectuado el correspondiente Análisis de Conveniencia en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Planeación e Infraestructura determinó tomando como sustento el Informe Técnico de evaluación emitido por el personal designado para eso por medio de Resolución No. 144 el día 27 de Junio del año en curso el presupuesto de obra oficial en TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$339.260.590) MCTE. f) Que en el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se obliga para con la Alcaldía Municipal de Mariquita, y en los Términos que señala éste contrato a Ejecutar la **OBRA CIVIL NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN DIEGO ALTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA**, de acuerdo con las especificaciones dadas en el cuadro de actividades, cantidades y precios, aceptados por el oferente en su propuesta, advirtiendo que los precios unitarios convenidos son los propuestos por el contratista en su oferta:

FORMULARIO DE CANTIDADES Y PRECIOS					
ACUEDUCTO VEREDAL SAN DIEGO ALTO- MUNICIPIO DE MARIQUITA					
1. BOCATOMA					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL
1.1	Desvío de la fuente	Global	1.00	339.525	339.525
1.2	Excavación en roca bajo agua	M3	2.00	35.685	71.370
1.3	Suministro e instalación de rejilla	UND	1.00	198.246	198.246
1.4	Concreto 3000 psi, incluye formaleta	M3	4.00	307.503	1'230.012
1.5	Concreto ciclópeo de 2500 psi, 40% piedra	M3	2.50	232.425	581.062
1.6	Acero de ref. 60.000 psi	KG	350.00	2.941	1'029.350
1.7	Tubería Sanitaria pvc 6" L=6m Un Tubo	UND	1.00	208.442	208.442
SUBTOTAL					3'658.007
2. CONDUCCION BOCATOMA - DESARENADO					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL
2.1	Localización y replanteo No	ML	20.00	1.263	25.260
2.2	Excavación en material común (0,4 x 0,7) No	M3	2.24	13.449	30.126
2.3	Excavación en conglomerado(0,4 x 0,7) No	M3	2.80	17.311	48.471
2.4	Excavación en roca (0,4 x 0,7) No	M3	0.56	23.653	13.246
2.5	Relleno de material proveniente de excavación No	M3	4.20	5.770	24.234



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
 SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
 2006



000332

2.6	Sum. e Inst. tubo PVC um 3"RDE 26 incluye accesorios	ML	20.00	24.174	483.480
SUBTOTAL					624.817
3. DESARENADOR					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL
3.1	Localización y adecuación	ML	50.00	1.263	63.150
3.2	Excavación en material común	M3	10.00	13.449	134.490
3.3	Concreto de 3000 PSI, incluye formaleta	M3	4.00	307.503	1'230.012
3.4	Acero de refuerzo de 60.000 PSI	KG	300.00	2.941	882.300
3.5	Sum. e Inst. válvula de bola 3"	UN	2.00	320.975	641.950
3.6	Pañete impermeabilizado interior mezcla 1:3	M2	25.00	15.351	383.775
3.7	Sum. e Inst. tubería PVC 3" sanitaria	ML	10.00	20.014	200.140
SUBTOTAL					3'535.817
4. CONDUCCION DESARENADOR - TANQUE					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL
4.1	Localización y replanteo	ML	1.450.00	1.263	1'831.350
4.2	Excavación en material común (0.4 x 0.7)	M3	527.80	13.449	7'098.382
4.3	Excavación en conglomerado (0.4 x 0.7)	M3	28.00	17.311	484.708
4.4	Excavación en roca (0.4 x 0.7)	M3	14.00	23.653	331.142
4.5	Relleno con material proveniente de la excavación	M3	284.20	5.770	1'639.834
4.6	Sum. e Inst. tubo PVC um 3"RDE 26 incluye accesorios	ML	1,450.00	24.174	35'052.300
4.7	Sum. e Inst. válvula ventosa doble acción 3" cámara sencilla	UN	4.00	320.975	1'283.900
4.8	Sum. e Inst. válvula de bola para purga de 3" incluye desagüe	UN	4.00	199.914	799.656
4.9	Cámara de quiebre de presión	UN	4.00	314.409	1'257.636
4.10	Cajillas para válvula 0.50 x 0.50 x 0.50 en concreto de 3000 PSI	UN	4.00	76.941	307.764
SUBTOTAL					50'086.672
5. TANQUE ALMACENAMIENTO					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL
5.1	Localización y adecuación	ML	50.00	1.263	63.150
5.2	Excavación en material común (0.4 x 0.7)	M3	62.40	13.449	839.218
5.3	Concreto de 3000 PSI, incluye formaleta	M3	5.00	307.503	1'537.515
5.4	Acero de refuerzo de 60.000 PSI	KG	400.00	2.941	1'176.400
5.5	Alambre negro No 18	KG	50.00	2.991	149.550
5.6	Sum. e Inst. válvula de bola de 3"	UN	3.00	320.975	962.925
5.7	Sum. e Inst. válvula de bola de 2"	UN	1.00	220.975	220.975
5.8	Pañete impermeabilizado interior mezcla 1:3	M2	38.00	15.351	583.338
5.9	Sum. e Inst. tubo PVC um 3" sanitaria incluye accesorios	ML	10.00	20.014	200.140
5.10	Tubo de ventilación HG de 3" L = 0,30 mts	UN	4.00	55.921	223.684
SUBTOTAL					5'956.895



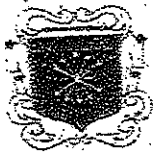
REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
 SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
 2006

000333

6. RED DE DISTRIBUCION					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL
6.1	Localización y replanteo	ML	3,000.00	1.263	3'789.000
6.2	Excavación manual en material común 0.3 x 0.6	M3	2,340.00	13.449	31'470.660
6.3	Relleno con material proveniente de la excavación	M3	1,638.00	5.770	9'451.260
6.4	Sum. e Inst. tubería PVC un 3" RDE 26 incluye los accesorios	ML	900.00	24.174	21'756.600
6.5	Sum. e Inst. tubería PVC un 2" RDE 26 incluye los accesorios	ML	440.10	16.499	7'261.210
6.6	Sum. e Inst. tubería PVC 1 1/2" RDE 26 incluye accesorios	ML	1,208.65	13.147	15'890.122
6.7	Sum. e Inst. tubería PVC 1" RDE 26 incluye accesorios	ML	7,884.37	11.244	88'651.856
6.8	Sum. e Inst. válvula ventosa doble acción 3"	UN	9.00	320.975	2'888.775
6.9	Sum. e Inst. válvula de bola para purga de 3"	UN	10.00	199.914	1'999.140
6.10	Sum. e Inst. válvula ventosa doble acción 2"	UN	2.00	220.975	441.950
6.11	Sum. e Inst. válvula de bola para purga de 2"	UN	2.00	163.902	327.804
6.12	Sum. e Inst. válvula ventosa doble acción 1.5"	UN	5.00	115.426	577.130
6.13	Sum. e Inst. válvula de bola para purga de 1.5"	UN	2.00	98.951	197.902
6.14	Sum. e Inst. válvula ventosa doble acción 1"	UN	24.00	70.969	1'703.256
6.15	Sum. e Inst. válvula de bola para purga de 1"	UN	26.00	66.951	1'740.726
6.16	Cámara de quiebre de presión	UN	5.00	314.409	1'572.045
6.17	Cajillas para válvula 0.50 x 0.50 x 0.50 en concreto de 3000 PSI	UN	88.00	76.941	6'770.808
	SUBTOTAL				196'490.244
7. CONEXIONES DOMICILIARIA					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL
7.1	Excavación manual en material común 0.3 x 0.5	M3	180.00	13.449	2'420.820
7.2	Relleno con material proveniente de excavación	M3	125.00	5.770	727.020
7.3	Sum. E Inst. de conexión domiciliaria incluye tubería PVC DE 1/2" RDE 13,5 L 6mts. Collar de derivación, registro, accesorios. PVC, cajilla de andén, tapa HF y micromedidor.	UN	60.00	131.803	7'908.180
	SUBTOTAL				11'056.020
	TOTAL COSTO DIRECTO				271'498.472
	ADMINISTRACIÓN (10%)				27'149.847
	IMPREVISTOS (5%)				13'574.924
	UTILIDAD (10%)				27'149.847
	VALOR TOTAL				\$339'260.590

Nota: Los precios unitarios, corresponden a los presentados en la propuesta, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá ejecutar la obra en un todo de acuerdo con las especificaciones de construcción, y normas vigentes, (Decreto No. 00396 de Julio 22



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
2006

5 764
000334

de 1998). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la ejecución de la obra EL CONTRATISTA se ceñirá a las instrucciones que suministre EL CONTRATANTE y/o a las especificaciones indicadas. Toda obra que no cumpla lo aquí estipulado será corregida o reconstruida a satisfacción del Interventor, antes de su inclusión en las Actas de Recibo de Obra. **PARAGRAFO TERCERO:** Cualquier variación en la ejecución de las obras respecto a las especificaciones tendrá que ser autorizada por EL CONTRATANTE, a través de su Representante Legal. **PARAGRAFO CUARTO** EL CONTRATISTA declara conocer el área en donde se realizarán los trabajos objeto del presente Contrato, la cual se encuentra en el área urbana del Municipio de San Sebastián de Mariquita. **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.**- De conformidad con el objeto contractual, el presente Contrato de Obra Pública se equipara al contrato de OBRA CIVIL y por tal motivo se le aplicaran todas las disposiciones que sean de su esencia y de su naturaleza, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente Contrato, se subordinan a la existencia de las respectivas apropiaciones presupuestales, y a las disponibilidades efectivas de caja, y se imputarán con cargo a SECCIÓN 03. 3 - INVERSIÓN. 3.3 - OTRAS INVERSIONES. 030560. CONV CONVENIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO por un valor de \$323.710.312 y SECCION 03. 3 - INVERSIÓN. 3.3 - OTRAS INVERSIONES. 030578.II - INVERSIONES VARIAS LEY 550 por un valor de \$15.550.278 todo por un valor de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$339.260.590) MCTE. Con todo, la ejecución del Contrato y el pago de las obras dependerá de la vigencia de la viabilidad del proyecto a se que alude en la parte considerativa del presente Contrato **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente Contrato es la suma de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$339.260.590) MCTE, exento de IVA. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE una vez legalizado el Contrato, entregará y pagará al Contratista el valor del mismo de la siguiente forma: A) Un 50% de anticipo el cual se pagará al perfeccionamiento y legalización del contrato. B) El 50% restante una vez sea amortizado anticipo, en pagos parciales mediante actas de recibo de obra. Los dineros entregados al contratista en calidad de anticipo son de propiedad del Municipio al igual que los rendimientos financieros que los mismos generen. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la entrega del anticipo EL CONTRATISTA deberá haber constituido las garantías respectivas, las cuales deben estar vigentes a la fecha de entrega. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá comunicar por escrito al Interventor la fecha y recibo del anticipo en los términos de la presente cláusula. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA, se obliga a manejar los fondos provenientes del anticipo en la obra y a destinar dichos fondos en actividades y bienes directamente relacionados con la ejecución del Contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** Para efectos de entregas de obra EL CONTRATISTA dará aviso al Interventor con



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
2006



000335

diez (10) días de anticipación. **PARÁGRAFO QUINTO:** La verificación de los pagos respectivos, quedan sujetos a la condición de que EL CONTRATANTE cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en caja. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la totalidad de la obra objeto del presente Contrato, será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio; y la vigencia del Contrato, es decir el tiempo determinado para evaluar por parte DEL CONTRATANTE, la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, o imponer las sanciones en el evento contrario; se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución, el término de liquidación y treinta (30) días calendario adicionales. El incumplimiento parcial de las obligaciones, se verificará de acuerdo con las solicitudes de entrega de bienes hechos por EL CONTRATANTE, y dentro de los plazos que el mismo establezca, pudiendo dar lugar a la declaratoria de caducidad del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El Contratista constituirá a favor DEL CONTRATANTE, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, una garantía única en Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País, la cual debe cobijar los siguientes amparos de conformidad con las cuantías y términos fijados así: a) **CUMPLIMIENTO.** Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato y la propuesta aprobada, por un monto igual al 10% del valor del mismo, con una vigencia igual a la del Contrato, y TRES (3) meses más; b) **DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Con una vigencia igual al plazo del Contrato y TRES (3) meses más por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo. c) **ESTABILIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA:** por el DIEZ por ciento (10%) del valor de la obra ejecutada por término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista deberá presentar una garantía autónoma contenida en póliza anexa que cubra los eventuales perjuicios a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, con vigencia igual al plazo del Contrato y tres (3) años más e) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE HAYA DE REQUERIR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** hasta por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, durante el término de su vigencia y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga en el evento de que el valor del Contrato se amplíe, o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otras de la suspensión del Contrato, a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única, de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente; las garantías serán aprobadas por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a: 1) Firmar el Acta de



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
2006

7
000336
000336

iniciación de trabajos, de común acuerdo con el Interventor, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de recibo del anticipo, de acuerdo con el programa de trabajo; 2) Suministrar a su costa, todos los materiales, equipos y herramientas que sean necesarios para la cabal ejecución de la obra contratada. Los materiales y elementos que se utilicen en la obra deberán ser de buena calidad. 3) Someter a la previa aprobación del Contratante - Interventor - los datos y características de los materiales, elementos y artículos que vaya a emplear en la obra, incluso muestras de las mismas para que sean inspeccionadas y aprobadas por el Interventor. 4) A mantener dentro de la obra todas las normas de seguridad industrial que garantice la prevención de cualquier imprevisto que pueda afectar la integridad de las personas que laboran o que permanezcan dentro de la construcción, de conformidad con las normas vigentes. 5) Hacer practicar en forma oportuna, los análisis y pruebas de laboratorio a los materiales y a las mezclas, que EL CONTRATANTE considere necesarios para establecer exactamente las calidades de estos. El valor de estos análisis estará a cargo del CONTRATISTA. 6) Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de la obra contratada. 7) Cumplir las medidas de protección específicas. 8) Mantener los sitios aledaños a la obra libres de residuos, herramientas, y elementos sobrantes dejando la misma completamente aseada. 9) Las demás que surjan de la naturaleza del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Interventor queda facultado para modificar la programación de trabajo, por razones de índole técnico, fuerza mayor, caso fortuito, o cuando la naturaleza de la obra lo exija. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Interventor tomará las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la ejecución del Contrato cuando a su juicio el Contratista este retrasado en la programación de trabajo; entre las medidas que puede tomar está el requerimiento al Contratista para que aumente el personal y el equipo, implemente el trabajo en horas extras, entre otras, sin que las mismas representen para EL CONTRATANTE costo adicional alguno. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todo trabajo que se emprenda sin la aprobación del Interventor, será asumido por cuenta y riesgo del Contratista; en tal evento, el Interventor podrá ordenar la remoción y reemplazo de las partes de la obra ejecutada. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ni la presencia del Interventor ni las ordenes verbales o escritas que imparta, relevan al Contratista de su responsabilidad por la adecuada ejecución de la obra contratada, ni de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier acto del Interventor que pueda comprometer económicamente al CONTRATANTE, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido expresa y escrita autorización u orden de la persona que suscribe el Contrato a nombre del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEXTO:** El Contratista autoriza al CONTRATANTE, a descontar de las cuentas a su favor, todas las sumas de dinero que por concepto de obligaciones civiles y/o impositivas tenga para con el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** EL Contratista organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que éstos queden expuestos. EL Contratista es responsable si por falta de señales aprobadas y medidas de seguridad inadecuadas, de



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
2006



000337

explosivos y materiales inflamables, ocurren daños o accidentes a terceros. EL Contratista adoptará igualmente medidas de salubridad e higiene requeridas para proporcionar a sus trabajadores las condiciones de seguridad indispensables para la conservación de la salud.

PARÁGRAFO OCTAVO: El Contratista entregará la obra al CONTRATANTE cuando se halle completamente ejecutada; para efectos de la entrega, EL Contratista dará aviso al Interventor con diez (10) días de anticipación, debiendo estar vigente el término del Contrato, y las garantías que amparen al mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Interventor en las actas parciales de obra, y en el acta final, y/o de recibo de bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas, en los pagos parciales y o final según sea del caso. En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá realizarse con cargo a la garantía de cumplimiento, o por vía coactiva. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde esté inscrito el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato. El cobro de esta pena, no limita el derecho DEL CONTRATANTE a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados.

PARAGRAFO. El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al Contratista, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento, o se cobrará por jurisdicción coactiva administrativa y/o por la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión.

PARAGRAFO. - El Contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. - Las partes de común acuerdo, manifiestan que si el Contratista no cumple con los requisitos para la ejecución del Contrato, en el término de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, el mismo se terminará; pudiendo EL CONTRATANTE adjudicar y suscribir el Contrato con el proponente que siguiere en el orden de elegibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente Contrato, con autorización previa y escrita DEL CONTRATANTE otorgada a través de



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
2006



la persona autorizada para contratar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista gozará de plena libertad para contratar bajo su responsabilidad y costo, el personal que requiera para la cabal ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista es el único responsable de la vinculación de personal, la cual realiza a su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, y sin que EL CONTRATANTE adquiere responsabilidad o solidaridad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al Contratista el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que hubiere lugar; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración de la vigencia o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término EL CONTRATANTE podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En caso de surgir discrepancias en cuanto al valor que el Contratista estima le adeuda EL CONTRATANTE, y las verificaciones que al respecto haga EL CONTRATANTE, éste pagará al Contratista según la liquidación hecha por EL CONTRATANTE, y le comunicará por escrito las discrepancias encontradas. El Contratista tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación, para registrar las aclaraciones correspondientes, so pena de entender que acepta la liquidación hecha por EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** El Contratista presentará la documentación requerida por EL CONTRATANTE para la liquidación del Contrato, dentro del mes siguiente a la fecha del Acta de entrega. Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE, y se adoptará por resolución motivada, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Se entienden incorporados al presente Contrato, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al Contratista, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, caso en el cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causas contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y de las previstas en el artículo 17 de la ley 678 de 2001. La simple declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
2006

10 767
000339
385

INTERVENTORIA: La Interventoria del presente Contrato será ejercida por INGENIERO CIVIL MILLER SCHNEIDER ARBOLEDA YEPES identificado con C.C. No. 2.235.405 de Ibagué Tolima, el cual le fue Adjudicado este Objeto en el proceso de selección de Convocatoria Publica No. 001_06 mediante Resolución No. 147 de Junio 30 de 2006; Se deja expresa constancia que el Interventor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado, sin que sea dable a las partes recusarlo por causa de aparente inexperiencia del mismo; éste será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) La vigilancia y control de la ejecución del Contrato, sobre los materiales (especificaciones) y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el Contrato, y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. 2) Medir quincenalmente las cantidades de obra ejecutadas e informar al CONTRATANTE sobre el avance de la obra, indicando si esta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; 3) Verificar que las inversiones que el Contratista efectúe con los dineros entregados en calidad de anticipo, se realicen únicamente en cumplimiento del objeto del Contrato y de la manera más eficiente y económica; 4) Para dar cumplimiento a la función anterior, solicitará al Contratista semanalmente, fotocopia del extracto bancario de la cuenta abierta para el manejo del anticipo y la anexará al informe que rinda al CONTRATANTE; 5) Remitir copia de todo informe que se produzca con ocasión del presente Contrato y demás documentos relativos a éste a la Coordinación de Contratación y Cuentas y asegurarse de que en esta dependencia permanezca la carpeta del Contrato actualizada semanalmente con la documentación que se genere en desarrollo del mismo; 6) Exigir al Contratista la información que considere necesaria; 7) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión en general, el plan de trabajo, el programa de utilización de equipo cuando lo hubiere, el programa de empleo de personal y verificar su cumplimiento en cada caso 8) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar y cumplir el Contratista 9) Elaborar y suscribir los siguientes documentos: a) El Acta de iniciación de obra teniendo en cuenta que el Contratista debe iniciar la ejecución de la misma a partir del día hábil siguiente a la suscripción de ésta, la cual deberá elaborar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de pago del anticipo; b) Las Actas parciales de obra c) El Acta final de recibo de obra; d) El Acta de liquidación bilateral del Contrato que firmarán, junto con el Ordenador del Gasto del CONTRATANTE, y el Contratista e) El Acta de liquidación unilateral del Contrato en caso de no llegarse a la liquidación bilateral del mismo; 10) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el Contratista y verificar que estos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; 11) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de los contratos que deban ser suscritos por el ordenador del Gasto; 12) Responder por la oportuna y satisfactoria ejecución de la obra, por el



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
2006



cumplimiento del Contratista en relación con la calidad y cantidad de la misma, conforme a lo pactado en el Contrato, y en su defecto informar al CONTRATANTE, y a la coordinación de Contratación y Cuentas, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, 13) Vigilar el cumplimiento de normas sobre el medio ambiente, y en particular que el Contratista no cause daño o perjuicio al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra; 14) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad de las obligaciones contractuales. 15) Refrendar con su firma las cuentas de pago correspondientes. 16) Informar inmediatamente a las partes, acerca de las circunstancias que le impidan continuar con el encargo, a efectos de ser aceptada por el Ordenador del Gasto si a ello hubiere lugar; 17) Colaborar con el Contratista, con miras a la correcta ejecución del Contrato. 18) Exigir el cumplimiento del Contrato y de las especificaciones en todas o en cualquiera de sus partes. 19) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en los planos o en las especificaciones. 20) Estudiar o recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios en las especificaciones y presentarlos a consideración del CONTRATANTE. 21) Decidir sobre los cambios en las especificaciones que no afecten a estos documentos sustancialmente. 22) Practicar permanentemente la inspección de las obras contratadas. 23) Aceptar o rechazar los materiales, previo el examen y el análisis que sea del caso, conforme a las especificaciones técnicas. 24) Ordenar al Contratista que rehaga las obras que se consideren defectuosas. 25) Verificar en asocio del Contratista el cómputo de la obra ejecutada, para los efectos del Acta de recibo de obra ejecutada. 26) Vigilar el buen uso y conservación de los equipos de propiedad del CONTRATANTE y que eventualmente estén al servicio del Contratista o la obra para la ejecución del Contrato. 27) Vigilar que el Contratista cumpla con las obligaciones laborales, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad del contratista con el fin de verificar dichos pagos. 28) Remitir a las empresas aseguradoras copias de las observaciones de cumplimiento y calidad de la obra, oficiadas a los Contratistas. 29) Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que se cursen entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, deberá hacerse por escrito. 30) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la dignidad asumida. **PARÁGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el Contratista o su representante, relacionadas con la Interventoría, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el CONTRATANTE, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, adaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

12
000341

2006

artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato, y por lo tanto obligan y vinculan jurídicamente a las partes: las ofertas presentadas y sus anexos, y las pólizas que se suscriban para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente Contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, y el Decreto 2170 de 2002; el presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante para su ejecución requerirá Certificado de Disponibilidad. Publicación en la Gaceta Oficial DEL CONTRATANTE y aprobación de las Garantías por parte de la Oficina competente DEL CONTRATANTE. Los gastos que se originan o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente Contrato, correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** - El Contratista mantendrá indemne AL CONTRATANTE por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente Contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por EL CONTRATANTE para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las negociaciones y/o trámites que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualesquiera de los eventos previstos en esta cláusula el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra el CONTRATANTE por tal motivo; en este caso, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista, por razón o con ocasión del presente Contrato o a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que EL CONTRATANTE sea condenado judicial o administrativamente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN Y TIMBRE.** - El Contratista deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, publicar el mismo en la Gaceta Oficial, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los respectivos derechos, y cancelará el



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 ALCALDIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
 SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
 2006



770

impuesto de timbre en la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** - Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; **EL CONTRATANTE** en la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal; **El Contratista** en la en La Carrera 7 # 9 -93 Apto. 301 Ibague / Teléfono 2730652 Ibague Tolima. **El Contratista se obliga a informar AL CONTRATANTE** cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Interventor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de San Sebastián de Mariquita a los cinco (5) días del mes de Julio de dos mil seis. (2006).

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:

ING. JORGE HERNAN GIRALDO
SECRETARIO DE PLANEACION E
INFRAESTRUCTURA

UNION TEMPORAL ACUASANDIEGO
DAVID MARIO SANCHEZ

POR EL INTERVENTOR:

ING. MILLER SCHNEIDER ARBOLEDA



CONTRATO DE OBRA CIVIL No.	063 DE JULIO DE 2006
CONTRATO ADICIONAL No.	001 de Julio 24 de 2007
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ACUASANDIEGO
OBJETO	ADICIONAR TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO INICIAL.

Entre los suscritos a saber JORGE HERNAN GIRALDO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.089.491 de Manizales, nombrado mediante Acto Administrativo No. 062 de 5 de Agosto de 2005 y acta de posesión de Agosto 8 de 2005, delegado por el Alcalde para suscribir contratos y convenios en nombre del Municipio de San Sebastián de Mariquita mediante decreto 104 de fecha 17 de Noviembre de 2005, para ejercer la función de ordenador del gasto, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra Unión Temporal ACUASANDIEGO, representada legalmente por el Ingeniero David Mario Sánchez mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.361.777 de Ibagué, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente Contrato Adicional No. 01 al Contrato de Obra Civil No. 063 de 2006, de acuerdo con las cláusulas consignadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que fue celebrado entre EL MUNICIPIO y Unión Temporal Acuasandiego, con fecha 5 de Julio de 2006 Contrato de Obra Civil No. 063 cuyo objeto es "Llevar a cabo la obra civil necesaria para la construcción del acueducto de la vereda san diego alto del Municipio de San Sebastián de Mariquita", como resultado del proceso de selección contractual Licitación Pública No. 007 de 2006. 2) Que se estipulo en la cláusula cuarta de la minuta del acto contractual objeto del presente documento, como Valor del Contrato la suma de \$339.260.590. 3) Que de acuerdo con concepto emitido por el interventor del contrato de obra Ingeniero Miller Arboleda Yépez, y acta de análisis de adicional suscrita por las partes del contrato 063 de 2006, se hace necesario realizar adición al valor inicial fiscal pactado en Sesenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos M/CTE (\$69.877.575). Tal concepto se considerará parte integrante del presente contrato adicional. 4) Que la administración municipal de San Sebastián de Mariquita considera viable adicionar el valor del contrato de Obra Civil No. 063 de 2006, en las condiciones estipuladas en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese el valor del contrato en la suma de Sesenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos M/CTE (\$69.877.575), en consecuencia la cláusula cuarta del contrato de obra 063 de 2006, quedará: CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total



ALCALDÍA DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA
SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA


FK

del presente contrato se fijará en la suma de (\$409.138.165). CLÁUSULA SEGUNDA: Adiciónese en tiempo al contrato inicial por tres (3) meses mas. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato Adicional se imputará a Certificado de Disponibilidad Numero 2007000930 con cargo a 2330402 9021 Conv. Agua Potable y Saneamiento Básico 234040101 9006 Construcción de acueductos y alcantarillado. CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato adicional se perfecciona con el acuerdo entre las partes el cual se entenderá con la suscripción del mismo, para su ejecución y legalización requerirá de ampliación del valor de los amparos de las pólizas constituidas en virtud a la cláusula décima del contrato inicial las cuales deberán estar debidamente aprobadas, registro presupuestal, pago de publicación, y estampillas. CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato de Obra Civil No. 063 de 2006, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. Para constancia se firma en San Sebastián de Mariquita, a los 24 JUL. 2007

EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA


JORGE HERNAN GIRALDO
Ordenador del Gasto


DAVID MARIO SANCHEZ
C.C. No. 93.361.777 de Ibagué
Representante Unión Temporal Acuasandiego


MILLER SCHNEIDER ARBOLEDA
Interventor



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA
SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

773

CONTRATO DE OBRA CIVIL No.	063 DE JULIO DE 2006
CONTRATO ADICIONAL No.	002 de Septiembre 10 de 2007
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ACUASANDIEGO
OBJETO	ADICIONAR VALOR AL CONTRATO INICIAL

Entre los suscritos a saber JORGE HERNAN GIRALDO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.089.491 de Manizales, nombrado mediante Acto Administrativo No. 062 de 5 de Agosto de 2005 y acta de posesión de Agosto 8 de 2005, delegado por el Alcalde para suscribir contratos y convenios en nombre del Municipio de San Sebastián de Mariquita mediante decreto 104 de fecha 17 de Noviembre de 2005, para ejercer la función de ordenador del gasto, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra Unión Temporal ACUASANDIEGO, representada legalmente por el Ingeniero David Mario Sánchez mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.361.777 de Ibagué, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente Contrato Adicional No. 02 al Contrato de Obra Civil No. 063 de 2006, de acuerdo con las cláusulas consignadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que fue celebrado entre EL MUNICIPIO y Unión Temporal Acuasandiego, con fecha 5 de Julio de 2006 Contrato de Obra Civil No. 063 cuyo objeto es "Llevar a cabo la obra civil necesaria para la construcción del acueducto de la vereda san diego alto del Municipio de San Sebastián de Mariquita", como resultado del proceso de selección contractual Licitación Pública No. 007 de 2006. 2) Que se estipulo en la cláusula cuarta de la minuta del acto contractual objeto del presente documento, como Valor del Contrato la suma de \$339.260.590. 3) Que con fecha 24 de julio de 2007 se realizo un adición al presente contrato por un valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$69.877.575) 4) Que de acuerdo con concepto emitido por el interventor del contrato de obra Ingeniero Miller Arboleda Yépez, y acta de análisis de adicional suscrita por las partes del contrato 063 de 2006, se hace necesario realizar adición al valor inicial fiscal pactado en Quince millones quinientos mil M/CTE (\$15.500.000). Tal concepto se considerará parte integrante del presente contrato adicional. 4) Que la administración municipal de San Sebastián de Mariquita considera viable adicionar el valor del contrato de Obra Civil No. 063 de 2006, en las condiciones estipuladas en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese el valor del contrato en la suma de Quince millones quinientos mil pesos M/CTE (\$15.500.000), en consecuencia la cláusula cuarta del contrato de obra 063 de 2006, quedará: CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato se fijará

REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA
SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA




en la suma de (\$424.638.165). **CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente Contrato Adicional se imputará a Certificado de Disponibilidad Numero 2007001047 con cargo a 23318 9006 Inversión obras de infraestructura. **CLÁUSULA TERCERA:** El presente contrato adicional se perfecciona con el acuerdo entre las partes el cual se entenderá con la suscripción del mismo, para su ejecución y legalización requerirá de ampliación del valor de los amparos de las pólizas constituidas en virtud a la cláusula décima del contrato inicial las cuales deberán estar debidamente aprobadas, registro presupuestal, pago de publicación, y estampillas. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato de Obra Civil No. 063 de 2006, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. Para constancia se firma en San Sebastián de Mariquita, a los

10 de Mayo de 2007

EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA


JORGE HERNAN GIRALDO
Ordenador del Gasto
Secretario de Planeación


DAVID MARIO SANCHEZ
C.C. No. 93.361.777 de Ibagué
Representante Unión Temporal Acuasandiego


MILLER SCHNEIDER ARBOLEDA
Interventor

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARICHU
 SERIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
 ACTA FINAL Y DE RECIBO DE OBRA

PROYECTO: SAN SEBASTIAN DE MARICHU
 PROGRAMA: CONSTRUC. ACUEDUCTO SAN DIEGO AL
 CONTRATO: CONSTRUC. Y MANT. ACUEDUCTOS Y VALCAMA EN OBRA EJECUTADA
 COMPARTITA: UT. ACUASUBDRO

FECHA DE INICIACION: 22-AGO-2008
 FECHA DE SUSPENSIÓN: 15-NOV-2008
 FECHA DE REINICIO 1: 15-NOV-2007
 FECHA DE REINICIO 2: 15-NOV-2007
 FECHA DE PRESENTE ACTA: 15-NOV-2007

MODIFICACIONES	100%	20	30	40	50	60	70	80	90	100

CONTRA	VALOR A	VALOR ADICION	VALOR ADICION
318.280.04	88.377.878		

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UND	CANT.	V. UNITARIO	VALOR TOTAL ITEM	VALOR	MODIFICACIONES	CANTIDAD	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
1	BOCATOMA											
1.1	Drenaje de la fuente	Globe	1	339.525	339.525	1,00		1,00	339.525	1,00		339.525
1.2	Excavacion en roca bajo agua	M3	2	35.685	71.370	2,00		2,00	14.248	2,00		71.370
1.3	Suministro e instalacion de rejilla	UND	1	198.246	198.246	1,00		1,00	198.246	1,00		198.246
1.4	Concreto 3000 PSI, incluye formateo	M3	4	307.503	1.230.012	2,50		6,50	307.503	8,50		1.998.770
1.5	Concreto ciclopeo de 2500 psi, 40% piedra	M3	2,5	232.425	581.063	2,50		2,50	232.425	2,50		581.063
1.6	Acero de ref. 60000 psi	KG	300	2.941	1.029.350	350,00		0	2.941	350,00		1.029.350
1.7	Tuberia Sanitaria PVC 6" L= 8m	UND	1	208.442	208.442	1,00		1,00	208.442	1,00		208.442
2	CONDUCCION BOCATOMA - DESARENADOR											
2.1	Localizacion y replanteo	ML	20	1.263	25.260	14,00		6,00	1.263	6,00		7.578
2.2	Excavacion en material comun (0,4 x 0,7)	M3	2,24	13.449	30.126	2,24		2,24	13.449	2,24		30.126
2.3	Excavacion en conglomerado (0,4 x 0,7)	M3	2,8	17.311	48.471	2,80		2,80	17.311	2,80		48.471
2.4	Excavacion en roca (0,4 x 0,7)	M3	0,56	23.653	13.241	0,56		0,56	23.653	0,56		13.241
2.5	Relleno de material proveniente de excavacion	M3	4,2	5.770	24.234	4,20		4,20	5.770	4,20		24.234
2.6	Sum. E. Inst. tubo PVC 3" x 1,80 m	ML	20,0	24.174	483.480	14,00		6,00	24.174	6,00		145.044
3	DESARENADOR											
3.1	Localizacion y adecuacion	ML	60,00	1.263	63.180	40,00		10,00	1.263	40,00		12.630
3.2	Excavacion en material comun	M3	10,00	13.449	134.490	10,00		10,00	13.449	10,00		134.490
3.3	Concreto de 3000 PSI, incluye formateo	M3	4,00	307.503	1.230.012	3,00		7,00	307.503	7,00		2.162.821
3.4	Acero de refuerzo de 60.000 PSI	KG	300,00	2.941	882.300	860,00		40,00	2.941	960,00		2.873.360
3.5	Sum. E. Inst. valvula de bola 3"	UND	2,00	320.975	641.950	1,00		3,00	320.975	3,00		962.925
3.6	Paredes impermeabilizadas interior mercia 1:3	M2	25,00	15.351	383.775	22,88		47,88	15.351	47,88		736.541
3.7	Sum. E. Inst. tuberia PVC 3" x 1,80 m	ML	10,00	20.014	200.140	7,00		3,00	20.014	3,00		60.042
4	CONDUCCION DESARENADOR - TANQUE											
4.1	Localizacion y replanteo	ML	1.450,00	1.263	1.831.350	40,76		1.490,76	1.263	1.490,76		1.892.630
4.2	Excavacion en material comun (0,4 x 0,7)	M3	527,60	13.449	7.084.342	163,80		364,00	13.449	364,00		4.895.436
4.3	Excavacion en conglomerado (0,4 x 0,7)	M3	24,00	17.311	414.708	24,00		24,00	17.311	24,00		414.708
4.4	Excavacion en roca (0,4 x 0,7)	M3	14,00	23.653	331.142	14,00		14,00	23.653	14,00		331.142
4.5	Relleno con material proveniente de la excavacion	M3	284,20	5.770	1.639.834	121,60		408,00	5.770	408,00		2.342.620
4.6	Sum. E. Inst. tubo PVC 3" x 1,80 m	ML	1.450,00	24.174	35.052.300	40,76		1.490,76	24.174	1.490,76		36.037.632
4.7	Sum. E. Inst. valvula vertical doble accion 3" cámara sencilla	UND	4,00	320.975	1.283.900	4,00		4,00	320.975	4,00		1.283.900
4.8	Sum. E. Inst. valvula de bola para purga de 3" incluye desague	UND	4,00	198.914	795.656	4,00		4,00	198.914	4,00		795.656
4.9	Cámara de coque de presion	UND	4,00	314.409	1.257.636	4,00		4,00	314.409	4,00		1.257.636
4.10	Cajillas para valvula 0,50 x 0,50 x 0,50 en concreto de 3000 PSI	UND	4,00	78.941	307.764	4,00		4,00	78.941	4,00		307.764
5	TANQUE ALMACENAMIENTO											
5.1	Localizacion y adecuacion	ML	60,00	1.263	63.180	50,00		50,00	1.263	50,00		63.180
5.2	Excavacion en material comun (0,4 x 0,7)	M3	62,40	13.449	839.216	18,02		44,38	13.449	44,38		594.867
5.3	Concreto de 3000 PSI, incluye formateo	M3	5,00	307.503	1.537.515	15,88		20,88	307.503	20,88		6.420.168
5.4	Acero de refuerzo de 60.000 PSI	KG	400,00	2.941	1.176.400	1.791,00		2.191,00	2.941	2.191,00		6.443.731
5.5	Alambra negro No. 16	KG	60,00	2.991	179.460	148.550		60,00	2.991	60,00		179.460
5.6	Sum. E. Inst. valvula de bola de 3"	UND	3,00	320.975	962.925	2,00		6,00	320.975	6,00		1.921.850
5.7	Sum. E. Inst. valvula de bola de 2"	UND	1,00	220.975	220.975	1,00		1,00	220.975	1,00		220.975
5.8	Paredes impermeabilizadas interior mercia 1:3	M2	38,00	15.351	583.338	31,16		69,16	15.351	69,16		1.061.875
5.9	Sum. E. Inst. tubo PVC 3" x 1,80 m	ML	10,00	20.014	200.140	10,00		10,00	20.014	10,00		200.140
5.10	Tubo de ventilacion HG de 3" L= 0,30 mts	UND	4,00	56.921	227.684	4,00		4,00	56.921	4,00		227.684
6	RED DE DISTRIBUCION											
6.1	Localizacion y replanteo	ML	3.000,00	1.263	3.789.000	7.149,04		10.749,04	1.263	10.749,04		13.576.038
6.2	Excavacion manual en material comun 0,3 x 0,5	M3	2.340,00	13.449	31.470.660	405,17		1.934,83	13.449	1.934,83		26.021.491
6.3	Relleno con material proveniente de la excavacion	M3	1.938,00	5.770	11.181.660	312,00		1.626,00	5.770	1.626,00		10.874.900
6.4	Sum. E. Inst. PVC 3" x 1,80 m	M	900,00	24.174	21.766.600	1.268,84		1.028,84	24.174	1.028,84		24.526.248
6.5	Sum. E. Inst. PVC 2" x 1,80 m	M	440,10	18.989	8.359.122	3,35		440,10	18.989	440,10		8.359.122
6.6	Sum. E. Inst. tuberia PVC 1 1/2" x 1,80 m	M	1.208,65	13.147	15.890.122	3,35		1.212,00	13.147	1.212,00		15.834.184
6.7	Sum. E. Inst. tuberia PVC 1" x 1,80 m	M	7.864,37	11.244	88.851.866	285,93		8.070,00	11.244	8.070,00		90.739.080
6.8	Sum. E. Inst. valvula vertical doble accion 3"	UND	9,00	320.975	2.888.775	9,00		9,00	320.975	9,00		2.888.775
6.9	Sum. E. Inst. valvula de bola para purga de 3"	UND	10,00	198.914	1.989.140	2,00		10,00	198.914	10,00		1.989.140
6.10	Sum. E. Inst. valvula vertical doble accion 2"	UND	2,00	220.975	441.950	2,00		2,00	220.975	2,00		441.950
6.11	Sum. E. Inst. valvula de bola para purga de 2"	UND	2,00	163.922	327.844	5,00		2,00	163.922	2,00		327.844
6.12	Sum. E. Inst. valvula vertical doble accion 1,6"	UND	5,00	116.428	577.140	5,00		5,00	116.428	5,00		577.140
6.13	Sum. E. Inst. valvula de bola para purga de 1,6"	UND	2,00	98.951	197.902	2,00		2,00	98.951	2,00		197.902
6.14	Sum. E. Inst. valvula vertical doble accion 1,6"	UND	24,00	70.869	1.703.266	24,00		24,00	70.869	24,00		1.703.266
6.15	Sum. E. Inst. valvula de bola para purga de 1,6"	UND	28,00	66.951	1.740.728	28,00		28,00	66.951	28,00		1.740.728

318.280.04

6.14	Sum e inst. Valvula ventosa doble seccion 1"	UN	24.00	70.969	1.703.268	-	24.00	70.969	24.00	70.969	1.703.268
6.15	Sum e inst. Valvula de bola para purga de 1"	UN	28.00	66.951	1.740.728	-	1.00	66.951	28.00	66.951	1.740.728
6.16	Camara de quibros de presion	UN	5.00	314.409	1.572.043	5.00	88.00	314.409	5.00	314.409	1.572.043
6.18	Cañillas para valvula 0.50 x 0.50 x 0.50 en concreto de 3000 PSI	UN	88.00	78.841	6.770.808	-	88.00	78.841	88.00	78.841	6.770.808
7	RED DE DISTRIBUCION 1/2"										
7.1	Excavacion manual en material comun 0.3 x 0.3	M3	180.00	13.449	2.420.820	223.29	403.29	13.449	403.29	13.449	5.423.888
7.2	Relleno con material proveniente de excavacion	M3	128.00	5.770	727.020	277.29	403.29	5.770	403.29	5.770	2.327.001
7.3	Sum. E. inst. de conexión, tubería PVC DE 1/2 RDE 13.5 L. 6mts.	UN	60.00	131.803	7.908.180	60.00	-	131.803	-	131.803	-
CAMBIO DE ACTIVIDADES											
4	CONDUCION DE BARRANADOR-TANQUE										
1	Sum e inst. Valvula ventosa 1-1/4 camara sencilla	Und	4.00	91.132	364.528	-	4.00	91.132	4.00	91.132	364.528
8	TANQUE DE ALMACENAMIENTO										
1	Costo de registro	Und	1.00	314.409	314.409	-	1.00	314.409	1.00	314.409	314.409
9	RED DE DISTRIBUCION										
1	Sum e inst. Valvula ventosa 1-1/4 Camara sencilla	Und	16.00	91.132	1.458.112	-	16.00	91.132	16.00	91.132	1.458.112
2	Sum. E. inst. Valvula de bola 3" (llave paso rapido)	UN	3.00	320.975	962.925	-	3.00	320.975	3.00	320.975	962.925
7	RED DE DISTRIBUCION 1/2"										
1	Localizacion y reparacio	ML	2.688.62	1.283	3.395.727	-	2.688.62	1.283	2.688.62	1.283	3.395.727
2	Tubería PVC presion 1/2" agua fria	MI	2.888.62	5.654	15.202.640	407.38	3.096.00	5.654	3.096.00	5.654	17.508.146
NOUEVOS ITEMS											
BOCATOMA DERRIVADORA											
1.1	Densidad de la fuente	Global	1	339.525	339.525	-	1	339.525	1.00	339.525	339.525
1.5	Concreto ciclopeo de 2500 psi 40% piedra	M3	4.2	232.425	976.185	-	4.2	232.425	4.20	232.425	976.185
4.3	Excavacion en conglomerado (0.3 x 0.7)	M3	24.72	17.311	427.987	-	24.72	17.311	24.72	17.311	427.987
4.6	Sum. e inst. tubo PVC Unt 3" RDE 28 inchiya accesorios	ML	88.30	24.174	2.134.564	-	88.30	24.174	88.30	24.174	2.134.564
7.2	Relleno con material proveniente de excavacion	M3	24.72	5.770	142.857	-	24.72	5.770	24.72	5.770	142.857
VIADUCTOS O PASOS AEREOS											
VIADUCTO O PASO AEREO PARA TUBERIA PVC PRESION											
1	3" (inc. Cimentacion, Marcos H, tubería galvanizada 3", Cable de suspensión aceroado de 1/2" y pendones en 3/8", abrazaderas y mortazas en platinas de 1"x3/16)	Und	8.00	3.510.540	28.084.323,04	-	8.00	3.510.540	8.00	3.510.540	28.084.323,04
TOTAL COSTO DIRECTO											
AU 25%											
VALOR TOTAL											
VALOR ACUMULADO OBRA RECIBIDA AGTAS PARCIALES											
VALOR OBRA RECIBIDA AGTA PARCIAL 01											
VALOR OBRA RECIBIDA AGTA PARCIAL 02											
VALOR OBRA RECIBIDA AGTA PARCIAL 03											
VALOR OBRA RECIBIDA AGTA PARCIAL 04											
VALOR OBRA RECIBIDA AGTA FINAL											
VALOR TOTAL OBRA RECIBIDA											
VALOR INICIAL DEL CONTRATO											
VALOR ADICIONAL No. 01											
VALOR ADICIONAL No. 02											
VALOR TOTAL CONTRATO											
ANTICIPO											
VALOR AMORTIZADO AGTA PARCIAL 01											
VALOR AMORTIZADO AGTA PARCIAL 02											
VALOR AMORTIZADO AGTA PARCIAL 03											
VALOR AMORTIZADO AGTA PARCIAL 04											
VALOR TOTAL AMORTIZADO AGTAS PARCIALES											
SALDO POR AMORTIZAR											
VALOR A PAGAR AGTA FINAL											
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO											

ING. WILLY S. ANTONIO DE YEPES
INTERVENOR DE LA OBRA

ING. DAVID MARIO SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

ING. JORGE HERRERA GIRALDO R.
Supervisor de planeación e infraestructura

276



505
 092
 777-111

ACTA DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACION

Acto Contractual: No. 063 Fecha: Julio 5 de 2006

Información sobre adicionales.

Adicional No.01: \$69.877.575

Adicional No. 02: \$15.500.000

Valor total adicional: \$85.377.575

Fecha de iniciación del contrato: Agosto 22 de 2007

Acta de suspensión No. 01: 15 de enero de 2007

Acta de Reiniciación No. 01: 13 de julio de 2007

Acta de suspensión No. 02: 9 de agosto de 2007

Acta de Reiniciación No. 01: 1 de noviembre de 2007

Fecha de presente acta final: 4 de diciembre de 2007

Nombre del Contratista: UT. ACUASANDIEGO

BALANCE FINANCIERO

Valor inicial del contrato	\$339.260.590	
Adiciones en valor	\$ 85.377.575	
Valor total del contrato	\$424.638.165	
Valor del anticipo	\$169.630.295	
Amortización Acta parcial No. 01		\$50.126.357
Amortización Acta parcial No. 02		\$95.531.859
Amortización Acta parcial No. 03		\$0
Amortización Acta parcial No. 04		\$23.972.080
Sumas iguales	\$169.630.295	\$169.630.295
Valor inicial del contrato	\$339.260.590	
Adiciones en valor	\$ 85.377.575	
Valor total del contrato	\$424.638.165	
Valor del anticipo	\$169.630.295	
Pagos parciales cancelados		
Acta parcial No. 01	\$191.063.717	
Acta parcial No. 02	\$22.388.931	
Acta parcial No. 03	\$85.436.221	
Acta parcial No. 04	\$25.492.652	
Valor del presente pago final	\$25.492.625	
Valor total obra recibida	\$424.634.234	
Saldo a favor del municipio	\$3.931	

BALANCE ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Cumplió con el objeto, obligaciones y compromisos establecidos en el acto contractual mencionado; y los servicios contratados han sido recibidos a satisfacción, conforme a lo establecido en el Acto Contractual mencionado y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA
SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA



Joc
103

CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA EN MENCIÓN:


1. Cumplió con el objeto, obligaciones y compromisos establecidos en el acto contractual mencionado; y los servicios contratados, han sido recibidos a satisfacción, conforme a lo establecido en el Acto Contractual mencionado y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.
2. Ha efectuado los pagos a la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales durante la vigencia del contrato y se encuentra a paz y salvo a la fecha, por este concepto. Lo anterior en cumplimiento del art. 50 de la Ley 789 de 2002.

779

Por lo anterior se da el visto bueno para realizar el pago correspondiente.

Diciembre 11 de 2007.


ING. MILVER S. ARBOLEDA YEPES
Interventor.


Vdo. JORGE HERNAN GIRALDO
SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA



SPI 889 -08

San Sebastián de Mariquita, Junio 18 del 2008

INGENIERO
ORLEY VIDALES USECHE
CARRERA 7 # 9-93 APARTAMENTO 301
IBAGUÉ

Ref. solicitud certificaciones obras.

De conformidad con la solicitud de la referencia, me permito relacionar:

CONTRATO # 063/2006
CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO / DAVID MARIO SÁNCHEZ
OBJETO: OBRA CIVIL NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN DIEGO ALTO DEL MUNICIPIO
DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA.

VALOR TOTAL: \$ 424.638.165.00
VALOR EJECUTADO: \$424.634.234.00
PLAZO : 6 MESES.
FECHA INICIACIÓN: AGOSTO 22 DEL 2006.
FECHA SUSPENSIÓN #1: ENERO 15 DEL 2007.
FECHA REINICIO #1: JULIO 13 DEL 2007.
FECHA SUSPENSIÓN #2: AGOSTO 9 DEL 2007.
FECHA REINICIO #2: SEPTIEMBRE 7 DEL 2007.
FECHA TERMINACIÓN: DICIEMBRE 4 DEL 2007.

Referente a la solicitud de cantidades finales ejecutadas con valores unitarios, me permito enviar copia del acta final .

CONTRATO # 25/2007
CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL BULEVAR AL CUARTA / DAVID MARIO
SÁNCHEZ
OBJETO: OBRA CIVIL NECESARIA PARA EL MEJORAMIENTO Y
AMOBILIAMIENTO URBANO DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES
4 Y 5.
VALOR TOTAL: \$ 372.478.996.00

" San Sebastián de Mariquita, Síntela y Lucha por Ella "
Palacio el Mangostino Calle 4 Carrera 3 TEL. 098-2522901/ 2522427 Fax
2522903



200

Hoja #2

PLAZO: 6 MESES
FECHA INICIO: SEPTIEMBRE 3 DEL 2007
FECHA TERMINACIÓN: DICIEMBRE 11 DEL 2007

Referente a la solicitud de cantidades finales ejecutadas con valores unitarios, me permito enviar copia del acta final .

Cordial Saludo,


ING. JAIME MALDONADO MORA
Secretario Planeación e Infraestructura

Anexo 3 folios

c.c., Jairo Carmona
Secretario general

Mariav.

" San Sebastián de Mariquita, Siéntela y Lucha por Ella "
Palacio el Mangosino Calle 4 Carrera 3 TEL. 098-2522901 / 2522427 Fax
2522903



LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CERTIFICA QUE:

Una vez revisada la base de datos del archivo histórico de la entidad, se constató que UNION TEMPORAL AQUA SAN DIEGO, conformada por DAVID MARIO SANCHEZ con un porcentaje de participación del 90% y ORLEY VIDALES USECHE con un porcentaje de participación del 10%, ejecutó para la alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita, el siguiente contrato, que a continuación se relaciona, el cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993:

No DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACION
063 de 2006	OBRA CIVIL NECESARIA PARA LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN DIEGO ALTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	\$424.638.165	\$ 424.634.234	22/08/2006	04/DIC/2007

Así mismo se certifica que no se podrá entregar copia del mismo, ya que no se encuentran en el archivo físico de la entidad.

Dada en Mariquita Tolima, a solicitud del interesado(a), al primer (1) días del mes de agosto de Dos mil Diecisiete, para los fines que estime pertinentes.

KATERYNE YULIETH LEON MIRANDA
Jefe Oficina de Contratación Administrativa

COMPROMETIDOS CON MARIQUITA – CIUDAD REGION.

Calle 4 Carrera 3 Esquina

Código postal 732020 – 732028

conctatenos@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co

Teléfono: +57 (8) 2522901 / 2522903

354
+ 304
782

**DOCUMENTO CONSTITUCIÓN
UNIÓN TEMPORAL "ACUASANDIEGO"**

Entre los suscritos Ingenieros Civiles **DAVID MARIO SÁNCHEZ ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'361.777 de Ibagué y **ORLEY VIDALES USECHE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'201.074 de Purificación, hemos acordado constituir la **UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Constituir la **UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO**, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 Artículo 7º y los Decretos reglamentarios concordantes con la materia, para los siguientes propósitos: a) presentar conjuntamente propuesta para la Licitación Pública No. 007 de 2006 del Municipio de San Sebastián de Mariquita, Departamento del Tolima, cuyo objeto es **CONTRATAR LA OBRA CIVIL NECESARIA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN DIEGO ALTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA"**, b) suscribir el respectivo contrato de resultar favorecida la propuesta y c) otorgar las garantías exigidas objeto de la Licitación Pública No. 007 de 2006 del Municipio de San Sebastián de Mariquita, Departamento del Tolima.

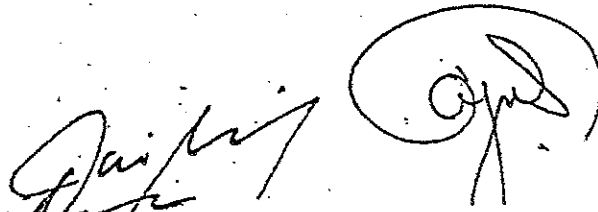
SEGUNDA: COMPROMISO. En el evento de resultar favorecida la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO**, las partes se comprometen por éste documento a firmar el contrato resultante, otorgar las pólizas que exige el contrato y a ejecutar conjuntamente el contrato que de allí se derive.

TERCERA: EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN. Las partes acuerdan los términos, extensión y porcentaje de la participación de cada una de las partes en la propuesta y en la ejecución del contrato así:

ASOCIADO	PORCENTAJE (%) DE PARTICIPACIÓN	
DAVID MARIO SÁNCHEZ ACOSTA	NOVENTA POR CIENTO	(90) %
ORLEY VIDALES USECHE	DIEZ POR CIENTO	(10) %

Asegurando que ninguna de las partes podrá ceder su participación en la **UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO**, ni al otro integrante ni a terceros, sin el consentimiento previo y autorización del Municipio de San Sebastián de Mariquita.

CUARTA: RESPONSABILIDAD. Los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO**, responderán en forma solidaria por el cumplimiento total de la oferta y por el cumplimiento del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la propuesta y ejecución del contrato de cada uno de los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO**.





385
+ 392
783

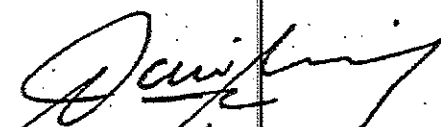
QUINTA: REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL. La UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO designa como Representante Legal para todos los efectos, al Ingeniero Civil DAVID MARIO SÁNCHEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'361.777 de Ibagué. En desarrollo de ésta autorización, el Representante Legal quedará revestido para presentar y firmar la oferta, suscribir el contrato y en general realizar todas las actividades relacionadas con la oferta ya referida y con el contrato que como consecuencia se celebre.

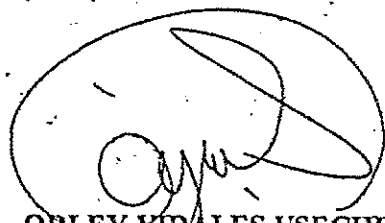
SEXTA: DURACIÓN. El término de duración de la UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO, se extiende desde el momento de la presentación de la oferta hasta la liquidación definitiva del contrato que se celebre y un (1) año más. **Parágrafo:** En caso de que la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO para la Licitación Pública No. 007 de 2006 del Municipio de San Sebastián de Mariquita, no resulte favorecida, se da por terminada ésta UNIÓN TEMPORAL; si la oferta resulta favorecida, ésta UNIÓN TEMPORAL se ampliará por el tiempo que el Municipio de San Sebastián de Mariquita estime pertinente.

SÉPTIMA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. a) Representar a la UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO en todos los actos que se deriven del objeto del presente acuerdo de la UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO. b) Ejecutar las decisiones de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO. c) Administrar la UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO y celebrar con sujeción al mismo todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto del presente acuerdo. d) Nombrar los colaboradores necesarios para el desarrollo y administración de la obra, determinando su remuneración y funciones, así como su remoción cuando lo estime conveniente. e) Firmar el contrato, actas parciales, contratos adicionales, liquidaciones y en general toda acta o documento que se derive del desarrollo y ejecución de la obra. f) coordinar el registro de las cuentas y libros de obra, además de mantener bajo custodia los documentos de la UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO, que se deriven del desarrollo y ejecución de la obra. g) Celebrar todos los actos necesarios para el desarrollo de la UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO y de su objeto.

OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos, la UNIÓN TEMPORAL ACUASANDIEGO, tendrá como domicilio la Ciudad de Ibagué en la dirección que se indica a continuación: Carrera 7 No. 9 - 93 Apartamento 301 de Ibagué - Tolima Teléfono 2730652 .

En constancia de lo acordado, se firma el presente documento en Ibagué por las partes que intervienen el Trece (13) de Junio de Dos Mil Seis (2006)


DAVID MARIO SÁNCHEZ ACOSTA
C.C. 93'361.777 de Ibagué
M.P. 25202-32234 CND


ORLEY VIDALES USECHE
C.C. 93'201.074 de Purificación
M.P. 25202-29837 CND

VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Criterio de desempate)

Fecha 06 de Mayo de 2021

Señores

IBAL SA ESP OFICIAL
ENTIDAD CONTRATANTE


Ref. INVITACION No.085 DE 2021 "*Rehabilitación y/o recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado para garantizar la continuidad del servicio en los sectores comprendidos para el distrito hidráulico No. 6 ubicado dentro del perímetro hídrico sanitario del IBAL SA ESP OFICIAL en la ciudad de Ibagué*".

Estimados señores:

Yo **JHON JAIRO PEÑA SERRATO** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.474.136 de Bogotá, en mi condición de persona natural, certifico que tengo vinculado en la planta de personal un mínimo de 10% de empleados en las condiciones de discapacitados enunciadas en la ley 361 de 1997, contratados con una anterioridad no inferior a un año, para lo cual adjunto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

De igual manera me comprometo en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, a mantener vinculados a los empleados en condiciones de discapacidad por un lapso igual al del plazo estimado del contrato.

En constancia, se firma en Ibagué, a los 06 días del mes de Mayo de 2021



JHON JAIRO PEÑA SERRATO
No.79.474.136 de Bogotá



INSTITUCIÓN
ESTADÍSTICA

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**FORMATO CONSTATAción DE VINCULACIÓN DE
TRABAJADORES EN SITUACION DE
DISCAPACIDAD**

Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02

Versión: 3.0

Fecha: Marzo 14 de 2019

Página 1 de 2

785

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TOLIMA**

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2021717300100001030
FECHA RADICADO:	12/04/2021
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	JHON JAIRO PEÑA SERRATO
IDENTIFICACIÓN:	79.474.136-4

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	1
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: <i>(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.</i>	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)</i>	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.</i>	0%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control.

A esta constancia se le debe relacionar los trabajadores cuyo contrato de trabajo venza antes de que expire la vigencia de la presente constancia.



El Empleo
es el futuro

Ministerio del Trabajo

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02

FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE
TRABAJADORES EN SITUACION DE
DISCAPACIDAD

Versión: 3.0

Fecha: Marzo 14 de 2019

Página 2 de 2

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Ibagué el día doce (12) del mes de abril de dos mil veintiuno (2.021).

GINA FARID CARMONA FRANCO
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Tolima

Elaboró y revisó G. Carmona

No. Documento: 0055 2021 717000100040000
Fecha: 2021-04-12 08:41:30 pm
Ubicación: Sede D - TOLIMA
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Coordinadora: GINA FARID CARMONA FRANCO
Anexo: 0
Firma: [Barcode]



Ministerio de Salud

Ministerio de Salud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre: GLORIA
 1.2 Segundo nombre: PATRICIA
 1.3 Primer apellido: LARSEN
 1.4 Segundo apellido: LOZANO

1.5 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo Registro civil Tarjeta de Identidad Cédula de ciudadanía Cédula de extranjería Pasaporte Carnet diplomático Permiso especial de permanencia

Número de documento de identidad: 38256027

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación: SOMOS MEDICINA OCUPACIONAL Y LABORAL SAS
 2.2 Fecha: Año 2021, Mes 3, Día 30
 2.3 Departamento: TOLIMA
 2.4 Municipio: IBAGUÉ

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Categoría	SI	NO	X
Física	SI	NO	X
Visual	SI	NO	X
Auditiva	SI	NO	X
Intelectual	SI	NO	X
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO
Sordoceguera	SI	NO	X
Múltiple	SI	NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Actividad	Porcentaje
Dominio	20.83
Cognición	0.00
Movilidad	31.25
Cuidado Personal	40.00
Relaciones	45.00
Actividades de la Vida Diaria	65.63
Participación	33.78
GLOBAL	

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales
 b126.3 b130.3 b152.3
 2. Codigos Estructuras Corporales
 s110.388
 3. Codigos Actividades y Participación
 d175.3 d760.2 d910.3

787

730



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
CRISTIAN CAMILO DAZA TRUJILLO	Psicología	CC-1110334552
ECCENOMO MARIN VARGAS	Medicina	CC-4722824
YIRNA DEL PILAR MAHECHA FAJARDO	Fonoaudiología	CC-52746355



g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, **GLORIA PATRICIA LARSEN LOZANO**

manifiesto que: SI

estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

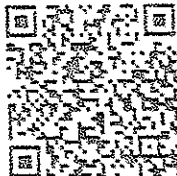
Gloria Patricia Larsen Lozano

Nombre y Firma

Documento: CC-38256027

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula.

SI



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez.

789

Protección

Pensiones y Cesantías

Bogotá, 23 de Diciembre de 2016

CC 38256027 PEN INV RP

Señora:
GLORIA PATRICIA LARSEN LOZANO
Calle 14 N° 5 - 18 Piso 3
Tels. 2773135
Ibague - Tolima

Cordial saludo,

En Protección, fieles a la promesa de brindarle información clara y acorde con los lineamientos legales, le estamos dando respuesta a su solicitud de pensión de invalidez radicada en las instalaciones de Protección S.A.

Una vez revisada su solicitud y verificada la información respectiva le informamos que procede el reconocimiento de la pensión de invalidez por parte de Protección S.A, por darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los artículos 38 y 39 de la Ley 100 de 1993, este último modificado por el artículo 1° de la Ley 860 de 2003 y teniendo en cuenta que usted fue calificado por la Comisión Médico Laboral de la IPS SURA, determinando un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 50,3% con fecha de estructuración 01 de agosto de 2016.

En virtud de lo anterior, la pensión de invalidez se determina así:

El afiliado presenta un total de 1.378,57 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones. El ingreso base de liquidación se calcula en \$1.539.920,92; el monto de la pensión de invalidez se determinó con un 71% del IBL, para una mesada pensional de \$1.085.644,25 ajustada a \$1.085.644, para el año 2016.

El pago será retroactivo desde la fecha de estructuración 01 de agosto de 2016 a 30 de diciembre de 2016 por valor de \$6.513.864.

De conformidad con el Acto Legislativo 001 de 2005, "Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

790

Protección

Pensiones y Cesantías

Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8°. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año”.

En consecuencia y teniendo en cuenta el valor de su mesada pensional, usted recibirá anualmente 13 mesadas.

Solo se deja este párrafo cuando se va elegir Retiro Programado de lo contrario se borra.

El pago de los dineros antes mencionados será efectuado a través de transferencia electrónica a la cuenta pensión de Bancolombia, una vez usted presente el respectivo certificado de apertura.

- Cuenta Pensión Bancolombia
- Cuenta Personal (certifico que fui asesorado en cuenta pensión)

Número cuenta _____

Entidad Bancaria _____ Tipo de Cuenta Ahorro Corriente

- Fondo de Pensión Voluntaria

En el cálculo de la pensión fue incluido el 100% del pago del bono pensional.

Del valor de la mesada pensional se descontará el 12% correspondiente a la cotización para la Entidad Promotora de Salud escogida por el beneficiario, la afiliación a la EPS debe realizarse inmediatamente se le entregue la notificación de pensión, luego debe presentarla ante cualquiera de las Oficinas de Atención al Público de esta administradora y una vez recibido este formato se firmara la escogencia de modalidad,

Tal como lo estipula el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 de la ley 1250 de 2008. El descuento de la EPS será aplicado desde la primera mesada. En caso de escoger la modalidad de retiro programado, la afiliación a la EPS debe ser bajo el Nit. 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.

La copia de la afiliación a la EPS debidamente radicada y con el NIT correcto, debe ser entregada en las oficinas de Protección.

En el evento en que usted elija la Modalidad de Retiro Programado, como modalidad para la administración de su mesada pensional, Protección S.A. procederá con el descuento de

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 58-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-157 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

la comisión por administración del 1% sobre los rendimientos abonados en el mes, en los términos autorizados en la Circular Externa 018 de 2002 expedida por la Superintendencia Financiera: "Las sociedades administradoras de fondos de pensiones podrán cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto podrá cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada". En caso de que no se generen rendimientos, no procederá el cobro de esta comisión. Usted podrá validar el valor descontado en el extracto trimestral que usted recibe.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 el estado de invalidez podrá ser revisado, razón por la cual usted podrá ser llamado a calificación cada 3 años, con el fin de evaluar nuevamente el estado de invalidez y el derecho a la pensión podrá ser modificado de acuerdo con el resultado de cada dictamen.

Es importante mencionar que Protección S.A. informará del reconocimiento de ésta prestación, al empleador con el que usted tiene relación laboral activa al momento de ésta notificación.

¿Autoriza pago retroactivo al empleador? Si No

A partir de la fecha, deberá mantener actualizados sus datos a través de nuestras oficinas de Protección.

Agradecemos la confianza depositada en Protección S.A y quedamos atentos a cualquier inquietud que tenga frente a este tema.

Cordialmente,



SILVIO ARITH AGUIRRE DAZA
Jefe de Definición Previsional
YHernand/DSCastil

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

792

Medellín, 22 de agosto de 2016

Señor(a):
GLORIA PATRICIA LARSEN LOZANO
C.C. 38256027
Ibague, Tolima

Reciba un cordial saludo,

En Protección estamos con usted para guiarlo en cada paso del camino hacia la materialización de sus metas.

El día 23 de junio de 2016 usted presentó ante nuestras oficinas una solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral aportando historia clínica, resultados de exámenes e información relevante de su estado de salud. Con lo anterior pudimos calificar, junto con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. con quien tenemos contratado el seguro previsional, las secuelas que sus enfermedades han dejado y han afectado su desempeño laboral en cumplimiento de lo señalado por el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, estableciendo los resultados que detallamos a continuación:

Porcentaje Perdida de Capacidad Laboral	50.3%
Fecha Estructuración	01 de agosto de 2016
Origen	Enfermedad comun

En relación a los resultados anteriores, esperaremos 10 días hábiles luego de haber notificado a todas las partes interesadas en su proceso para determinar que el dictamen se encuentre en firme.

En consecuencia, lo invitamos que luego del tiempo mencionado se comunique con nosotros a través de nuestros canales de servicio y en caso de no existir apelación a este dictamen dar inicio al trámite de su solicitud de prestación económica por Invalidez teniendo en cuenta que su porcentaje de pérdida de capacidad laboral es mayor o igual al 50%, o en caso contrario, si se presenta apelación a este dictamen no se podrá dar inicio a la solicitud de prestación económica hasta que la decisión se encuentre en firme.

Tenga presente que en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente calificación, usted cuenta con el derecho de Interponer el recurso de apelación por escrito ante Protección con los fundamentos que motivan su solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 • Bogotá: Transv. 23 No. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 • Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 • Barranquilla: Cra. 52 No 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com • Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 • Nit. 800.138.188-1

ANEXO 6

PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DE CONTRATISTAS

Ibagué, 7 de Mayo de 2021

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
ENTIDAD CONTRATANTE

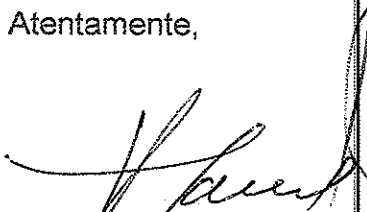
REF: INVITACIÓN IBAL No. 085 DE 2021. OBJETO: "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRÁULICO NO. 6 UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO HÍDRICO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ

Asunto: **PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DE CONTRATISTAS.**

Respetados Señores:

El **CONSORCIO SECTOR 6**, interesado en participar en el presente proceso de la referencia, manifiesta que acepta y acoge todo lo establecido en el "**PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DE CONTRATISTAS**" del **IBAL S.A E.S.P OFICIAL**, el cual busca evaluar y reevaluar el desempeño de los proveedores, en el suministro de bienes, servicios y obras en todas las modalidades para un periodo específico, de manera que se pueda tomar la decisión de continuar con su vinculación comercial, suspenderla temporalmente o terminarla en forma definitiva.

Atentamente,


JHON JAIRO PEÑA SERRATO
C.C. 78.474.136 de Bogotá
R. L. CONSORCIO SECTOR 6
Nit:

794

ANEXO 7

MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS

Ibagué, 7 de Mayo de 2021

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
ENTIDAD CONTRATANTE

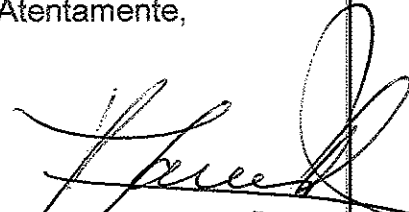
REF: INVITACIÓN IBAL No. 085 DE 2021. OBJETO: "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRÁULICO NO. 6 UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO HÍDRICO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Asunto: **MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS.**

Respetados Señores:

El suscrito **JHON JAIRO PEÑA SERRATO** en representación del **CONSORCIO SECTOR 6**, interesado en participar en el presente proceso de la referencia, manifiesta que acepta y acoge todo lo establecido en la Resolución del IBAL No. 804 del 17-09-2019 "por medio de la cual se adopta el **MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO para contratistas**", encaminada a la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales así como la prevención del medio ambiente, promoción y protección de la salud, participar de los programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, así como también acoger los procedimientos e instructivos de seguridad y salud en el trabajo del **IBAL S.A E.S.P OFICIAL**.

Atentamente,



JHON JAIRO PEÑA SERRATO
C.C. 79.474.136 de Bogotá
R. L. CONSORCIO SECTOR 6

ANEXO 8

FORMATO SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS

Ibagué, 7 de mayo de 2021

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
ENTIDAD CONTRATANTE

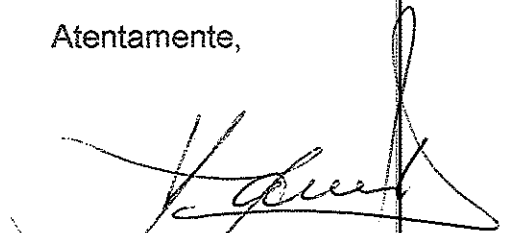
REF: INVITACIÓN IBAL No. 085 DE 2021. OBJETO: "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRÁULICO NO. 6 UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO HÍDRICO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Asunto: FORMATO SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS

Respetados Señores:

El suscrito **JHON JAIRO PEÑA SERRATO** en representación del **CONSORCIO SECTOR 6**, interesado en participar en el presente proceso de la referencia, manifiesta que acepta y acoge todo lo establecido en el **"FORMATO SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS"**, del **IBAL S.A E.S.P OFICIAL** en el desarrollo del Contrato de Obra.

Atentamente,


JHON JAIRO PEÑA SERRATO
C.C. 79.474.136 de Bogotá
R. L. **CONSORCIO SECTOR 6**

ANEXO 9

"RESOLUCIÓN 0246 DEL 23 DE JULIO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

Ibagué, 7 de mayo de 2021

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
ENTIDAD CONTRATANTE

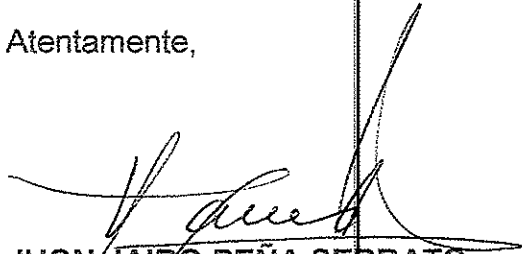
REF: INVITACIÓN IBAL No. 085 DE 2021. OBJETO: "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRÁULICO NO. 6 UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO HÍDRICO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Asunto: "RESOLUCIÓN 0246 DEL 23 DE JULIO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

Respetados Señores:

El suscrito **JHON JAIRO PEÑA SERRATO** en representación del **CONSORCIO SECTOR 6**, interesado en participar en el presente proceso de la referencia, manifiesta que acepta y acoge todo lo establecido en la **"RESOLUCIÓN 0246 DEL 23 DE JULIO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"**.

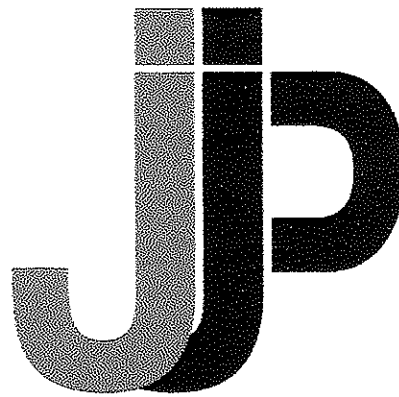
Atentamente,


JHON JAIRO PEÑA SERRATO
C.C. 79.474.136 de Bogotá
R. L. CONSORCIO SECTOR 6

SG-SST


15/1

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO**



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

24/03

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO

Atendiendo la Legislación Laboral Colombiana, aplicable a los sujetos intervinientes y a quienes rige el presente Reglamento Interno de Trabajo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 y subsiguientes del código normativo de trabajo.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. El presente reglamento interno de trabajo es prescrito por el ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO, domiciliado en la Carrera 5ª N° 5-24, Oficina 401 - Edificio Torre Empresarial de la ciudad de Ibagué. A sus disposiciones queda sometido el anteriormente descrito, como sus trabajadores. Este reglamento hace parte integral de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo sólo pueden ser favorables al trabajador.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 2. La persona que aspire a desempeñar un cargo con el ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO, deberá participar en el proceso de selección y contratación establecido por la empresa, ajustado a las políticas y procedimientos establecidos para dicho proceso y aportar los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida totalmente diligenciada.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Registro civil de nacimiento de los hijos (para afiliación al sistema de seguridad social y la Caja de Compensación Familiar), si es del caso.
- d) Registro civil de matrimonio o declaración extra juicio de convivencia, si es del caso.
- e) Fotocopia de diplomas y actas de grado, si es del caso.
- f) Fotocopia de la tarjeta profesional, si es del caso.
- g) Certificaciones laborales de empleos anteriores.
- h) Fotocopia de certificados de estudios cursados (diplomados, seminarios, congresos, entre otros).
- i) Certificado de aptitud ocupacional, expedido por el médico señalado por la empresa el cual podrá reconocer al aspirante, y podrá exigir los exámenes de laboratorio que a su juicio requiera, los cuales serán sufragados por el empleador. No se exigirá la prueba del V.I.H (Artículo 22, Decreto 559 de 1991), ni la prueba de embarazo, salvo que la labor a desempeñar sea de alto riesgo para la madre o para el bebé. (Artículo 43 de la Constitución Nacional y Convenio 111 de la O.I.T), ni la Abreugrafía Pulmonar (Resolución 13824 de 1989).
- j) Certificación escrita de afiliación al Fondo de Pensiones, EPS a la que pertenece y Fondo de Cesantías.
- k) Diligenciar el formato de apertura de cuenta de nómina indicada por la empresa, si es del caso.

CAPÍTULO III
PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 3. Una vez admitido el aspirante, el ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO podrá estipular con él un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar las aptitudes del trabajador y, por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo (Artículo 76 C.S.T.).



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

ARTÍCULO 4. El período de prueba será de (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a 1 año, el período de prueba será la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (Artículo 7 Ley 50 de 1990).

ARTÍCULO 5. Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (Artículo 80 C.S.T.).

CAPÍTULO IV

TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTÍCULO 6. Son trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario, al descanso remunerado en dominicales y festivos (Artículo 6 C.S.T.).

CAPÍTULO V

JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 7. La jornada laboral será de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, que deberán cumplirse de lunes a viernes entre las 7:00 a.m. y las 6:00 p.m., con una hora de almuerzo, en los turnos que establezca la Gerencia de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Están excluidos de la regulación jornada máxima legal de trabajo los trabajadores que se desempeñen en alguna actividad profesional, de dirección, confianza y manejo.

CAPÍTULO VI

HORAS EXTRAS, TRABAJO ORDINARIO Y TRABAJO NOCTURNO

ARTÍCULO 8. El reconocimiento y liquidación de horas extras, trabajo ordinario y nocturno, serán efectuados de conformidad con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 2352 de 1965, Decreto 13 de 1967, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes o aquellas que lo modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO VII

DÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 9. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado igualmente se trasladará al lunes en los casos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (Ley 50 de 1990. Art. 26 numeral. 5º).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento y liquidación del trabajo dominical y festivo, será efectuado de conformidad con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 789 de 2002, Ley 50 de 1990. Ley 51 1983, y demás normas concordantes o aquellas que lo modifiquen o adicionen.



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

CAPÍTULO VIII
VACACIONES REMUNERADAS

ARTÍCULO 10. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios al ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (Artículo 186 numeral 1º C.S.T.).

ARTÍCULO 11. La época de las vacaciones debe ser señaladas por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene la obligación de dar a conocer al trabajador, por lo menos con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederán las vacaciones (Artículo 187, C.S.T.).

ARTÍCULO 12. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (Artículo 188 C.S.T.).

ARTÍCULO 13. No se compensarán vacaciones en dinero, excepto aquellas que el Ministerio de Trabajo autorice. En el evento en que el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado vacaciones, la compensación de estas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso, para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (Artículo 189 C.S.T. Artículo 20 de Ley 1429 de 2010).

ARTÍCULO 14. En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, que no son acumulables.

Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones, hasta por 2 años.

La acumulación puede ser hasta por 4 años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados y de confianza (Artículo 190 C.S.T.).

ARTÍCULO 15. Durante el período de vacaciones, el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán, para la liquidación de las vacaciones, el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTÍCULO 16. La empresa llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Artículo 5º Decreto 13 de 1967).

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los contratos, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones, en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea su naturaleza (Artículo 1 Ley 995 de 2005).

CAPÍTULO IX
PERMISOS

ARTÍCULO 17. El ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO concederá a sus trabajadores los permisos necesarios: (i) para el ejercicio del derecho al sufragio (ii) desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, (iii) en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, (iv) para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, (v) para asistir al entierro de sus compañeros, familiares cercanos, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa.



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

La concesión de los permisos estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) La autorización de permisos que requiera el trabajador la tramitará ante su jefe inmediato, con la debida anticipación. Salvo convención en contrario, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo, en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (numeral sexto, Artículo 57 C.S.T.).

b) En caso de licencia por luto, se aplicará lo dispuesto el numeral 10º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Se concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del presente reglamento, se entienden por calamidad doméstica los siguientes hechos: (i) atención por urgencias médicas y hospitalización del cónyuge o del compañero permanente; hijos y padres del trabajador en el caso que estos últimos convivan bajo el mismo techo con éste, o sean viudos; (ii) los deberes naturales y los hechos catastróficos, fortuito o imprevistos que afecten la salud, los bienes o la vivienda del trabajador y su grupo familiar, entendiéndose por tal el compuesto por cónyuge o compañero permanente y familiares hasta el 2º grado de consanguinidad (padres; abuelos; hijos, nietos y hermanos) y primero civil (hijos adoptivos y padres adoptantes), que convivan bajo el mismo techo con el trabajador, con todo cuanto se trate de un accidente o enfermedad común o profesional, sufrida por el trabajador que origine una incapacidad cubierta por las entidades de seguridad social, no se aplicará lo relativo a la calamidad doméstica. Conceder al trabajador por licencia de paternidad ocho (8) días. La licencia de paternidad solo opera para los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si hay prueba de falsedad o engaño por parte del trabajador en el trámite del permiso, procederá el despido con justa causa.

CAPÍTULO X

SALARIO, LUGAR, DÍAS, HORAS DE PAGOS Y PERÍODOS QUE LO REGULAN

ARTÍCULO 18. Formas y libertades de estipulación:

1. El ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, labor contratada, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios, tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de 10 salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (Artículo 18 Ley 50 de 1990). También se puede pactar que una parte no sea salario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios pactados, las prestaciones, vacaciones o indemnizaciones que se causen a favor del trabajador, o cualquier otra suma que la empresa, le debiere al empleado se pagará directamente a través de una consignación o transferencia, que se efectuare en la cuenta de ahorros de nómina del empleado.

ARTÍCULO 19. El salario se pagará directamente a la cuenta del trabajador o, en caso de fallecimiento, a sus herederos.

CAPÍTULO XI

SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SERVICIO MÉDICO Y RIESGOS LABORALES.

ARTÍCULO 20. El ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO, implementará el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo señalado en el Decreto 1443 del 1 de Julio de 2014 y Decreto 472 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 21. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por la empresa prestadora de salud (E.P.S) a través de la I.P.S. o por la administradora de riesgos laborales ARL, a través de la I.P.S. a la cual se encuentre afiliado el trabajador. En caso de no afiliación o suspensión del servicio por causas no atribuibles al empleador, los servicios serán a cargo del empleado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 22. Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos y seguir las instrucciones de tratamiento que ordene el médico que los haya examinado. De igual forma, deberán someterse a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos requieran la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa y será enteramente responsable del deterioro de su salud y las posibles consecuencias que esta desatención tenga. Se considera falta grave la desatención a realizarse los exámenes o a seguir las instrucciones médicas.

ARTÍCULO 23. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de los elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, que la hayan comunicado por escrito o en charlas de seguridad, facultan al empleador para la terminación del vínculo o



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como para los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social, respetando el derecho de defensa (Artículo 91 Decreto 1295 de 1994).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El trámite de reconocimiento de incapacidades por enfermedad general, licencias de maternidad y paternidad, está a cargo única y exclusivamente del empleador (Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012).

ARTÍCULO 24. En caso de accidente de trabajo, graves o mortales, el trabajador lo comunicara inmediatamente al empleador o a quien haga sus veces, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo las consecuencias del accidente, denunciándolo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994, ante la EPS, ARL y Dirección Territoriales del Ministerio del Trabajo. (Decreto 472 de 2015).

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en la empresa, será informado a la entidad administradora de riesgos laborales.

ARTÍCULO 25. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores se someterán a las normas de riesgos laborales establecidas en el del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución 1016 de 1989 expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 2012, Ley 776 del 17 de diciembre de 2002 y demás normas concordantes o aquellas que lo modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO XII DEBERES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 26. Los trabajadores de la empresa tienen como los siguientes deberes:

- a) Observar la misión, visión y valores de la empresa, así como los principios éticos y morales.
- b) Anteponer los principios éticos, morales y profesionales al cumplimiento de sus metas laborales y administrativas.
- c) Respeto y subordinación a los superiores.
- d) Respeto y buen trato con sus compañeros de trabajo.
- e) Responder por el cuidado de su salud e integridad física durante el ejercicio de sus funciones.
- f) Procurar armonía con sus superiores y compañeros de trabajo, en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- g) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- h) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- i) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- j) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es, en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- k) Cumplir con los horarios de trabajo estipulados por la empresa; sin perjuicio de que la empresa, según sus necesidades, pueda mantenerse o cambiar los horarios de trabajo.
- l) Observar y atender las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de los equipos o elementos de trabajo.
- m) Mantenerse en estado de limpieza, en su ropa como en su persona, teniendo en cuenta la clase de labor que le ha sido encomendada y hacer un uso adecuado de las instalaciones de la empresa.



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil


SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

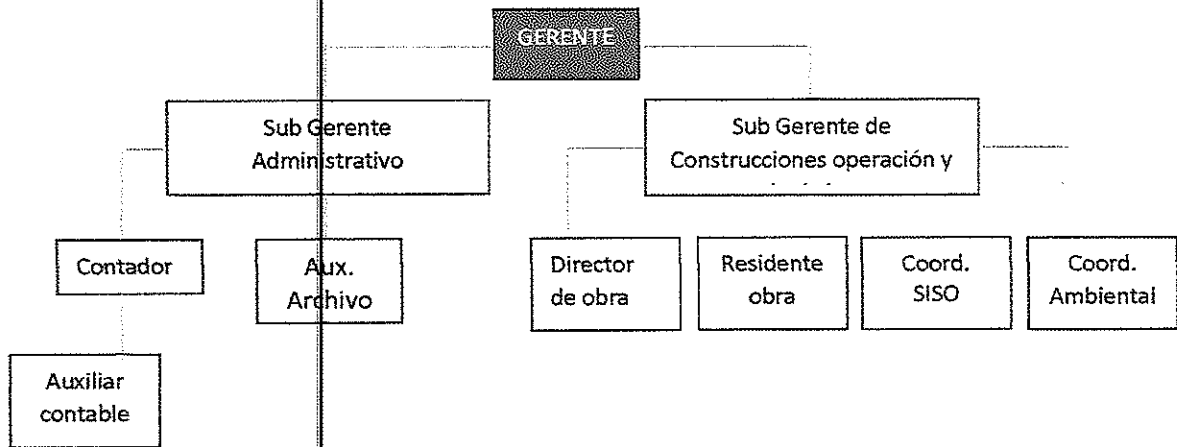
- n) Evitar que terceras personas utilicen información confidencial, materiales, elementos de trabajo, enseres, mobiliario, equipos electrónicos, utensilios de oficina y, en general, los muebles e inmuebles del lugar donde desempeñen sus funciones, que estén al servicio o beneficio de la empresa o que se hayan dispuesto para uso exclusivo de sus empleados.
- o) Guardar reserva absoluta con relación a los Manuales de Procedimientos, programas de sistematización, información atinente a asuntos internos o administrativos de la empresa de cualquier índole o que estén relaciones con los socios, usuarios o contratistas.
- p) No pedir, ofrecer ni aceptar ningún tipo de dadas. Así mismo se abstendrán de recibir remuneración de terceras personas.
- q) Comunicar oportunamente a sus superiores todo hecho o irregularidad que sea cometido por parte de otro empleado, funcionario o tercero que afecte los intereses de la empresa, clientes, proveedores, socios o trabajadores.
- r) Acatar el conducto regular en sus relaciones con la empresa.
- s) Conocer y estar permanentemente actualizados en todas las normas, políticas y procedimientos que hacen parte de los diferentes procesos o subprocesos de la empresa. Dar estricto cumplimiento a las normas, documentos y procedimientos que hacen parte de cada proceso o subproceso.
- t) Abstenerse de participar en actividades ilegales.
- u) Abstenerse de asesorar personas involucradas con actividades ilegales.
- v) Analizar los riesgos de su tarea y reportar cualquier desviación que pueda ir en contra de su salud o seguridad a su jefe inmediato, antes de iniciar sus labores.
- w) Hacer uso adecuado y exclusivo para el trabajo de los medios tecnológicos como Internet, teléfonos fijos, celulares, equipos de oficina, herramientas, entre otros.
- x) Acoger, respetar y dar cumplimiento cabal a las políticas que, para la adecuación y desarrollo de su objeto social, implemente la empresa.
- y) Administrar adecuadamente los recursos de forma seria, segura, rentable y eficiente.

305

 Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
	FECHA VIGENCIA: 02-09-2020 CODIGO: RI-SST


**CAPÍTULO XIII
ORDEN JERÁRQUICO**

ARTÍCULO 27. El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa es el siguiente:



PARÁGRAFO PRIMERO. De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores: GERENCIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es claro que el orden jerárquico para cada uno de los trabajadores de la empresa se ha dado a conocer durante el proceso de selección e inducción del cargo.

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

808

CAPÍTULO XIV
OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 28. Son obligaciones especiales por parte del empleador, en este caso el ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, los instrumentos adecuados y elementos necesarios para la realización de las labores.
2. Brindar a los trabajadores elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades laborales.
3. Prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar respeto a la dignidad personal del trabajador a sus creencias, sentimientos, género, raza y convicciones.
6. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado. Igualmente, si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen de retiro y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su falta elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos 5 días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
7. Pagar al trabajador los gastos razonables, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por falta o voluntad del trabajador.
8. Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, la empresa debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador se entienden comprendidos los esposos e hijos que con él convivieren.
9. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
10. Conservar el empleo a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que, si acude a un preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionadas.
11. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa o a sus clientes, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado para el correcto desempeño de sus funciones.
4. Guardar rigurosamente la ética y el respeto en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes para evitar daños y perjuicios, accidentes de trabajo o enfermedades laborales.
6. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidados las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. (Artículo 58 C.S.T).



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

7. Informar y prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o los enseres de la empresa.
8. Mantener actualizada la información sobre la dirección exacta de residencia, número telefónico, celular, email. En consecuencia, cualquier comunicación que se envíe al trabajador se entenderá válidamente enviada y notificada a este si se remite a la dirección registrada.
9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.
10. Cumplir con la jornada de trabajo, de acuerdo con los horarios señalados por la empresa y de conformidad con la naturaleza de sus funciones.
11. Desempeñar con solicitud, eficiencia e imparcialidad las funciones a su cargo.
12. Observar en sus relaciones con el cliente, proveedor y tercero la cortesía y el respeto correspondiente.
13. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la empresa para el control del horario de entrada y salida, tanto en la mañana como en la tarde.
14. Observar y cumplir, con diligencia y cuidado, las órdenes e instrucciones sobre el manejo de equipos electrónicos y elementos suministrados, a fin de evitar accidentes, daños y pérdidas de cualquier índole para la empresa.
15. Mantener aseados y ordenados los puestos de trabajo, así como el lugar donde desempeñe transitoria o definitivamente sus funciones.
16. Reportar al jefe inmediato cualquier error, daño, deterioro, falla o accidente que ocurra con los equipos a su cargo.
17. Evitar desperdiciar los elementos de trabajo o cualquier material que se le entregue para el correcto desempeño de sus funciones o producir trabajos defectuosos, salvo deterioro normal.
18. Utilizar durante las labores, el equipo de protección, ropa de trabajo y los demás implementos de seguridad industrial proporcionados por la empresa.
19. Usar los implementos y equipos de trabajo única y exclusivamente para labores de la Empresa. Si se le provee un equipo de comunicación móvil, deberá usarlo en asuntos laborales y personales, sin exceder el plan de consumo asignado.
20. Someterse a los requerimientos y registros indicados por la empresa, en la forma, día y hora señalados por ella para evitar sustracciones u otras irregularidades.
21. Realizar las tareas que le sean confiadas y responder por el ejercicio de la autoridad que les haya sido otorgada y de la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que en ningún caso queden exentos de la responsabilidad que les incumbe.
22. Ejecutar los trabajos con intensidad, cuidado y esmero propios del ejercicio de su cargo.
23. Desempeñar las funciones para que fue contratado, debiendo al mismo tiempo, ejecutar todas las tareas ordinarias, inherentes y complementarias.
24. Guardar la reserva y confidencialidad que requiere los asuntos relacionados con su trabajo debido a su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aun después de haber cesado en el cargo y sin perjuicio de denunciar cualquier hecho delictuoso.
25. Los abogados de la empresa deberán tener en cuenta siempre las normas que regulan su actividad profesional en su actuar y el orden jurídico colombiano en general.
26. Observar las medidas de seguridad que se determinen, absteniéndose de ejecutar actos que puedan poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores, así como los bienes de la empresa.
27. Hacer buen uso de servicios sanitarios y baños, manteniéndolos limpios y cooperando con su conservación.
28. Atender las instrucciones médicas, de higiene y de seguridad industrial que se le indiquen por cualquier medio.
29. Presentarse al trabajo en buen estado de aseo e higiene personal.



Jhon Jaíro Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

30. Suministrar, inmediatamente y ajustándose a la verdad, informaciones y datos que tengan relación con el trabajo desempeñado.
31. Ejecutar el contrato de trabajo de buena fe, con honestidad, honorabilidad y poniendo al servicio de la empresa toda su atención y capacidad normal de trabajo.
32. Aceptar su traslado a otro cargo dentro de la empresa, siempre que no sufra desmejoramiento en sus condiciones laborales.
33. Autorizar, expresamente para cada caso y por escrito, los descuentos de su salario, prestaciones sociales y demás derechos de carácter laboral de las sumas pagadas demás, ya sea por error o por cualquier otra razón lo mismo que los préstamos que por cualquier otro motivo se hayan hecho, teniendo en cuenta el artículo 149 del C.S.T.
34. Atender las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las prácticas y los trabajos que le impongan. Asistir de manera activa a las charlas y actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
35. Asistir con puntualidad y provecho a los cursos de capacitación y entrenamiento organizados por la empresa dentro de la jornada laboral y fuera de esta, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.
36. Firmar la copia de las comunicaciones que le suministre la empresa, en señal de recibo.
37. Hacer uso de los elementos de protección personal y la dotación general específica que designe la empresa para el desempeño del trabajo, así como observar las medidas de seguridad y precauciones implantadas para un mejor y más efectivo manejo de las máquinas e instrumentos de trabajo para evitar daños o accidentes de trabajo.
38. Dar aviso oportuno al jefe inmediato de cualquier ausencia a su lugar de trabajo.
39. Permitir la práctica y asistir a los controles que implemente la empresa, tendientes a detectar el uso de sustancias psicoactivas y/o alcohólicas,
40. Los demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales de este reglamento, o de las asignadas por el empleador al trabajador en los estatutos de la empresa.

ARTÍCULO 30. Se prohíbe al empleador:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa escrita de éstos, para cada caso y sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
 - a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
 - b) Las cooperativas y el fondo de empleados pueden ordenar retenciones hasta del cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley los autorice.
 - c) Los bancos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24 de 1952, pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley lo autoriza.
 - d) En cuanto a las cesantías y pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en los casos establecidos en el artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.
 - e) En el evento en que los empleados se organicen para formar un fondo de ahorro tomado de sus ingresos laborales, la empresa podrá hacer los descuentos de sumas dineros previamente autorizados por éstos, para ser entregados, en la forma indicada al responsable de la administración del fondo de ahorro.
2. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
3. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores el ejercicio de su derecho de asociación.



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

4. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
5. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
6. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
7. Emplear, en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
8. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera, además de incurrir en sanciones legales, deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones, o indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos será imputable a aquél y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
9. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
10. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (Artículo 59 C.S.T).

ARTÍCULO 31. Se prohíbe a los trabajadores

1. Sustraer de la empresa los útiles o elementos de trabajo, estudios, conceptos, e información reservada o privilegiada, soportes o aplicaciones.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, con tufo o resaca o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes y fumar dentro de las áreas de la empresa.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles, equipos o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (Artículo 60 C.S.T).
9. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo.
10. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
11. Descuidar el desarrollo de sus responsabilidades e incumplir órdenes e instrucciones de los superiores.
12. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados.
13. Fomentar, intervenir o participar en conversaciones, tertulias, corrillos, discusiones altercados o peleas durante el horario de trabajo.
14. Aprovechase de las circunstancias para amenazar o agredir en cualquier forma a sus superiores o compañeros de trabajo y ocultar el hecho.
15. Originar riñas, discordias o discusiones con otro trabajador de la empresa, o tomar parte en tales actos dentro o fuera de la misma.



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

16. Fijar avisos o papeles de cualquier clase en las paredes o sitios no autorizados por la empresa, o escribir en los muros internos o externos de la misma.
 17. Desarrollar actividades diferentes a sus labores durante las horas de trabajo, sin previo permiso del jefe inmediato.
 18. Crear, alterar o circular documentos de creación y uso exclusivo de la empresa en su beneficio personal o de terceros.
 19. Proporcionar o suministrar a terceros sin autorización de la empresa, información confidencial o laboral de la empresa, datos relacionados con la organización, producción, o con cualquiera de los documentos que hayan sido de su conocimiento o a los que haya tenido acceso en razón a sus labores.
 20. Utilizar los computadores, la fotocopidora y cualquier otro implemento de propiedad de la empresa con fines personales, sin previa autorización del jefe inmediato.
 21. Usar los elementos de trabajo en labores que no sean propias, desperdiciarlos o permitir que se destinen a fines diferentes de su objeto.
 22. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad e integridad personal, la de sus compañeros de trabajo, superiores, terceras personas o realizar actos que amenacen o perjudiquen los elementos de trabajo o instalaciones.
 23. Confiar en otro trabajador, sin la expresa autorización correspondiente, la ejecución propio trabajo.
 24. Solicitar a terceros o recibir, directa o por interpuesta persona, regalos, atenciones, prebendas, gratificaciones, dádivas o recompensa como retribución por actos inherentes a su cargo.
 25. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la empresa.
 26. Facilitar o permitir a terceros la utilización de la papelería de la empresa.
 27. Prestar a título particular, servicio de asesoría o asistencia en trabajo relacionados con las funciones propias de su empleo.
 28. Comercializar, prestar o regalar los elementos de protección personal suministrados por la empresa para el desarrollo de las funciones por parte de cada trabajador.
 29. Usar para fines distintos o contrarios a la forma indica, ropa o implementos de trabajo.
 30. Presentar, para la admisión en la empresa o para cualquier efecto documentos falsos, incompletos enmendados o no ceñidos a la estricta verdad.
 31. Desacreditar o difamar en cualquier forma o por cualquier medio, las personas servicios o nombre de la empresa, o incitar a que no reciban sus servicios.
 32. Destruir, dañar, retirar o dar a conocer, archivos de la empresa o de terceros, que le hayan sido revelados en el desarrollo de su labor por considerarse confidenciales, sin autorización expresa y escrita de la misma.
 33. Retirar información digital o virtual de la empresa, sin autorización escrita del jefe inmediato.
 34. Introducir en los computadores de la empresa, medios magnéticos o información ajena a la empresa que puedan afectar de cualquier manera los informes o equipos; que constituyan una infracción a las normas de propiedad intelectual.
 35. Instalar software en los computadores de la empresa, así este cuente con la licencia otorgada por la misma en los términos de ley.
- PARÁGRAFO PRIMERO. La violación por parte del trabajador de las prohibiciones especiales enunciadas, se considera FALTA GRAVE, y dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte de la empresa.

CAPÍTULO XV
JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 32. Además de las causales establecidas en la ley, decretos y demás normas que regulen la materia, las faltas enumeradas a continuación, se consideran como graves, y darán lugar a la cancelación por justa causa del contrato de trabajo, así:

a) Por parte del empleador:

1. Todo engaño por parte del empleado, consistente en la presentación de certificados falsos, adulterados o incompletos, ya sea para su admisión en la empresa, o posterior a su ingreso o retiro, tendientes a obtener un derecho, provecho o beneficio de la misma, bien para el empleado u otra persona.
2. Relacionar cobros de viáticos, gastos de viaje que no correspondan a la realidad, en beneficio propio o de terceros, y realizar el cobro subsidios inexistentes o dar a los mismos una destinación diferente.
3. Poner en peligro las instalaciones de la empresa o su puesto de trabajo o hacer mal uso de ellas.
4. Introducir, portar o conservar armas o explosivos en el sitio de trabajo o dentro de las instalaciones de la empresa.
5. Realizar trabajos, actividades no asignadas por la empresa, revelar información de carácter reservado o confidencial que el empleado conozca por razón de su trabajo o vinculación a la empresa, atender sin justificación, durante las horas de trabajo asuntos diferentes a los que le sean asignados.
6. Copiar, llevar o transmitir, por cualquier medio, fuera de la empresa, manuales, programas (software) y documentos de cualquier naturaleza y de propiedad de ésta, o prestarlos o fotocopiarlos sin autorización.
7. Pedir, recibir, aceptar regalos, dádivas o beneficios de cualquier índole, provenientes de proveedores, clientes o cualquier persona o entidad que tenga relación con la empresa.
8. Destruir, dañar intencional o deliberadamente, objetos, elementos de trabajo, útiles, documentos asignados a su cargo o de los demás empleados o terceros, o hacer mal uso de ellas.
9. No comunicar oportunamente a sus jefes las observaciones que estime conducentes para evitar daños o perjuicios, brindar informes falsos, omitir o consignar datos inexactos en los informes, cuadros, relaciones, balances, que se presenten o que requieran los superiores, a fin de obtener decisiones o aprobaciones que se hagan en consideración a dicha inexactitud.
10. Propiciar acciones que puedan afectar la integridad y seguridad del personal, del trabajador, equipos, información, materiales, objetos o instalaciones utilizadas por la empresa.
11. Sustraer o apropiarse de objetos, dinero, información, elementos de trabajo de empleados o terceros o preparar, participar, ocultar o cometer actos delictuosos o contravenciones que afecten o pongan en peligro las personas o los bienes de la empresa.
12. Cometer actos de violencia, malos tratos o indisciplina, dentro o fuera de las instalaciones de la empresa, en contra de los empleados, jefes, sus familiares, guardas de seguridad, clientes y proveedores o protagonizar riñas, coaccionar, desafiar, injuriar a los trabajadores o a terceros.
13. Engañar a la empresa en cuanto a la solicitud de permisos, licencias beneficios o auxilios monetarios.
14. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover, incitar y mantener suspensiones intertemporales del trabajo, sea que se participe en ellas o no.
15. Desacreditar, hacer afirmaciones falsas o calumniosas sobre la empresa, sus servicios, sus jefes y sus empleados.
16. Introducir, conservar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, dentro de las dependencias de la empresa o instalaciones utilizadas por ella o presentarse al lugar de trabajo, bajo la influencia del alcohol, de drogas enervantes, narcóticos.

812

17. Cometer faltas contra la ética, las buenas costumbres, contra los valores y principios organizacionales, políticas y procedimientos establecidos por la empresa, en las relaciones con sus superiores empleados, clientes, proveedores, socios y en general, con cualquier persona o entidad con la que la empresa tenga relación.
18. Negarse, sin justa causa, a cumplir órdenes de su jefe o suspender su ejecución.
19. El retardo de cualquier tiempo en la entrada sin excusa suficiente, por tercera vez en una misma semana y a juicio del empleador.
20. Inasistir al lugar de trabajo durante parte de la jornada o la jornada completa, por tercera vez al mes sin excusa suficiente.
21. Cometer actos o acciones fuera de sus puestos de trabajo, fuera de las instalaciones de la empresa y en representación de la misma, que comprometan o afecten la imagen y el buen nombre de ésta.
22. Revelar secretos y datos reservados de la empresa, así como dar a conocer la clave personal de acceso a las instalaciones, prestar llaves o dar a conocer claves de cajas de seguridad a terceros o a personal no autorizado.
23. Ejercer, coparticipar o tolerar una situación de acoso laboral bajo cualquiera de sus modalidades.
24. Presentar sin soporte, o temerariamente, una denuncia de acoso laboral.
25. Violar las normas del presente reglamento interno de trabajo.
26. Violar gravemente sus obligaciones.

b.) Por parte del trabajador:

1. El haber sufrido engaño por parte del empleador, respecto de las condiciones de trabajo.
2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el empleador contra el empleado o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de la empresa con el consentimiento o la tolerancia de éste.
3. Cualquier acto de la empresa o sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto contrario a sus convicciones políticas o religiosas.
4. Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que el empleador no se allane a modificar.
5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el empleador al trabajador, en la prestación del servicio.
6. El incumplimiento sistemático, sin razones válidas, por parte del empleador, de sus obligaciones convencionales o legales.
7. La exigencia de la empresa, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto o en lugares diversos de aquel para el cual se le contrató.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta grave dará lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa. Igualmente, en casos de reincidencia en faltas leves, se faculta al empleador para dar por terminado el contrato de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Habrá lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa cuando el empleado incumpla en forma grave cualquiera de sus obligaciones, o viole algunas de las prohibiciones establecidas en la Ley, en el presente reglamento, en contrato de trabajo o sus adiciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Estas causales no son taxativas de los motivos de despido con justa causa, pues también tendrán aplicación las que se desprendan de las normas legales.

ARTÍCULO 33. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no podrán alegarse válidamente causales o motivos distintos.

ARTÍCULO 34. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte de la Empresa, o si ésta da lugar a la terminación unilateral por parte del empleado por alguna de las justas



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

causas contempladas en la Ley, la empresa pagará al empleado las indemnizaciones del caso, de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO XVI
ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 35. El empleador no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento; en el contrato de trabajo (Artículo 114 C.S.T.) o en la Ley.

ARTÍCULO 36. Se establecen las siguientes clases de faltas leves, y sus sanciones disciplinarias, así:

a) El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica, por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por la tercera vez, suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde y por cuarta vez, suspensión en el trabajo hasta por tres días.

b) La falta en el trabajo en la mañana o en la tarde, sin excusa suficiente y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.

c) La falta total al trabajo durante un día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y, por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.

d) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y, por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.

La imposición de multas no impide que el empleador prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores de la empresa que más puntal y eficientemente, cumpla sus obligaciones.

CAPÍTULO XVII
PROCEDIMIENTO PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS:

ARTÍCULO 37. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír en descargos al trabajador inculpado. En todo caso se dejará constancia escrita o magnética de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no la sanción definitiva (Artículo 115 C.S.T.).

ARTÍCULO 38. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (Artículo 115 C.S.T.).



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

814

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

CAPÍTULO XVIII

RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE Y SU TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 39. Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de: Director Ejecutivo, quien los oirá y resolverá en justicia y equidad.

ARTÍCULO 40. Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

CAPÍTULO XIX

MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

ARTÍCULO 41. Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTÍCULO 42. En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.

2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.

3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:

- Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conviviente.
- Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
- Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.

4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43. Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno, con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento:

1. La empresa tendrá un comité, integrado, por un representante de los trabajadores y un representante del empleador o su delegado. Este comité se denominará "Comité de Convivencia Laboral". En el evento en que la Empresa se alcance un número superior a 20 trabajadores vinculados, se ajustará el número de integrantes de dicho comité y será dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores.

2. El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:

- Evaluar, en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa, en el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

815

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020


CODIGO: RI-SST

- b) Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
- c) Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral conviviente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.
- d) Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.
- e) Atender las conminaciones preventivas que formularen los inspectores de trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
- f) Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.
3. Este Comité se reunirá, por lo menos, cada tres meses y designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones que eventualmente configuren acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.
4. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido conviviente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.
5. Si como resultado de la actuación del Comité, este considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.
6. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.

CAPÍTULO XX
PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Una vez aprobado el presente reglamento interno de trabajo, el ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO surtirá su publicación así:

1. A través del correo electrónico señalado en las hojas de vida de los empleados actualmente vinculados a la Empresa.
2. Entrega física al momento del ingreso a la Empresa.
3. Socialización sobre el reglamento interno de trabajo y demás políticas de la empresa, al personal en el momento de su ingreso laboral.

 Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

**CAPÍTULO XXI
VIGENCIA**

ARTÍCULO 45. El empleador publicará, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento interno de trabajo y en la misma fecha informará a los trabajadores del contenido dicho reglamento el cual entrará a regir desde el momento de su publicación. (Artículo 119 C.S.T., modificado por el Artículo 17 de la ley 1429 de 2010).

**CAPÍTULO XXII
CLÁUSULAS INEFICACES**

ARTÍCULO 46. No producirán ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (Artículo 109 C.S.T).

Fecha: 02 de septiembre de 2020

Dirección: Carrera 5ª N° 11-24, Oficina 401 – Edificio Torre Empresarial

Ciudad: Ibagué


Departamento: Tolima

Teléfono: 2617969

Correo: jjpasese@hotmail.com



JHON JAIRO PEÑA SERRATO
INGENIERO CIVIL
C.C. 79.474.136

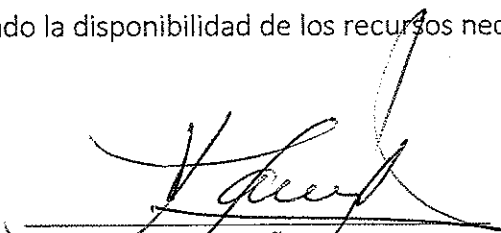
 Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
	FECHA VIGENCIA: 02-09-2020 CODIGO: SG-SST-P1

POLÍTICA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO


El **ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, trabaja en el desarrollo y mejora continua de sus servicios y/o actividades relacionadas con la de Construcción de Obras Civiles. Como punto de partida de su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, ha definido en su política de Prevención de Riesgos, asegurar las condiciones de salud y seguridad, encaminadas a promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores. Por tal razón apoyará los siguientes principios:

- Cumplimiento de todas las normas legales vigentes en el país sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- Protección y mantenimiento del mayor nivel de bienestar físico y mental de todos los trabajadores, controlando la generación de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- Mantenimiento de condiciones de operación aceptables en los recursos físicos y económicos, logrando la optimización en su uso y reduciendo la probabilidad de pérdida.
- Responsabilidad de todos los niveles de dirección por proveer un ambiente sano y seguro de trabajo, por medio de equipos, procedimientos y programas adecuados.
- Los trabajadores son los directos responsables de su seguridad y la del personal bajo su cargo.
- La empresa garantizará la participación del proveedor y contratista en los planes de prevención en los que adelanta actividades.

Esta política será publicada y difundida a todo el personal, para obtener así su cooperación y participación, garantizando la disponibilidad de los recursos necesarios.



JHON JAIRO PEÑA SERRATO
INGENIERO CIVIL
C.C. 79.474.136

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST POLÍTICA ALCOHOL, TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: SG-SST-P2

POLÍTICA ALCOHOL, TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

El **ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, tiene como objetivo garantizar un ambiente de trabajo exento del consumo de alcohol, drogas y tabaco, reflejando salud y bienestar a sus empleados, clientes, contratistas y demás partes interesadas, protegiendo los bienes de la empresa y evitando efectos adversos en la capacidad de desempeño, la seguridad, eficiencia y productividad de los empleados y de la empresa en general, considera que la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo afectan los ambientes de trabajo, aumentan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, establece una amenaza para la integridad física y mental para la población laboral.


En relación con lo anterior y la Resolución 1956 de 2008, Resolución 1016 de 1989, Ley 1072 del 2015 y demás normas reglamentarias ampara los siguientes criterios, orientados a garantizar el cumplimiento de la política:

- Se restringe el consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias psicoactivas o drogas en el interior de las instalaciones de trabajo, propender por la activa participación en todos los en la prevención del uso de alcohol y sustancias psicoactivas o drogas.
- Se restringe la posesión, consumo y venta de alcohol, cigarrillos y sustancias psicoactivas o drogas en las áreas de trabajo.

Las políticas, normas y procedimientos establecidos por el **ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los empleados, colaboradores, contratistas y subcontratistas.



JHON JAIRO PEÑA SERRATO
INGENIERO CIVIL
C.C. 79.474.136

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST ACTA DE DESIGNACIÓN DE VIGÍA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: AC-SST

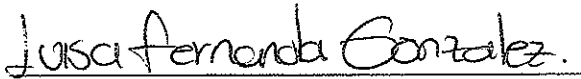
819

**ACTA No. 001
ACTA DESIGNACIÓN DE VIGIA
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

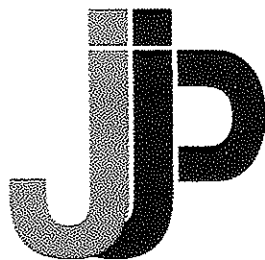
El **ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, con NIT No. 79.474.136, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, modificada por el Decreto 1295 de 1994 y las exigencias del Ministerio de Trabajo, designa a **LUISA FERNANDA GONZALEZ A.** como **VIGIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la empresa que representa. El periodo de vigía es de dos (2) años y el empleador está obligado a proporcionar el tiempo dentro de la jornada normal de trabajo para que desempeñe las funciones establecidas por la ley. Lo anterior para los proyectos en los que desarrolle actividades la organización.



JHON JAIRO PEÑA SERRATO
Ingeniero Civil
C.C. 79.474.136



Vigía SST
LUISA FERNANDA GONZALEZ A.
C.C. 1.110.551.675



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, VALORACIÓN Y CONTROL DEL RIESGO	
JHON JAIRO PEÑA S. INGENIERO CIVIL NIT: 79.474.136	
Dirección	Carrera 5ª N° 11-24 – Oficina 401 Edificio Torre Empresarial
Municipio	Ibagué - Tolima
Teléfono	2617969
Correo electrónico	jojapese@hotmail.com

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORÓ	Luisa Fernanda González A.	Coordinador SST	Luisa Fernanda González A.
APROBÓ	Ing. Jhon Jairo Peña S.	Gerente	

CONTROL DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Descripción
00	02-09-2020	Emisión inicial del Procedimiento para implementación

821

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, VALORACIÓN Y CONTROL DEL RIESGO

(Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6 – Artículo 2.2.4.6.15)

1. OBJETIVO

Aplicar una metodología sistemática, que permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.

2. ALCANCE

Todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de Trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación.

3. RESPONSABLES

La identificación de peligros y evaluación de los riesgos es desarrollada por con la participación y compromiso de todos los niveles de la organización, documentada en el Anexo, Matriz para la Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos. **(ver anexo 8)**

Coordinador QHSE

- Realizar la identificación de peligros y evaluación de riesgos de la oficina principal
- Verificar que se cumplan las medidas establecidas

Residente SST

- Realizar la identificación de peligros y riesgos y actualizarla cuando se requiera
- Verificar que los controles propuestos se implementen
- Enviar a la coordinación, las matrices actualizadas

Todo el personal

- Participar en la identificación de peligros y riesgos
- Reportar condiciones inseguras

4. EXCEPCIONES Y CONDICIONES ESPECIALES

Para la identificación de peligros y riesgos se tienen en cuenta todas las actividades y personal de la empresa, ya sean directos o subcontractados. NO se hace ninguna excepción.

812

5. REQUISITOS PARA SU ACTUALIZACIÓN

- La Matriz para la valoración de riesgos debe ser actualizada de manera anual.
- Cada vez que ocurra un accidente de Trabajo grave, mortal o un evento catastrófico.
- Cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos.

6. METODOLOGÍA

El **ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, ha establecido el procedimiento para la identificación de peligros, evaluación y Valoración de riesgos, y permite identificar los peligros y evaluar los riesgos asociados a las actividades que ejecuta. Proporcionando las bases para establecer planes de acción que permitan eliminar y/o controlar y priorizar dichos peligros y riesgos, evitando la ocurrencia de accidentes de Trabajo o enfermedades Laborales.

Inicialmente se elabora el diagnóstico de condiciones de trabajo, que están asociados a cada una de las actividades que ejecuta el **ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO** y caracterización, por cargo y actividad identificando las rutinarias y no rutinarias. **Se elabora de acuerdo a la Guía Técnica Colombiana GTC 45:2012.**

- **Identificar** los peligros asociados a las actividades en el lugar de Trabajo y valorar los riesgos derivados de estos peligros para poder determinar las medidas de control que se deberían tomar para establecer y mantener la Seguridad y Salud de sus trabajadores y otras partes interesadas.
- **Tomar decisiones** en cuanto a la selección de maquinaria, materiales, herramientas, métodos, procedimientos, equipo y organización del Trabajo con base en la información recolectada en la valoración de los riesgos.
- **Comprobar** las medidas de control existentes en el lugar de Trabajo y verificar si son efectivas para reducir los riesgos.
- **Priorizar** la ejecución de acciones de mejora resultantes del proceso de valoración de los riesgos.
- **Demostrar** a las partes interesadas la identificación de todos los peligros asociados al trabajo y el establecimiento de criterios para la implementación de las medidas de control necesarias para proteger la Seguridad y la Salud de los

trabajadores.

7. PASOS BÁSICOS A SEGUIR EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS Y LA VALORACIÓN DE LOS RIESGOS

Los siguientes criterios son necesarios para que las organizaciones realicen la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos:

- a) Clasificar las actividades del lugar de Trabajo: preparar una lista de los procesos de Trabajo y de cada una de las actividades que lo componen; esta lista debe incluir instalaciones, planta, personas y procedimientos.
- b) Identificar los peligros: contener todos aquellos relacionados con cada actividad laboral. Considerar quién y cómo puede resultar afectado.
- c) Identificar los controles de los riesgos: relacionar los controles existentes que la organización ha implementado para reducir el riesgo asociado a cada peligro.
- d) Evaluar el riesgo: calificar el riesgo asociado a cada peligro, incluyendo los controles existentes que están implementados. Considerar la eficacia de dichos controles y la probabilidad y las consecuencias si éstos fallan.
- e) Definir los criterios para determinar la aceptabilidad del riesgo.
- f) Decidir si el riesgo es aceptable: determinar la aceptabilidad de los riesgos y decidir si los controles de SST existentes o planificados son suficientes para mantener los riesgos bajo control y cumplir los requisitos legales.
- g) Elaborar el plan de acción para el control de los riesgos a fin de mejorar los controles existentes si es necesario, o atender cualquier otro asunto que lo requiera.
- h) Revisar el plan de acción propuesto: re-valorar los riesgos con base en los controles propuestos y verificar que los riesgos serán aceptables.
- i) Asegurar que los controles implementados son efectivos y que la valoración de los riesgos está actualizada: realizar seguimiento a los controles nuevos y existentes y asegurar que sean efectivos.

El **ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, realiza la identificación de riesgos y peligros y valora los riesgos a partir de los controles existentes, lo cual le permitirá conocer los riesgos significativos. El Panorama de Factores de Riesgo es una herramienta dinámica y como tal la empresa garantizará su actualización permanente.

CLASIFICACIÓN DE PELIGROS

Descripción		Clasificación						Fenómenos naturales*
Biológico	Físico	Químico	Psicosocial	Biomecánicos	Condiciones de seguridad	Fenómenos naturales*		
Virus	Ruido (de impacto, intermitente, continuo) Iluminación (luz visible por exceso o deficiencia)	Pólvos orgánicos Inorgánicos	Gestión organizacional (esfuerzo de mando, pago, contratación, participación, inducción y capacitación, bienestar social, evaluación del desempeño, manejo de cambios). Características de la organización del trabajo (comunicación, tecnología, organización del trabajo, demandas cualitativas y cuantitativas de la labor).	Postura (prolongada mantenida, forzada, antigravitacional)	Mecánico (elementos o partes de máquinas, herramientas, equipos, piezas a trabajar, materiales proyectados sólidos o líquidos)	Sismo		
Bacterias	Vibración (cuerpo entero, segmentaria)	Fibras	Características de la organización del trabajo (relaciones, cohesión, calidad de interacciones, trabajo en equipo).	Esfuerzo	Eléctrico (alta y baja tensión, estática)	Terremoto		
Hongos	Vibración (cuerpo entero, segmentaria)	Líquidos (nieblas y rocíos)	Características del grupo social de trabajo (relaciones, cohesión, calidad de interacciones, trabajo en equipo).	Movimiento repetitivo	Localivo (sistemas y medios de almacenamiento), superficies de trabajo (irregulares, deslizantes, con diferencia de nivel), condiciones de orden y aseo, (caídas de objeto)	Vendaval		
Fickelesias	Temperaturas extremas (calor y frío)	Gases y vapores	Condiciones de la tarea (carga mental, contenido de la tarea, demandas emocionales, sistemas de control, definición de roles, monotonía, etc).	Manipulación manual de cargas	Tecnológico (explosión, fuga, derrame, incendio)	Inundación		
Parásitos	Presión atmosférica (normal ajustada)	Humos metálicos, no metálicos	Interfase persona - tarea (conocimientos, habilidades en relación con la demanda de la tarea, iniciativa, autonomía y reconocimiento, identificación de la persona con la tarea y la organización).		Accidentes de tránsito	Derrumbe		
Picaduras	Radiaciones ionizantes (rayos x, gamma, beta y alfa)	Materia particulada	Jornada de trabajo (pausas, trabajo nocturno, rotación, horas extras, descansos)					
Mordeduras	Radiaciones no ionizantes (láser, ultravioleta, infrarrojo, radiofrecuencia, microondas)							
Fluidos o excrementos								

VALORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE FACTORES DE RIESGO

Determinación nivel de Probabilidad

Niveles de probabilidad		Nivel de exposición (NE)			
		4	3	2	1
Nivel de deficiencia (ND)	10	MA - 40	MA - 30	A - 20	A - 10
	6	MA - 24	A - 18	A - 12	M - 6
	2	M - 8	M - 6	B - 4	B - 2

Significado Niveles de Probabilidad

Nivel de probabilidad	Valor de NP	Significado
Muy Alto (MA)	Entre 40 y 24	Situación deficiente con exposición continua, o muy deficiente con exposición frecuente. Normalmente la materialización del riesgo ocurre con frecuencia.
Alto (A)	Entre 20 y 10	Situación deficiente con exposición frecuente u ocasional, o bien situación muy deficiente con exposición ocasional o esporádica. La materialización del riesgo es posible que suceda varias veces en la vida laboral.
Medio (M)	Entre 8 y 6	Situación deficiente con exposición esporádica, o bien situación mejorable con exposición continuada o frecuente. Es posible que suceda el daño alguna vez.
Bajo (B)	Entre 4 y 2	Situación mejorable con exposición ocasional o esporádica, o situación sin anomalía destacable con cualquier nivel de exposición. No es esperable que se materialice el riesgo, aunque puede ser concebible.

Determinación nivel del riesgo

Nivel de riesgo NR = NP x NC		Nivel de probabilidad (NP)			
		40-24	20-10	8-6	4-2
Nivel de consecuencias (NC)	100	I 4000-2400	I 2000-1200	II 800-600	II 400-200
	60	I 2400-1440	I 1200-600	II 480-360	III 120
	25	I 600-600	II 500-250	II 200-150	III 100-50
	10	II 400-240	II 200	III 100 60-60	III 40 IV 20

Significado nivel del riesgo

Nivel de riesgo	Valor de NR	Significado
I	4 000 - 600	Situación crítica. Suspender actividades hasta que el riesgo esté bajo control. Intervención urgente.
II	500 - 150	Corregir y adoptar medidas de control de inmediato. Sin embargo, suspenda actividades si el nivel de riesgo está por encima o igual de 360.
III	120 - 40	Mejorar si es posible. Sería conveniente justificar la intervención y su rentabilidad.
IV	20	Mantener las medidas de control existentes, pero se deberían considerar soluciones o mejoras y se deben hacer comprobaciones periódicas para asegurar que el riesgo aún es aceptable.

Acceptabilidad del riesgo

Nivel de Riesgo	Significado
I	No Aceptable
II	No Aceptable o Aceptable con control específico
III	Aceptable
IV	Aceptable

Determinación de nivel de consecuencias

Nivel de Consecuencias	NC	Significado
		Daños personales
Mortal o Catastrófico (M)	100	Muerte (s)
Muy grave (MG)	60	Lesiones o enfermedades graves irreparables (Incapacidad permanente parcial o invalidez).
Grave (G)	25	Lesiones o enfermedades con incapacidad laboral temporal (ILT).
Leve (L)	10	Lesiones o enfermedades que no requieren incapacidad.

**DETERMINACIÓN CUALITATIVA DEL NIVEL DE DEFICIENCIA DE LOS PELIGROS
HIGIÉNICOS**

ILUMINACIÓN

MUY ALTO:	ausencia de luz natural o artificial
ALTO:	deficiencia de luz natural o artificial con sombras evidentes y dificultad para leer
MEDIO:	percepción de algunas sombras al ejecutar una actividad (ejemplo: escribir)
BAJO:	ausencia de sombras

RUIDO

MUY ALTO:	no escuchar una conversación a una intensidad normal a una distancia menos de 50 cm
ALTO:	escuchar la conversación a una intensidad normal a una distancia de 1 m
MEDIO:	escuchar la conversación a una intensidad normal a una distancia de 2 m
BAJO:	no hay dificultad para escuchar una conversación a una intensidad normal a más de 2 m

RADIACIONES IONIZANTES

MUY ALTO:	exposición frecuente (una o más veces por jornada o turno)
ALTO:	exposición regular (una o más veces en la semana)
MEDIO:	ocasionalmente y/o vecindad

828

BAJO: rara vez, casi nunca sucede la exposición

RADIACIONES NO IONIZANTES

MUY ALTO: ocho horas (8) o más de exposición por jornada o turno

ALTO: entre seis (6) horas y ocho (8) horas por jornada o turno.

MEDIO: entre dos (2) y seis (6) horas por jornada o turno.

BAJO: menos de dos (2) horas por jornada o turno.

TEMPERATURAS EXTREMAS

MUY ALTO: percepción subjetiva de calor o frío en forma inmediata en el sitio

ALTO: percepción subjetiva de calor o frío luego de permanecer 5 minutos en el sitio

MEDIO: percepción de algún Discomfort con la temperatura luego de permanecer 15 minutos

BAJO: sensación de confort térmico

VIBRACIONES

MUY ALTO: percibir notoriamente vibraciones en el puesto de trabajo

ALTO: percibir sensiblemente vibraciones en el puesto de trabajo

MEDIO: percibir moderadamente vibraciones en el puesto de trabajo

BAJO: existencia de vibraciones que no son percibidas

BIOLÓGICOS VIRUS, BACTERIAS, HONGOS Y OTROS

MUY ALTO: provocan una enfermedad grave y constituye un serio peligro para los trabajadores. Su riesgo de propagación es elevado y no se conoce tratamiento eficaz en la actualidad

ALTO: pueden provocar una enfermedad grave y constituir un serio peligro para los trabajadores. Su riesgo de propagación es probable y generalmente existe tratamiento eficaz

MEDIO: pueden causar una enfermedad y constituir un peligro para los trabajadores. Su riesgo de propagación es poco probable y generalmente existe tratamiento eficaz

BAJO: poco probable que cause una enfermedad. No hay riesgo de propagación y no se necesita tratamiento

BIOMECÁNICOS POSTURA

MUY ALTO: posturas con un riesgo extremo de lesión musculoesquelética. Deben tomarse medidas correctivas inmediatamente

ALTO: posturas de trabajo con riesgo significativo de lesión. Se deben modificar las condiciones de trabajo tan pronto como sea posible

MEDIO: posturas con riesgo moderado de lesión musculoesquelética sobre las que se precisa una modificación, aunque no inmediata

BAJO: posturas que se consideran normales, con riesgo leve de lesiones musculoesqueléticas, y en las que puede ser necesaria alguna acción

MOVIMIENTOS REPETITIVOS

MUY ALTO: actividad que exige movimientos rápidos y continuos de cualquier segmento corporal, a un ritmo difícil de mantener (ciclos de trabajo menores a 30 s ó 1 min, o concentración de movimientos que utiliza pocos músculos durante más del 50 % del tiempo de trabajo)

ALTO: actividad que exige movimientos rápidos y continuos de cualquier segmento corporal, con la posibilidad de realizar pausas ocasionales (ciclos de trabajo menores a 30 s ó 1 min, o concentración de movimientos que utiliza pocos músculos durante más del 50 % del tiempo de trabajo)

MEDIO: actividad que exige movimientos lentos y continuos de cualquier segmento corporal, con la posibilidad de realizar pausas cortas

BAJO: actividad que involucra cualquier segmento corporal con exposición inferior al 50% del tiempo de trabajo, en el cual hay pausas programadas

ESFUERZO

MUY ALTO: actividad intensa en donde el esfuerzo es visible en la expresión facial del trabajador y/o la contracción muscular es visible

ALTO: actividad pesada, con resistencia

MEDIO: actividad con esfuerzo moderado

BAJO: no hay esfuerzo aparente, ni resistencia, y existe libertad de movimientos

MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS

MUY ALTO: manipulación manual de cargas con un riesgo extremo de lesión musculoesquelética. Deben tomarse medidas correctivas inmediatamente

ALTO: manipulación manual de cargas con riesgo significativo de lesión. Se deben modificar las condiciones de trabajo tan pronto como sea posible

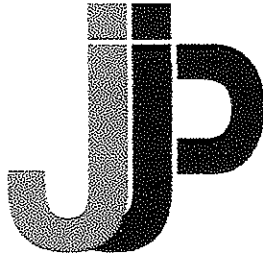
MEDIO: manipulación manual de cargas con riesgo moderado de lesión musculoesquelética sobre las que se precisa una modificación, aunque no inmediata

BAJO: manipulación manual de cargas con riesgo leve de lesiones musculoesqueléticas, puede ser necesaria alguna acción

PSICOSOCIALES

- MUY ALTO:** nivel de riesgo con alta posibilidad de asociarse a respuestas muy altas de estrés. Por consiguiente, las dimensiones y dominios que se encuentran bajo esta categoría requieren intervención inmediata en el marco de un sistema de vigilancia epidemiológica
- ALTO:** nivel de riesgo que tiene una importante posibilidad de asociación con respuestas de estrés alto, por tanto, las dimensiones y dominios que se encuentren bajo esta categoría requieren intervención, en el marco de un sistema de vigilancia epidemiológica
- MEDIO:** nivel de riesgo en el que se esperaría una respuesta de estrés moderada, las dimensiones y dominio que se encuentren bajo esta categoría ameritan observación y acciones sistemáticas de intervención para prevenir efectos perjudiciales en la salud.
- BAJO:** no se espera que los factores psicosociales que obtengan puntuaciones de este nivel estén relacionados con síntomas o respuestas de estrés significativas. Las dimensiones y dominios que se encuentren bajo esta categoría serán objeto de acciones o programas de intervención, con el fin de mantenerlos en los niveles de riesgo más bajos posibles

GTC 45



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

PROCEDIMIENTO PARA REPORTE E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES	
JHON JAIRO PEÑA S. INGENIERO CIVIL NIT: 79.474.136	
Dirección	Carrera 5ª N° 11-24 – Oficina 401 Edificio Torre Empresarial
Municipio	Ibagué - Tolima
Teléfono	2617969
Correo electrónico	jojapese@hotmail.com

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORÓ	Luisa Fernanda González A.	Coordinador SST	Luisa Fernanda González A.
APROBÓ	Ing. Jhon Jairo Peña S.	Gerente	

CONTROL DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Descripción
00	02-09-2020	Emisión inicial del Procedimiento para implementación

1. OBJETIVO

Definir un procedimiento para la notificación de los incidentes y accidentes de trabajo, dentro de los tiempos establecidos por el Decreto 1295/1994 y la Resolución 1401 de 2007; que facilite el direccionamiento oportuno del trabajador lesionado y a su vez el desarrollo de la investigación del evento, el análisis y la identificación de las causas; con un enfoque integral, aplicando las medidas de prevención y control desde la gestión gerencial y los procesos.

2. MARCO LEGAL

- Constitución Nacional Colombiana de 1991, Título II, capítulo I, artículo 25.
- Ley 9 de 1979 código sanitario nacional, normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones, título III, artículos 80, 84 y 85 literal b y c.
- Resolución 2400 de 1979, disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.
- Resolución 2013 de 1986
- Resolución 1016 de 1989, artículo 11, numerales 14 y 15
- Decreto 559 de 1991, Este Decreto hace referencia a la prevención, control y vigilancia de las enfermedades transmisibles, especialmente lo relacionado con la infección por VIH, en el Artículo 24 establece que las instituciones de salud asistenciales, laboratorios clínicos, bancos de sangre, consultorios y todas aquellas dependencias relacionadas con el diagnóstico, investigación y atención de personas deben aplicar las medidas de bioseguridad (impartidas por el ministerio de salud). Posteriormente establece la obligatoriedad, para las instituciones de salud y todas aquellas que manipulen algún tipo de desecho biológico, en la distribución y dotación de elementos de protección personal, así mismo los medios recomendados para garantizar la bioseguridad al interior de estas. Capacitar a todo el personal vinculado en las medidas universales de bioseguridad. Velar por la conservación de la salud de los trabajadores y por último proporcionar a cada trabajador en forma gratuita y oportuna, elementos de barrera o contención para su protección personal, cantidad y calidad acorde con sus riesgos existentes en lugares de trabajo, sean los riesgos reales o potenciales.
- Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 21, literal e) y artículo 62

- Decreto 1543 de 1995, Artículo 23, establece que las instituciones de salud asistenciales tanto públicas como privadas, laboratorios, bancos de sangre y consultorios deberán las recomendaciones que en materia de medidas universales de bioseguridad sean adoptadas por el ministerio de salud.
- Resolución 1401 de 2007
- Decreto 1072 de 2015

3. ALCANCE

Este documento aplica para todo el personal de trabajo de la empresa

4. DEFINICIONES

Incidente de trabajo: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con éste, que tuvo el potencial de ser un accidente, en el que hubo personas involucradas sin que sufrieran lesiones o se presentaran daños a la propiedad y/o pérdida en los procesos.

Investigación de accidente o incidente: Proceso sistemático de determinación y ordenación de causas, hechos o situaciones que generaron o favorecieron la ocurrencia del accidente o incidente, que se realiza con el objeto de prevenir su repetición, mediante el control de los riesgos que lo produjeron.

Accidente de Trabajo: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, psiquiátrica, invalidez o la muerte.

Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.

Peligro: Propiedad que tiene los equipos, herramientas, métodos, prácticas laborales, entre otras para ocasionar lesiones o daños. Todo peligro tiene un grado de riesgo.

Riesgo: Probabilidad de que la capacidad de ocasionar daños se actualice en las condiciones de utilización o de exposición. Es una combinación de la probabilidad de que ocurra un evento peligroso específico y las consecuencias que origina. La mayor o menor probabilidad de ocurrencia depende de la eliminación o control del elemento agresivo.

Riesgo Tolerable: Riesgo que se ha reducido a un nivel que la organización puede soportar en relación con sus obligaciones.

Pérdida: Uso no óptimo de los recursos como consecuencia de una desviación o incidente.

Factor de Riesgo: Son todos aquellos objetos, instrumentos, instalaciones ambientales, acciones humanas, que encierran una capacidad potencial de producir lesiones o daños materiales. Este puede actuar por si mismo o, como generalmente ocurre, en combinación con otros puntos.

Causas de los Accidentes: Son todas aquellas condiciones que en determinadas circunstancias se desvían de un estándar y entran a formar parte de una secuencia de eventos que tiene como resultado un incidente o accidente.

Causas Inmediatas: Son las circunstancias que se presentan antes del contacto y que originaron directamente el accidente. Por lo general se pueden observar fácilmente por el investigador y se refieren a condiciones y comportamientos inseguros (circunstancias que podrían dar paso a la ocurrencia de un accidente o incidente).

Causas Básicas: Son aquellos factores que contribuyen a la existencia de las causas inmediatas. Por lo general se requiere de un mayor análisis para ser reconocida por el investigador.

Exposición con riesgo de infección para VIH – HB - HC

Se refiere a lesión Percutánea, contacto de membranas mucosas o piel no intacta, o contacto con piel intacta cuando la duración del contacto es prolongada o involucra un área extensa, con sangre, tejido u otros líquidos corporales.

Seguridad Industrial: Conjunto de conocimientos técnicos y científicos organizados y aplicados a la identificación, evaluación y control de los accidentes.

5. RESPONSABLE

Personal de la empresa involucrado en el accidente o incidente:

- Notifica el incidente y/o accidente de trabajo al Jefe Inmediato (Supervisor y/o líder de turno).
- Realiza lección aprendida con sus compañeros de trabajo.

El Jefe inmediato:

- Informar al Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, la ocurrencia de accidentes de trabajo del personal que trabaja bajo su control.
- Participar en la investigación de los accidentes de trabajo y analizar las causas de los mismos para la toma de decisiones.
- Asegurar la implementación y cumplimiento de este procedimiento en sus áreas de responsabilidad.
- Verificar el reporte final de los incidentes de las áreas a su cargo con la información definitiva más actualizada.

Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Reportar telefónicamente y/o por escrito ante la ARL el evento.
- Reportar los accidentes graves o fatales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, al Ministerio de Trabajo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo.
- Reportar la investigación de los accidentes graves o fatales a la ARL, en un plazo no superior a 15 días hábiles después de ocurrido el evento.
- Asegurar la implementación y cumplimiento de este procedimiento en sus áreas de responsabilidad.
- Coordinar la investigación del accidente o incidente.
- Analizar las causas de los accidentes para la toma de decisiones.
- Mejorar la cultura en cuanto al reporte y gestión de fallas de control e incidentes COPASST: complementa la investigación de los eventos con base en la información recolectada por el Supervisor y/o líder de turno.
- Verificar el cumplimiento de las acciones establecidas durante la investigación del accidente.
- Asesorar a las diferentes áreas de la empresa en todo lo requerido para la mejora continua en materia de accidentalidad.
- Con base en los análisis consolidados de causalidad; hacer seguimiento y evaluar la efectividad de los planes de acción para controlar las causas de los incidentes y fallas de control.
- Realizar el seguimiento a los trabajadores accidentados hasta su reincorporación al trabajo.

6. ACTIVIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES LABORALES

6.1. Reporte de Incidentes o Situaciones Inseguras

Cualquier servidor público o contratista, puede reportar un incidente y/o situaciones inseguras presentes en la Entidad por cualquier medio de comunicación como correo electrónico, telefónicamente o mediante comunicación escrita y radicada en la Subdirección de Gestión de Talento Humano para que los responsables del área de Seguridad y Salud en el Trabajo adelanten el trámite que corresponda. De estos reportes se pueden generar solicitudes de acciones correctivas.

6.2. Reporte del accidente

Tan pronto ocurre el hecho, el servidor público y/o contratista implicado, está en la obligación de reportar lo ocurrido en un lapso no mayor a 2 días hábiles a la ARL, por leve o grave que sea, a su jefe inmediato quien pondrá en conocimiento al área de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que se proceda a tomar las acciones necesarias.

En el evento de accidente se deberá diligenciar el formato único de reporte de accidente de trabajo, apoyado por el área de Seguridad y Salud en trabajo, debe contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidentes el accidente requiere atención médica, se deberá acudir a la IPS adscrita a su EPS o al centro hospitalario más cercano de acuerdo a la recomendación emitida por la ARL.

6.3. Proceso de investigación

En caso de ser necesario la persona designada como coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo- SST se encargará de aislar el área del accidente. Posteriormente el representante designado de SST y en compañía de un representante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (en ausencia de alguno el otro se encargará de seguir la investigación inicialmente) y el Jefe inmediato del accidentado, en un tiempo no mayor a quince días calendarios, precederán a investigar el hecho, iniciando con una reunión con el personal que se encontraba en el área.

Dentro del proceso se desarrollarán las siguientes actividades:

- Se revisará detalladamente el área, equipos y/o elementos involucrados en el accidente.
- El grupo investigador (Designado de SST, un integrante de COPASST y el jefe inmediato) de ser posible, procederá a entrevistar al accidentado y testigos oculares.
- El grupo investigador realizará revisión, de la documentación correspondiente a Inducciones, Capacitaciones, Entrega de EPP, Evidencias de competencias laborales, Investigaciones de accidentes anteriores.
- Se analizará en un periodo menor a los 15 días posteriores al accidente, la causalidad del hecho teniendo en cuenta los aspectos especificados en la norma técnica colombiana NTC 3701.

En el proceso de investigación de los accidentes se deberán analizar las siguientes causas:

Causas inmediatas:

- **Condiciones ambientales subestándares:** Defectos de los agentes, riesgo de la ropa o vestuario, riesgos ambientales no especificados en otra parte, métodos o procedimientos peligrosos, riesgos de colocación o emplazamiento, inadecuadamente protegidos, riesgos ambientales en trabajos exteriores distinto a otros riesgos públicos, riesgos públicos, condiciones peligrosas no especificadas en otra parte.
- **Actos subestándares:** Omitir el uso de equipos de protección personal disponible, Omitir el uso de atuendo personal seguro, no asegurar o advertir, bromas o juegos pesados, uso inadecuado del equipo, uso inapropiado de las manos o partes del cuerpo, falta de atención a las condiciones locativas, operar o trabajar a velocidad insegura, adoptar una posición insegura, errores de conducción, usar equipo inseguro.

Causas básicas:

- **Factor personal:** Capacidad física / fisiológica inadecuada, capacidad mental / psicológica inadecuada, tensión física o fisiológica, tensión mental o psicológica, falta de conocimiento, falta de habilidad, motivación deficiente.
- **Factor de trabajo:** Supervisión y liderazgo deficiente, ingeniería inadecuada, deficiencias en las adquisiciones, manutención deficiente, herramientas y equipos inadecuados, estándares deficientes de trabajo, uso y desgaste.

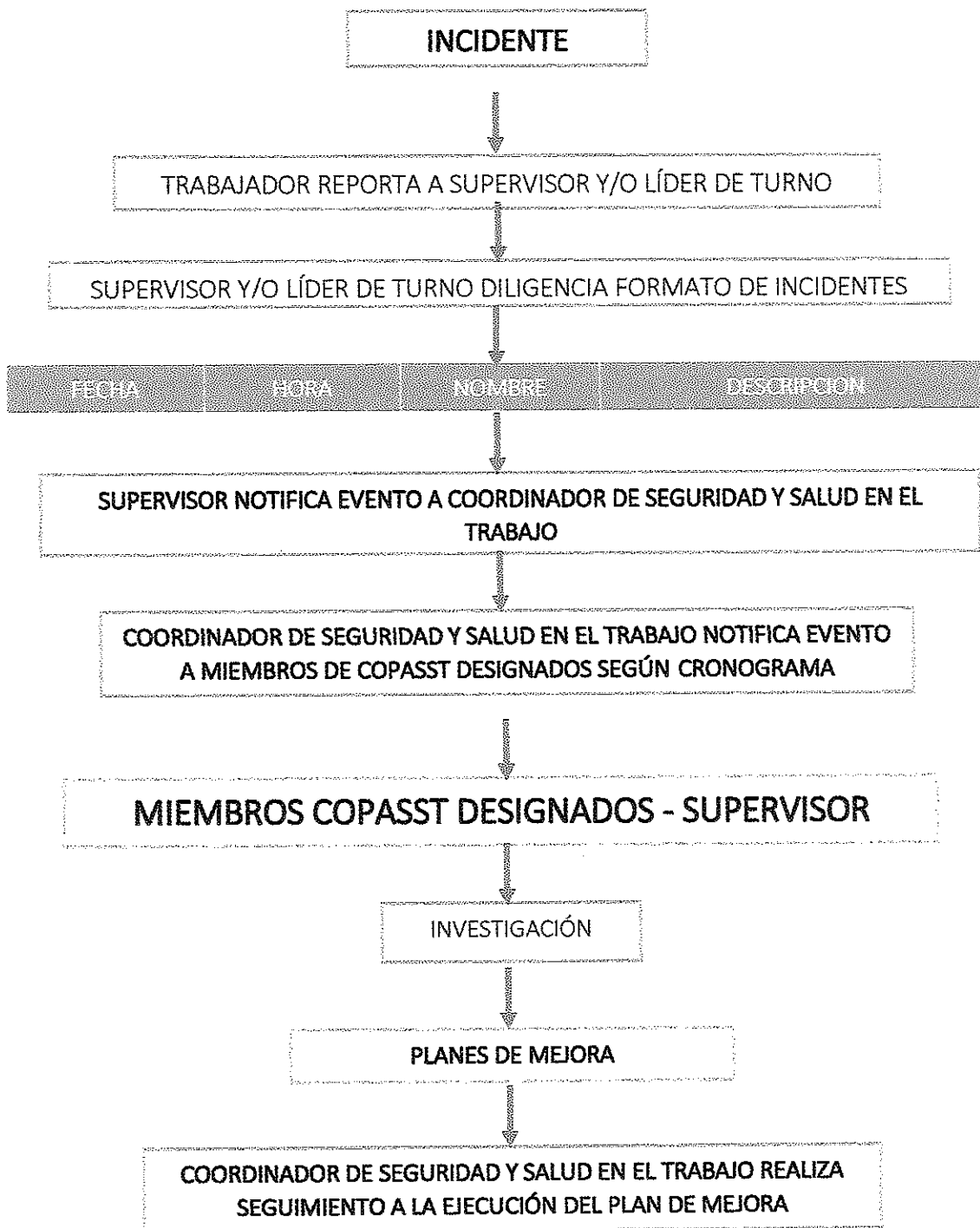
En el sitio de trabajo donde ocurrió el accidente atención inmediata

- **Exposición de piel intacta, mucosas y ojos:** Piel intacta lavado con abundante agua y jabón, los ojos lavar con agua o solución estéril, No restregar para no causar laceraciones, reportar inmediatamente.
- **Exposición en piel NO intacta:** Lavar profusamente con solución salina estéril y aplicar luego solución antiséptica, reportar inmediatamente.
- **En un pinchazo o herida:** Promover el libre sangrado, lavar con abundante agua, Reportar inmediatamente al Supervisor y/o líder de turno quien notifica el accidente de trabajo al Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **El Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo** realiza los trámites pertinentes ante la aseguradora.

7. INDICADORES

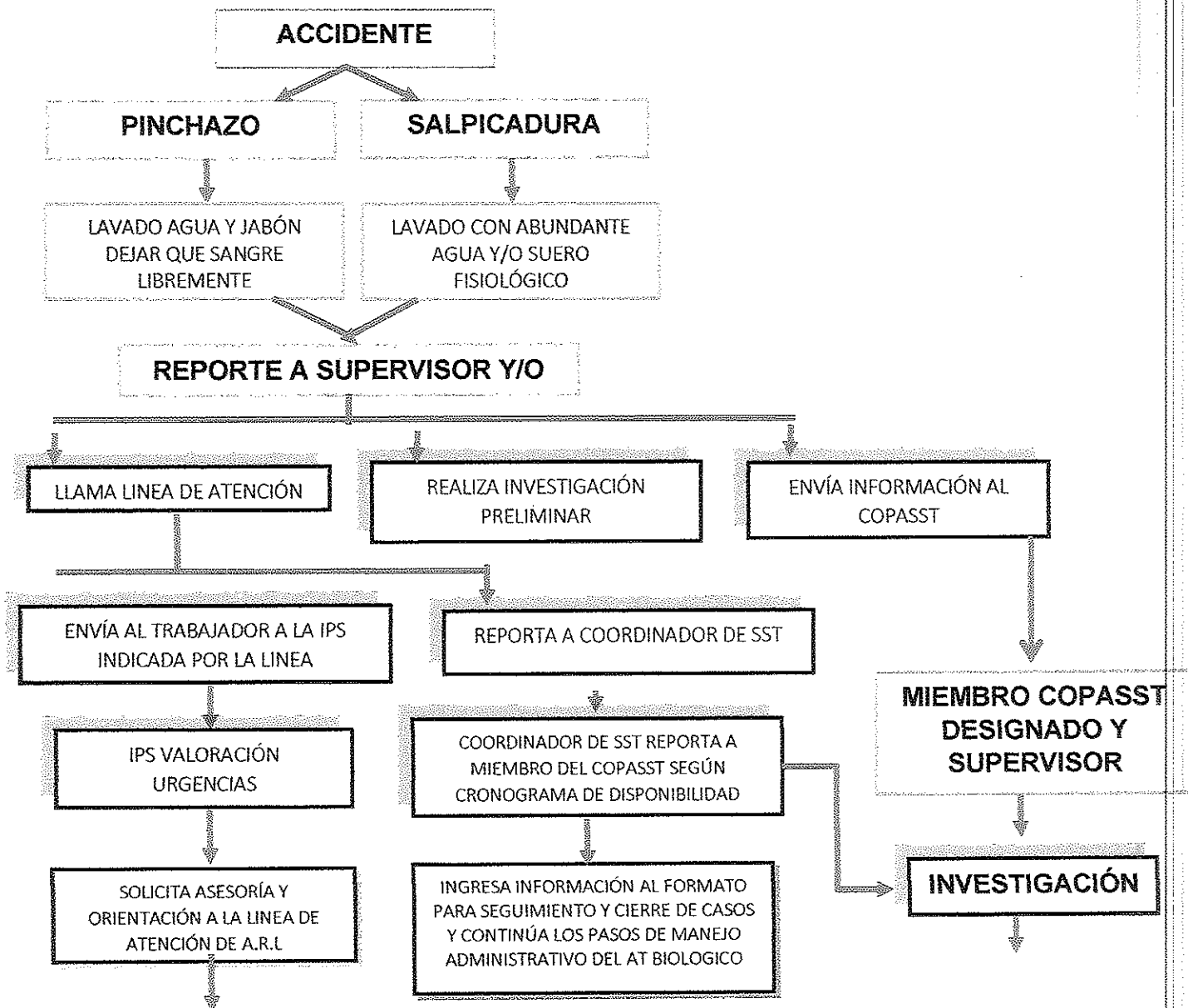
Indicador	Origen datos	Método Cálculo	Frecuencia	Responsable
Tasa de accidentes con riesgo biológico	Reporte de accidentes Base de datos de Accidentalidad	No de accidentes por riesgo biológico/total de expuestos x100	Mensual	Coordinador SG-SST
Índice de Frecuencia	Reporte de accidentes Base de datos de Accidentalidad	IF= # total de accidentes de trabajo/ Total horas - hombre trabajadas x 240.000	Mensual	Coordinador SG-SST
Índice de Severidad	Reporte de accidentes Base de datos de Accidentalidad	IS= # total días incapacidad + días cargados/ Total horas - hombre trabajadas x 240.000	Mensual	Coordinador SG-SST
Índice de lesiones incapacitantes	Reporte de accidentes Base de datos de Accidentalidad	IFXIS/1000	Mensual	Coordinador SG-SST
Tasa de Ausentismo por Accidente de Trabajo	Reporte de accidentes Base de datos de Accidentalidad	No horas perdidas/No horas trabajadas x K	Mensual	Coordinador SG-SST

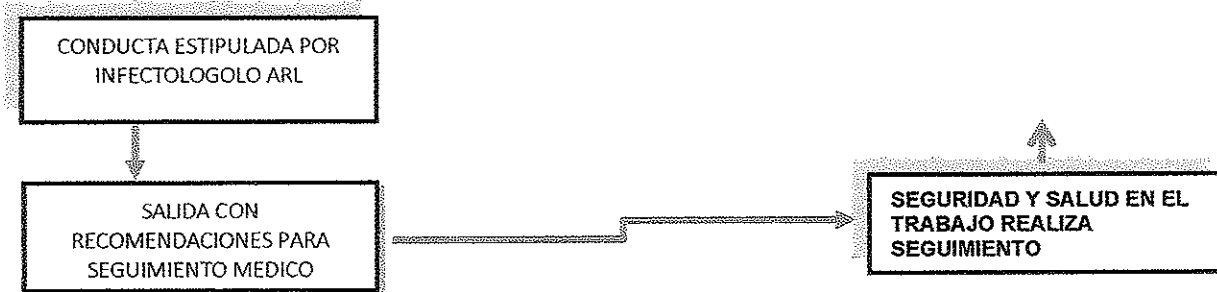
8. FLUJOGRAMA REPORTE DE INCIDENTES



879

**9. FLUJOGRAMA REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO/ EXPOSICIÓN
 OCUPACIONAL A AGENTE BIOLÓGICO**





10. REGISTROS DEL PRODEDIMIENTO

CÓDIGO	NOMBRE	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
FAC-SST-22	Formato accidentalidad	Cuando se presente un accidente	Jefe Inmediato, Residente SST y COPASST
FCI-SST-21	Reporte de condiciones inseguras	Cuando se evidencie una condición insegura	Todo el personal
FAP-SST-20	Análisis preventivo de la Tarea	Mensual	Residente SST

11. REPORTE DE ENFERMEDAD LABORAL:

- El trabajador, debe acudir a la EPS a la cual se encuentra afiliado si se presentan síntomas y/o signos de una presunta enfermedad laboral
- Informar al coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y/o jefe inmediato, si el concepto médico de la EPS denota la sospecha o aparición de una enfermedad laboral.
- La EPS debe establecer la relación de causalidad laboral de la presunta enfermedad laboral a través del estudio del puesto de trabajo o la matriz de identificación de peligros, para fundamentar la calificación de origen de la enfermedad en estudio, la cual puede ser de origen laboral o no, diligenciando el Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral que utilice la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa.
- Se debe reportar a la ARL (dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción del diagnóstico) la calificación de origen de la enfermedad en primera instancia,

siempre y cuando el concepto emitido sea de origen laboral. De lo contrario, debe reportar a la empresa y al trabajador la patología que presenta.

- e. Posteriormente, la ARL emite concepto de aceptación o no del concepto del origen de la enfermedad en estudio. Si no hay controversia, la ARL procede al reconocimiento y pago de las prestaciones asistenciales y económicas a que tenga derecho el trabajador y envía recomendaciones al empleador sobre el manejo del puesto de trabajo (reubicación, readaptación de tareas, o rediseños al puesto de trabajo). En caso de presentarse controversia o no aceptación por parte del trabajador, las discrepancias serán resueltas por una junta integrada por representantes de la EPS y la ARL, sin embargo, si persiste el desacuerdo, se inicia proceso a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.
- f. Cuando la empresa recibe el concepto de la enfermedad ya sea de origen laboral o común emanado por la EPS, incluye al trabajador en el Programa de Vigilancia Epidemiológica que haya lugar. Si es de origen común se debe archivar en la historia laboral o contrato del servidor público y le efectúa seguimiento a las recomendaciones emitidas. Si es de origen laboral, se debe archivar en la carpeta de Seguimiento recomendaciones médicas y al Programa de Vigilancia Epidemiológica que corresponda.

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
FIG. 02.09.20
V.0

TÉRMINO	SUBSISTEMA	TIPO DE NORMA	ID. NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		ARTÍCULOS APLICABLES	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES	
							NACIONAL	INTERNACIONAL			
REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS											
PARÁMETROS											
Restricción de Bienestar de Uso Público.											
		Decreto	1385	1970	Código Nacional de Previsión.	Ministerio de Justicia	x		132	El decreto 1023 de 2015 tiene su objeto en un evaluado que no realizado el Gobierno Nacional no simplificar y completar de manera oportuna, normas que mejoran la infraestructura y que pertenecen al sector trabajo.	
		Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1072	2016	Por medio del cual se dicta el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio de Trabajo	x		2.2.4.2.3.1. - 2.2.4.2.3.1.6	Por medio del cual se dicta el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	
		Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	1093	2016	Por el cual se dicta la Ley 20.910 y el Decreto 10.146, Desechos Únicos Reglamentarios del Sector Justicia y del Derecho lo que regula las condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad	Ministerio de Justicia	x		2.2.1.10.2.3.	Respecto a la norma, todas las inspecciones laborales de la Unidad de Riesgos Laborales, sobre las actividades de la Subcomisión General de Riesgos Laborales. En caso que las personas privadas de libertad provengan de servicios de atención al INPEC, la coordinación deberá ser asumida por el INPEC. Si la prestación del servicio en base a un contrato con persona pública o privada, el INPEC deberá garantizar que dentro del mismo se incluyan las obligaciones para la contratación de las personas respectivas.	
		Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1072	2016	Por el cual se reglamenta la aplicación de estándares al Sistema General de Riesgos Laborales y se fijan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Establece las reglas para la aplicación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales en caso de accidentes de trabajo que impliquen incapacidad o muerte de la empresa	
		Decreto	66	2015	Por el cual se establece las reglas para el funcionamiento de la Subcomisión del Seguro de Riesgos Laborales y Accidentes de Trabajo (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y pagos de otros beneficios, así como los demás eventos contemplados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Foryp, por parte de la Subcomisión del Seguro de Riesgos Laborales para apoyar y las actividades asignadas para el Foryp.	Ministerio de Salud y Protección Social	x		Todos	Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcomisión del Seguro de Riesgos Laborales y Accidentes de Trabajo (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y otros beneficios, así como los demás eventos contemplados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Foryp, por parte de la Subcomisión del Seguro de Riesgos Laborales para apoyar y las actividades asignadas para el Foryp.	
		Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1072	2016	Se reglamenta los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y se fijan otros aspectos de la aplicación de la ordenanza de la empresa y la penalización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	x		2.2.4.1.1. - 2.2.4.1.7	Señala los criterios para la graduación e imposición de multas derivadas de incumplimiento a las normas sobre salud y seguridad en el trabajo	
		Ley	472	1998	Por la cual se dicta la Ley 19.070, Ley de Promoción de la Competitividad y el Empleo, que establece el marco legal para la creación de zonas económicas especiales y de zonas de desarrollo preferencial	Congreso de la República	x		Todos	Es de especial relevancia el artículo 10, que establece el marco legal para la creación de zonas económicas especiales y de zonas de desarrollo preferencial, referidas a las zonas de desarrollo preferencial y a las zonas económicas especiales.	
		Guía	Guía Ambiental 2011	2011	Guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura subterránea	Ministerio de Trabajo	x		Todos	El manejo de fondos ambientales y socialización con comunidades debe ser previo al análisis de la misma infraestructura	
		Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1072	2016	Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio de Trabajo	x		2.2.4.6.1. - 2.2.4.6.37	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	
		Decreto	171	2016	Modifica el artículo 10 de la Ley 19.070, Ley de Promoción de la Competitividad y el Empleo, que establece el marco legal para la creación de zonas económicas especiales y de zonas de desarrollo preferencial	Ministerio de Trabajo	x		1	Artículo 2.2.4.6.37 Transición. Todas las empresas públicas y privadas, las comarcas de cooperación, así como las empresas de servicios temporales, deberán suscribir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS-SST) a más tardar el 31 de mayo de 2017. Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo, las Administraciones de Riesgos Laborales tendrán a su cargo la asistencia técnica para la implementación de las Disposiciones Técnicas del Ministerio del Trabajo sobre las actividades de asesoría y monitoreo de la implementación del SGS - SST. Parágrafo 2. Hasta que se verifique la implementación del presente artículo, se deberá cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta 10.16 de marzo de 1999 por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben demostrar los patrones de empleo o empleadores en el país.	
		Ley	21	1991	Por medio de la cual se establece el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la OIT, reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989	Congreso de la República	x		Todos	1. Garantizar y salvaguardar el empleo. 2. Continuar el desarrollo de los pueblos. 3. Seguridad Social y Salud.	1. Los procesos de socialización de proyectos de infraestructura con comunidades indígenas para su planificar en materia: 2. Continuar el desarrollo de los pueblos. 3. Seguridad Social y Salud.
		Ley	62	1993	Por medio de la cual se establece el Convenio número 157, sobre el derecho de huelga, adoptado por la OIT, reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989	Congreso de la República	x		Todos	1. Seguridad y salud en la construcción. 2. Diferencias generadas entre las partes. 3. Prevención y protección de los trabajadores	1. Seguridad y salud en la construcción. 2. Diferencias generadas entre las partes. 3. Prevención y protección de los trabajadores
		Ley	70	1993	Establece disposiciones sobre la protección de la identidad colectiva y de los derechos de las comunidades originarias de Chile, como grupo étnico. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, del artículo transitorio de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas salitras, puertos y ribereñas que pertenecen a las comunidades originarias de Chile, en las zonas de protección de otros aspectos del país y cumplir con los requisitos establecidos en esta ley. Se fijan los criterios como norma sustantiva aplicables en materia de	Congreso de la República	x		Todos	Todos	Los procesos de socialización de proyectos de infraestructura, con comunidades indígenas para su planificar en materia
		Decreto	3073	2011	Por el cual se crea la Autoridad de Sanciones Ambientales (ASA) y se dictan otras disposiciones.	Organismo Administrador de la Buzonización	x		Todos		

844

**MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
 DE REQUISITOS LEGALES**

MI-SST-01
 VIG. 02-09-20
 V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	REFERENTE		AUTORIDAD QUE LO EMITE	ARTÍCULOS APLICABLES	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
						NACIONAL	INTERMUNICIPAL			PARAMETROS		
	Decreto Resolución	1477	2011	2014	Por el cual se expide la tabla de equivalencias laborales para la asignación de salarios mínimos en el sector público.		x		Todos			
	Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2016		Reglas generales sobre afiliación.		x		2.2.4.2.1.1. - 2.2.4.3.8			
	Ley	628	2003		Por la cual se expiden normas que aluden a la creación del Sistema de Seguridad Social.		x		Toda			Modificada por: 1. Ley 1160 de 2007 2. Decreto 126 de 2010
	Decreto	603	1999		Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la percepción de los beneficios de carácter público municipal de Seguridad Social en Salud y se define el sistema general de seguridad en salud.		x		66			
									68			
									79			
									80			
									73			
	Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	915	2016		Se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se definen otras disposiciones.		x		2.2.4.3.1. - 2.2.4.3.23.			
	Ley	261	1997		Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se definen otras disposiciones.		x		20			Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1835 de 2005, Adicionalmente por la Ley 1581 de 2000
	Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	917	2016		Reglamento		x		2.2.4.1.5. - 2.2.4.4.1 - 2.2.4.4.7.			
	Decreto	1602	2002		Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Registros Profesionales y se definen otras disposiciones.		x		Todos			



MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE TRABAJO

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

TEMA	SUSTITIVA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	REFERENTE		ARTÍCULOS APLICABLES	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		NOTAS VERIFICACIONES / OBSERVACIONES
						AUTORIDAD QUE LO EMITE	TÉRMINO INTERVENCIÓN		PARÁMETROS		
									MÓDULO	TÉRMINO	
		Decreto	177-	1985	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la Utilización de las Piedras y Corales en el Trabajo, suscrito en Ginebra el 25 de junio de 1950.	Ministerio de Relaciones Exteriores	x	Toda	1. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de sus trabajadores, el Estado garantizará la capacidad de estos para desempeñar sus labores en condiciones de seguridad, en el trabajo subterráneo, en el trabajo de minas y en el trabajo que sean adecuados y apropiados a los riesgos que en ellos se presente.		
		Ley	329	1987	Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 161 sobre los servicios de salud en el trabajo suscrito en Ginebra el 11 de octubre de 1961. OUI. Ginebra. 1965	Congreso de la República	x	3	1. Todo miembro se incorporará a servicios médicos de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. Los dispositivos sanitarios serán adecuados y apropiados a los riesgos que en ellos se presente. La protección médica en el trabajo debe ser adecuada a los riesgos que en ellos se presente y adaptada a las condiciones de salud en el trabajo de los trabajadores.		
		Constitución Política	165, 166, 167, 168	1985	Constitución Política del Perú en los artículos 165, 166, 167 y 168.	OUI OUI		9	2. Los servicios de salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios en la empresa. 3. De conformidad con la legislación nacional, los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso remunerado por cada mes de trabajo. 4. Los servicios de salud en el trabajo deberán ser adecuados y apropiados a los riesgos que en ellos se presente, en cooperación con los demás servicios en la empresa. 5. Los servicios de salud en el trabajo deberán ser adecuados y apropiados a los riesgos que en ellos se presente, en cooperación con los demás servicios en la empresa.		
		Resolución	1523	2015	Sistema de Garantía de Calidad de Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Protección Social	x	2.2.4.1.1.-2.2.4.1.10.	Decreto de los empleadores. Como integrantes del sistema general de seguridad en el trabajo, los empleadores, cualquiera que sea la actividad económica que realicen, son responsables de garantizar la seguridad y el bienestar de sus trabajadores en el trabajo subterráneo, en el trabajo de minas y en el trabajo que sean adecuados y apropiados a los riesgos que en ellos se presente.	- Modificada por el Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 40,466 de 10 de agosto de 2012. - Modificada por el Decreto 4485 del 2011, publicado en el Diario Oficial No. 40,488 de 15 de julio de 2012.	
		Resolución	1529	1999	Normas para el manejo de la tibia o tibia	Ministerio de Salud	x	Todas	1. Garantizar un ambiente laboral sano que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adaptación de los procesos de trabajo y el cumplimiento de los requisitos legales.	- Modificada por el Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 40,466 de 10 de agosto de 2012. - Modificada por el Decreto 4485 del 2011, publicado en el Diario Oficial No. 40,488 de 15 de julio de 2012. - Modificada por el Decreto 1509 de 2002.	
		Resolución	1329	1990	Por la cual se aprueba el manual de procedimientos para la verificación de los requisitos legales.	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	x	1	Verificar el cumplimiento de los requisitos legales en el trabajo subterráneo, en el trabajo de minas y en el trabajo que sean adecuados y apropiados a los riesgos que en ellos se presente.	- Modificada por el Decreto 1509 de 2002.	

92

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
 VIG. 02.09.20
 V.O



Ildefonso J. Jara, Jefe del Sector de Inspección y Control

TEMA	SISTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		ARTÍCULOS APLICABLES	PARAMETROS	NOTAS VIOLENCIAS / OBSERVACIONES
							NACIONAL	INTERNACIONAL			
		Decreto	1409	1999	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, lo reglamentariamente el artículo 61 de la Ley 460 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para el Seguro Social de Salud, en materia de labores de régimen de modalidad de empresa que atiendan dicho Seguro y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	7	Los a parámetros el Sistema deberá presentar, con la periodicidad en los lugares y dentro de los plazos que corresponden conforme a su clasificación, una declaración de anualización de los datos correspondientes a las empresas registradas.	El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 10 de octubre de 1999. Derogamos todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto, y en particular el Decreto 1409 de 1999, con excepción de los artículos 20 y 26 del mismo, en el Decreto 1816 de 1994, con excepción de los artículos 23, 27 y 30 del mismo, en el Decreto 190 de 1997, con excepción del artículo 50 del mismo, en el Decreto 145 de 1997, con excepción del artículo 20 del mismo y en el Decreto 2138 de 1997, con excepción del artículo 20 del mismo y en el Decreto 2689 de 1997.	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1822	2016	Reglamentación parcial de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1206 de 1994	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	2.2.4.3.0 - 2.2.4.3.1.1; 2.2.4.10.1.1; 2.2.4.1.1.1; 2.2.4.1.4	Las Empresas privadas que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán cumplir los requisitos de las disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1206 de 1994, con excepción de los artículos 20 y 26 del mismo, en el Decreto 1816 de 1994, con excepción de los artículos 23, 27 y 30 del mismo, en el Decreto 190 de 1997, con excepción del artículo 50 del mismo, en el Decreto 145 de 1997, con excepción del artículo 20 del mismo y en el Decreto 2138 de 1997, con excepción del artículo 20 del mismo y en el Decreto 2689 de 1997.		
		Decreto	1633	1997	Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y la enfermedad de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	Todos	Situación Laboral. Los servidores públicos y trabajadores privados no están obligados a informar a sus superiores su condición de infectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o de portadores de la enfermedad de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o de portadores de las enfermedades de transmisión sexual correspondientes.		
		Decreto	2177	1999	Por el cual se desarrolla la Ley 102 de 1984, aprobatoria del convenio número 150, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre adaptación profesional y el empleo de personas inválidas.	Presidencia de la República	x	16	Todos los sectores públicos o privados están obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez, si recuperan su capacidad de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo.		
		Decreto	2177	1999	Por el cual se desarrolla la Ley 102 de 1984, aprobatoria del convenio número 150, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre adaptación profesional y el empleo de personas inválidas.	Presidencia de la República	x	17	A los trabajadores de los sectores público y privado que según concepto de la autoridad competente de salud ocupacional o quien haga las veces en la respectiva entidad de seguridad previsional social o de medicina del trabajo, en caso de no estar afectados a dichas previsiones, se encuentren en estado de no estar ejerciendo funciones propias del trabajo de una o varias empresas y la incapacidad no obre al momento de ser remitido a funciones propias del trabajo de una o varias empresas, se les deberá asignar funciones acorde con el tipo de incapacidad o basándose en cargos que tengan la misma naturaleza, siempre y cuando la incapacidad no impida el cumplimiento de las nuevas funciones ni implique riesgo para su integridad.		
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1822	2016	Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	2.2.4.1.27	Los empleadores particulares y las entidades públicas que vinculen laboralmente a personas reconocidas como inválidas, de conformidad con el Decreto, podrán recibir reclutamiento de la entidad de seguridad ocupacional. Para acreditar el derecho a los beneficios, los empleadores deberán proporcionar relación laboral y la permitida de la entidad previsional social correspondiente. En caso de no haber relación laboral y/o no de trabajo, el propósito de la presentación de estos documentos que estén los beneficiarios contemplados.		

289



Jhon Jairo Páez S.
Asesoría Civil

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

TEMA	SISTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	NACIONALIDAD	REFERENTE	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
									ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIALES / OBSERVACIONES
	Ley		1010	2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros incómodos en el marco de las relaciones de trabajo.	Congreso de la República	x	Todos	La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de acoso, including harassment, in a general sense, in the workplace, in a manner that is prohibited by the law. Sanctions shall apply to both parties to the employment relationship, including those who are victims of harassment, as well as those who are responsible for it. The law shall apply to all workers, regardless of their status.	PARAGRAFOS - Éstos no se aplican en el ámbito de las relaciones de trabajo de carácter doméstico o familiar. El presente ley no se aplica en los casos de relaciones de prestación de servicios en los cuales no se presenta una conducta de hostilidad o discriminación. Tampoco se aplica a la contratación independiente.	
	Resolución		882	2012	Por la cual se establecen el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo	x	Todos	La presente resolución tiene por objeto definir el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresas privadas que atiende a los empleados que laboran en las entidades públicas y empresas privadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución número 2846 de 2008.	Modificada por la Resolución 1366 de 2012.	
	Resolución		2546	2008	Por la cual se establecen disposiciones y se otorgan responsabilidades para la identificación, evaluación, intervención y monitoreo permanente de la salud ocupacional en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías asociadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de Protección Social	x	Todos	La presente resolución es de carácter general y tiene por objeto definir las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la identificación, evaluación, intervención y monitoreo permanente de la salud ocupacional en el trabajo, así como la ocupación y determinación de origen de las patologías relacionadas con el estrés ocupacional.		
	Ley		52	1999	Por la cual se introduce reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	x	Todos	Por la cual se introduce reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.		
	Resolución		105	2006	Por la cual se adoptan los formatos de informes de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Protección Social	x	Todos	La presente resolución se aplica a los empleadores y a las empresas públicas, privadas e independientes que se encuentren en el ámbito de las administraciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a la Policía Nacional en lo que correspondiere a su personal no uniformado y a las Fuerzas Armadas en lo que correspondiere a su personal cívil.		
	Resolución		2881	2016	Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 100 de 2005	Ministerio de Trabajo	x	Todos	ART. 3º—Obligación de los empleadores y comités. De conformidad con el literal (a) del artículo 217 del artículo 102 del Decreto-Ley 1205 de 1994, los artículos 2.2.4.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, el empleador o comité deberá diligenciar el informe de accidente de trabajo o de enfermedad profesional o de pérdida de capacidad laboral que se encuentra anexo al presente artículo. Los datos de los accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales que se encuentran anexo al presente artículo deberán ser suministrados al empleador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atiende dichos eventos. Para el efecto, el empleador o el comité deberá diligenciar complementando el informe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral, con el formato que se encuentra anexo al presente artículo. El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. Cuando el empleador o el comité no haya diligenciado integralmente el formato, la entidad o el comité deberá diligenciar el informe de accidente de trabajo o de enfermedad profesional de acuerdo con el artículo 3º del presente artículo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral, con el formato que se encuentra anexo al presente artículo. La entidad o el comité deberá diligenciar el informe de accidente de trabajo o de enfermedad profesional de acuerdo con el artículo 3º del presente artículo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral, con el formato que se encuentra anexo al presente artículo. En el evento que no se cumpliere la información requerida en el párrafo anterior, la entidad o el comité no podrá presentar el informe de accidente de trabajo o de enfermedad profesional en el sistema de seguridad social integral de la entidad, ni podrá tener acceso a la información de salud que haya recibido el individuo trabajador y a la información requerida en el párrafo anterior. La entidad o el comité no podrá presentar el informe de accidente de trabajo o de enfermedad profesional en el sistema de seguridad social integral de la entidad, ni podrá tener acceso a la información de salud que haya recibido el individuo trabajador. PAR. 1º—El formato de accidente de trabajo o de enfermedad laboral deberá ser diligenciado por el empleador o por sus delegados o representantes y no requiere autorización alguna por parte de las entidades o comités. El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 2º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 3º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 4º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 5º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 6º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 7º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 8º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 9º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 10º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 11º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 12º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 13º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 14º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 15º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 16º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 17º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 18º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 19º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca. PAR. 20º—El presente artículo entrará en vigencia el día de la publicación en el boletín de prensa de los artículos de ley, decreto o resolución que lo establezca.		
	Ley		1183	2016	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2016 y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	x	135	En el caso de los contratos de prestación de servicios relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos a empresas relacionadas directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización mínimo del contrato por el monto de valor mensualizado de una semana, en tanto el valor total de ingreso al labor integral (PIA), y no implique el pago de aportes de seguridad social, en beneficio de la salud del trabajador, se determinará en función de los datos de la entidad contratante o de la entidad contratada, en la medida de lo posible, y en la forma que para el efecto dicte las autoridades competentes de la entidad contratante o de la entidad contratada.	Como la presente aplica de la aplicación de la presente ley por tanto la entidad contratante o de la entidad contratada, en la medida de lo posible, y en la forma que para el efecto dicte las autoridades competentes de la entidad contratante o de la entidad contratada.	

1070

**MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE REQUISITOS LEGALES**

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.O

TEMA	SISTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	REFERENTE		ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIOLENCIAS / OBSERVACIONES
						AUTORIDAD QUE LO EMITE	NACIONAL			
		Radicación	2666	1999	Por la cual se reglamenta el proceso de aplicación del seguro de los eventos de salud en el Seguro Social en Salud.	Ministerio de Salud	x	Todos	Las disposiciones de la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y jurídicas que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administraciones del Régimen Subsidiado, a las Entidades de Medicina Prepagada, a las Entidades Adscritas a las entidades a las cuales se refiere el artículo 270 de la Ley 100 de 1993 y a todas las organizaciones que operen como tales, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.	
		Ley	1280	2009	Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto	Congreso de la República	x	Todos	Considerar el trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de su familiar hasta el grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por día de ocho (8) días hábiles, contados sea su modalidad de continuación o de vinculación laboral. La grave enfermedad deberá no haber sido tratada por Luto que inicia esta numeral.	
		Ley	55	1993	Por medio de la cual se aprueba el Convenio No. 179 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en el Utilizado de los Productos Peligrosos, emitidos por la Comisión Internacional de la OIT, Ginebra, 1990	Congreso de la República	x	Todos	1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica en las que se utilizan productos químicos. 2. Prueba consultada con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores independientes, y sobre la base de una evaluación de los peligros, riesgos e impactos y de las medidas de protección que hayen de aplicarse, la autoridad competente de cada Miembro que ratifique el Convenio. a) Prueba consultada de la aplicación del Convenio o de algunas de sus disposiciones, determinando temas de actividad económica, empresas o productos: b) Cuando su aplicación plantea problemas especiales de suficiente importancia, y c) Cuando la aplicación conlleva un costo, de conformidad con la legislación y las disposiciones del Convenio; d) Cuando se establecen disposiciones especiales para proteger la información confidencial, cuya divulgación a un trabajador pueda resultar perjudicial para el empleador, a condición de que la seguridad y la salud de los trabajadores no sean comprometidas. 3. El Convenio no se aplica a los artículos que, bajo condiciones de violación nominal o razonablemente justificadas, no se aplican a los trabajadores o a un trabajador que ha sido contratado. 4. El Convenio no se aplica a los organismos, pero sí se aplica a los productos químicos producidos por dichos organismos.	1. Ley declarada ESEQUIVABLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-14794 de 23 de marzo de 1994, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Jofre.
		Resolución	2553	2007	Por la cual se adoptan los Códigos de Atención Integral de Salud Ocupacional vigentes en el Ecuador.	Ministerio de Protección Social	x	Todos	Adopta los Códigos de Atención Integral de Salud Ocupacional basados en el enfoque Guía de Atención Integral Basada en la Evidencia para Poder Laboral, Seguridad y Bienestar del OIT, ILO, 2005, con el apoyo de los Centros de Investigación y Promoción para el Desarrollo de las Actividades Laborales (COPEDAL) pertenecientes al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) y el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) y el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) y el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).	
		Decreto Único Reglamentario del Sector Transportes	1975	2015	por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transportes.	Ministerio de Transporte	x	2.2.17.6.1. - 2.2.1.7.6.7.2.	Un presente Decreto tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar la seguridad vial y la salud de las personas que intervienen en el transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y embalaje. El presente Decreto tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar la seguridad vial y la salud de las personas que intervienen en el transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y embalaje. El presente Decreto tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar la seguridad vial y la salud de las personas que intervienen en el transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y embalaje.	Modificado por el Decreto 189 de 2015.
		Constitución Política de Colombia		1991	En ejercicio de su poder soberano, repleta de fe por sus designados y en Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de la Constitución, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantiza un orden político, social y económico justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, promulgamos la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Asamblea Nacional Constituyente	x	56 60 333	Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no se perderán por confiscación ni limitados por leyes de utilidad pública. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, su ejercicio es función de la familia y del Estado. El Estado promoverá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. La actividad económica y la industria privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, sus bienes, servicios y actividades económicas son libres de toda restricción. El Estado, por mandato de la ley, protegerá que sus actividades no sean perjudicadas por monopolios, por el poder de mercado o por otras formas de concentración económica y por otras formas de concentración económica. La ley determinará el alcance de la libertad económica sujeta a lo que señalen el interés social, el ambiental y el patrimonio cultural del Estado.	
		Decreto	2080	2004	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007	Ministerio de Protección Social	x	Todos	Reglamenta la edición de los boletines de prensa por parte de los trabajadores en un mes. Reglamenta el artículo 40 de la Ley 1151, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2004-2010, y que se refiere específicamente a la regulación de publicaciones por medios electrónicos a un mes, de acuerdo con el Decreto que deberá hacerse a través del Ministerio de Educación, reportando el período mínimo en que el trabajador estará contratado y el mes de publicación por día.	

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
 DE REQUISITOS LEGALES

Jorge Iván Riquelme S.
 INGENIERO LABORAL

TEMA	SISTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE NACIONAL	ARTICULOS APLICABLES	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	NOTAS VIGENCIAS/OBSERVACIONES
	Resolución	3587	2013	Por la cual se actualizan las actividades consideradas como labores de trabajo intelectual y se establece la clasificación de actividades peligrosas y onerosas de trabajo propias para la salud e integridad física o psicológicas de las personas menores de 10 años de edad.	Ministerio del Trabajo	x		Todos	El objeto de la presente es definir y actualizar las actividades consideradas como labores de trabajo intelectual y actividades peligrosas y onerosas de trabajo propias para la salud e integridad física o psicológicas de las personas menores de 10 años de edad, a fin de adecuar el contenido del artículo 16 de la Ley 91 de 1991, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 91 de 1991, se considera como empresa de servicios inherentes al sector de los hidrocarburos, las que con excepción de las que se detallan en la lista de actividades que se señalan en la subsección de hidrocarburos, y las que se detallan en la lista de actividades que se señalan en la subsección de hidrocarburos, y las que se detallan en la lista de actividades que se señalan en la subsección de hidrocarburos, se consideran como empresas de servicios inherentes al sector de los hidrocarburos.	
	Decreto Presidencial Administrativo de Minera y Energía	366	2016	Por el cual se determinan las empresas de servicios de que trata el artículo 16 de la Ley 91 de 1991.	Ministerio de Minera y Energía	x		2.4, 1.2, 3.2	Para los efectos relacionados con el artículo 16 de la Ley 91 de 1991, se consideran como empresas de servicios inherentes al sector de los hidrocarburos, las que con excepción de las que se detallan en la lista de actividades que se señalan en la subsección de hidrocarburos, y las que se detallan en la lista de actividades que se señalan en la subsección de hidrocarburos, y las que se detallan en la lista de actividades que se señalan en la subsección de hidrocarburos, se consideran como empresas de servicios inherentes al sector de los hidrocarburos.	
	Ley	201	1997	Por la cual se modifican los artículos 70, 71 y 72, y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, lingüístico y étnico de la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.	Congreso de la República	x		1, 4-6, 4, 5, 6, y 15	El artículo que menciona bienes arqueológicos debió ser enmendado a fin de referirse a bienes o edificios arqueológicos (28) horas semanales. En estos casos, se dispuso que la supervisión sea ejercida en cualquier momento por los profesionales autorizados ante el Ministerio de Cultura.	
	Decreto	1523	2015	Por el cual se corrigen los errores del Decreto 1072 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, contenidos en los artículos 2.3.2.1.6., 2.2.4.2.4.2.4., y 2.2.4.2.4.4. del Título 1, Libro 2 del Parte 4, del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Conexión de yemas del Decreto 1072 de 2015	
	Decreto	1283	2015	Por el cual se emite el Reglamento de Seguridad en los Liberos Mineros Subterráneos.	Ministerio de Trabajo	x		Todos	El trabajo puntualizado es la actividad humana que, mediante el uso de herramientas, materiales o implementos que, de manera puntual, ejercitan el esfuerzo físico, intelectual o manual, en el desarrollo de una actividad profesional o artesanal, en el sector de las industrias extractoras de hidrocarburos, y en el desarrollo de las actividades laborales de las personas que se desempeñan en las empresas que se detallan en la lista de actividades que se señalan en la subsección de hidrocarburos, y en el desarrollo de las actividades laborales de las personas que se desempeñan en las empresas que se detallan en la lista de actividades que se señalan en la subsección de hidrocarburos.	
	Decreto	1283	2015	Por el cual se emite el Reglamento de Seguridad en los Liberos Mineros Subterráneos.	Ministerio de Trabajo	x		Todos	El trabajo puntualizado es la actividad humana que, mediante el uso de herramientas, materiales o implementos que, de manera puntual, ejercitan el esfuerzo físico, intelectual o manual, en el desarrollo de una actividad profesional o artesanal, en el sector de las industrias extractoras de hidrocarburos, y en el desarrollo de las actividades laborales de las personas que se desempeñan en las empresas que se detallan en la lista de actividades que se señalan en la subsección de hidrocarburos, y en el desarrollo de las actividades laborales de las personas que se desempeñan en las empresas que se detallan en la lista de actividades que se señalan en la subsección de hidrocarburos.	
	Decreto	525	2016	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Ministerio de Trabajo	x		Todos	El presente decreto tiene por objeto adoptar el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y los instrumentos para su diligenciamiento contenidos en los Anexos a los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º y 100.º del Decreto 525 de 2016.	
	Decreto	2383	2016	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Ministerio de Trabajo	x		Todos	El presente decreto tiene por objeto adoptar el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y los instrumentos para su diligenciamiento contenidos en los Anexos a los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º y 100.º del Decreto 2383 de 2016.	
	Decreto	1023	2016	Por el cual se emite el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Ministerio de Trabajo	x		Todos	El presente decreto tiene por objeto adoptar el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y los instrumentos para su diligenciamiento contenidos en los Anexos a los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º y 100.º del Decreto 1023 de 2016.	
	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1072	2016	De la Inspección, vigilancia y control sobre la conciliación laboral.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		2.3.2.1 - 2.2.3.2.10	De la Inspección, vigilancia y control sobre la conciliación laboral	Ayer se inspeccionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo a través del Decreto 863 de 2016
	Ley	1280	2016	Por medio de la cual se promulga el acto y el empadronamiento laboral, se toman medidas para mejorar la situación de los empleados de trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República de Colombia	x		Todos.	La presente Ley tiene por objeto regular la generación de empleo para los jóvenes entre 16 y 28 años de edad, mediante las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de medidas que impulsen positivamente en la cualificación laboral con enfoque generacional para una mejor preparación en el ámbito.	



JUAN JOSÉ PERAZA S.
INSTITUTO IPERLE

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

MI-SST-01
VIC. 02.09.20
V.O

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE NACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Ley	1603	2011	Por la cual se promueven la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República de Colombia	X	Todos.	La presente ley tiene por objeto definir mandatos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones asistenciales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones. Para el efecto, se establecen los siguientes artículos: a) Se constituye a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores se lleve a cabo en entornos educativos, políticos y cívicos, de debate entre los ciudadanos; b) Se impulsen y apoyen campañas, formatos e informaciones de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; c) Se concienticen a padres, tutores y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad radial y sostenible; d) Se concienticen a estudiantes, estudiantes, organizaciones y ciudadanos de que la educación vial no se basa solo en el conocimiento de normas y reglamentaciones, sino también en hábitos, comportamientos y conductas; e) Se establezca una relación e identidad entre el conocimiento teórico sobre la norma de tránsito y el comportamiento en la vía.	
		Decreto	2651	2013	Por el cual se reglamentan los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1603 de 2011 y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Transporte	X	Todos.	Se reglamentan los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1603 de 2011 y se dictan otras disposiciones.	
		Resolución	1059	2014	Por la cual se expide la Guía metodológica para la abstracción del Plan Estratégico de Seguridad Vial.	Ministerio de Transporte	X	Todos.	Guía metodológica para la abstracción del Plan Estratégico de Seguridad Vial que cubra el campo de toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que por cumplir sus fines nacionales o en el desarrollo de sus actividades por sí, mediante, actividades, comerciales, contractuales o actividades de los vehículos subvencionados o no subvencionados superiores a diez (10) unidades, o contratos o suministros parciales de conductores, la cual obra en documento anexo a integrante de la presente resolución.	
		Resolución	1223	2014	Por la cual se establecen los requisitos de acceso técnico, científico y académico para los conductores de camiones que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Ministerio de Transporte	X	Todos.	La presente resolución tiene por objeto establecer el acceso técnico, científico y académico para obtener el certificado del curso teórico obligatorio de capacitación para los conductores que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de campo.	
		Resolución	2328	2016	Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y los artículos 8 y 10 de la Resolución 1223 de 2014.	Ministerio de Transporte	X	Todos.	Los contenidos tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2016, para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para los conductores de camiones que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de campo.	
		Resolución	1731	2016	Por la cual se adopta el documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.	Ministerio de Transporte	X	Todos.	Se adopta como mecanismo estándar, la Guía metodológica para la abstracción de observaciones y avales de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, la cual tiene por objeto integrar los presente acto administrativo.	
		Decreto	2004	2016	Se modifica y adiciona el Decreto 1070 de 2016, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.	Ministerio de Transporte	X	Todos.		
		Decreto	1117	2016	Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2, 2.2.4.10.3, 2.2.4.10.6, Y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8, Y 2.2.4.10.9, del Decreto 1072 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y límites de inscripción para el ejercicio de la actividad de conducción de vehículos de transporte de pasajeros de inmediatez de respuesta en el marco de riesgos laborales.	Ministerio del Trabajo	X	Todos.	Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2, 2.2.4.10.3, 2.2.4.10.6, Y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8, Y 2.2.4.10.9, del Decreto 1072 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y límites de inscripción para el ejercicio de la actividad de conducción de vehículos de transporte de pasajeros de inmediatez de respuesta en el marco de riesgos laborales.	
		Decreto	1877	2016	Por el cual se modifica el Decreto 1070 de 2016, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.	Ministerio de Transporte	X	2.2.3.2.2 parágrafo 2, 4 y 6	Parágrafo 2: Los entes, organizaciones o empresas públicas o privadas, tendrán plazo hasta el término de vigencia del Plan Estratégico de Seguridad Vial, para efectuar la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Parágrafo 4: Los vehículos, organismos o empresas públicas o privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo no se encuentren inscritos en el Sistema de Seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial en cumplimiento de los plazos indicados en los artículos 2014, de 2013 y 1058 de 2016, podrán estar inscritos en el sistema de seguimiento de entrada en vigencia del presente acto administrativo. Parágrafo 5: En el caso de los vehículos subvencionados en base a reglas o procedimientos financieros, la obligación de registrar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, comienza en el artículo 2.3.2.3.1, del presente acto administrativo, y no de las entidades emisoras que registren los vehículos, ya que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, los vehículos subvencionados no se encuentran inscritos en el sistema de seguimiento de entrada en vigencia del presente acto administrativo. Lo anterior, en virtud de la obligación que tienen los entes financieros de registrar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando para cumplir sus fines institucionales, contractuales o suministros parciales de conductores o no subvencionados o no subvencionados superiores a diez (10) unidades, o contratar o identificar personal en conductores.	
		Resolución	2389	2016	Por la cual se unifica los requisitos para el proceso de apoyo al Sistema de Seguridad Social Integral y Participación.	Ministerio de Salud y Protección Social	X	Todos.	Por la cual se unifican los requisitos para el proceso de apoyo al Sistema de Seguridad Social Integral y Participación.	

2017



Ministerio de Salud
República del Perú

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

TEMA	SUSTENTIVA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	REFERENTE		ARTÍCULOS APLICABLES	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
						AUTORIDAD QUE LO EMITE	INFORMACIÓN NACIONAL		
							REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	PARÁMETROS	
		Decreto	1477	2015	Se modifica el plazo máximo al cual debe ser presentado el Plan Estratégico de Seguridad Vial	Ministerio de Transportes	x	2.3.2.3.2 parágrafo 2, 4 y 6	<p>Parágrafo 2: Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, dentro del plazo máximo de un (1) año de haber sido designadas como "Entidad Ejecutora del Plan Estratégico de Seguridad Vial", deberán presentar el Plan Estratégico de Seguridad Vial en cumplimiento de los plazos indicados en la Decisión 2851 de 2013 y 1008 de 2015, por los que se modificó el artículo 2 del Decreto 1477 de 2015, para el parágrafo 2, artículo 4, artículo 5 y artículo 6 del mencionado parágrafo 2, artículo 7, artículo 8 y artículo 9 del mencionado parágrafo 2.</p> <p>Parágrafo 6: En el caso de los vehículos entregados en leasing, renting o arrendamiento financiero, la obligación de adaptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, comprende en el artículo 2.3.2.3.1.1, -sens del mencionado artículo 2, que las entidades, organizaciones o empresas que hagan entrega de los vehículos, deberán garantizar que los vehículos que entregan cumplen las condiciones establecidas en el presente Decreto.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de adaptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando para ello requieran de un seguro obligatorio de responsabilidad civil que cubra los vehículos que se entregan a terceros, en virtud de la Ley 1401, artículo 1, o conexas o subsidiarias, personas de conexiones".</p>
		Decreto	1660	2016	Por el cual se adicionan unas artículos a la Sección 7 del Capítulo I del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2016, que regula la Seguridad Social de las personas que trabajan en el sector público.	Ministerio del Trabajo	x	Todos	Afinidad y colaboración en los Subviviendo de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales en las prácticas laborales y laborales.
		Decreto	1729	2018	Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1616 de 2015, sobre incentivos en procesos de capacitación en favor de personas con discapacidad.	Departamento Nacional de Promoción Social	x	Todo	Se adiciona a la subsección 2 de la sección 4 del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2016, sobre el incentivo adicional para capacitación con trabajadores con discapacidad, con el siguiente texto: "El incentivo adicional para capacitación con trabajadores con discapacidad se otorgará a quienes se encuentren en el plan de capacitación, cuando acrediten la vinculación a su plan de trabajo de personal de personal de discapacidad".
		Decreto	207	2018	Por el cual se modifica el artículo 4 del Título 14 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, respecto de registrar al artículo 212 de la Ley 1753 de 2016, Promoción Nacional de Desarrollo, 2014-2018, Todos por un nuevo Perú, y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	x	Todo	<p>Tiene por objeto el fortalecimiento del Programa de Salud, Seguridad y Bienestar para Pensionados (PSBP) del Estado, a través de la creación de las Unidades Ejecutoras de Promoción Social (UEPS) de las Unidades Ejecutoras de Promoción Social, así como las condiciones para el traslado del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que son beneficiarias del PSBP y no han cumplido los requisitos para pensionar, el libramiento de los recursos que son destinados al programa y la probabilidad de éxito, para personas que fueron beneficiarias del programa y no son afiliadas obligatorias al Seguro General de Pensiones de los Regímenes de Previsión Social y Libre.</p> <ol style="list-style-type: none"> Trabajadores en el sector público y libre. Trabajadores en el sector público. Personas con discapacidad o sustitutas. Concejales de municipalidades en las categorías 4, 5 o 6. Personas cesantes (desconectadas)
		Decreto	244	2018	Por medio del cual se modifican los artículos 3.2.3.0, 3.2.3.11, del Decreto 700 de 2018, Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social, en relación con los planes para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.	Ministerio de Salud y Promoción Social	x	Todo	La novedad, consiste en la modificación de los ítems de apartados y categorías correspondientes: (i) la modificación de los ítems de apartados y categorías correspondientes para el pago de la Planilla Electrónica, en los ítems de apartados y categorías correspondientes, en relación con la ejecución de los planes de trabajo respecto a la promoción y capacitación sobre el uso de la planilla electrónica.
		Decreto	249	2018	Por el cual se derogó el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con el artículo 588 de 2016.	Ministerio del Trabajo	x	Todo	Deroga en su integridad el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2016, por lo que este último es entendido igualmente derogado.
		Resolución	1527	2018	Por la cual se establece el proceso para la implementación de la metodología de evaluación en los servicios médicos y paramédicos para la atención de los pacientes con discapacidad, en el marco de la Ley 1753 de 2016, Ley de Promoción Nacional de Desarrollo, 2014-2018, Todos por un nuevo Perú, y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Transportes	x	Todo	Establece un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación (11 de mayo de 2018) de la presente resolución para que la Agencia Nacional de Seguridad Vial culmine los procesos metodológicos de evaluación de los servicios médicos y paramédicos en el marco de la Ley 1753 de 2016, Ley de Promoción Nacional de Desarrollo, 2014-2018, Todos por un nuevo Perú, y se dictan otras disposiciones.
		Resolución	1577	2018	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de sillas rotativas.	Ministerio de Transportes	x	Todo	Reglamenta la instalación y uso obligatorio de sillas rotativas en vehículos pesados, como: buses, camiones, autobuses, camionetas, tractocamión (camión tractor), volquetas, así como en los remolques y semirremolques con un peso bruto vehicular superior o 7.5 toneladas, que transiten por las vías públicas o privadas que estén abiertas al tránsito vehicular, o en las vías privadas, que brinden servicios de transporte público.
		Resolución	1674	2018	Por la cual se adopta el formato Único de Afiliados y Usuarios de Riesgos Laborales.	Ministerio de Salud y Promoción Social	x	Todo	Ampaza el formato único de afiliados y usuarios de riesgos laborales al Sistema General de Riesgos Laborales que aplica a las ARL, empresas, instituciones financieras, agencias de seguros, asociaciones, sindicatos o organizaciones de trabajadores, así como a las entidades ejecutoras de promoción social, en el marco de la Ley 1753 de 2016, Ley de Promoción Nacional de Desarrollo, 2014-2018, Todos por un nuevo Perú, y se dictan otras disposiciones. A los fines de las acciones de promoción y capacitación, a los trabajadores de algunas de las entidades ejecutoras de promoción social, a las instituciones públicas o privadas que estén abiertas al tránsito vehicular, o en las vías privadas, que brinden servicios de transporte público.

937



MINISTERIO DE SALUD
REPUBLICA DE COLOMBIA

MANEJO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.O

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	REFERENCIAL		PARAMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
										REFERENTE	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
		Resolución	2015	2018	Por la cual se regulan las prácticas laborales	Ministerio del Trabajo	x		Todo		Tiene por objeto regular las prácticas laborales a que trata la Ley 1700 de 2016 y según las acciones limitadas de prácticas laborales de el sector público y privado.		
		Resolución	2016	2018	Por la cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información UICPP, conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 178 de la Ley 1807 de 2012	UICPP	x		Todo		Las prácticas en relación con el sector de la salud, el concepto de aprendizaje establecido en la Ley 1807 de 2012 y el artículo 178 de la Ley 1807 de 2012, como requisito para las aspiraciones vigentes sobre las respectivas prácticas.		
		Resolución	2016	2016	Por la cual se modifican los anexos técnicos 2.1 y 6 de la Resolución 2388 de 2016 modificados por la Resolución 6856 de 2016, 6860, 6861 y 2016 en 2017	Ministerio de Salud y Protección Social	x		Todo		Modifica los anexos técnicos 2.1 y 6 contemplados de las resoluciones y modificados por los decretos de PSA que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 modificados por la Resolución 6856 de 2016, 6860, 6861 y 2016 en 2017		
		Resolución	2016	2016	Por la cual se promulga el texto expedido en el artículo 3 de la Ley 3386 de 2016, del 20 de agosto de 2016	Ministerio de Transportes	x		Todo		Resolución por la cual se promulga el texto expedido en el artículo 3 de la Ley 3386 de 2016 del 20 de agosto de 2016 en el Ministerio de Transportes		
		Decreto	2016	2016	Por el cual se modifica el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 y el artículo 2.1.6.1 del Decreto 180 de 2016. Único Reglamento del Sector Salud y Promoción Social	Presidencia de la República	x		Todos		Modifica el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 180 de 2016. Único Reglamento del Sector Salud y Promoción Social sobre la creación del Sistema de Atención Transaccional		
		Resolución	2017	2017	Por la cual se adopta el formato de identificación de peligros establecido en el artículo 2.1.6.1 del Decreto 180 de 2016 y se otorgan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	x		Todos		Adopta el formato o estándar de identificación de peligros, para la atribución voluntaria de independientes que desarrollan 1 o más actividades laborales en el sector salud, para el desarrollo de los requisitos para el ingreso a la actividad del Sistema General de Riesgos Laborales		
		Resolución	2017	2017	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2.1 y 6 contemplados en el artículo 178 de la Ley 1807 de 2012 y se otorgan otras disposiciones	Ministerio de Salud y Protección Social	x		Todos		Modifica los Anexos Técnicos 2.1 y 6 contemplados de las resoluciones y modificados por los decretos de PSA que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 modificados por la Resolución 6856 de 2016, 6860, 6861 y 2016 en 2017		
		Ley	2017	2017	Por medio de la cual se adopta el Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones	Congreso	x		Todo		1. Trabajo diario en el que se realiza en el período comprendido entre las 6 horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (22:00 p.m.). 2. Trabajo nocturno en el que se realiza en el período comprendido entre las veintidós horas (22:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).		
		Ley	2017	2017	Por medio de la cual se incentiva la adopción de la atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 235 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones	Congreso	x		Todo		Analiza la creación de maternidad a 16 semanas		
		Ley	2017	2017	Por medio de la cual se adopta la Estrategia Salud Ocupacional para las Empresas Comerciales y Empresas Remesas y se dictan otras disposiciones	Congreso	x		Todo		Adopta la estrategia Salud Ocupacional de la Familia Legitimada del Entorno Laboral en unidades públicas y empresas privadas de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo		
		Resolución	2019	2019	Por la cual se adopta la balanza de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, la guía técnica para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y se prescriben especificas y se otorgan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	x		Todos		Se adoptan los referentes técnicos mínimos obligatorios para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial.		
		Ley	2019	2019	Por la cual se prohíbe el uso de asbestos en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos	Congreso de la República	x		Todos		A partir del 1 de enero de 2021 se prohíbe exportar, producir, comercializar, importar, distribuir o exponer cualquier cantidad de asbestos y de los productos con él elaborados en el territorio nacional. A partir de la vigencia de esta ley, se prohíbe la importación, el uso, el almacenamiento, el transporte, el procesamiento, la producción, comercialización, importación, distribución y exportación de cualquier material de asbestos y de los productos con él elaborados en el territorio nacional. (9) Generar el diseño o fabricación de cualquier persona, en razón de la sustitución del asbestos. En las medidas prohibidas entrar el impacto de proporcionar de la prohibición sobre los trabajadores de las empresas que usan asbestos.		
		Resolución	2019	2019	Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención de Consumo de Sustancias Psicoactivas	Ministerio de Salud y Protección Social	x		Todo		Reducción de factores de riesgo en el entorno laboral. Gestión de riesgos laborales relacionados con el manejo de medicamentos de control especial y manipulación de sustancias químicas con alto potencial tóxico.		
		Resolución	2019	2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SSST	Ministerio del Trabajo	x		Todos		Los estándares mínimos y técnicos, los trabajadores de las empresas a todos los niveles, las empresas de prestación de servicios de control de calidad, comercial, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las organizaciones y asociaciones que apoyan a las organizaciones independientes del Sistema de Riesgos Laborales, los trabajadores en misión, las administraciones de riesgos laborales, la Policía Nacional en la que compete la vigilancia y el control de la seguridad y salud en el trabajo, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sistema General de Riesgos Laborales, las entidades que brindan servicios de asesoría y consultoría jurídica, propiamente y según el número de trabajadores, actividad económica, lugar o efectos de la empresa obligada.		
		Decreto	2017	2017	Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se modifican los artículos 64 de la Ley 1633 de 2013 y 12 y 13 de la Ley 1683 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transportes y se otorgan otras disposiciones	Ministerio de Transportes	x		Todo		Reglamento del artículo 64 de la Ley 1633 de 2013 y el artículo 12 de la Ley 1633 de 2013 y el artículo 13 de la Ley 1683 de 2013, así como el artículo 12 de la Ley 1633 de 2013 y el artículo 13 de la Ley 1683 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transportes, en materia de servicios de asesoría y consultoría jurídica.		

37

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	NACIONAL	REFERENTE	ARTÍCULOS APLICABLES	REQUISITOS ESPECÍFICOS		NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
										PARAMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES	
Vibraciones	Vibración	Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vibración, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	X		83 84 85 86	<p>En las labores de trabajo en donde se producen vibraciones por el uso de equipos, herramientas, con que los órganos en las tablas y a sí mismo de vibraciones vibratorias, eliminadas en los brazos y articulaciones, algunos efectos fisiológicos, etc.</p> <p>Las conductas con concitación (fuerza de líquidos o gases, especialmente cuando están concitados o clauden con máquinas que posean órganos en movimiento, estudio profundo de el portante que impacta la máquina de la vibración, etc.</p> <p>Los malos hábitos, que afectan negativamente, tales como: maridos racionales, epinevales, resaca, comestores, vibraciones de manubrios o sellos, abríate estar perjudica de los efectos en otros dispositivos electromagnéticos y al trabajador que las utiliza se les proveen de equipo de protección para prevenir la contaminación de los órganos afectados.</p> <p>El uso de maquinarias, que afecten negativamente, tales como vibraciones o explosiones, se realiza con las máquinas más antiguas, a fin de tener al mínimo el ruido y el calor.</p> <p>Las salas de trabajo para evitar se inclinan fuertemente para eliminar las vibraciones. Los trabajadores cubren de otros sistemas de protección.</p> <p>El uso de las máquinas debe tenerse en cuenta en las vibraciones, productos por ellos y los efectos que ellos pueden causar en vibraciones, movimientos, etc., considerando de ellas a las máquinas y a las vibraciones.</p> <p>Los equipos, máquinas y herramientas que producen vibraciones, deben estar provistos de dispositivos para evitar la contaminación de los órganos afectados.</p> <p>Las máquinas, que producen vibraciones, deben estar provistos de dispositivos para evitar la contaminación de los órganos afectados.</p> <p>Los efectos de las vibraciones, que afectan negativamente, tales como: vibraciones o explosiones, se realiza con las máquinas más antiguas, a fin de tener al mínimo el ruido y el calor.</p>	<p>Conseguida en algunos aparatos por la Resolución 3872 DE 2000</p>	
										<p>Todos</p> <p>Todas</p> <p>Título III, Capítulo IV, de 01, de 02, de 03, de 04, de 05, de 06, de 07, de 08, de 09, de 10, de 11, de 12, de 13, de 14, de 15, de 16, de 17, de 18, de 19, de 20, de 21, de 22, de 23, de 24, de 25, de 26, de 27, de 28, de 29, de 30, de 31, de 32, de 33, de 34, de 35, de 36, de 37, de 38, de 39, de 40, de 41, de 42, de 43, de 44, de 45, de 46, de 47, de 48, de 49, de 50, de 51, de 52, de 53, de 54, de 55, de 56, de 57, de 58, de 59, de 60, de 61, de 62, de 63, de 64, de 65, de 66, de 67, de 68, de 69, de 70, de 71, de 72, de 73, de 74, de 75, de 76, de 77, de 78, de 79, de 80, de 81, de 82, de 83, de 84, de 85, de 86, de 87, de 88, de 89, de 90, de 91, de 92, de 93, de 94, de 95, de 96, de 97, de 98, de 99, de 100, de 101, de 102, de 103, de 104, de 105, de 106, de 107, de 108, de 109, de 110, de 111, de 112, de 113, de 114, de 115, de 116, de 117, de 118, de 119, de 120, de 121, de 122, de 123, de 124, de 125, de 126, de 127, de 128, de 129, de 130, de 131, de 132, de 133, de 134, de 135, de 136, de 137, de 138, de 139, de 140, de 141, de 142, de 143, de 144, de 145, de 146, de 147, de 148, de 149, de 150, de 151, de 152, de 153, de 154, de 155, de 156, de 157, de 158, de 159, de 160, de 161, de 162, de 163, de 164, de 165, de 166, de 167, de 168, de 169, de 170, de 171, de 172, de 173, de 174, de 175, de 176, de 177, de 178, de 179, de 180, de 181, de 182, de 183, de 184, de 185, de 186, de 187, de 188, de 189, de 190, de 191, de 192, de 193, de 194, de 195, de 196, de 197, de 198, de 199, de 200, de 201, de 202, de 203, de 204, de 205, de 206, de 207, de 208, de 209, de 210, de 211, de 212, de 213, de 214, de 215, de 216, de 217, de 218, de 219, de 220, de 221, de 222, de 223, de 224, de 225, de 226, de 227, de 228, de 229, de 230, de 231, de 232, de 233, de 234, de 235, de 236, de 237, de 238, de 239, de 240, de 241, de 242, de 243, de 244, de 245, de 246, de 247, de 248, de 249, de 250, de 251, de 252, de 253, de 254, de 255, de 256, de 257, de 258, de 259, de 260, de 261, de 262, de 263, de 264, de 265, de 266, de 267, de 268, de 269, de 270, de 271, de 272, de 273, de 274, de 275, de 276, de 277, de 278, de 279, de 280, de 281, de 282, de 283, de 284, de 285, de 286, de 287, de 288, de 289, de 290, de 291, de 292, de 293, de 294, de 295, de 296, de 297, de 298, de 299, de 300, de 301, de 302, de 303, de 304, de 305, de 306, de 307, de 308, de 309, de 310, de 311, de 312, de 313, de 314, de 315, de 316, de 317, de 318, de 319, de 320, de 321, de 322, de 323, de 324, de 325, de 326, de 327, de 328, de 329, de 330, de 331, de 332, de 333, de 334, de 335, de 336, de 337, de 338, de 339, de 340, de 341, de 342, de 343, de 344, de 345, de 346, de 347, de 348, de 349, de 350, de 351, de 352, de 353, de 354, de 355, de 356, de 357, de 358, de 359, de 360, de 361, de 362, de 363, de 364, de 365, de 366, de 367, de 368, de 369, de 370, de 371, de 372, de 373, de 374, de 375, de 376, de 377, de 378, de 379, de 380, de 381, de 382, de 383, de 384, de 385, de 386, de 387, de 388, de 389, de 390, de 391, de 392, de 393, de 394, de 395, de 396, de 397, de 398, de 399, de 400, de 401, de 402, de 403, de 404, de 405, de 406, de 407, de 408, de 409, de 410, de 411, de 412, de 413, de 414, de 415, de 416, de 417, de 418, de 419, de 420, de 421, de 422, de 423, de 424, de 425, de 426, de 427, de 428, de 429, de 430, de 431, de 432, de 433, de 434, de 435, de 436, de 437, de 438, de 439, de 440, de 441, de 442, de 443, de 444, de 445, de 446, de 447, de 448, de 449, de 450, de 451, de 452, de 453, de 454, de 455, de 456, de 457, de 458, de 459, de 460, de 461, de 462, de 463, de 464, de 465, de 466, de 467, de 468, de 469, de 470, de 471, de 472, de 473, de 474, de 475, de 476, de 477, de 478, de 479, de 480, de 481, de 482, de 483, de 484, de 485, de 486, de 487, de 488, de 489, de 490, de 491, de 492, de 493, de 494, de 495, de 496, de 497, de 498, de 499, de 500, de 501, de 502, de 503, de 504, de 505, de 506, de 507, de 508, de 509, de 510, de 511, de 512, de 513, de 514, de 515, de 516, de 517, de 518, de 519, de 520, de 521, de 522, de 523, de 524, de 525, de 526, de 527, de 528, de 529, de 530, de 531, de 532, de 533, de 534, de 535, de 536, de 537, de 538, de 539, de 540, de 541, de 542, de 543, de 544, de 545, de 546, de 547, de 548, de 549, de 550, de 551, de 552, de 553, de 554, de 555, de 556, de 557, de 558, de 559, de 560, de 561, de 562, de 563, de 564, de 565, de 566, de 567, de 568, de 569, de 570, de 571, de 572, de 573, de 574, de 575, de 576, de 577, de 578, de 579, de 580, de 581, de 582, de 583, de 584, de 585, de 586, de 587, de 588, de 589, de 590, de 591, de 592, de 593, de 594, de 595, de 596, de 597, de 598, de 599, de 600, de 601, de 602, de 603, de 604, de 605, de 606, de 607, de 608, de 609, de 610, de 611, de 612, de 613, de 614, de 615, de 616, de 617, de 618, de 619, de 620, de 621, de 622, de 623, de 624, de 625, de 626, de 627, de 628, de 629, de 630, de 631, de 632, de 633, de 634, de 635, de 636, de 637, de 638, de 639, de 640, de 641, de 642, de 643, de 644, de 645, de 646, de 647, de 648, de 649, de 650, de 651, de 652, de 653, de 654, de 655, de 656, de 657, de 658, de 659, de 660, de 661, de 662, de 663, de 664, de 665, de 666, de 667, de 668, de 669, de 670, de 671, de 672, de 673, de 674, de 675, de 676, de 677, de 678, de 679, de 680, de 681, de 682, de 683, de 684, de 685, de 686, de 687, de 688, de 689, de 690, de 691, de 692, de 693, de 694, de 695, de 696, de 697, de 698, de 699, de 700, de 701, de 702, de 703, de 704, de 705, de 706, de 707, de 708, de 709, de 710, de 711, de 712, de 713, de 714, de 715, de 716, de 717, de 718, de 719, de 720, de 721, de 722, de 723, de 724, de 725, de 726, de 727, de 728, de 729, de 730, de 731, de 732, de 733, de 734, de 735, de 736, de 737, de 738, de 739, de 740, de 741, de 742, de 743, de 744, de 745, de 746, de 747, de 748, de 749, de 750, de 751, de 752, de 753, de 754, de 755, de 756, de 757, de 758, de 759, de 760, de 761, de 762, de 763, de 764, de 765, de 766, de 767, de 768, de 769, de 770, de 771, de 772, de 773, de 774, de 775, de 776, de 777, de 778, de 779, de 780, de 781, de 782, de 783, de 784, de 785, de 786, de 787, de 788, de 789, de 790, de 791, de 792, de 793, de 794, de 795, de 796, de 797, de 798, de 799, de 800, de 801, de 802, de 803, de 804, de 805, de 806, de 807, de 808, de 809, de 810, de 811, de 812, de 813, de 814, de 815, de 816, de 817, de 818, de 819, de 820, de 821, de 822, de 823, de 824, de 825, de 826, de 827, de 828, de 829, de 830, de 831, de 832, de 833, de 834, de 835, de 836, de 837, de 838, de 839, de 840, de 841, de 842, de 843, de 844, de 845, de 846, de 847, de 848, de 849, de 850, de 851, de 852, de 853, de 854, de 855, de 856, de 857, de 858, de 859, de 860, de 861, de 862, de 863, de 864, de 865, de 866, de 867, de 868, de 869, de 870, de 871, de 872, de 873, de 874, de 875, de 876, de 877, de 878, de 879, de 880, de 881, de 882, de 883, de 884, de 885, de 886, de 887, de 888, de 889, de 890, de 891, de 892, de 893, de 894, de 895, de 896, de 897, de 898, de 899, de 900, de 901, de 902, de 903, de 904, de 905, de 906, de 907, de 908, de 909, de 910, de 911, de 912, de 913, de 914, de 915, de 916, de 917, de 918, de 919, de 920, de 921, de 922, de 923, de 924, de 925, de 926, de 927, de 928, de 929, de 930, de 931, de 932, de 933, de 934, de 935, de 936, de 937, de 938, de 939, de 940, de 941, de 942, de 943, de 944, de 945, de 946, de 947, de 948, de 949, de 950, de 951, de 952, de 953, de 954, de 955, de 956, de 957, de 958, de 959, de 960, de 961, de 962, de 963, de 964, de 965, de 966, de 967, de 968, de 969, de 970, de 971, de 972, de 973, de 974, de 975, de 976, de 977, de 978, de 979, de 980, de 981, de 982, de 983, de 984, de 985, de 986, de 987, de 988, de 989, de 990, de 991, de 992, de 993, de 994, de 995, de 996, de 997, de 998, de 999, de 1000, de 1001, de 1002, de 1003, de 1004, de 1005, de 1006, de 1007, de 1008, de 1009, de 1010, de 1011, de 1012, de 1013, de 1014, de 1015, de 1016, de 1017, de 1018, de 1019, de 1020, de 1021, de 1022, de 1023, de 1024, de 1025, de 1026, de 1027, de 1028, de 1029, de 1030, de 1031, de 1032, de 1033, de 1034, de 1035, de 1036, de 1037, de 1038, de 1039, de 1040, de 1041, de 1042, de 1043, de 1044, de 1045, de 1046, de 1047, de 1048, de 1049, de 1050, de 1051, de 1052, de 1053, de 1054, de 1055, de 1056, de 1057, de 1058, de 1059, de 1060, de 1061, de 1062, de 1063, de 1064, de 1065, de 1066, de 1067, de 1068, de 1069, de 1070, de 1071, de 1072, de 1073, de 1074, de 1075, de 1076, de 1077, de 1078, de 1079, de 1080, de 1081, de 1082, de 1083, de 1084, de 1085, de 1086, de 1087, de 1088, de 1089, de 1090, de 1091, de 1092, de 1093, de 1094, de 1095, de 1096, de 1097, de 1098, de 1099, de 1100, de 1101, de 1102, de 1103, de 1104, de 1105, de 1106, de 1107, de 1108, de 1109, de 1110, de 1111, de 1112, de 1113, de 1114, de 1115, de 1116, de 1117, de 1118, de 1119, de 1120, de 1121, de 1122, de 1123, de 1124, de 1125, de 1126, de 1127, de 1128, de 1129, de 1130, de 1131, de 1132, de 1133, de 1134, de 1135, de 1136, de 1137, de 1138, de 1139, de 1140, de 1141, de 1142, de 1143, de 1144, de 1145, de 1146, de 1147, de 1148, de 1149, de 1150, de 1151, de 1152, de 1153, de 1154, de 1155, de 1156, de 1157, de 1158, de 1159, de 1160, de 1161, de 1162, de 1163, de 1164, de 1165, de 1166, de 1167, de 1168, de 1169, de 1170, de 1171, de 1172, de 1173, de 1174, de 1175, de 1176, de 1177, de 1178, de 1179, de 1180, de 1181, de 1182, de 1183, de 1184, de 1185, de 1186, de 1187, de 1188, de 1189, de 1190, de 1191, de 1192, de 1193, de 1194, de 1195, de 1196, de 1197, de 1198, de 1199, de 1200, de 1201, de 1202, de 1203, de 1204, de 1205, de 1206, de 1207, de 1208, de 1209, de 1210, de 1211, de 1212, de 1213, de 1214, de 1215, de 1216, de 1217, de 1218, de 1219, de 1220, de 1221, de 1222, de 1223, de 1224, de 1225, de 1226, de 1227, de 1228, de 1229, de 1230, de 1231, de 1232, de 1233, de 1234, de 1235, de 1236, de 1237, de 1238, de 1239, de 1240, de 1241, de 1242, de 1243, de 1244, de 1245, de 1246, de 1247, de 1248, de 1249, de 1250, de 1251, de 1252, de 1253, de 1254, de 1255, de 1256, de 1257, de 1258, de 1259, de 1260, de 1261, de 1262, de 1263, de 1264, de 1265, de 1266, de 1267, de 1268, de 1269, de 1270, de 1271, de 1272, de 1273, de 1274, de 1275, de 1276, de 1277, de 1278, de 1279, de 1280, de 1281, de 1282, de 1283, de 1284, de 1285, de 1286, de 1287, de 1288, de 1289, de 1290, de 1291, de 1292, de 1293, de 1294, de 1295, de 1296, de 1297, de 1298, de 1299, de 1300, de 1301, de 1302, de 1303, de 1304, de 1305, de 1306, de 1307, de 1308, de 1309, de 1310, de 1311, de 1312, de 1313, de 1314, de 1315, de 1316, de 1317, de 1318, de 1319, de 1320, de 1321, de 1322, de 1323, de 1324, de 1325, de 1326, de 1327, de 1328, de 1329, de 1330, de 1331, de 1332, de 1333, de 1334, de 1335, de 1336, de 1337, de 1338, de 1339, de 1340, de 1341, de 1342, de 1343, de 1344, de 1345, de 1346, de 1347, de 1348, de 1349, de 1350, de 1351, de 1352, de 1353, de 1354, de 1355, de 1356, de 1357, de 1358, de 1359, de 1360, de 1361, de 1362, de 1363, de 1364, de 1365, de 1366, de 1367, de 1368, de 1369, de 1370, de 1371, de 1372, de 1373, de 1374, de 1375, de 1376, de 1377, de 1378, de 1379, de 1380, de 1381, de 1382, de 1383, de 1384, de 1385, de 1386, de 1387, de 1388, de 1389, de 1390, de 1391, de 1392, de 1393, de 1394, de 1395, de 1396, de 1397, de 1398, de 1399, de 1400, de 1401, de 1402, de 1403, de 1404, de 1405, de 1406, de 1407, de 1408, de 1409, de 1410, de 1411, de 1412, de 1413, de 1414, de 1415, de 1416, de 1417, de 1418, de 1419, de 1420, de 1421, de 1422, de 1423, de 1424, de 1425, de 1426, de 1427, de 1428, de 1429, de 1430, de 1431, de 1432, de 1433, de 1434, de 1435, de 1436, de 1437, de 1438, de 1439, de 1440, de 1441, de 1442, de 1443, de 1444, de 1445, de 1446, de 1447, de 1448, de 1449, de 1450, de 1451, de 1452, de 1453, de 1454, de 1455, de 1456, de 1457, de 1458, de 1459, de 1460, de 1461, de 1462, de 1463, de 1464, de 1465, de 1466, de 1467, de 1468, de 1469, de 1470, de 1471, de 1472, de 1473, de 1474, de 1475, de 1476, de 1477, de 1478, de 1479, de 1480, de 1481, de 1482, de 1483, de 1484, de 1485, de 1486, de 1487, de 1488, de 1489, de 1490, de 1491, de 1492, de 1493, de 1494, de 1495, de 1496, de 1497, de 1498, de 1499, de 1500, de 1501, de 1502, de 1503, de 1504, de 1505, de 1506, de 1507, de 1508, de 1509, de 1510, de 1511, de 1512, de 1513, de 1514, de 1515, de 1516, de 1517, de 1518, de 1519, de 1520, de 1521, de 1522, de 1523, de 1524, de 1525, de 1526, de 1527, de 1528, de 1529, de 1530, de 1531, de 1532, de 1533, de 1534, de 1535, de 1536, de 1537, de 1538, de 1539, de 1540, de 1541, de 1542, de 1543, de 1544, de 1545, de 1546, de 1547, de 1548, de 1549, de 1550, de 1551, de 1552, de 1553, de 1554, de 1555, de 1556, de 1557, de 1558, de 1559, de 1560, de 1561, de 1562, de 1563, de 1564, de 1565, de 1566, de 1567, de 1568, de 1569, de 1570, de 1571, de 1572, de 1573, de 1574, de 1575, de 1576, de 1577, de 1578, de 1579, de 1580, de 1581, de 1582, de 1583, de 1584, de 1585, de 1586, de 1587, de 1588, de 1589, de 1590, de 1591, de 1592, de 1593, de 1594, de 1595, de 1596, de 1597, de 1598, de 1599, de 1600, de 1601, de 1602, de 1603, de 1604, de 1605, de 1606, de 1607, de 1608, de 1609, de 1610, de 1611, de 1612, de 1613, de 1614, de 1615, de 1616, de 1617, de 1618, de 1619, de 1620, de 1621, de 1622, de 1623, de 1624, de 1625, de 1626, de 1627, de 1628, de 1629, de 1630, de 1631, de 1632, de 1633, de 1634, de 1635, de 1636, de 1637, de 1638, de 1639, de 1640, de 1641, de 1642, de 1643, de 1644, de 1645, de 1646, de 1647, de 1648, de 1649, de 1650, de 1651, de 1652, de 1653, de 1654, de 1655, de 1656, de 1657, de 1658, de 1659, de 1660, de 1661, de 1662, de 1663, de 1664, de 1665, de 1666, de 1667, de 1668, de 1669, de 1670, de 1671, de 1672, de 1673, de 1674, de 1675, de 1676, de 1677, de 1678, de 1679, de 1680, de 1681, de 1682, de 1683, de 1684, de 1685, de 1686, de 1687, de 1688, de 1689, de 1690, de 1691, de 1692, de 1693, de 1694, de 1695, de 1696, de 1697, de 1698, de 1699, de 1700, de 1701, de 1702, de 1703, de 1704, de 1705, de 1706, de 1707, de 1708, de 1709, de 1710, de 1711, de 1712, de 1713, de 1714, de 1715, de 1716, de 1717, de 1718, de 1719, de 1720, de 1721, de 1722, de 1723, de 1724, de 1725, de 1726, de 1727, de 1728, de 1729, de 1730, de 1731, de 1732, de 1733, de 1734, de 1735, de 1736, de 1737, de 1738, de 1739, de 1740, de 1741, de 1742, de 1743, de 1744, de 1745, de 1746, de 1747, de 1748, de 1749, de 1750, de 1751, de 1752, de 1753, de 1754, de 1755, de 1756, de 1757, de 1758, de 1759, de 1760, de 1761, de 1762, de 1</p>		

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

MIL-SST-01
VI G. 02.09.20
V.0

TEMA	SISTEMA DE TRABAJO	TIPO DE NORMA	ID NORMA	ARCO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	MODALIDAD	REFERENTE	ARTÍCULOS APLICABLES	REQUIREMIENTOS ESPECÍFICOS	NOTAS VIGENCIA / OBSERVACIONES
	Iluminación de interiores	Resolución	2460	1070	Disponibilidades sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		83	<p>Se deberá tener en cuenta los niveles mínimos de iluminación de las áreas de trabajo, y se deben medir en Lux o en Búlgas.</p> <p>a. Para trabajos que requieran el uso de lámparas fluorescentes, con muy poco contraste y climas lugares profundos de trabajo, con un flujo regular de corriente y largos períodos de tiempo de 800 a 1.000 Lux.</p> <p>b. Para iluminación de tránsito, con un flujo regular de corriente y largos períodos de tiempo de 300 a 600 Lux.</p> <p>c. Cuando sea necesario, el nivel de iluminación mínima debe ser de 100 a 200 Lux.</p> <p>d. Para una correcta iluminación de tránsito, la intensidad de iluminación debe ser de 100 a 200 Lux.</p> <p>e. En trabajos especiales que no requieran observación de tránsito, la intensidad de iluminación será de 100 a 200 Lux.</p> <p>f. Zonas de almacenamiento, patios para circulación de personal, etc. con intensidad de iluminación de 200 Lux.</p> <p>g. Oficinas, reparaciones en vehículos con iluminación de 100 Lux.</p> <p>h. Oficinas, reparaciones en vehículos con iluminación de 200 Lux.</p> <p>i. Trabajo pesado de oficina con intensidad de 1.600 Lux.</p> <p>j. Corredores, con intensidad de iluminación de 200 Lux.</p> <p>k. Semáforos, con intensidad de iluminación de 300 Lux.</p> <p>l. Botaguas, con intensidad de iluminación de 300 Lux.</p> <p>m. Señales de tránsito, con intensidad de iluminación de 300 Lux.</p> <p>n. Señales de tránsito, con intensidad de iluminación de 300 Lux.</p> <p>PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entenderá por iluminación el nivel de iluminación que se obtiene en un punto de la superficie de trabajo, que se define como la iluminación que recibe una superficie de un pie cuadrado, en la cual se distribuye un flujo de un Lumen. Una bujía equivale a 10,75 Lux.</p>	
									84	<p>Todas las ventanas, loggias, balcones, claraboyas y vitrales por donde deba entrar la luz solar, así como las persianas, linternas, bujías, etc. deberán conservar limpios y libres de obstrucciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Las ventanas, loggias, balcones, etc., se limpiarán en el momento que la iluminación natural se repara uniformemente en los lugares de trabajo. Incluirá, cuando sea necesario, disposiciones que impidan el ingreso de insectos y aves.</p> <p>La iluminación para el trabajo deberá ser adecuada y suficiente, considerando la naturaleza de la tarea que se realiza, las condiciones físicas, psicológicas y de bienestar del trabajador.</p>	
									85	<p>PARÁGRAFO. La relación entre los valores mínimos y máximos de iluminación, medida en lux, no será inferior a 0,9 para asegurar la uniformidad de iluminación de los lugares de trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Cuando se determine el nivel de iluminación, se considerará la naturaleza del trabajo, la actividad de la iluminación local, el tipo de trabajo que se va a realizar.</p>	
									86	<p>En los establecimientos de trabajo en donde se ejecuten labores nocturnas, deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia en los pasillos y áreas de trabajo, que permita la salida inmediata de los trabajadores en caso de incendio o cualquier otro accidente.</p>	
									87	<p>Se deberá tener en cuenta la calidad y la intensidad de la iluminación para cada tipo de trabajo. La calidad de la iluminación se refiere a la uniformidad de la iluminación en el lugar de trabajo, a la ausencia de sombras y a la ausencia de reflejos. La intensidad se refiere al nivel de iluminación en el lugar de trabajo, expresado en lux.</p> <p>Parágrafo 1º. En todo lugar de trabajo se deberá disponer de adecuada iluminación, manteniendo siempre los niveles necesarios para permitir el desarrollo de las actividades de trabajo, considerando las características de los trabajos y las condiciones de iluminación de los lugares de trabajo.</p> <p>Parágrafo 2º. En los locales de trabajo, así como en los locales de descanso, se deberá disponer de un sistema de iluminación que permita el desarrollo de las actividades de trabajo.</p>	
									27	<p>Toda la ropa, zapatos y muebles que se utilicen en el trabajo, así como los accesorios que se utilicen en el trabajo, deberán ser adecuados para una correcta higiene, comodidad y seguridad. La ropa deberá ser adecuada para el tipo de trabajo que se realiza, considerando las condiciones de higiene, comodidad y seguridad.</p> <p>Parágrafo 1º. La ropa que se utilice en el trabajo, deberá ser adecuada para el tipo de trabajo que se realiza, considerando las condiciones de higiene, comodidad y seguridad.</p> <p>Parágrafo 2º. La ropa que se utilice en el trabajo, deberá ser adecuada para el tipo de trabajo que se realiza, considerando las condiciones de higiene, comodidad y seguridad.</p>	
									28	<p>3.3.3. De las condiciones mínimas permitidas</p>	
									29	<p>Todo objeto que se utilice en el trabajo, deberá ser adecuado para el tipo de trabajo que se realiza, considerando las condiciones de higiene, comodidad y seguridad.</p> <p>Parágrafo 1º. En todo lugar de trabajo se deberá disponer de adecuada iluminación, manteniendo siempre los niveles necesarios para permitir el desarrollo de las actividades de trabajo, considerando las características de los trabajos y las condiciones de iluminación de los lugares de trabajo.</p> <p>Parágrafo 2º. En los locales de trabajo, así como en los locales de descanso, se deberá disponer de un sistema de iluminación que permita el desarrollo de las actividades de trabajo.</p>	
									30	<p>Los valores de los límites están previstos de sus correspondientes dispositivos de seguridad. Los valores de los límites de los dispositivos de seguridad, deberán ser adecuados para el tipo de trabajo que se realiza, considerando las condiciones de higiene, comodidad y seguridad.</p>	
									31	<p>Los valores de los límites están previstos de sus correspondientes dispositivos de seguridad. Los valores de los límites de los dispositivos de seguridad, deberán ser adecuados para el tipo de trabajo que se realiza, considerando las condiciones de higiene, comodidad y seguridad.</p>	
									32	<p>Los valores de los límites están previstos de sus correspondientes dispositivos de seguridad. Los valores de los límites de los dispositivos de seguridad, deberán ser adecuados para el tipo de trabajo que se realiza, considerando las condiciones de higiene, comodidad y seguridad.</p>	

87

**MATRIZ DE IDENTIFICACION Y EVALUACION
 DE REQUISITOS LEGALES**

ML-SST-01
 VIG. 02.09.20
 V.0

TEMA	SUSTENTIA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCION DE LA NORMA	REFERENTE		ARTICULOS APLICABLES	PARAMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
						AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENCIAL			
								33	<p>Toda la redacción pertinente debe ser en español. En caso de existir términos, expresiones o palabras que no tengan equivalente en español, se debe utilizar el término original en inglés o francés, con su respectiva traducción al español.</p> <p>PARAGRAFO 1o. El control de estas medicaciones biológicas se ejercerá en las condiciones de producción, almacenamiento, manipulación, utilización, distribución y transporte de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y sus decretos de desarrollo.</p> <p>PARAGRAFO 2o. Las dosis acumulativas de exposición por parte de los trabajadores, incluyen las (4g) aborridas, a consecuencia de la inhalación interna y de la radiación externa. Y sus derivados a la radiación natural.</p> <p>PARAGRAFO 3o. En todo los actos de trabajo en donde exista exposición a cualquier forma de radiación ionizante, el operador no sobrepasará los límites fijados por la Comisión Internacional de Protección Radiológica.</p>	
								301	<p>Los trabajadores que al manipular materiales estén expuestos a temperaturas extremas, sustancias tóxicas o corrosivas, o a otros riesgos, deberán ser protegidos con el abrigo o equipo de seguridad recomendado en cada caso.</p>	
								652	<p>Se deberá usar correctamente el equipo de protección personal para el manejo de los productos químicos en los establecimientos industriales, cuando un agente de riesgo de salud ocupacional sea un producto químico. Los agentes que reúnan estas características se clasificarán en función de su toxicidad, corrosividad, inflamabilidad, reactividad, explosividad, etc. Los agentes se clasificarán en función de su toxicidad, corrosividad, inflamabilidad, reactividad, explosividad, etc. Los agentes se clasificarán en función de su toxicidad, corrosividad, inflamabilidad, reactividad, explosividad, etc.</p>	
								201	<p>Los agentes de radiación de origen natural serán clasificados en función de su actividad, tipo de radiación y de su dosis efectiva anual.</p>	
								Todas	<p>Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores subterráneas, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la salud y la integridad de los trabajadores que se desempeñan en estas labores, en las condiciones de seguridad y salud en los trabajos subterráneos que se desarrollan en las labores subterráneas.</p>	
								Toda	<p>Finaliza el "Convenio 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo", suscrito por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.</p>	
								7	<p>ETIQUETADO Y MARCADO:</p> <ol style="list-style-type: none"> Todos los envases que contengan productos químicos que sean peligrosos para la salud, deberán estar etiquetados con una etiqueta técnica compatible para los productos químicos, que indique información esencial sobre su clasificación, los peligros que presentan y las precauciones de seguridad que deben adoptarse. Las etiquetas para etiquetar o marcar los productos químicos en conformidad con las pautas 1 y 2 del presente artículo deberán estar elaboradas por el fabricante o proveedor de los productos químicos. En el caso del transporte, las etiquetas deberán verse en cuanto las Recomendaciones de las Naciones Unidas para el Transporte de Materiales Peligrosos. <p>FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD:</p> <ol style="list-style-type: none"> A los envases que contengan productos químicos peligrosos se les deberá proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial sobre los peligros que presentan, las precauciones de seguridad, las medidas de primeros auxilios, los procedimientos de limpieza de derrames, los procedimientos de eliminación de residuos, etc. Las fichas de datos de seguridad de los productos químicos deberán estar disponibles en la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente. La información química o contenga utilizada para identificar al producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser idéntica a la información que aparece en la etiqueta. 	
								8	<p>Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 161 sobre la seguridad en el uso de los productos químicos en el trabajo", suscrito por la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990.</p>	

589

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTOREDADE QUE LO EMITE	REFERENTE NACIONAL	Nº ARTÍCULOS APLICABLES	PARAMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Resolución	2400	1979	Disposición sobre el uso de máquinas, equipos e implementos en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	X	288	La limpieza y engrasado de las máquinas, motores, transmisiones, no podrá hacerse sino por el personal capacitado y usando la paraca de los ríñones, o se encienda cualquier objeto, salvo que exista garantía de seguridad para los trabajadores. Los trabajos de reparación, mantenimiento o limpieza de máquinas, motores, transmisiones se harán exclusivamente cuando las máquinas, motores, transmisiones se encuentren en reposo, bajo la acción del dispositivo de seguridad contra arranques accidentales.	
								289	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo prendas de vestir ajustadas, sin pedriscos o flejes, debiendo las prendas, en caso necesario, recogerse al pie de la máquina.	
								219 - 271	Todo trabajador deberá: a) arrollar los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de engrasar o reparar dichas máquinas, aparatos o dispositivos.	
								272	Todo trabajador que esté en la obligación de informar formalmente de los defectos o fallas de las máquinas que operan en una máquina, motor, equipo mecánico, caldera de vapor y demás recipientes a presión, deberá: a) avisar al supervisor o jefe de conducción de agua, vapor, gas o aire a presión, deberán avisar: b) Notificarlo en buena consideración al supervisor y al funcionamiento mecánico.	
								273	Cualquier parte de las máquinas o equipos que deban ser su mantenimiento o funcionamiento mecánico, eléctrico, hidráulico, neumático o de otro tipo, deberá ser mantenido en condiciones de seguridad y funcionamiento adecuadas. Los operadores deberán ser capacitados, capacitados y entrenados en el uso de las máquinas que sustituyen protección efectiva y presenten todo riesgo a la zona de peligro. Los resguardos no deberán interferir con el funcionamiento de la máquina, ni ocasionar un riesgo para el personal.	
								274	Se deberá tomar todas las medidas para mantener adecuadamente el punto de operación de las máquinas, cuando ésta cambie para crear un riesgo para el operador. Toda máquina de tipo antiguo que no posea la protección deberá ser objeto de un estudio de riesgo para determinar si es necesario un punto de operación. Los funcionarios de la División de Seguridad Industrial deberán evaluar los riesgos de las máquinas para la construcción o funcionamiento de las máquinas.	
								276	Toda máquina, aparato o parte de ellas que estén operando resguardada, deberá mantenerse en una zona que el espacio asignado al operador sea amplio y cómodo, puede ser, en caso de emergencia, abandonar el lugar del funcionamiento.	
								278	Las máquinas que no sean accionadas por medio de motor eléctrico o de motor primario, estarán resguardadas con resguardos "puntos fijos" u otro dispositivo adecuado de presión accesible al operador, para que éste pueda rápidamente detener la máquina o ponerla en marcha.	
								277	Las máquinas pesadas que operen después de haber sido contactado la fuerza motriz, deberán tener un dispositivo para ser accionadas para ser en paradas de emergencia.	
								275	Las máquinas y equipos deberán estar provistos de dispositivos, para que las operadoras o operarios de maquinaria pesada puedan detener cualquier parte de la máquina o equipo de forma inmediata. Los dispositivos de parada de emergencia deberán estar fácilmente accesibles y operables por el operador involucrado en las zonas de peligro. En caso de fallas de los botones de parada, éstos deberán estar adecuadamente resguardados. Los botones de presión de emergencia y parada de las máquinas deberán estar adecuadamente resguardados. Los botones de presión de emergencia y parada de las máquinas deberán estar en lugares accesibles o protegidos por un dispositivo de parada.	
								280	En las máquinas donde exista el riesgo de partículas que salgan, deberán instalarse barreras o mallas de una altura y ancho adecuado para proteger a las personas.	
								281	No se permitirán espacios entre máquinas o equipos, o entre ellas y muros, que permitan que otros objetos u objetos móviles entren en contacto con partes móviles de las máquinas. Se deberá asegurar, además, de que los espacios entre máquinas, motores, aparatos mecánicos, eléctricos, neumáticos, hidráulicos o de otro tipo, no presenten un riesgo para los trabajadores.	
								282	Las herramientas utilizadas para el mantenimiento de las máquinas, deberán tener una altura no mayor de 1,80 metros sobre el nivel del piso o plataforma de trabajo. Cuando las herramientas para el mantenimiento de la parte inferior del eje, los resguardos deberán tener una altura no menor de 1,80 centímetros por encima de la parte superior del eje.	
								283	A las herramientas que se usen para el mantenimiento de las máquinas, se deberá asegurar que se encuentren sujetadas a un punto fijo, para evitar que se caigan. A las herramientas que se usen para el mantenimiento de las máquinas, se deberá asegurar que se encuentren sujetadas a un punto fijo, para evitar que se caigan. A las herramientas que se usen para el mantenimiento de las máquinas, se deberá asegurar que se encuentren sujetadas a un punto fijo, para evitar que se caigan.	
284, 285, 288, 208										
287										
201										

8/2/20



Ministerio del Trabajo
República del Perú

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	NACIONAL	REPRESENTA	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
	Acceso por o entre, Colgado por o contra, Proyección de partículas, Contacto con superficie o con abrasivo como punzante, Caída a diferente nivel, Caída al mismo nivel, Colgado con abrasivo								355 Y 356	Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deben de ser de calidad y apropiadas al trabajo para el cual han sido fabricadas.	
									357	Los mangos de las herramientas manuales deben ser de la mejor calidad, de forma y dimensiones adecuadas, apropiadas para, sin aristas o bordes agudos, afilados a las calzas y laminados y asegurados a ellas.	
									358	Las herramientas serán de material adecuado que no produzcan chispas, cuando exista un riesgo de ignición en una atmósfera explosiva o con puntas agudas saliendo previstas, cuando no se utilicen de regulación para las puntas o filos.	
									361	Todo tipo de trabajo deberá ser apropiado para hacer las herramientas. El fabricante de las herramientas deberá asegurarse de que el tipo de material que se utiliza sea el adecuado para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar.	
									362, 370	En los grandes establecimientos de trabajo, se deberá disponer en cada departamento, de herramientas especiales para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar.	
									363	Se deberá disponer de un número suficiente de herramientas manuales para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar.	
									364	Las herramientas manuales se conservarán en condiciones de seguridad y deberán ser inspeccionadas periódicamente por una persona competente. Las herramientas defectuosas deberán ser retiradas o sustituidas.	
									365	Los acabados de las herramientas manuales deberán ser de buena calidad y no producirán chispas. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar.	
									366	Los filos de las herramientas manuales deberán ser de buena calidad y no producirán chispas. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar.	
									368	No se deberán llevar en los bolsillos instrumentos o herramientas portátiles o cortantes, a menos que estén debidamente protegidos.	
									369	Siempre que hubiera peligro de electrocución, sólo se deberán emplear herramientas aisladas o no conductoras. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar.	
									371	Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar.	
									372	Las herramientas de tipo eléctrico deberán ser revisadas antes de ponerse en funcionamiento, para corregir posibles defectos de conexiones o conexiones rotas. Todas las herramientas eléctricas de más de 50 voltios entre fases, deberán tener la suficiente resistencia a la tierra.	
									373	Paralelo, no se permitirá uso de herramientas de mano con voltajes superiores a los 120 voltios, con conexiones a tierra.	
									374	No se deberán usar herramientas eléctricas en sitios donde puedan existir gases o vapores inflamables, a no ser que estén debidamente etiquetados y etiquetados para su uso.	
									376	Todos las herramientas eléctricas de arranque manual, deberán tener empunilladuras de material dieléctrico o de plástico que las piezas sobre las cuales se aplican las herramientas manuales, sean aisladas que las manos.	
									377	Los operadores de herramientas eléctricas no deberán trabajar sobre pilas húmedas o pilas metálicas, y sea que estén mojadas o que estén húmedas. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar.	
									378	Antes de poner a tierra de conducción del aire o gas bajo presión, el operador se asegurará de que la línea de energía que se va a utilizar esté correctamente etiquetada. El operador no deberá trabajar en la línea de energía que se va a utilizar.	
									383	Todo operador que utilice herramientas portátiles accionadas por pararrayos, viento o sus expresiones para o para otros tipos de herramientas manuales, deberá tener un equipo de protección personal que sea apropiado para el tipo de trabajo que se va a realizar.	
									386	Las herramientas y las conexiones de maquinaria utilizadas para conectar y desconectar las herramientas manuales deberán ser de buena calidad y no producirán chispas. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar. Las herramientas manuales que se utilizan en los establecimientos de trabajo deberán ser apropiadas para el tipo de trabajo que se va a realizar.	
									396	Los puntos de aplicación de las herramientas manuales, se establecerán por medio de etiquetas de madera de una longitud según la altura de los usuarios, en las cuales se indiquen los puntos de aplicación de las herramientas manuales. Los usuarios deberán tener acceso a las etiquetas de aplicación de las herramientas manuales.	
									397	Pregrado, no se deberán almacenar (guardar) herramientas y equipos en áreas designadas para estacionamiento, idóneas, etc. se deberá disponer de estacionamiento adecuado para las herramientas manuales que se van a utilizar. Se deberá disponer de estacionamiento adecuado para las herramientas manuales que se van a utilizar. Se deberá disponer de estacionamiento adecuado para las herramientas manuales que se van a utilizar.	

ML-SST-01-030316-0-330-01-447

887

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
 DE REQUISITOS LEGALES



TEMA	SISTEMA	TIPO DE NORMA	ID. NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
								ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
								9	<p>La superficie de pavimento por trabajador no será menor de 2,00 metros cuadrados, con un volumen de aire suficiente para 11,5 metros cúbicos sin tener en cuenta la superficie y el volumen ocupados por los aparatos, equipos, máquinas, herramientas, etc. No se permitirá el trabajo en los locales cuya altura en todo sea menor de 2,00 metros, cualquiera que sea el sistema de calefacción.</p> <p>PARAGRAFO. El piso o pavimento consistirá en conjunto homogéneo y en la situación de circulación; será de material resistente, antideslizante y en la medida de lo posible lizo de ser laminado.</p>	
								14	<p>Todos los locales de trabajo deberán tener una cantidad suficiente de puertas y escaleras, de modo que en caso de incendio o de cualquier otro accidente, los trabajadores puedan salir rápidamente y sin obstáculos. Se deberá tener en cuenta las condiciones de salida, estabilidad y seguridad.</p> <p>PARAGRAFO. Se procurará que sean de materiales incombustibles, antichispa y seguros, y deberán estar provistos de pasamanos a una altura de 0,90 metros y de barandillas, que estén provistos de alfileres.</p>	
								16	<p>Las escaleras, puentes y foros que se utilicen en el trabajo deberán ser de construcción adecuada y cuando no lo sean, se deberán reparar o reemplazar. Se deberá tener en cuenta las condiciones de salida, estabilidad y seguridad.</p> <p>Los escalones serán de material resistente, antichispa y seguros, y deberán estar provistos de pasamanos a una altura de 0,90 metros y de barandillas, que estén provistos de alfileres.</p>	
								18	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								32	<p>Libros de accidentes y siniestros que causen daño al trabajador. Se deberá tener en cuenta las condiciones de salida, estabilidad y seguridad.</p>	
								603, 609	<p>Artículo 603. Se ocupará cualquier tipo de equipo y sistema que permita el trabajo en condiciones de seguridad y bienestar de los trabajadores.</p> <p>Artículo 609. Se ocupará cualquier tipo de equipo y sistema que permita el trabajo en condiciones de seguridad y bienestar de los trabajadores.</p>	
								634	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								638	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								637	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								630	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								641	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								643	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								646	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								647	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								7	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								110	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								10	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								11	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								12	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								13	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								26	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	
								29	<p>Los locales de trabajo deberán tener un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplia, bien ubicada y en buenas condiciones de conservación, para permitir la salida rápida y sin obstáculos de los trabajadores en caso de incendio o de cualquier otro accidente.</p>	

8/20



Juanairo Peña S.
Ingeniero Civil

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTOREADO QUE LO EMITE	REFERENTE NACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARAMETROS	NOTAS VIOLENCIAS / OBSERVACIONES
REQUISITOS LEGALES	Alta y alta tensión de energía eléctrica	Ley	1	1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	Congreso de la República	X	30	No se permite el montaje en las inmediaciones de edificios de sede, vivienda y todo susceptible de producir polvo, en cuyo caso se sustituirá por la técnica correcta instalada en cualquier de sus alrededores, o mediante un sistema de protección para evitar la contaminación de las personas que se encuentren en las inmediaciones de las edificaciones. En caso de instalaciones de alta tensión se deberá considerar el riesgo de incendio y se deberá tomar las medidas necesarias para evitarlo. Las instalaciones de alta tensión deberán tener una altura mínima de 10 metros sobre el nivel del terreno y se deberá considerar el riesgo de incendio y se deberá tomar las medidas necesarias para evitarlo. Las instalaciones de alta tensión deberán tener una altura mínima de 10 metros sobre el nivel del terreno y se deberá considerar el riesgo de incendio y se deberá tomar las medidas necesarias para evitarlo.	
		Ley	50	1997	Por la cual se adoptan normas sobre construcciones, sistemas y estándares.	Congreso de la República	X	31	Las edificaciones deberán cumplir con las normas de construcción para las personas, cuando éstas estén previstas de acuerdo con el tipo de edificación.	
		Ley	8	1976	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en las Edificaciones, Terminación y Distribución de Energía Eléctrica en las Empresas del Sector Eléctrico.	Ministerio de la Protección Social		203	Los trabajos en las líneas de alta tensión deberán ser, en general, impedidos, salvos y autorizados; deberán realizarse en buenas condiciones y, en lo posible, secos. Cuando se utilicen personas llamadas a trabajar en las líneas de alta tensión, éstas deberán estar protegidas por un sistema de trabajo seguro y que no permitan en ningún momento, ser alcanzadas por las partes de las instalaciones.	
		Ley	50	1997	Por la cual se adoptan normas sobre construcciones, sistemas y estándares.	Congreso de la República		31	Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los edificios usos y edificios, fomento reparadas, demarcadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboradas, productos terminados y otros, de acuerdo con las necesidades de la operación industrial.	
		Ley	8	1976	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en las Edificaciones, Terminación y Distribución de Energía Eléctrica en las Empresas del Sector Eléctrico.	Ministerio de la Protección Social		203	Toda edificación o espacio que pueda causar peligro para las personas, deberá estar provista de salidas de emergencia.	
		Resolución	1338	2006	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en las Edificaciones, Terminación y Distribución de Energía Eléctrica en las Empresas del Sector Eléctrico.	Ministerio de la Protección Social		Todas	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en las Empresas del Sector Eléctrico.	
		Ley	50	1997	Por la cual se adoptan normas sobre construcciones, sistemas y estándares.	Congreso de la República	X	2	Las construcciones que se adelanten en el ámbito de la República deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley en las disposiciones que regulan.	
		Ley	8	1976	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en las Edificaciones, Terminación y Distribución de Energía Eléctrica en las Empresas del Sector Eléctrico.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	X	117	Todos los trabajos, herramientas, instalaciones y todo lo que se encuentre en las líneas de alta tensión, deberán mantenerse, almacenarse y utilizarse en las condiciones de seguridad establecidas en la presente Ley.	
		Resolución	50268	2013	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en las Edificaciones, Terminación y Distribución de Energía Eléctrica en las Empresas del Sector Eléctrico.	Ministerio de Minas y Energía	X	Todas	Las empresas, entidades y personas que laboran en el sector eléctrico, cualquiera que sea su vinculación, deben cumplir con el presente reglamento y a la legislación en salud ocupacional sobre la materia.	
		Resolución	50268	2013	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en las Edificaciones, Terminación y Distribución de Energía Eléctrica en las Empresas del Sector Eléctrico.	Ministerio de Minas y Energía	X	Todas	Se corrigió y se eliminó algunas referencias del Anexo General del RETIE de la Resolución 50768 de 2013.	
		Resolución	50268	2017	Por la cual se modifica el artículo 31 del presente reglamento en materia de inspecciones eléctricas.	Ministerio de Minas y Energía	X	Todas	Quedó la promulgación del reglamento técnico de inspecciones eléctricas RETIE contenido en la resolución 00703 de 2013 y sus modificaciones.	
		Resolución	50268	2017	Por la cual se modifica el artículo 32 del presente reglamento en materia de inspecciones eléctricas.	Ministerio de Minas y Energía	X	Todas	Establece como fecha de entrada en funcionamiento de aplicación DLE el 1 de abril de 2017.	
		Resolución	50268	2016	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en las Edificaciones, Terminación y Distribución de Energía Eléctrica en las Empresas del Sector Eléctrico.	Ministerio de Minas y Energía	X	Todas	Adopta normas para el control de la contaminación de las dependencias de las organizaciones de inspección de instalaciones eléctricas expuestas por organismos autorizados y sobre la vigencia de las condiciones de trabajo de los inspectores.	
		Resolución	50268	2014	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en las Edificaciones, Terminación y Distribución de Energía Eléctrica en las Empresas del Sector Eléctrico.	Ministerio de Minas y Energía	X	Todas	Modifica varios parámetros del Anexo General. Adicionalmente se corrigió el artículo 10.6.3 del mencionado Anexo General de trabajo y control de la contaminación de las dependencias de las organizaciones de inspección de instalaciones eléctricas expuestas por organismos autorizados y sobre la vigencia de las condiciones de trabajo de los inspectores.	

50268

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
 VIG. 02.09.20
 V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE EMITE	REFERENTE	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Resolución	2409	1979	Disposiciones sobre violación, higiene y seguridad en cantidad de establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	Tabla III, Capítulo VII		
		Resolución	1008	1993	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Normas de los Programas de Salud Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	11, Literales 9 11, numeral 11	2.3.7 De la inspección, control y gestión. Establecer el programa de mantenimiento preventivo de los múltiples equipos, herramientas, instalaciones eléctricas, número y redes eléctricas. Inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas, mecánicas, de electricidad, equipos y herramientas para confirmar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio. Siglos de protección, B.O. Protección, rango de ataque estándar. Ficha contra el símbolo No. 5008 de la publicación (EC-ATB)	
		NTC	453	1997	Norma Técnica Colombiana, Higiene y Seguridad, Cadena y soportes de seguridad.	ICONTEC	x	8.3.9	Este código cubre las instalaciones de conducción de conductores y equipos eléctricos en o sobre edificaciones probadas y aisladas y áreas expuestas, líneas aéreas y aéreas, líneas de distribución, líneas de transmisión y subestaciones hidroeléctricas, plantas eléctricas, plantas eléctricas y subestaciones hidroeléctricas.	
		NTC	269	1999	Norma Técnica Colombiana, Código Eléctrico subterráneo	ICONTEC	x	Todas	Esta norma cubre los sistemas de distribución de energía eléctrica en interiores y exteriores, incluyendo líneas aéreas y aéreas, líneas de distribución, líneas de transmisión y subestaciones hidroeléctricas.	
		NTC	454	1997	Norma Técnica Colombiana, Higiene y Seguridad, Identificación de tuberías y servicios.	ICONTEC	x	Todas	Esta norma cubre las tuberías y servicios para el suministro de agua fría y caliente, gas, vapor de agua y otros fluidos, tanto en interiores como en exteriores.	
		Ley	1520	2012	Por la cual se adopta la política nacional de prevención de accidentes de tránsito del departamento de Cauca y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se organizan sus dependencias.	Congreso de la República	x	Todas	Por la cual se adopta la política nacional de prevención de accidentes de tránsito del departamento de Cauca y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se organizan sus dependencias.	
		Ley	4	1970	Por el cual se dictan medidas sanitarias	Ministerio de Salud	x	114 205	En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, manguitos, chalecos, equipos y materiales antidoto y sueltos para la prevención y extinción de incendios. Todos los establecimientos deberán estar dotados de elementos necesarios para controlar y apagar incendios por fuego de acuerdo con las regulaciones que estén en vigencia.	
								189	En los establecimientos de trabajo en donde se produzcan grandes cantidades de polvo, niebla, gases, vapores, humo, cenizas, etc., se deberán adoptar las siguientes precauciones para evitar que estas materias se inhalen y en contacto con el piel en las proporciones adecuadas produzca una explosión: a) Controlar los procesos que producen polvo en espacios cerrados, y los sistemas de escape que arrastran y llevan al polvo. b) Realizar el mantenimiento de los equipos, tuberías, conductos, chimeneas, etc. c) Ventilar el ambiente de trabajo para evitar la acumulación de polvo en el área. d) Disponer y construir sistemas fijos para evitar que en resacas y en otros lugares se acumule el polvo. e) Usar gas líquido en equipos de sujeción. f) Evitar el uso de equipos que produzcan mucho ruido. g) Evitar el uso de equipos que produzcan mucho ruido. h) Evitar el uso de equipos que produzcan mucho ruido. i) Evitar el uso de equipos que produzcan mucho ruido.	
								172	Comenzar el trabajo con los ojos protegidos por gafas o lentes de seguridad. Usar el cinturón de seguridad cuando se trabaje en altura. Usar el casco de seguridad cuando se trabaje en altura. Usar el casco de seguridad cuando se trabaje en altura.	
								173	Se deberán usar los procedimientos con mangas cortas. No se deberán llevar en los bolsillos de las prendas de vestir objetos que puedan ser proyectados, ni materiales peligrosos o inflamables.	
								206	En todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, ya sea por elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia, se tomarán medidas para evitar estos riesgos, de acuerdo con los requisitos mínimos que se establecen en el presente. Personal capacitado para enfrentar la emergencia.	
								206	Las comunicaciones por vía aérea de establecimientos, serán un medio seguro para avisar cualquier emergencia, incendio o accidente de un lugar a otro.	
								206	PARAGRAFOS. En los establecimientos de trabajo en donde el medio ambiente esté compuesto por partículas de esporas, y de otras fibras combustibles, y vapores inflamables, etc., se instalarán aberturas de agua a presión en el momento de los boques, con sus respectivas válvulas de seguridad, siempre que las bocanillas de escape de los establecimientos de trabajo en donde el medio ambiente esté compuesto por partículas de esporas, y de otras fibras combustibles, y vapores inflamables, etc., se instalarán aberturas de agua a presión en el momento de los boques. Las aberturas de escape de los establecimientos de trabajo en donde el medio ambiente esté compuesto por partículas de esporas, y de otras fibras combustibles, y vapores inflamables, etc., se instalarán aberturas de agua a presión en el momento de los boques. Las aberturas de escape de los establecimientos de trabajo en donde el medio ambiente esté compuesto por partículas de esporas, y de otras fibras combustibles, y vapores inflamables, etc., se instalarán aberturas de agua a presión en el momento de los boques.	
								206	Las maletas y paños y productos que ofrezcan peligro de incendio, deberán ser mantenidos en depósitos incombustibles, si es posible fuera de los lugares de trabajo, separados de los productos. Los depósitos de almacenamiento de dichos materiales deberán estar marcados con el símbolo de los materiales combustibles, deberán ser instalados a nivel del suelo y en lugares que permitan el libre acceso al fuego. No deberán estar sujetos al techo de los depósitos, ni colgados de ellos.	
								23a	En los trabajos realizados con el manejo de explosivos, se deberá tener en cuenta los riesgos de explosión y de quemaduras que se presentan al realizar estos trabajos. Queda terminantemente prohibido exponer los explosivos a la luz directa del sol, ponerlos a secarse, a congelarse, o a cualquier otro riesgo, hasta una distancia de 30 metros de dichos explosivos.	



MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

MI-SST-01
VIG. 02.09.20
V/O

TEMA	SURTIDA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		ARTÍCULOS APLICABLES	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	NOTAS VERIFICAS / OBSERVACIONES								
							MACICIÓN	INTERVENIO											
RIESGO FÍSICO - QUÍMICO					por medio del cual se aprueba el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Mineducy Transporte	x		236	Se suspenden todos los trabajos relacionados con explosivos y explosivos, cuando en cualquier momento, el personal brinde un mal olor designado por el personal.									
									237	No deberán abrirse cajas en vehículos con componentes metálicos, de cualquier naturaleza, ni se podrá almacenar explosivos en ellos.									
									238	Se deberá utilizar el equipo de protección personal adecuado hasta el momento de colocarse el equipo de identificación.									
									239	Sólo se permite transportar explosivos y explosivos por el camino que se indique en el plan de distribución o autorización.									
									240	Los explosivos y explosivos deberán estar en estado ordenado en el vehículo, a la orden que se indique en el plan de distribución o autorización.									
									241	Los explosivos deberán ser protegidos de la humedad. Los cajas de explosivos deberán estar en condiciones de seguridad de 1,00 metro y separados por medio de un divisor de 0,60 y 1,00 metro y separados por medio de un divisor de 0,60 y 1,00 metro.									
									242	Los explosivos deberán ser protegidos de la humedad. Los cajas de explosivos deberán estar en condiciones de seguridad de 1,00 metro y separados por medio de un divisor de 0,60 y 1,00 metro.									
									273	No se deberán usar herramientas eléctricas en sitios donde pueda haber gases o vapores inflamables, a no ser que sean distribuidos a prueba de fugas.									
									471	Cuando se realicen trabajos de reparación de vehículos en la sala de cadenas y se realicen trabajos en áreas de almacenamiento de explosivos, se deberán utilizar equipos de protección personal y se deberán utilizar equipos de protección personal y se deberán utilizar equipos de protección personal y se deberán utilizar equipos de protección personal.									
									2.2.17.01. - 2.2.17.07.2.								Los vehículos deberán ser protegidos de la humedad. Los cajas de explosivos deberán estar en condiciones de seguridad de 1,00 metro y separados por medio de un divisor de 0,60 y 1,00 metro.		
																		Los vehículos deberán ser protegidos de la humedad. Los cajas de explosivos deberán estar en condiciones de seguridad de 1,00 metro y separados por medio de un divisor de 0,60 y 1,00 metro.	
																		Los vehículos deberán ser protegidos de la humedad. Los cajas de explosivos deberán estar en condiciones de seguridad de 1,00 metro y separados por medio de un divisor de 0,60 y 1,00 metro.	
																		Los vehículos deberán ser protegidos de la humedad. Los cajas de explosivos deberán estar en condiciones de seguridad de 1,00 metro y separados por medio de un divisor de 0,60 y 1,00 metro.	
																		Los vehículos deberán ser protegidos de la humedad. Los cajas de explosivos deberán estar en condiciones de seguridad de 1,00 metro y separados por medio de un divisor de 0,60 y 1,00 metro.	
																		Los vehículos deberán ser protegidos de la humedad. Los cajas de explosivos deberán estar en condiciones de seguridad de 1,00 metro y separados por medio de un divisor de 0,60 y 1,00 metro.	
																		Los vehículos deberán ser protegidos de la humedad. Los cajas de explosivos deberán estar en condiciones de seguridad de 1,00 metro y separados por medio de un divisor de 0,60 y 1,00 metro.	

20



Juan José Pardo &
Asociados S.A.

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE NACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
RIESGO BIOLÓGICO	Contacto con estos organismos. Vigencia. Contacto con microorganismos	Ley	1872	2019	Por medio de la cual se establece la aplicación de las medidas de bioseguridad en los laboratorios de diagnóstico, la realización de análisis con muestras de fuentes biológicas y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	x	59	Los organismos y los elementos de fijación deberán ser suministrados únicamente por el explotador o por la persona responsable del proceso de la empresa.	Los organismos y los elementos de fijación deberán ser suministrados únicamente por el explotador o por la persona responsable del proceso de la empresa.
								61	Queda prohibida almacenar en las estanterías metálicas, fierros, cajas, como plátanos, melones, bananas, tomates, cebollas u otros materiales que puedan ocasionar explosiones por impacto o fricción, sobre las estanterías.	Queda prohibida almacenar en las estanterías metálicas, fierros, cajas, como plátanos, melones, bananas, tomates, cebollas u otros materiales que puedan ocasionar explosiones por impacto o fricción, sobre las estanterías.
								62	Cuando se manipulan o cobijan fuera de los laboratorios, se deberán utilizar recipientes que permitan mantener las condiciones de temperatura, humedad y velocidad de flujo adecuadas para la conservación de los organismos.	Cuando se manipulan o cobijan fuera de los laboratorios, se deberán utilizar recipientes que permitan mantener las condiciones de temperatura, humedad y velocidad de flujo adecuadas para la conservación de los organismos.
								63	El explotador deberá velar por el cumplimiento de las condiciones de conservación, humedad y velocidad de flujo adecuadas para la conservación de los organismos.	El explotador deberá velar por el cumplimiento de las condiciones de conservación, humedad y velocidad de flujo adecuadas para la conservación de los organismos.
								64	No deberán efectuarse manipulaciones o reparaciones efectuadas dentro de los poliduros si en un área en un solo trabajo a 10 metros de poliduro, mientras haya organismos almacenados.	No deberán efectuarse manipulaciones o reparaciones efectuadas dentro de los poliduros si en un área en un solo trabajo a 10 metros de poliduro, mientras haya organismos almacenados.
								65	El almacenamiento de organismos deberá efectuarse de tal manera que se eviten las fugas de los mismos. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.	El almacenamiento de organismos deberá efectuarse de tal manera que se eviten las fugas de los mismos. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.
								66	El almacenamiento de organismos deberá efectuarse de tal manera que se eviten las fugas de los mismos. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.	El almacenamiento de organismos deberá efectuarse de tal manera que se eviten las fugas de los mismos. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.
								67	No deberán almacenarse organismos a una altura superior a 1,30 metros para evitar accidentes y recomendar a su vez el uso de estanterías adecuadas para el almacenamiento de organismos.	No deberán almacenarse organismos a una altura superior a 1,30 metros para evitar accidentes y recomendar a su vez el uso de estanterías adecuadas para el almacenamiento de organismos.
								68	Está prohibido preparar, bajo forma de un poliduro o en cualquier otro medio, organismos que se almacenarán en un poliduro para el transporte de organismos.	Está prohibido preparar, bajo forma de un poliduro o en cualquier otro medio, organismos que se almacenarán en un poliduro para el transporte de organismos.
								36	El explotador deberá velar por el cumplimiento de las condiciones de conservación, humedad y velocidad de flujo adecuadas para la conservación de los organismos.	El explotador deberá velar por el cumplimiento de las condiciones de conservación, humedad y velocidad de flujo adecuadas para la conservación de los organismos.
								38	En los lugares de trabajo en que se utilice un dispositivo mecánico o de tipo químico para la recolección de muestras biológicas, se deberá utilizar el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.	En los lugares de trabajo en que se utilice un dispositivo mecánico o de tipo químico para la recolección de muestras biológicas, se deberá utilizar el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.
								38	Todos los dispositivos y lugares se deberán mantener en condiciones adecuadas para el almacenamiento de organismos, que se utilicen en los laboratorios.	Todos los dispositivos y lugares se deberán mantener en condiciones adecuadas para el almacenamiento de organismos, que se utilicen en los laboratorios.
								39	La recolección y almacenamiento de estos organismos se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.	La recolección y almacenamiento de estos organismos se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
								42	Se deberá utilizar el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.	Se deberá utilizar el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.
								166	Para obtener en los establecimientos de trabajo en medio ambiente un ambiente seguro y saludable, se deberá utilizar el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.	Para obtener en los establecimientos de trabajo en medio ambiente un ambiente seguro y saludable, se deberá utilizar el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.
								89	En los lugares de trabajo donde se pueda encontrar los agentes biológicos, se deberá utilizar el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.	En los lugares de trabajo donde se pueda encontrar los agentes biológicos, se deberá utilizar el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.
								383	En los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores tengan que manejar líquidos y transportar materiales (carga), se deberá utilizar el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.	En los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores tengan que manejar líquidos y transportar materiales (carga), se deberá utilizar el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará. Deberá utilizarse el tipo de contenedor adecuado para el tipo de organismo que se almacenará.

383

**MATRIZ DE IDENTIFICACION Y EVALUACION
 DE REQUISITOS LEGALES**

ML-SST-01
 VIG. 02.09.20
 V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	ARO	DESCRIPCION DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	NACIONAL	REFERENTE	ARTICULOS APLICABLES	PARAMETROS	NOTAS VICIENAS / OBSERVACIONES	
RIESGO ERGONOMICO	Carga física estática, también	Resolución	2400	1022	Diposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	INTERNA				
		300								El despachador o remitente de cualquier bulto o objeto con peso bruto de 60 kilogramos o más debe utilizar un sistema de asistencia mecánica para el manejo de los bultos. En el caso de los bultos o objetos con peso superior a los 60 kilogramos, el lift debe ser utilizado para el manejo de los bultos.		
		302								La carga máxima que un trabajador, de acuerdo a su altura y sus características físicas, puede levantar o empujar debe ser menor a los 12,5 kilogramos de carga compacta. PARAGRAFO. Se concederá a los trabajadores dedicados exclusivamente al levantamiento y transporte de cargas, intervalos de pausa, o períodos libres de esfuerzo físico extraordinario.		
		303								No se permitirá el levantamiento de objetos pesados si las personas enfermas del corazón, a las que pasten hipertensión arterial, las que tienen diabetes mellitus, o a las que padezcan de asma, a las personas que han sufrido de infartos en los últimos 6 meses o que padezcan de artritis, etc.		
		307								Para el movimiento de pallets, cajas, etc., se dispondrá de ayudas o locales especiales seleccionando los materiales que se van a empujar, según su naturaleza y características físicas, químicas, etc.; se harán los pases limos, si es posible se empleará equipo de protección personal para el manejo de los materiales, como guantes, zapatos de seguridad, etc. y se proporcionará el equipo de protección personal adecuado.		
		700								Las mujeres embarazadas no podrán realizar trabajos que demanden levantar pesos, o para los cuales se deba ejercer fuerza o un esfuerzo físico excesivo, o que impliquen el uso de herramientas o maquinaria que requiera una operación peligrosa.		
		806								Quedará prohibido en general a los varones mayores de 16 años y a las mujeres cualquiera que sea su edad, el trabajo de transportar, empujar o tirar cargas que representen un esfuerzo superior para mover en terreno a nivel del piso, incluyendo el peso del vehículo, que se dé en combinación y en las condiciones que se detallan a continuación: Transportar a brazos extendidos: Mujeres hasta de 16 años: 5 kilogramos Varones de 16 a 18 años: 20 kilogramos Mujeres de 18 y más años: 15 kilogramos Varones de 18 y más años: 30 kilogramos Empujar o tirar: Mujeres de 16 a 18 años: 10 kilogramos Mujeres de 18 y más años: 40 kilogramos Carretillas: Varones hasta de 16 años: 40 kilogramos Mujeres: Varones hasta de 16 años: 20 kilogramos		
		10								Vigilancia epidemiológica de riesgo de incendio en el trabajo. Los empresarios deben implementar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo profesional, cuando las condiciones de las actividades o las instalaciones o los factores de riesgo profesional evaluados con el método que están contemplados en el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015, presenten un riesgo de incendio en el trabajo.		

324

**MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
 DE REQUISITOS LEGALES**

ML-SST-01
 VIG. 02.09.20
 V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	MACROAREA	REFERENTE	ARTÍCULOS AFECTADOS	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	PARÁMETROS	NOTAS VIOLENCIAS / OBSERVACIONES
										<p>Programa de vigilancia epidemiológica que reconoce un mayor riesgo en el trabajo, los componentes mínimos que debe contener el programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muestra contemplar la definición de objetivos, alcances y procedimientos para desarrollar la vigilancia epidemiológica. 2. Objetivo: Mantener e intervenir permanentemente de factores de riesgo psicosocial, para mejorar las condiciones de salud y de trabajo asociadas. Asimismo, se deben establecer objetivos específicos que apuntan a los factores que se expresan en un periodo de tiempo determinado, teniendo los criterios de evaluación de evaluación. 3. Procedimiento de vigilancia epidemiológica: <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Evaluación de los factores psicosociales y de sus efectos, mediante el uso de instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país. 3.2. Establecimiento de efectos para identificar grupos afectados de atención, mediante asociaciones entre factores de riesgo psicosocial y sus efectos. 3.3. Establecimiento de medidas de intervención, incluidas las indicaciones para evaluar el resultado de las mismas. 3.4. Seguimiento de resultados obtenidos con las medidas de intervención y el desarrollo de nuevas acciones o intervenciones para atender las necesidades prioritarias de los grupos. 4. Sistema de información: En el proceso de recopilación de los datos se debe especificar la fuente de donde se obtienen los datos, los instrumentos, la evaluación de la calidad de los datos, la tabulación y el establecimiento de menciones para la consultación, al menos de los datos y la programación de la información a las instancias pertinentes, durante la etapa de reportes. 		
		Resolución	2686	2006	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención y manejo psicosocial en el trabajo y para la atención de los casos de patologías asociadas por el mismo responsable.	Ministerio de Protección Social	x		17			
									18			
									18			
									20			
		Resolución	592	2012	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo	x		Todos			
		Resolución	1016	1998	Por la cual se ordena la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollarse en las empresas o empleadores en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		10, numeral 12 11, numeral 2			
		Ley	1431	2010	Por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas con epilepsia, se otorgan prerrogativas y se dictan otras disposiciones para su atención integral.	Congreso de la República	x		13 14 16 20			

30/3

RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

**MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE REQUISITOS LEGALES**

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	REFERENTE				ARTÍCULOS APLICABLES	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
						AUTORIDAD QUE LO EMITE	MACROAREA	Nº DE INTERVENCIÓN	Nº DE ARTÍCULO			
		Derecho	1693	1993	Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en las zonas de asentamiento territorial.	Municipio de Desarrollo Económico	X		Todos	En el caso del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público, y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el planificador. En cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prioridad a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público. Los distritos deberán dar prioridad a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público. Las autoridades competentes en materia de urbanismo, en especial, urbanizaciones nuevas para su aplicación con las normas de zonificación, los requisitos de las expresiones públicas, necesarias para su aplicación con las expresiones de zonificación, el equivalente con la red vial y las condiciones que complementan el Sistema de transporte y se asientan con las condiciones mínimas de las parcelas y el interior del perímetro urbano de los municipios y distritos que hayan adoptado un plan de ordenamiento territorial, en los términos del numeral 1º del artículo 9º de la Ley 200 del 2007.	Modificada por: 1. Decreto 708 de 1990. 2. Decreto 1600 de 2006	
		Derecho	228	2010	Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1089 de 2006	Militaria de Asistencia, Vivienda y Desarrollo Territorial	x		Todos	La Ley 1089 de 2006, en sus artículos 1º y 2º, establece los requisitos mínimos para el otorgamiento de licencias de construcción de edificaciones urbanas, en especial, en materia de zonificación, el equivalente con la red vial y las condiciones que complementan el Sistema de transporte y se asientan con las condiciones mínimas de las parcelas y el interior del perímetro urbano de los municipios y distritos que hayan adoptado un plan de ordenamiento territorial, en los términos del numeral 1º del artículo 9º de la Ley 200 del 2007.		
		Ley	540	2007	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sísmicas	Congreso de la República	X		Todos	La Ley 540 de 2007, establece los requisitos mínimos para el otorgamiento de licencias de construcción de edificaciones urbanas, en especial, en materia de zonificación, el equivalente con la red vial y las condiciones que complementan el Sistema de transporte y se asientan con las condiciones mínimas de las parcelas y el interior del perímetro urbano de los municipios y distritos que hayan adoptado un plan de ordenamiento territorial, en los términos del numeral 1º del artículo 9º de la Ley 200 del 2007.		
		Decreto	240	2012	Por el cual se modifica parcialmente el Sistema de Construcciones Sísmicas	Municipio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	x		Todos	La Ley 540 de 2007, establece los requisitos mínimos para el otorgamiento de licencias de construcción de edificaciones urbanas, en especial, en materia de zonificación, el equivalente con la red vial y las condiciones que complementan el Sistema de transporte y se asientan con las condiciones mínimas de las parcelas y el interior del perímetro urbano de los municipios y distritos que hayan adoptado un plan de ordenamiento territorial, en los términos del numeral 1º del artículo 9º de la Ley 200 del 2007.		
		Ley	282	1997	Por la cual se modifica la Ley 9 de 1993, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	X		Todos	1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1993 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Areas Metropolitanas y la Ley de la Constitución Política. 2. El otorgamiento de licencias de construcción de edificaciones urbanas, en especial, en materia de zonificación, el equivalente con la red vial y las condiciones que complementan el Sistema de transporte y se asientan con las condiciones mínimas de las parcelas y el interior del perímetro urbano de los municipios y distritos que hayan adoptado un plan de ordenamiento territorial, en los términos del numeral 1º del artículo 9º de la Ley 200 del 2007. 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y los servicios públicos esenciales. Y velar por la creación y el desarrollo de espacios públicos, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de riesgos. 4. Promover la armonización de las normas urbanísticas, las autoridades ambientales y las instituciones administrativas y de planeación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben el Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. 5. Establecer la obligación de establecer urbanizaciones nuevas con planes ordenados, en especial, en materia de zonificación, el equivalente con la red vial y las condiciones que complementan el Sistema de transporte y se asientan con las condiciones mínimas de las parcelas y el interior del perímetro urbano de los municipios y distritos que hayan adoptado un plan de ordenamiento territorial, en los términos del numeral 1º del artículo 9º de la Ley 200 del 2007. 6. Establecer la obligación de establecer urbanizaciones nuevas con planes ordenados, en especial, en materia de zonificación, el equivalente con la red vial y las condiciones que complementan el Sistema de transporte y se asientan con las condiciones mínimas de las parcelas y el interior del perímetro urbano de los municipios y distritos que hayan adoptado un plan de ordenamiento territorial, en los términos del numeral 1º del artículo 9º de la Ley 200 del 2007.		
										REQUISITOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD. Ningún vehículo podrá transitar por las Vías del Sistema Nacional sin contar con el siguiente equipamiento: 1. Un espejo retrovisor. 2. Una cámara. 3. Dos volantes en forma de volante en material sintético y provisionales. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un peñol. 6. Dos focos delanteros en el vehículo. 7. Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llave fija. 8. Llanta de repuesto. 9. Lineales. 10. Llave para llantas. 11. Llave para frenos. 12. Llave para el eje. 13. Llave para el eje. 14. Llave para el eje. 15. Llave para el eje. 16. Llave para el eje. 17. Llave para el eje. 18. Llave para el eje. 19. Llave para el eje. 20. Llave para el eje. 21. Llave para el eje. 22. Llave para el eje. 23. Llave para el eje. 24. Llave para el eje. 25. Llave para el eje. 26. Llave para el eje. 27. Llave para el eje. 28. Llave para el eje. 29. Llave para el eje. 30. Llave para el eje. 31. Llave para el eje. 32. Llave para el eje. 33. Llave para el eje. 34. Llave para el eje. 35. Llave para el eje. 36. Llave para el eje. 37. Llave para el eje. 38. Llave para el eje. 39. Llave para el eje. 40. Llave para el eje. 41. Llave para el eje. 42. Llave para el eje. 43. Llave para el eje. 44. Llave para el eje. 45. Llave para el eje. 46. Llave para el eje. 47. Llave para el eje. 48. Llave para el eje. 49. Llave para el eje. 50. Llave para el eje. 51. Llave para el eje. 52. Llave para el eje. 53. Llave para el eje. 54. Llave para el eje. 55. Llave para el eje. 56. Llave para el eje. 57. Llave para el eje. 58. Llave para el eje. 59. Llave para el eje. 60. Llave para el eje. 61. Llave para el eje. 62. Llave para el eje. 63. Llave para el eje. 64. Llave para el eje. 65. Llave para el eje. 66. Llave para el eje. 67. Llave para el eje. 68. Llave para el eje. 69. Llave para el eje. 70. Llave para el eje. 71. Llave para el eje. 72. Llave para el eje. 73. Llave para el eje. 74. Llave para el eje. 75. Llave para el eje. 76. Llave para el eje. 77. Llave para el eje. 78. Llave para el eje. 79. Llave para el eje. 80. Llave para el eje. 81. Llave para el eje. 82. Llave para el eje. 83. Llave para el eje. 84. Llave para el eje. 85. Llave para el eje. 86. Llave para el eje. 87. Llave para el eje. 88. Llave para el eje. 89. Llave para el eje. 90. Llave para el eje. 91. Llave para el eje. 92. Llave para el eje. 93. Llave para el eje. 94. Llave para el eje. 95. Llave para el eje. 96. Llave para el eje. 97. Llave para el eje. 98. Llave para el eje. 99. Llave para el eje. 100. Llave para el eje.		

Handwritten signature or initials in the top right corner.

MI-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES



Jorge Julio Pérez S.
INSTRUMENTO CMI

		REFERENTE						REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS				
TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	INDICADOR	ARTÍCULOS AFECTADOS	PARÁMETROS	NOTAS VINCULAS / OBSERVACIONES		
RIESGO NATURAL	Movimientos de lora, inundación, DERRUMBES.	Ley	259	2002	algunas otras disposiciones	Ministerio de Transporte	x	70 82 85 86 104	El uso de vehículos en las vías urbanas, rurales y de carretera, se rige por las disposiciones de tránsito que rigen para el ámbito urbano. En el ámbito urbano, los vehículos, solo pueden viajar, en forma de transporte público, sobre las vías urbanas y rurales, cuando estas estén en condiciones de uso. El uso de vehículos en las vías urbanas, rurales y de carretera, se rige por las disposiciones de tránsito que rigen para el ámbito urbano. El uso de vehículos en las vías urbanas, rurales y de carretera, se rige por las disposiciones de tránsito que rigen para el ámbito urbano. El uso de vehículos en las vías urbanas, rurales y de carretera, se rige por las disposiciones de tránsito que rigen para el ámbito urbano. El uso de vehículos en las vías urbanas, rurales y de carretera, se rige por las disposiciones de tránsito que rigen para el ámbito urbano.	Reglamento por la Resolución de Min. Transporte 19/2002		
		Ley	2	1970	Por la cual se dictan medidas de Emergencia.	Ministerio de Salud	x	Art. 126	Reglamento por el Decreto Nacional 704 de 2002, Reglamento del Sistema Nacional de Emergencias y Atención de Desastres.	NOTA: El Decreto Nacional 16 de 2011 fue declarado inaplicable mediante Decreto del MHP. Resolución 219 de 2011		
		Resolución	5900	2003	Por la cual se establecen las reglas técnicas de seguridad para los dispositivos apropiados de sujeción de contenido de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 760 de 2002.	Ministerio de Transporte	x	Todos	Además requiere de tener en cuenta la siguiente disposición especial de sujeción de contenedores transportados en vehículos en condiciones de emergencia en la Ley 760 de 2002 que las vehículos dispongan de dispositivos de fijación adecuada que impida el resquebrajamiento del contenido el cual deben estar sujetos al vehículo. Deben tener los siguientes mínimos de base horizontal, entre tipo, perfiles planos y espaciados para evitar el resquebrajamiento del contenido.	Reglamento por el Decreto Nacional 1066 de 2003, Reglamento por el Decreto Nacional 392 de 1999, Reglamento del Parlamento por el Decreto Nacional 1172 de 1999, Reglamento del Parlamento por el Decreto Nacional 1663 de 1990, Reglamento por el Decreto Nacional 2183 de 2004, Reglamento por el Decreto Nacional 128 de 2010, en lo relativo a las normas.		
		Resolución	4002	2005	Por la cual se dicta una medida técnica de emergencia para mejorar la seguridad de los dispositivos de sujeción de contenido en los vehículos de transporte de mercancías.	Ministerio de Transporte	x	Todo	FEBOLUCIÓN 00-019 DE 2003			
		Ley	1523	2012	Por la cual se otorga el reconocimiento de personalidad jurídica a las Comunas de los municipios de Bogotá, Cundinamarca, D.C., y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Ley 760 de 2002.	Congreso de la República	x	Todos				
		Decreto	95	1998	Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.	Ministerio de Interior	x	Todos				
								x	1			

3/10

MI-SST-01
 VIG. 02.09.20
 V.O

MAÑIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACION DE REQUISITOS LEGALES

Logo of the company with the text "Logo" and "Logo" below it.

TEMA	SISTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	ARO	DESCRIPCION DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENCIAL NACIONAL	ARTICULOS APLICABLES	PARAMETROS	NOTAS VIGENCIA / OBSERVACIONES
								2		<p>1. Articulo 3. Requisitos Especiales para las Pensiones Especiales de Vejez, en el Reglamento de Pensiones de Vejez, aprobado por Decreto C-1120-04 del 26 de noviembre de 2004, Registrado Porente Dr. Jaime Cepeda Thilo.</p> <p>La Corte Constitucional se abstuvo de fallar sobre el punto planteado en esta solicitud por haberse ya dictado un fallo en materia de vejez, que es el fallo de la Sala Plena de 26 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda.</p>
								3	<p>1. PENSIONES ESPECIALES DE VEJEZ. Los sujetos al Régimen de Pensiones Especiales de Vejez, con revocación total de la prestación de pensiones, que se radicaron en forma permanente al grado de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que corresponde a la prestación especial de vejez, cuando tienen 700 semanas, tienen derecho a la prestación especial de vejez, cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.</p>	<p>Artículo 3. Requisitos Especiales para las Pensiones Especiales de Vejez, en el Reglamento de Pensiones de Vejez, aprobado por Decreto C-1120-04 del 26 de noviembre de 2004, Registrado Porente Dr. Manuel José Cepeda Thilo.</p> <p>La Corte Constitucional se abstuvo de fallar sobre el punto planteado en esta solicitud por haberse ya dictado un fallo en materia de vejez, que es el fallo de la Sala Plena de 26 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda.</p>
								4	<p>CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ. La prestación especial de vejez se otorgará a los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Haber cumplido los años de edad. Haber estado afiliado al régimen de pensiones especiales de vejez, cuando se trate de pensionados, o al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 107 de 2003. Haber estado afiliado al régimen de pensiones especiales de vejez, cuando se trate de pensionados, o al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 107 de 2003. 	
								6	<p>REGIMEN DE TRANSICIÓN. Cuando a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieran cotizado durante cinco (5) años de cotización especial, dentro del tiempo que, una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 107 de 2003 para acceder a la pensión, las personas, incluidas en los mismos contingentes establecidos en las normas anteriores que regirán hasta el momento de vigencia del presente decreto, podrán acceder a la pensión de vejez, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, cuando se cumpliera con los requisitos especiales aquí establecidos, los previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 107 de 2003.</p>	
								7	<p>NORMAS APLICABLES. En lo no previsto para las pensiones especiales por vejez, se aplican las normas legales vigentes.</p>	
		Decreto	2020	2023	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y actualizan las condiciones, máximos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichos actividades.	Ministerio de Protección Social	X			<p>1. Articulo 4. Requisitos Especiales para las Pensiones Especiales de Vejez, en el Reglamento de Pensiones de Vejez, aprobado por Decreto C-1120-04 del 26 de noviembre de 2004, Registrado Porente Dr. Jaime Cepeda Thilo.</p> <p>La Corte Constitucional se abstuvo de fallar sobre el punto planteado en esta solicitud por haberse ya dictado un fallo en materia de vejez, que es el fallo de la Sala Plena de 26 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda.</p> <p>2. Artículo 5. Requisitos Especiales para las Pensiones Especiales de Vejez, en el Reglamento de Pensiones de Vejez, aprobado por Decreto C-1120-04 del 26 de noviembre de 2004, Registrado Porente Dr. Jaime Cepeda Thilo.</p> <p>La Corte Constitucional se abstuvo de fallar sobre el punto planteado en esta solicitud por haberse ya dictado un fallo en materia de vejez, que es el fallo de la Sala Plena de 26 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda.</p> <p>3. Artículo 6. Requisitos Especiales para las Pensiones Especiales de Vejez, en el Reglamento de Pensiones de Vejez, aprobado por Decreto C-1120-04 del 26 de noviembre de 2004, Registrado Porente Dr. Jaime Cepeda Thilo.</p> <p>La Corte Constitucional se abstuvo de fallar sobre el punto planteado en esta solicitud por haberse ya dictado un fallo en materia de vejez, que es el fallo de la Sala Plena de 26 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda.</p> <p>4. Artículo 7. Requisitos Especiales para las Pensiones Especiales de Vejez, en el Reglamento de Pensiones de Vejez, aprobado por Decreto C-1120-04 del 26 de noviembre de 2004, Registrado Porente Dr. Jaime Cepeda Thilo.</p> <p>La Corte Constitucional se abstuvo de fallar sobre el punto planteado en esta solicitud por haberse ya dictado un fallo en materia de vejez, que es el fallo de la Sala Plena de 26 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda.</p>

Handwritten marks and signatures in the top right corner.



Jhon Jairo Rojas S.
Ingeniero civil

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

TEMA	SISTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	NACIONAL	REFERENTE	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
TASAS DE ALICUOTACIÓN	A	A	2413	1979	Por lo cual se da el Reglamento de Fajas y Seguridad para la Industria en la Constitución.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	X		0	Los trabajadores que se dedican a las actividades señaladas en el artículo 20 del presente decreto, que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, se encuentran afiliados al Régimen de Aporte Individual con Solidaridad, deberán incluirse al Régimen de Prima Media con Prestación Diferida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, para el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	El presente decreto tiene carácter de ley y se aplicará a partir del día 28 de enero de 1993. Muestra Provisoria Dr. Manuel Boscó Espinosa
									10	BONO PENSIONAL. Los trabajadores que se encuentren en las actividades señaladas en el artículo 20 del presente decreto afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Diferida que se incluyen al Régimen de Aporte Individual con Solidaridad, tendrán derecho a la emisión del correspondiente Bono Pensional, el cual se liquidará con base en la cotización señalada en el artículo 100 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 207 de 2002.	Como consecuencia de la modificación de la Ley 100 de 1993, el artículo 100 de esta Ley se modifica para que en su texto diga: "El Bono Pensional será emitido por el empleador en el momento de la liquidación de la cotización de los trabajadores que se encuentren en las actividades señaladas en el artículo 20 del presente decreto, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, para el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993."
									26		
									27		
									28		
									29		
									30		
									31		
									32		
									33		
									34		
									35		
									36		
									37		
									38		
39											
40											
41											
Art 100											
Título XII, Capítulo II, Art 107											

23

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.O

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE NACIONAL	INTERVALO	ARTÍCULOS APLICABLES	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	NOTAS VICERCIAS / OBSERVACIONES		
E.P.P. (Estrategia de prevención, promoción y atención en salud ocupacional)	Sustitución de elementos de protección personal o acolchados	Resolución	2450	1978	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre higiene, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		Trabajo XII, Capítulo III, 129 al 133 Trabajo XII, Capítulo IV, 134 al 139 Trabajo XII, Capítulo V, 141 al 150 Trabajo III, Capítulo II, 70 al 75 Trabajo III, Capítulo XI, 156 al 160	2.12.5 De los arañados y escaldados 3.12.4 De los golpes y lesiones subyacentes 2.12.5 De las caídas y alturas 2.3.2 De la ventilación 3.2.1.1 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.2 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.3 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.4 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.5 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.6 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.7 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.8 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.9 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.10 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.11 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.12 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.13 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.14 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.15 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.16 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.17 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.18 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.19 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.20 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.21 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.22 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.23 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.24 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.25 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.26 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.27 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.28 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.29 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.30 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.31 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.32 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.33 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.34 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.35 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.36 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.37 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.38 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.39 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.40 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.41 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.42 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.43 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.44 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.45 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.46 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.47 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.48 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.49 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.50 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.51 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.52 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.53 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.54 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.55 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.56 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.57 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.58 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.59 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.60 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.61 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.62 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.63 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.64 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.65 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.66 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.67 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.68 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.69 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.70 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.71 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.72 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.73 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.74 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.75 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.76 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.77 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.78 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.79 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.80 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.81 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.82 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.83 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.84 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.85 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.86 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.87 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.88 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.89 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.90 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.91 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.92 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.93 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.94 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.95 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.96 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.97 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.98 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.99 De las sustancias inflamables explosivas 3.2.1.100 De las sustancias inflamables explosivas	Modificada en algunas partes por la resolución 1409 de 2012		
		Resolución	7752	2018	Por la cual se establecen disposiciones sobre higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Ministerio del Trabajo	x						
		Resolución	7756	2014	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1409 de 2012 y se adicionan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	x						
		Resolución	1716	2017	Por la cual se establecen disposiciones sobre higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Ministerio del Trabajo	x						
		Resolución	1863	2013	Por la cual se modifica el número de artículos 10 y el párrafo 4º del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se adicionan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	x						
		OSHA	39 CFR 1910.146	2009	Trabajo en Espacios Confinados	Ministerio del Trabajo	x						
		Decreto	1888	2016	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad de las Líneas Aéreas Subterráneas	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x						
		NTC 4065	4065	1998	Seguridad en la soldadura, corte y procesos relacionados	ICONTEC	x						
		Resolución	1005	1988	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y normas de los Programas de Salud Ocupacional de las Empresas	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x						
		Decreto	485	2020	Por el cual se dictan medidas de contingencia laboral durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el artículo 417 de 2020	Ministerio del Trabajo	x						
		Decreto Único Sustantivo de Segunda Parte del Título IV del Subtítulo 1 del Libro Segundo del Código Sustantivo del Trabajo	31-62	2016	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1285 de 1994	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x						
		Resolución	2412	1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x						
		Resolución	7352	2012	Por la cual se establecen disposiciones de Seguridad para actividades especiales en los establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x						
		Ley	2	1979	Por la cual se dictan Medidas Sustantivas.	Ministerio de Salud	x						
Decreto Único	5160	1970	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en los establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x								

88

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

MI-SST-01
 VIG. 02.09.20
 V.0

TEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
						MACROSECTOR	INTERSECTOR			
Condiciones de seguridad, salud ocupacional, higiene y ambiente de trabajo	Decreto	2º	2018	Ordenamiento del mesaje físico y vestimenta en establecimientos de trabajo.	Singapúrr Social			Todo	Se actualizó la descripción de requisitos de vestimenta. En las descripciones de los trabajos.	
	Decreto	5243	2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos sólidos generados en el marco de la gestión integral.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	x		Todo	Se actualizó la descripción de requisitos de vestimenta. En las descripciones de los trabajos.	Documento publicado en la Diarística del Min. Ambiente 1023 de 2005. Ver el Anexo 2 de la Ley 1622 de 2008.
	Resolución	2099	1999	Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la Ley 1449 de 1994 y del artículo 107 de la Ley 1073 de 2008, en cuanto a Residuos Especiales.	Ministerio de Salud	x		2	Se actualizó la descripción de requisitos de vestimenta. En las descripciones de los trabajos.	
	Decreto	523	2014	Por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los preparadores y auxiliares de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos, destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para fabricar, exportar e importar dichos alimentos.	Ministerio de Salud y Protección Social	x		todos	Se actualizó la descripción de requisitos de vestimenta. En las descripciones de los trabajos.	
	Ley	213	1997	Por la cual se establece el programa para el uso seguro y adecuado de los plaguicidas.	Ministerio de Desarrollo Económico y Social	x		Todos	Se actualizó la descripción de requisitos de vestimenta. En las descripciones de los trabajos.	
	Decreto	1764 de 2004	2004	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del sistema general de riesgos profesionales.	Ministerio de Protección Social	x		Numeral 14	Se actualizó la descripción de requisitos de vestimenta. En las descripciones de los trabajos.	
	Decreto	83	1998	Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Emergencias.	Ministerio de Interior	x		7 literal 3.6	Se actualizó la descripción de requisitos de vestimenta. En las descripciones de los trabajos.	
	Decreto	2464	2017	Por medio del cual se adopta el reglamento técnico para la atención de emergencias de tipo público y privado en el marco del artículo 42 de la Ley 1622 de 2008.	Presidencia de la República	x		Todo	Se actualizó la descripción de requisitos de vestimenta. En las descripciones de los trabajos.	
	Norma Técnica Colombiana	ISO 31000	2009	Sobre gestión y análisis del riesgo.	ICONTEC	x		Todo	Se actualizó la descripción de requisitos de vestimenta. En las descripciones de los trabajos.	
	Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollarse en las empresas y organizaciones en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		14 numeral 11	Se actualizó la descripción de requisitos de vestimenta. En las descripciones de los trabajos.	



J.P. Ingenieros S.A.

MATRIZ DE IDENTIFICACION Y EVALUACION DE REQUISITOS LEGALES

MI-SST-01
VIG. 02.09.20
V/O

TEMA	SISTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCION DE LA NORMA	REFERENTE		ARTICULOS APLICABLES	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
						AUTORIDAD QUE LO EMITE	MACROAREA		
		Ley	2	1979	Por la cual se ordena Medidas Sanitarias	Congreso de la Republica	x	127	Todo lugar de trabajo donde las actividades y/o procesos generen una contaminación de ambiente exterior e interior.
		Ley	1622	2012	Por la cual se aprueba la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Congreso de la Republica	x	500	En el planeamiento de las operaciones de emergencia se tendrá en cuenta, como mínimo: Autoridades responsables; Tipos de desastres; Funciones de las personas; Sistemas y procedimientos de comunicación; Lugares que serán el foco del desastre y zonas de evacuación, y Lugares que serán el punto de reunión de emergencia.
		Ley	1622	2012	Por la cual se aprueba la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Congreso de la Republica	x	501	Cada Comité de Emergencia deberá elaborar un plan de contingencia con sus respectivas actividades, procedimientos de respuesta y de comunicación. Además, deberá constituirse las Comités para el desastre que podrán presentarse en la comunidad respectiva. El Comité Nacional de Emergencias deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud, un modelo con instrucciones que aplicarán en los planes de contingencia.
		Ley	1622	2012	Por la cual se aprueba la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Congreso de la Republica	x	502	El Ministerio de Salud coordinará los programas de emergencia y preparación para planes de contingencia en el país. Presidido: El Comité Nacional de Emergencias, deberá vigilar y controlar los trabajos de capacitación y de entrenamiento que se realicen para el personal de los planes de contingencia. La gestión del riesgo de desastres, en relación a la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la identificación, valoración, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el establecimiento de mecanismos para el manejo del riesgo, en todos los niveles de gobierno y en todas las personas y situaciones, con el propósito de reducir el nivel de riesgo que representa la pérdida de vidas de las personas y sus bienes. Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo independiente para mejorar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo urbano, con la gestión ambiental territorial, con los planes de ordenamiento territorial y con el desarrollo sostenible. Parágrafo 2°. Para todos los niveles de gobierno, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado como acciones preventivas, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
		Decreto Ley	2611	1974	Por el cual se otorgan el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	Presidencia de la Republica	x	31	En actividades agrícolas o que eventualmente puedan subsecuentemente causar lesiones personales, o de otros hechos análogos que constituyan peligro colectivo, se adoptarán las medidas de precaución para evitarlos.
		Resolución	2420	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	Toda VI. CAP. I. ART. 204-210; CAP. II. ART. 240-243-244	Reglamentado por el Decreto Nacional 1629 de 1978. La Resolución 2420 de 1979 es el Decreto Nacional 1934 de 1974. Reglamentado por el Decreto Nacional 4633 de 2006. Reglamentado por el Decreto Nacional 2172 de 2017.
		Decreto Ley	1225	1994	Por el cual se detalla la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Protección Social	x	36	La atención al Sistema General de Riesgos Profesionales de derecho a la empresa afectada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: a) Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa. b) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aspectos generales con un número mayor del 10% del personal, o a las vigas ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores. c) Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los parámetros epidemiológicos de las empresas. Las entidades administradoras de riesgos profesionales tendrán las prioridades y planes para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. Parágrafo 1°. Las vigas ocupacionales cumplirán las mismas funciones de los comités de salud ocupacional.
ERRORES DE IDENTIFICACION Y EVALUACION DE REQUISITOS LEGALES		Decreto	1876	1984	Por el cual se reglamentan los artículos 660, 670 y 680 del Decreto Ley 1994 de 1974 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado	Ministerio de Salud	x	Todos	NOTA: Adicionalmente por el Decreto Nacional 1629 de 1978, en el artículo 194, en lo relativo a la salud ocupacional, se reglamentó el artículo 194, por el cual se reglamentaron los artículos 66, 67 y 68 del Decreto Ley 1229 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.
		Decreto Ley	1516	1984	Por el cual se aprueba el Código Colombiano de Construcción Sismo-Resistente	Presidencia de la Republica	x	Todos	NOTA: Adicionalmente por el Decreto Nacional 1629 de 1978, en el artículo 194, en lo relativo a la salud ocupacional, se reglamentó el artículo 194, por el cual se reglamentaron los artículos 66, 67 y 68 del Decreto Ley 1229 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.
		Resolución	1243	2008	Por la cual se establecen las condiciones que rigen cuando las Empresas Sociales del Estado participen en el establecimiento de la Seguridad de la Construcción y en otras actividades relacionadas	Ministerio de Protección Social	x	Todos	NOTA: Adicionalmente por el Decreto Nacional 1629 de 1978, en el artículo 194, en lo relativo a la salud ocupacional, se reglamentó el artículo 194, por el cual se reglamentaron los artículos 66, 67 y 68 del Decreto Ley 1229 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.
		Decreto	321	1969	Por el cual se aprueba el Plan nacional de contingencia contra desastres de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en instalaciones petroleras	Presidencia de la Republica	x	Todos	NOTA: El Decreto Nacional 1289 de 1984, ha declarado NULCO el Decreto Ley 321 de 1969, salvo el numeral 1.º del artículo 194.
		NHR-20			Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente		x	Todos	Ley 400 de 1997
		HTC 1031			Medidas de seguridad en edificios		x	Todos	Decreto 33 de 1990
		HTC 1700			Medidas de seguridad en edificios		x	Todos	Decreto 33 de 1990
		HTC 1031			Medidas de seguridad en edificios		x	Todos	Decreto 33 de 1990
		HTC 1031			Medidas de seguridad en edificios		x	Todos	Decreto 33 de 1990
		HTC 1031			Medidas de seguridad en edificios		x	Todos	Decreto 33 de 1990
		HTC 1031			Medidas de seguridad en edificios		x	Todos	Decreto 33 de 1990
		HTC 1031			Medidas de seguridad en edificios		x	Todos	Decreto 33 de 1990

28

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

MI-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	INDICADOR	ARTÍCULOS APLICABLES	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES	
SOCASST		Decreto Ley	1205	1994	Por el cual se decreta la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Presidencia de la República	x	35	<p>SERVICIOS DE PREVENCIÓN. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, de derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales:</p> <p>a) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional de las empresas con un número menor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número mayor de 10 trabajadores.</p> <p>PABRAGROFO. Los vigías ocupacionales cumplen las mismas funciones de los comités de salud ocupacional.</p> <p>COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE LAS EMPRESAS. A partir de la vigencia de la presente decreto, el comité paritario de medicina higiénica y seguridad industrial de las empresas se disuelve y el comité paritario de salud ocupacional, y seguirá regido por la Resolución 2015 de 1989 de Juntas de Trabajo y Seguridad Social. Se exceptúan las empresas que se encuentren en el proceso de inscripción o renovación de su licencia de funcionamiento.</p> <p>b) El empleador no obligará a proporcionar, cuando exista, cuatro horas semanales de capacitación de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.</p>		
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1212	2015	Por el cual se reglamentan la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos ad-hoc, contratados primarios y secundarios, y los contratos de prestación de servicios de naturaleza administrativa.	Ministerio de Trabajo	x	22.4.2.1 - 22.4.2.24		El presente decreto tiene por objeto establecer reglas para tener a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos ad-hoc, contratados primarios o administrativos y de los trabajadores independiente que laboran en actividades de alto riesgo.	Ver la Resolución 1016 de 1989
		Resolución	2013	1985	Por la cual se reglamentan la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en las ligas de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	Toda		Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, independientemente de su actividad económica, deben tener un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. Este comité debe estar conformado por: <ul style="list-style-type: none"> a) Funcionarios del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación vigente; b) Representantes de los trabajadores, nombrados, recomendados, postulados y elegidos por los trabajadores afiliados a las ligas de trabajo, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 1016 de 1989. 	
		Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamentan la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar las personas o empleadores en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	11, numeral 21		El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo en el ambiente de trabajo, para la prevención de enfermedades profesionales. Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son: <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener contacto con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la industria. 2. Mantener contacto con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas y personas, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 1016 de 1989. 3. Mantener contacto con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Social. 4. Los de la jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, con la división de Salud Ocupacional, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 5. Los de la jurisdicción de las capitales de departamento, ante la oficina de trabajo y seguridad social respectiva. 6. Los de la jurisdicción municipal, inmediatamente con las inspecciones de trabajo y seguridad social. 	
		Decreto	515	1994	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	Presidencia de la República	x	26		<p>a) Recibir copias, por derecho propio, de los cuestionarios sobre inspecciones o investigaciones que realicen las autoridades de Higiene y Seguridad Industrial. El responsable de la información debe ser el representante legal de la empresa o entidad.</p> <p>b) Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el control periódico de salud ocupacional o el vigía ocupacional.</p> <p>c) Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o de los comités paritarios de Higiene y Seguridad Social.</p>	
		Decreto Ley	1225	1994	Por el cual se decreta la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Presidencia de la República	x	21, numeral 1		<p>Los entes administrativos de riesgos profesionales establecerán los procedimientos y planes para el cumplimiento de los programas de salud ocupacional en las empresas, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 1016 de 1989.</p> <p>Como parte de salud ocupacional de las empresas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Al menos una vez al año para el caso del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa. b) Capacitación básica para el manejo del programa de salud ocupacional de pequeños aceros. c) Capacitación para los miembros del comité paritario de salud ocupacional, y según lo determine por la Resolución 2015 de 1989 de Juntas de Trabajo y Seguridad Social, y de acuerdo con los procedimientos de las empresas. d) Fomento de estas de trabajo y de otros métodos, de acuerdo con los parámetros epidemiológicos de las empresas. 	
		Decreto Ley	1205	1994	Por el cual se decreta la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Presidencia de la República	x	22, numeral b		<p>Las entidades administrativas de riesgos profesionales establecerán los procedimientos y planes para el cumplimiento de los programas de salud ocupacional en las empresas, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 1016 de 1989.</p> <p>Como parte de salud ocupacional de las empresas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Al menos una vez al año para el caso del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa. b) Capacitación básica para el manejo del programa de salud ocupacional de pequeños aceros. c) Capacitación para los miembros del comité paritario de salud ocupacional, y según lo determine por la Resolución 2015 de 1989 de Juntas de Trabajo y Seguridad Social, y de acuerdo con los procedimientos de las empresas. d) Fomento de estas de trabajo y de otros métodos, de acuerdo con los parámetros epidemiológicos de las empresas. 	
		Resolución	2013	1985	Por la cual se reglamentan la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en las ligas de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	5, numeral 4)		<p>a) En empresas con menos de diez (10) trabajadores, el comité paritario de salud ocupacional se conforma con un representante de la empresa y un representante de los trabajadores.</p> <p>b) En empresas con más de diez (10) trabajadores, el comité paritario de salud ocupacional se conforma con un representante de la empresa y un representante de los trabajadores.</p> <p>c) En empresas con más de diez (10) trabajadores, el comité paritario de salud ocupacional se conforma con un representante de la empresa y un representante de los trabajadores.</p> <p>d) En empresas con más de diez (10) trabajadores, el comité paritario de salud ocupacional se conforma con un representante de la empresa y un representante de los trabajadores.</p> <p>e) En empresas con más de diez (10) trabajadores, el comité paritario de salud ocupacional se conforma con un representante de la empresa y un representante de los trabajadores.</p>	Ver la Resolución 1016 de 1989
		Resolución	2013	1985	Por la cual se reglamentan la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en las ligas de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	11, numeral 21		<p>El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo en el ambiente de trabajo, para la prevención de enfermedades profesionales. Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener contacto con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la industria. 2. Mantener contacto con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas y personas, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 1016 de 1989. 3. Mantener contacto con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Social. 4. Los de la jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, con la división de Salud Ocupacional, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 5. Los de la jurisdicción de las capitales de departamento, ante la oficina de trabajo y seguridad social respectiva. 6. Los de la jurisdicción municipal, inmediatamente con las inspecciones de trabajo y seguridad social. 	

Documento de Salud y Seguridad



JUNAEB
Junta Nacional de
Evaluación de la
Profesión Abogado

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

MI-SST-01
VIG. 02-00120
V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE NACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
									PARÁMETROS		
		Resolución	1316	1989	Por la cual se reglamenta la inscripción, sancionamiento y control de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollarlo patronos o empleadores en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	13	<p>Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de empresas públicas y privadas, deberán registrar su constitución ante las autoridades laborales que se les correspondan, según su jurisdicción en el:</p> <p>a) Los de la jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá ante la Comisión de Salud Ocupacional, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>b) Los de la jurisdicción de los departamentos, ante la Oficina de Trabajo y Seguridad Social respectiva.</p> <p>c) Los de la jurisdicción municipal, departamental y comunal ante las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social que los correspondan.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Salud Ocupacional de las empresas del Distrito Especial, tiene las mismas funciones que las correspondientes de los departamentos, departamentos especiales y municipios.</p> <p>El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial de las empresas del Distrito Especial, tendrá como fin principal el promover la salud y el bienestar de los trabajadores en el trabajo y que puedan alcanzar la salud de los trabajadores.</p> <p>22. Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son: Asesorar y colaborar con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.</p> <p>23. Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son: Asesorar y colaborar con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.</p> <p>24. Las actividades de promoción, Abordar y demás actividades competenciales para expandir y reforzar las Usos de Salud Ocupacional en las empresas. Los programas de Salud Ocupacional que deben estar en funcionamiento, deberán tener en cuenta el concepto de las dependencias normativas de la Salud Ocupacional en su jurisdicción:</p> <p>a) Las Dependencias departamentales del Trabajo deberán contar con el apoyo de las dependencias respectivas de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social de los departamentos, departamentos especiales y municipios.</p> <p>b) Los programas de Salud Ocupacional en las empresas, en su organización y funcionamiento, a los siguientes requisitos mínimos: La organización y el funcionamiento se harán conforme a los reglamentos que se expidan los Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>25. Las Dependencias departamentales del Trabajo deberán:</p> <p>a) Cumplir las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, así como con las normas del reglamento de medicina, Higiene y seguridad que se establezca;</p> <p>b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipo de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo;</p> <p>c) Colaborar y participar en la implementación y mantenimiento de los servicios de riesgo para la salud;</p> <p>d) Toda persona que entre a trabajar deberá cumplir con las normas de Higiene y Seguridad establecidas por esta ley, sus reglamentos y el reglamento de medicina, Higiene y seguridad de la empresa.</p> <p>26. Con obligaciones de patrono:</p> <p>a) El Comité de Higiene y Seguridad deberá estar conformado por representantes de los Trabajadores y Seguridad Social, en un número no inferior al 20% de los trabajadores que forman la totalidad de la fuerza de trabajo.</p> <p>b) Establecer en su orden el contenido del reglamento, la forma de publicación y los sanciones por el incumplimiento.</p> <p>c) Dar cuenta de la red de evaluaciones Prevención de Salud, campañas de educación sobre los riesgos laborales de las empresas de la jurisdicción para desarrollar programas de salud ocupacional.</p> <p>d) Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales desarrollar estrategias para brindar, según sea necesario, información y educación a los afiliados para garantizar ambientes laborales dentro del ámbito de la ley y sus reglamentos.</p>	La resolución 1487 de 2008, modifica el artículo 13 de la Resolución 201016 de 1989. Desejóse para la Resolución 1487 de 2008	
		Resolución	314	1984	Por la cual se desmantelan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	6	<p>11. numeral 22</p>		
		Resolución	214	1984	Por la cual se desmantelan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	26 numeral 6)			
		Ley	2	1979	Por la cual se ordenan Medidas Sanitarias	Ministerio de Salud	x	85			
		Resolución	2599	1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio de Salud	x	80			
		Constitución	531	1959	Organización del trabajo	Congreso de la República	x	2 numeral 6)			
		Ley	1332	2009	Disposiciones por medio de las cuales se prohíben ciertos tipos de salud de los menores de edad. En particular no fumar, ni consumir alcohol y no consumir drogas psicoactivas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población adulta.	Congreso de la República	x	300, 331 y 332			
		Resolución	789	2016	Por medio de la cual se decide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Ministerio de Salud y Protección Social	x	Art. 10 numeral 6)			
		Resolución	1025	1992	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	Art. 12			
		Resolución	414	2002	Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el aumento de embriaguez y alcoholismo	Ministerio de Salud y Protección Social	x	2.8.2.1. - 2.8.6.2.1A			
		Resolución	1350	2008	Por medio de la cual se adoptan medidas con relación al consumo de cigarrillos y alcohol	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	1			
		Decreto	1125	1994	Por el cual se ordenan, coadyuvan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicoactivas	Presidencia de la República	x	Todos			
		Resolución	4650	1984	En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 348 del C.E.T.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	Todos			
		Resolución	2330	2007	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y control de las historias médicas ocupacionales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	1, 2, 3			
		Resolución	2330	2007	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y control de las historias médicas ocupacionales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x	Todos			

108



Jhon Jairo Pajón S.
Ingeniero Civil

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
VIG. 02.09.20
V.0

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		ARTÍCULOS APLICABLES	REQUISITOS ESPECÍFICOS		NOTAS VINCIALES / OBSERVACIONES
							MACROMIN	MINICIN		PARÁMETROS		
CONSEJO NACIONAL DE SALUD AGENCIA NACIONAL DE TRABAJO	Exámenes médicos pro ocupacionales, patológicos y de perfil	Resolución	1002	1990	Norma para el manejo de la histeria catibica	Ministerio de Salud	x		Todos	Las disposiciones de la presente resolución están en cumplimiento para todos los profesionales de aprobados en salud y demás personas naturales o jurídicas que se relacionan con la actividad en salud.		
		Resolución	1016	1989	Reglamento de Organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		10, numeral 1	Los subprogramas de medicina preventiva y de trabajo tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud en el lugar de trabajo, así como el diagnóstico de los factores de riesgo ocupacionales. Adicionalmente, el tipo de trabajo. Los programas adelantados en los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo son: 1. Realizar exámenes médicos, clínicos y paradiagnóstico para diagnóstico, ubicación, según estudios, patológicos ocupacionales, cambio de ocupación, manejo al trabajo, riesgo y otras situaciones que alteren o puedan alterar el estado de salud ocupacional. El programa de salud ocupacional debe tener como objetivos específicos: 10. Habilitar al personal de la industria, con sus respectivas actividades, a cumplir con la ley de trabajo y seguridad.		

88

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

ML-SST-01
 VIG. 02.09.20
 V/O

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		ARTÍCULOS APLICABLES	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
							MACROINDICADOR	Nº INTERVENCIÓN			
NORMAS ESPECÍFICAS	Decreto	Decreto	2462	1989	Los materiales de construcción a que se refiere el Capítulo XIV del Código de Minas son las rocas y minerales usados como agregados en concreto, morteros, pavimentos y aditivos.	Ministerio de Minas y Energía	X		Todos		
	Decreto	Decreto	1841	1994	Telecomunicaciones	Ministerio de Minas y Energía	X		Todos		
	Decreto	Decreto	382	2000	Por el cual se reglamenta la Ley 42 de 1994, en materia de sanciones aplicables a los explotadores de minas y de las actividades económicas relacionadas con ellas.	Ministerio de Desarrollo Económico	X		Todos		
	Decreto	Decreto	539	2005	Por el cual se modifica el Decreto 1719 de 2003 sobre disposición final de los residuos sólidos y se adicionan otras disposiciones.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	X		Todos		
	Decreto	Decreto	2831	2019	Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	X		Todos		
	Decreto Ley	Decreto Ley	161	1958	Por el cual se dictan reglas relativas a los procedimientos que rigen la explotación de minas y minerales, en materia de concesiones, permisos, licencias y derechos de explotación.	Presidencia de la República	X		Todos		
	Decreto	Decreto	238	2013	Por el cual se reglamenta la explotación de minas y minerales, en materia de derechos de explotación, permisos, licencias y derechos de explotación.	Presidencia de la República	X		Todos		
	Norma	Norma	NTC-1941	2006	Accesibilidad de personas con discapacidad para el uso de edificios, instalaciones y espacios públicos.	ICONTEC	X		Todos		
	Norma	Norma	NTC-5596	2010	Mantenimiento de ascensores y escaleras mecánicas, reglas para instalaciones de mantenimiento.	ICONTEC	X		Todos		
	Norma	Norma	NTC-2032	1989	Apuntes de seguridad para el uso de edificios, instalaciones y espacios públicos.	ICONTEC	X		Todos		
	Norma	Norma	NTC-2789-1	2010	REGLAS DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSORES, PARTES I ASCENSORES ELÉCTRICOS.	ICONTEC	X		Todos		
	Norma	Norma	NTC-2789-2	2011	REGLAS DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSORES, PARTE II ASCENSORES ELÉCTRICOS.	ICONTEC	X		Todos		
	Norma	Norma	NTC-2789-3	2011	Normas de seguridad para la construcción e instalación de los ascensores, parte 3, edificios obligados a instalarlos.	ICONTEC	X		Todos		
	Norma	Norma	NTC-2789-4	2012	REGLAS DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSORES, PARTES I ASCENSORES ELÉCTRICOS PARA PLATAFORMAS ELEVADORAS VERTICALES PARA EL USO POR PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.	ICONTEC	X		Todos		
	Norma	Norma	NTC-2789-5	2012	Asignación de responsabilidades para el transporte de personas y carga, para el uso de ascensores y plataformas elevadoras para el uso por personas con movilidad reducida.	ICONTEC	X		Todos		
	Norma	Norma	NTC-4146	2012	Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios y espacios urbanos y rurales. Especificaciones técnicas.	ICONTEC	X		Todos		
	Norma	Norma	NTC-5597	2008	Asignación de responsabilidades para el transporte de personas y carga, para el uso de ascensores y plataformas elevadoras para el uso por personas con movilidad reducida.	ICONTEC	X		Todos		
	Norma	Norma	NTC-5598	2008	Asignación de responsabilidades para el transporte de personas y carga, para el uso de ascensores y plataformas elevadoras para el uso por personas con movilidad reducida.	ICONTEC	X		Todos		
	Reglamento	Reglamento	RES-300	2000	REGlamento TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. SECCIÓN II TÍTULO D SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y RURALES.	Ministerio de Desarrollo Económico	X		Todos		
	Resolución	Resolución	2837	1989	Por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.	Ministerio de Transporte	X		Todos		
Resolución	Resolución	4811	2009	Por la cual se modifica parcialmente el Manual de Salvaración, Vigilancia y Control de la Inspección de Vehículos, en materia de Disposiciones para la Regulación del Tráfico en Calles, Cerros y Cerrajes de Bogotá, D.C., adoptado mediante Resolución No. 1059 del 6 de mayo de 2004.	Ministerio de Transporte	X		Todos			
Resolución	Resolución	603	2009	Por la cual se adopta el Manual de Inspección de Vehículos, en materia de Disposiciones para la Regulación del Tráfico en Calles, Cerros y Cerrajes de Bogotá, D.C., adoptado mediante Resolución No. 1059 del 6 de mayo de 2004.	Ministerio de Transporte	X		Todos			
Resolución	Resolución	731	2000	Por la cual se adopta el Manual de Inspección de Vehículos, en materia de Disposiciones para la Regulación del Tráfico en Calles, Cerros y Cerrajes de Bogotá, D.C., adoptado mediante Resolución No. 1059 del 6 de mayo de 2004.	Ministerio de Transporte	X		Todos			
Resolución	Resolución	743	2009	Por la cual se adopta el Manual de Inspección de Vehículos, en materia de Disposiciones para la Regulación del Tráfico en Calles, Cerros y Cerrajes de Bogotá, D.C., adoptado mediante Resolución No. 1059 del 6 de mayo de 2004.	Ministerio de Transporte	X		Todos			
Resolución	Resolución	3288	2007	Por la cual se adopta el Manual de Inspección de Vehículos, en materia de Disposiciones para la Regulación del Tráfico en Calles, Cerros y Cerrajes de Bogotá, D.C., adoptado mediante Resolución No. 1059 del 6 de mayo de 2004.	Ministerio de Transporte	X		Todos			
Resolución	Resolución	2666	2010	Por la cual se adopta el Manual de Inspección de Vehículos, en materia de Disposiciones para la Regulación del Tráfico en Calles, Cerros y Cerrajes de Bogotá, D.C., adoptado mediante Resolución No. 1059 del 6 de mayo de 2004.	Ministerio de Transporte	X		Todos			
Resolución	Resolución	34	2011	Por la cual se adopta el Manual de Inspección de Vehículos, en materia de Disposiciones para la Regulación del Tráfico en Calles, Cerros y Cerrajes de Bogotá, D.C., adoptado mediante Resolución No. 1059 del 6 de mayo de 2004.	Ministerio de Transporte	X		Todos			
Resolución	Resolución	64E	2004	Por la cual se adopta el Manual de Inspección de Vehículos, en materia de Disposiciones para la Regulación del Tráfico en Calles, Cerros y Cerrajes de Bogotá, D.C., adoptado mediante Resolución No. 1059 del 6 de mayo de 2004.	Ministerio de Transporte	X		Todos			
Decreto Ley	Decreto Ley	2196	2001	Política de Manejo de Riesgo Corporativo del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura.	Comisión Nacional de Política Económica y Social	X		Todos			
Decreto Ley	Decreto Ley	3133	2001	Modificaciones a la Política de Manejo de Riesgo Corporativo del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura.	Comisión Nacional de Política Económica y Social	X		Todos			
Decreto Ley	Decreto Ley	3419	2006	Programa para el Desarrollo de Colecciones de Autochthonos 2008-2014.	Comisión Nacional de Política Económica y Social	X		Todos			
					Bases de proyecto y normas en estructuras	Comisión Nacional de Política Económica y Social	X		Todos		

NOTA: En Colombia, no existe normativa al respecto.

85



INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

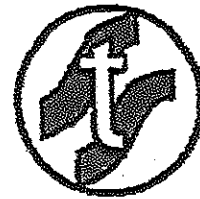
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

MI-SST-01
 VIG. 02.09.20
 V.0

TEMA	SISTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VICENCIAS / OBSERVACIONES
							NACIONAL	INTERNACIONAL			
NORMAS INTERNACIONALES			EURO CÓDIGO 2: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO Parte 1-1	1992	Proyecto de estructuras de hormigón. Reglas generales y reglas para edificación.	Comité Europeo de Normalización CEN	X		Todos		
			EURO CÓDIGO 2: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO Parte 1-1	1993	Proyecto de estructuras de acero. Reglas generales y reglas para edificios.	Comité Europeo de Normalización CEN	X		Todos		
			EURO CÓDIGO 3: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO Parte 1-3	1993	Proyecto de estructuras de acero. Placas planas expuestas en su plano.	Comité Europeo de Normalización CEN	X		Todos		
			EURO CÓDIGO 3: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO Parte 1-4	1993	Proyecto de estructuras de acero. Utilidades.	Comité Europeo de Normalización CEN	X		Todos		
			EURO CÓDIGO 3: ESTRUCTURAS DE ACERO Parte 1-9	1993	Proyecto de estructuras de acero. Falsas.	Comité Europeo de Normalización CEN	X		Todos		
			EURO CÓDIGO 3: ESTRUCTURAS DE ACERO Parte 1-10	1993	Proyecto de estructuras de acero. Transmisión de tubos y volutas intrínsecas.	Comité Europeo de Normalización CEN	X		Todos		
			EURO CÓDIGO 4: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARTE 2	1993	Proyecto de estructuras de acero. Puentes.	Comité Europeo de Normalización CEN	X		Todos		
			EURO CÓDIGO 4: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO Y CONCRETO Parte 1-1	1994	Proyecto de estructuras mixtas de acero y hormigón. Reglas generales y reglas para edificación.	Comité Europeo de Normalización CEN	X		Todos		
			EURO CÓDIGO 4: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO Y CONCRETO Parte 2	1994	Proyecto de estructuras mixtas de acero y hormigón. Reglas generales y reglas para puentes.	Comité Europeo de Normalización CEN	X		Todos		

LUISA FERNANDA GONZALEZ A.
 COORDINADORA SG-RST
 C.C. 1.116.951.876

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaria De Salud Del Tolima



RESOLUCION N° 1430
13 JUN 2017

"Por la cual se concede una Licencia para prestación de Servicio en Seguridad y Salud en el Trabajo en el territorio Nacional"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1562 de 2012, la Resolución 4502 del 28 de Diciembre de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la ley 1562 de 2012 en su artículo 23 prevé: " La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional estará a cargo de las entidades departamentales y distritales de salud".

Que la citada Ley fue reglamentada por la Resolución 4502 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, que señala los requisitos para el otorgamiento y renovación de Licencias de Salud Ocupacional en su artículo 2.

Que el (la) señor (a) LUISA FERNANDA GONZALEZ AMEZQUITA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1110551675 de IBAGUE, ha solicitado la Licencia para prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo como PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL , adjuntando como título de idoneidad el diploma N° 89668 otorgado por UNIVERSIDAD DEL TOLIMA de fecha 2017-02-24 y demás documentación exigida por la resolución N° 4502 del 28 de Diciembre de 2012.

Que verificada la documentación aportada por el (la) señor (a) LUISA FERNANDA GONZALEZ AMEZQUITA por parte de la funcionaria de la Secretaria de Salud, Sandra Inés Garzón, se determinó que cumple con los requisitos exigidos por la norma en las siguientes áreas:

- Diseño, Administración y Ejecución de Sistema de Gestion en Seguridad y Salud en el trabajo.
- Educación y Capacitación..
- Higiene Industrial.
- Investigación Area Técnica.
- Investigación del Accidente de Trabajo.
- Seguridad Industrial.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder la Licencia para prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo a LUISA FERNANDA GONZALEZ AMEZQUITA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1110551675 de IBAGUE, en el área de - Diseño, Administración y Ejecución de Sistema de Gestion en Seguridad y Salud en el trabajo - Educación y Capacitación. - Higiene Industrial - Investigación Area Técnica- Investigación del Accidente de Trabajo - Seguridad Industrial .

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia que trata el artículo anterior es personal e intransferible, se concede por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y podrá ser renovada por un término igual, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes

Soluciones que Transforman
Secretaria de Salud - Teléfono: 2611111 ext 610 info@saludtolima.gov.co

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaria De Salud Del Tolima



RESOLUCION N° 1430

ARTICULO TERCERO: Cuando se modifique alguna de las condiciones presentadas en el momento de obtener la Licencia deberá informar a la Secretaria de Salud del Tolima para la expedición del acto administrativo respectivo.

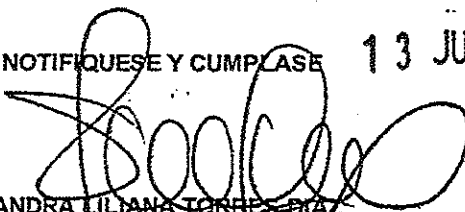
PARAGRAFO: Cuando varien las condiciones en las cuales se expide la presente Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo y no se haya informado a la Secretaria de Salud del Tolima o se presenten situaciones violatorias a las normas legales vigentes, la autoridad competente mediante resolución motivada ordenara la suspensión o cancelación de esta licencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a LUISA FERNANDA GONZALEZ AMEZQUITA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1110551675 de IBAGUE, el contenido de la presente resolución, en los términos del artículo 67 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud del Tolima y el de apelación ante el Gobernador del Tolima dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

13 JUN 2017


SANDRA LILIANA TORRES DIAZ
Secretaria De Salud Del Tolima





Elaboro: Liliana C. Y
Bo.: Oficina Jurídica



Revisó: (Sandra Ines Garzón - Profesional) (Luis Eduardo gonzalez - Director de Oferta)

V.o

Soluciones que Transforman
Secretaria de Salud - Teléfono: 2611111 ext 610 info@saludtolima.gov.co

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA 

		GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Estampilla Departamental			
Número Estampilla		73-2516750504178703		39404	
Tipo Contratista	Luisa Fernanda Gonzalez Amezcuita				
N/A					
C.C. ó Nit.	1110551675	Regimen	N/A		
Tipo Acto	Trámite				
	Número Acto	7998	Fecha	2017	
	Valor Acto con IVA	\$ 0,00	Valor Acto sin IVA	\$ 22.982,00	
	Nombre Estampilla PRO	Desarrollo Departamental	Valor Estampilla	\$ 12.000,00	
	Fecha Pago	2017-04-03			
	Fecha Impresión	2017-04-05			
"Soluciones que Transforman" Edificio de la Gobernación del Tolima Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9 Código Postal 730006				0039404	

		GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Estampilla Departamental			
Número Estampilla		73-9516750504179182		39405	
Tipo Contratista	Luisa Fernanda Gonzalez Amezcuita				
N/A					
C.C. ó Nit.	1110551675	Regimen	N/A		
Tipo Acto	Trámite				
	Número Acto	7998	Fecha	2017	
	Valor Acto con IVA	\$ 0,00	Valor Acto sin IVA	\$ 22.982,00	
	Nombre Estampilla PRO	Cultura	Valor Estampilla	\$ 12.000,00	
	Fecha Pago	2017-04-03			
	Fecha Impresión	2017-04-05			
"Soluciones que Transforman" Edificio de la Gobernación del Tolima Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9 Código Postal 730006				0039405	

292

ACTA DE GRADO NUMERO 123

Registro No. 89668

Folio No. 5

Libro No. 15

En Ibagué, a las 11:00 de la MAÑANA del viernes 24 de febrero del año 2017, se reunieron en el Auditorio Instituto de Educación a Distancia de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor OMAR A. MEJIA PATIÑO, Rector de la Universidad del Tolima, la doctora MARTHA LUCIA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Directora del Instituto de Educación a Distancia y la doctora NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, Secretaria General de la Universidad del Tolima, con el objeto de proceder a la graduación de **González Amezcuita Luisa Fernanda**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1110551675 expedida en Ibagué, como Profesional en Salud Ocupacional.

Opción de Grado: Profundización en un Área: Sistemas Integrados de Gestión.
Calificación: 4.3 (CUATRO TRES)

El señor rector recibió el juramento al graduando y le entregó el título que lo acredita como **Profesional en Salud Ocupacional**.

A las 11:30 AM del día, se dio por terminada la ceremonia de grado.

La Secretaria General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) OMAR A. MEJIA PATIÑO

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
(Fdo.) MARTHA LUCIA NÚÑEZ RODRÍGUEZ

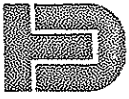
LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) NIDIA YURANY PRIETO ARANGO


NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Secretaria General

Es copia
Ibagué, 24 de febrero de 2017

0986

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Universidad del Tolima

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1955 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TÍTULO DE

Profesional en Salud Ocupacional A Luzia Fernanda González Amezcuita

C.C. No. 1110551675 expedida en Ibagué

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a febrero 24 de 2017

El Rector de la Universidad

La Secretaría General

SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA
Se reconoce el presente título para todos los efectos legales.

Ibagué, 13 JUN 2017

Registro No. 1430

Universidad del Tolima
Libro de registro No. 15
Folio No. 5
Registro No. 89668

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.551.675
GONZALEZ AMEZQUITA

APELLIDOS
LUISA FERNANDA

INITIALES

Luisa Gonzalez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1994
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

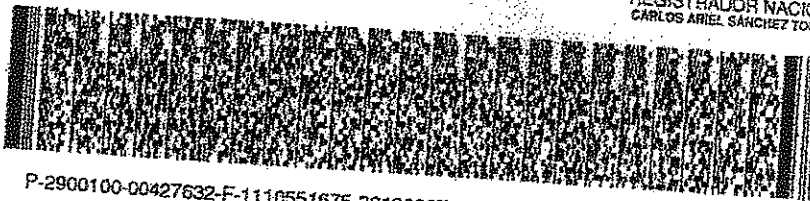
1.58 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-OCT-2012 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2900100-00427632-F-1110551675-20130307

0032495198A 1 39161686



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero Civil

MR-SST-01
VO
FECHA VIGENCIA
06-09-2020

MATRIZ DE IDENTIFICACION DE PELIGROS, VALORACION Y CONTROL DE RIESGO

Realizó: **Luisa Fernanda Gonzalez A. - Coordinador SST**

Aprobó: **Ing. Jhon Jairo Peña Serrato - Garente**

1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	2. OPERACION ADMINISTRATIVA	3. GRUPO DE TRABAJO	4. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	5. OPERACION	6. CONTROL DE PELIGROS			7. EVALUACION DEL RIESGO							10. ACEPTABILIDAD DEL RIESGO	11. VALORACION DEL RIESGO	12. PLAN DE MANEJO DE RIESGOS	13. MONITOREO Y VERIFICACION		
					8. FUENTE	9. MEDIO	10. INDIVIDUO	11. Nivel de Probabilidad (NDP)	12. Nivel de Exposición (NE)	13. Nivel de Probabilidad (NDP)	14. Interpretación del Nivel de Probabilidad	15. Nivel de Consecuencia	16. Nivel de Intervención (NI)	17. Interpretación del Nivel de Riesgo					18. Nivel de Riesgo	19. Aceptabilidad del Riesgo
INGENIERO, JHON JAIRO PEÑA	TOPOGRAFIA	Rutinario	Medición de altura por estacionamiento de un punto en terreno, para determinar la elevación de un punto respecto a un punto de referencia.	FÍSICO	Estrés en la piel, irritación, lesiones, quemaduras, cortes, rasguños, infecciones virales	Ninguno	Ninguno	Recomendación uso de crema protectora	2	2	4	BAJO	10	40	III	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Inducción personal (Nuevo y recomenciones - Suministro de los elementos de protección - E.P.P. - casaca manga larga, Higiene de las manos)		
									2	3	6	MEDIO	25	150	II	ACEPTABLE CON CONTROL ESPECIFICO	10	E.P.P. Botas de trabajo (cuero o caucho)		
									2	3	6	MEDIO	25	150	II	ACEPTABLE CON CONTROL ESPECIFICO	4	Control Administrativo: verificar cumplimiento procedimiento de trabajo en altura. Verificar el uso de elementos de protección contra caídas. Dependencia la hora de vida del imos		
									2	2	4	BAJO	25	100	III	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Socialización Instrucción clara y concisa de materiales. E.P.P. Usar guantes en seguridad, casco		
									2	2	4	BAJO	10	40	III	MEJORABLE	10	Control Administrativo: capacitaciones prácticas tipo hacer en caso de hacer un accidente de trabajo		
INGENIERO, JHON JAIRO PEÑA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	RUTINARIO	Fenómenos naturales: sismos, derrumbes, inundación, movimientos de terreno en arena, resacas, heladas, tormentas eléctricas.	FENÓMENOS NATURALES	Estrés en la piel, irritación, lesiones, quemaduras, cortes, rasguños, infecciones virales	Ninguno	Ninguno	Recomendación uso de crema protectora	2	2	4	BAJO	25	100	III	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Socialización Instrucción clara y concisa de materiales. E.P.P. Usar guantes en seguridad, casco		
									2	3	6	MEDIO	25	150	II	ACEPTABLE CON CONTROL ESPECIFICO	4	Control Administrativo: verificar cumplimiento procedimiento de trabajo en altura. Verificar el uso de elementos de protección contra caídas. Dependencia la hora de vida del imos		
									2	2	4	BAJO	25	100	III	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Socialización Instrucción clara y concisa de materiales. E.P.P. Usar guantes en seguridad, casco		
									2	2	4	BAJO	10	40	III	MEJORABLE	10	Control Administrativo: capacitaciones prácticas tipo hacer en caso de hacer un accidente de trabajo		
									2	2	4	BAJO	10	40	III	MEJORABLE	10	Control Administrativo: capacitaciones prácticas tipo hacer en caso de hacer un accidente de trabajo		
INGENIERO, JHON JAIRO PEÑA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	RUTINARIO	Fenómenos naturales: sismos, derrumbes, inundación, movimientos de terreno en arena, resacas, heladas, tormentas eléctricas.	FENÓMENOS NATURALES	Estrés en la piel, irritación, lesiones, quemaduras, cortes, rasguños, infecciones virales	Ninguno	Ninguno	Recomendación uso de crema protectora	2	2	4	BAJO	25	100	III	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Socialización Instrucción clara y concisa de materiales. E.P.P. Usar guantes en seguridad, casco		
									2	3	6	MEDIO	25	150	II	ACEPTABLE CON CONTROL ESPECIFICO	4	Control Administrativo: verificar cumplimiento procedimiento de trabajo en altura. Verificar el uso de elementos de protección contra caídas. Dependencia la hora de vida del imos		
									2	2	4	BAJO	25	100	III	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Socialización Instrucción clara y concisa de materiales. E.P.P. Usar guantes en seguridad, casco		
									2	2	4	BAJO	10	40	III	MEJORABLE	10	Control Administrativo: capacitaciones prácticas tipo hacer en caso de hacer un accidente de trabajo		
									2	2	4	BAJO	10	40	III	MEJORABLE	10	Control Administrativo: capacitaciones prácticas tipo hacer en caso de hacer un accidente de trabajo		

88

29

OPERATIVO		INGENIERO. JHON JARO PENA		INSTALACION DE TUBERIAS		CONTROL DE RIESGO		CONTROL DE RIESGO		CONTROL DE RIESGO		CONTROL DE RIESGO							
RIESGO	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR						
RIESGO	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR						
E.E	Resistencia de la estructura por exposición al sol.	FISICO	Efectos de la humedad, pudrición, moho, hongos, etc.	Ninguno	Ninguno	0 FUERTE	8 MEDIO	10 INDIVIDUO	11 Nivel de Detención (ND)	12 Nivel de Exposición (NE)	13 Nivel de Probabilidad (NDPE)	14 Interpretación del Nivel de Probabilidad	15 Nivel de Consecuencia	16 Nivel de Riesgo e Intención (NI)	17 Interpretación del Nivel de Riesgo	D DEL RIESGO	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Suministro de los elementos de protección. Capacitación prevención quemaduras solares
	Material particulado por exposición al sol.	FISICO	Efectos en: piel, insolation, quemaduras, cefaleas, náuseas, afiecciones visuales.	Ninguno	Ninguno	0 FUERTE	8 MEDIO	10 INDIVIDUO	11 Nivel de Detención (ND)	12 Nivel de Exposición (NE)	13 Nivel de Probabilidad (NDPE)	14 Interpretación del Nivel de Probabilidad	15 Nivel de Consecuencia	16 Nivel de Riesgo e Intención (NI)	17 Interpretación del Nivel de Riesgo	D DEL RIESGO	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Suministro de los elementos de protección. Capacitación prevención quemaduras solares
	Materiales particulados (pólvora orgánicos e inorgánicos)	QUIMICO	Afecciones respiratorias, Quemaduras, moho, ratones, etc.	Ninguno	Ninguno	0 FUERTE	8 MEDIO	10 INDIVIDUO	11 Nivel de Detención (ND)	12 Nivel de Exposición (NE)	13 Nivel de Probabilidad (NDPE)	14 Interpretación del Nivel de Probabilidad	15 Nivel de Consecuencia	16 Nivel de Riesgo e Intención (NI)	17 Interpretación del Nivel de Riesgo	D DEL RIESGO	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Suministro de los elementos de protección. Capacitación prevención quemaduras solares
	Micropetuna de fauna silvestre y/o animales domésticos, picadura de insectos, Contacto con metales y residuos orgánicos, contacto con vegetales y hongos.	BIOLOGICO	Alergias respiratorias, dermatitis, conjuntivitis, cefaleas, náuseas, etc.	Ninguno	Ninguno	0 FUERTE	8 MEDIO	10 INDIVIDUO	11 Nivel de Detención (ND)	12 Nivel de Exposición (NE)	13 Nivel de Probabilidad (NDPE)	14 Interpretación del Nivel de Probabilidad	15 Nivel de Consecuencia	16 Nivel de Riesgo e Intención (NI)	17 Interpretación del Nivel de Riesgo	D DEL RIESGO	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Suministro de los elementos de protección. Capacitación prevención quemaduras solares
	Si la exposición sobre pasa los 150 metros	CONDICION DE SEGURIDAD	Muerte, invalidez, lesiones leves o graves, dolores psicologicos.	Ninguno	Ninguno	0 FUERTE	8 MEDIO	10 INDIVIDUO	11 Nivel de Detención (ND)	12 Nivel de Exposición (NE)	13 Nivel de Probabilidad (NDPE)	14 Interpretación del Nivel de Probabilidad	15 Nivel de Consecuencia	16 Nivel de Riesgo e Intención (NI)	17 Interpretación del Nivel de Riesgo	D DEL RIESGO	MEJORABLE	4	Control Administrativo: verificar cumplimiento procedimiento de trabajo en alturas. Verificar el uso de elementos de protección contra caídas. Diligenciar la hoja de vida del areas.
	Pisos fijos y huecos irregulares	CONDICION DE SEGURIDAD LOCALATIVO	Traumas por caídas o resbalos, lesiones leves o permanentes, Muertes.	Ninguno	Ninguno	0 FUERTE	8 MEDIO	10 INDIVIDUO	11 Nivel de Detención (ND)	12 Nivel de Exposición (NE)	13 Nivel de Probabilidad (NDPE)	14 Interpretación del Nivel de Probabilidad	15 Nivel de Consecuencia	16 Nivel de Riesgo e Intención (NI)	17 Interpretación del Nivel de Riesgo	D DEL RIESGO	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Capacitación en E.P.P. Utilizar botas de seguridad. Señalar patrones seguros.
	Dependencia de la profundidad	CONDICION DE SEGURIDAD	Muerte, invalidez, lesiones leves o graves, dolores psicologicos.	Ninguno	Ninguno	0 FUERTE	8 MEDIO	10 INDIVIDUO	11 Nivel de Detención (ND)	12 Nivel de Exposición (NE)	13 Nivel de Probabilidad (NDPE)	14 Interpretación del Nivel de Probabilidad	15 Nivel de Consecuencia	16 Nivel de Riesgo e Intención (NI)	17 Interpretación del Nivel de Riesgo	D DEL RIESGO	MEJORABLE	4	Control Administrativo: verificar cumplimiento procedimiento de trabajo en alturas. Verificar el uso de elementos de protección contra caídas. Diligenciar la hoja de vida del areas. Verificar los cursos de alturas y la ficha de cumplimiento.
	Completamiento de la responsabilidad (Conga laboral)	PSICOLOGICO	Fracturas, Insaneamiento, cefaleas.	Ninguno	Ninguno	0 FUERTE	8 MEDIO	10 INDIVIDUO	11 Nivel de Detención (ND)	12 Nivel de Exposición (NE)	13 Nivel de Probabilidad (NDPE)	14 Interpretación del Nivel de Probabilidad	15 Nivel de Consecuencia	16 Nivel de Riesgo e Intención (NI)	17 Interpretación del Nivel de Riesgo	D DEL RIESGO	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Capacitación manejo de conflictos. Actividades recreativas.
	Rubos por grupos armados	CONDICION DE SEGURIDAD Publico	Estados de ansiedad, depresión, infirmitad cardiovascular, enfermedad de tipo pánico, aires, insomnio.	Ninguno	Ninguno	0 FUERTE	8 MEDIO	10 INDIVIDUO	11 Nivel de Detención (ND)	12 Nivel de Exposición (NE)	13 Nivel de Probabilidad (NDPE)	14 Interpretación del Nivel de Probabilidad	15 Nivel de Consecuencia	16 Nivel de Riesgo e Intención (NI)	17 Interpretación del Nivel de Riesgo	D DEL RIESGO	MEJORABLE	10	Control Administrativo: Definir puntos críticos en los sectores que desentrañan riesgo publico
	Sismos, tormentas eléctricas.	FENOMENOS NATURALES	Muerte, Invalidez, lesiones leves o graves, dolores psicologicos.	Ninguno	Ninguno	0 FUERTE	8 MEDIO	10 INDIVIDUO	11 Nivel de Detención (ND)	12 Nivel de Exposición (NE)	13 Nivel de Probabilidad (NDPE)	14 Interpretación del Nivel de Probabilidad	15 Nivel de Consecuencia	16 Nivel de Riesgo e Intención (NI)	17 Interpretación del Nivel de Riesgo	D DEL RIESGO	MEJORABLE	10	Control Administrativo: capacitaciones masivas por hacer en caso de una emergencia

29

OPERATIVO

INGENIERO, JHON JAIRO PEÑA

CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE MATERIALES

RUTINARIO

Mordeduras de fauna silvestre y/o animales domésticos, picadura de insectos, Contacto con metales y residuos orgánicos, contacto con vegetales bacterias.	BIOLOGICO	Alergias reactivas, dermatitis, conjuntivitis, cataratas, neovasis	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	2	3	6	MEDIO	60	360	II	ACEPTABLE CON CONTROL ESPECIFICO	10	Controles administrativos: Sanitizar y verificar el uso de los E.P.P. E.P.P.: Usar guantes que sean resistentes al agua según aplica
Levantamiento de carga, Intoxicación por manipulación de escombros y herramientas.	Biomecánico	Fatiga física, lesiones osteomusculares, disgarros, distensiones	Ninguno	Ninguno	Uso de ayudas mecánicas	Ninguno	2	2	6	MEDIO	25	100	III	MEJORABLE	10	Controles administrativos: Capacitación en riesgo laboral. E.P.P.: Utilizar botas de seguridad. Señalar peatonales seguros
Pisos lisos y húmedos, Superficies irregulares	CONDICION DE SEGURIDAD LOGATIVO	Traumas por caídas o rebotes, lesiones leves o permanentes, Musculo	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	2	3	6	MEDIO	25	150	II	ACEPTABLE CON CONTROL ESPECIFICO	10	Controles administrativos: Capacitación en riesgo laboral. E.P.P.: Utilizar botas de seguridad. Señalar peatonales seguros
Trenado de vehículos dentro de la obra	CONDICION DE SEGURIDAD EN ACCIDENTES DE TRANSITO	Muerte, invalidez, lesiones graves, fracturas y daños psicológicos.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	2	3	6	MEDIO	25	150	II	ACEPTABLE CON CONTROL ESPECIFICO	10	Controles administrativos: verificar cumplimiento del procedimiento de trabajo en altura. Verificar el uso de elementos de protección contra caídas. Disipenar la Hoja de vida del arnés. Verificar los cursos de altura y la fecha de vencimiento
Cumplimiento de la responsabilidad (Carga labores)	PSICOLABORAL	Fatigas, tensiones, caídas, Estatus de ansiedad, depresión, enfermedad cardiovascular, enfermedad febril, papla, estrés, ansiedad, insomnio.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	2	2	4	BAJO	10	40	III	MEJORABLE	10	Controles administrativos: Capacitación mane de conflictos. Actividades recreativas
Robos por grupos armados	CONDICION DE SEGURIDAD Publico	Lesiones de gravedad, enfermedades, enfermedades febril, papla, estrés, ansiedad, insomnio.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	2	2	4	BAJO	10	40	III	MEJORABLE	10	Controles administrativos: Definir puntos críticos en los sectores que operan en las públicas
Siemas, tornantes eléctricos.	FENOMENOS NATURALES	Muerte, invalidez, lesiones graves, fracturas y daños psicológicos.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	2	2	4	BAJO	25	100	III	MEJORABLE	10	Controles administrativos: capacitaciones medidas que hacer en caso de una emergencia






Elaboró y Revisó

Luisa Fernanda González A.
Luisa Fernanda González A. - Coordinador SST

Aprobó

Jhon Jairo Peña Serrato - gerente

MATRIZ DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL POR CARGOS

TIPO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL			PARTE DEL CUERPO	USO Y MANTENIMIENTO	FRECUENCIA DE CAMBIO	DIRECTOR	ADMINISTRATIVO	TOPOGRAFO	AYUDANTES OPERADORES COMPRESORES	MAESTROS Y OFICIALES	LABORATORISTA	VISITANTES
Dotación cada cuatro meses, si cumple con los requisitos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo. (menos de dos salarios mínimos)				N/A	Dotación cada cuatro meses, si cumple con los requisitos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo. (menos de dos salarios mínimos)	X	X	X	X	X	X	N/A
CASCO	CLASE B		CABEZA	<p>USO: Se utiliza en el sector petrolero, construcción, astilleros, explotación de minas, perforación de túneles, en aserraderos, en la industria, empresas de servicios públicos, electricistas, tendido de redes eléctricas, lineros, etc.</p> <p>Gran resistencia al impacto, penetración, compresión lateral, salpicaduras químicas o térmicas. Resistencia eléctrica hasta 20,000 v</p> <p>MANTENIMIENTO: Lavar quincenalmente con agua caliente, detergente y cepillo, si al casco se adhieren sustancias como cementos, grasas, resinas se deben eliminar con un disolvente apropiado que no deteriore el casco. Si el casco presenta hendiduras o grietas o si la amañá del casco muestra señales de envejecimiento o deterioro es necesario desecharlo. Se debe disponer de un lugar higiénico para su almacenamiento. No debe usarse encima de gorras u otros elementos que no permitan un adecuado ajuste.</p>	Cada vez que se requiera cuando se detecte fallas o desgaste de acuerdo con las inspecciones / cada cuatro meses.	X	X	X	X	X	X	X
PROTECTOR FACIAL Y OJOS	PROTECCION VISUAL ANTE OJOS DE SEGURIDAD		OJOS	<p>USO: Lente clara: Para uso en interiores donde es necesaria la protección contra impactos</p> <p>Lente gris: Para uso en exteriores, reduce el deslumbramiento permitiendo que los ojos del trabajador se adapten fácilmente de interiores a exteriores.</p> <p>Lente ámbar: Para aplicaciones de iluminación baja donde puede realizarse el contraste.</p> <p>Lente verde: Lentes para soldadores de sombra 5.0. Para uso alrededor del lugar donde se hacen soldaduras o para broncear y cortar</p> <p>MANTENIMIENTO: Lavar diariamente bajo un chorro de agua, secar con un paño, o al aire. Al remover los lentes después de haber estado trabajando en áreas con mucho polvo o material particulado, incline la cabeza hacia delante y remueva los lentes de atrás hacia adelante, esto evitará que las partículas ingresen a los ojos lesionándolos. Use banda elástica para evitar que los lentes se caigan al piso o disponga de un lugar higiénico para su almacenamiento</p>	Cada vez que se requiera cuando se detecte fallas o desgaste de acuerdo con las inspecciones	X	X	X	X	X	X	X
PROTECTORES AUDITIVOS	PROTECTOR AUDITIVO TIPO TAPON		OIDOS	<p>USO: NRR: 25; Atenuación entre 15-30 dB según la frecuencia</p> <p>Usado en talleres, calderas, astilleros, punzonadoras, remachadoras, sierras, herramientas neumáticas, cepillos, caladoras y martillos de pilón</p> <p>MANTENIMIENTO: Lavar periódicamente de acuerdo con la frecuencia de uso con agua y jabón, guardar en estuche o caja, cambiar en el momento que se observe daño o deterioro o se perciba disminución en su capacidad de atenuación. Los tapones deben estar limpios al momento de insertárselos. Debe reemplazados si se quiebran, fisuran rajan o se deforman parcialmente</p>	Cada vez que se requiera cuando se detecte fallas o desgaste de acuerdo con las inspecciones				X	X	X	
PROTECTORES RESPIRATORIOS	MATERIAL PARTICULADO		RESPIRATORIO	<p>USO: Diseño preformado antropométricamente para fácil ajuste a la cara del trabajador. Bandas de ajuste elásticas de alta resistencia a los solventes. De colocación simple. Diseño de bajo perfil le permite trabajar cómodamente sin obstruir la visión. También se puede utilizar con gafas de seguridad. Liviano. Pesa la mitad que un puffeteo. Descartable, de mantenimiento libre. Se ajusta a su cara fácilmente por medio de una pieza metálica moldeable. Permite respirar y hablar en forma normal.</p> <p>MANTENIMIENTO: Por sus características de fabricación este tipo de elementos son desechables</p>	Cada vez que se requiera cuando se detecte fallas o desgaste de acuerdo con las inspecciones				X	X	X	
	VAQUETA		EXTREMIDADES SUPERIORES (MANOS Y DEDOS)	<p>USO: Para trabajos generales que requieran niveles de resistencia a la abrasión</p> <p>MANTENIMIENTO: Lavar cuando se requiera de acuerdo a las condiciones de uso, con agua caliente y detergente secar al aire, almacenar en un lugar higiénico y adecuado. Si los guantes se encuentran rotos, defectuosos, deteriorados o representan un riesgo para el desarrollo de la operación deben ser cambiados</p>					X	X	X	










Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
SG-SST
MATRIZ DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL POR CARGOS**




900

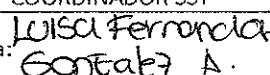
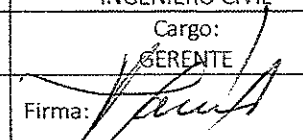
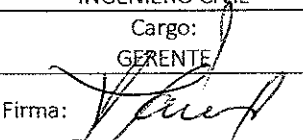
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: M-SST-03

	Guantes Workit		Manos	USO: Para trabajos que involucren la manipulación de sustancias químicas. MANTENIMIENTO: Lavar cuando se tornen sucios o al estar en las condiciones de uso almacenar en un lugar higiénico y adecuado. Si los guantes se ensucian, rotan, deterioran, deterioran o presentan un diseño para el desarrollo de la separación deben ser cambiados.						X					X	
	BOTAS DE SEGURIDAD CON PUNTERA		PIES	USO: Protege de riesgos mecánicos, por manejo de materiales, Proyección de partículas como chispas u otros como condiciones de la superficie o almacenamiento de partes salientes punzantes o cortantes. Para el desarrollo de operaciones de mantenimiento, contacto de materiales como punzantes, trabajos en bodegas, hileros de mecanizado, troquelado, construcción, cizallado y ebanistería. MANTENIMIENTO: Debe mantenerse limpio y seco y debe reemplazarse cuando se presente deteriorado o defectuoso. En lugares donde se suministre botas para visitantes deben establecerse normas de desinfección.			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PONCHO EN POLIESTER (IMPERMEABLE)		CUERPO	USO: Protege riesgos biológicos, humedad, lluvia. Para el desarrollo de labores agrícola, cefeduría, mensajería, transporte en motocicletas y en general trabajos a la intemperie. MANTENIMIENTO: Lavarse después del uso, debe reemplazarse cuando se presente deteriorado o defectuoso, almacenarlas en un lugar seco e higiénico.					X	X	X	X	X	X	X	
	CHALECO REFLECTIVO		CUERPO	USO: Protege riesgos por atropellamiento vía. MANTENIMIENTO: Lavarse después del uso, debe reemplazarse cuando se deteriora las cintas reflectivas.			X	X							X	
	ROPA DE TRABAJO		CUERPO	USO: Para trabajadores. MANTENIMIENTO: Lavar periódicamente y reemplazar cuando presente rasgaduras o deterioro visible.							X	X	X	X	X	
	ARNES PARA POSICIONAMIENTO Y DETENCION DE CAIDAS		TRONCO	ANSI Z359.1	USO: Controla riesgos mecánicos y localivos de trabajo en altura, utilizado en actividades de construcción, limpieza de fachadas, eléctricas, sand blasting, mantenimiento de tanques; buscan el posicionamiento del operario en un punto fijo que el momento de caída libre detienen la caída y manteniendo al trabajador en posición vertical distribuyendo la fuerza. MANTENIMIENTO: Todo el equipo de protección contra caída, que se encuentre deteriorado, dañado, gastado debe ser destruido para evitar que se vuelva a usar, los ameses de seguridad que hayan sido usados deben destruirse; a todo equipo de protección contra caídas se le debe desarrollar inspecciones periódica y una (1) inspección obligatoria antes de uso en la que se certifique por quien corresponda que el equipo se encuentra en óptimas de condiciones de uso.					X	X	X	X	X	X	
	ARNES MULTIPROPOSITO		TRONCO	ANSI Z359.1	USO: Controla riesgos mecánicos y localivos de trabajo en altura, utilizado en labores de limpieza de fachadas, mantenimiento de cerchas, mantenimiento de tanques, ascenso a torres, trabajos en andamios fijos y colgantes y todas aquellas labores que expongan al operario a riesgo de caída en una altura superior a tres metros. MANTENIMIENTO: Todo el equipo de protección contra caída, que se encuentre deteriorado, dañado, gastado debe ser destruido para evitar que se vuelva a usar, los ameses de seguridad que hayan sido usados deben destruirse; a todo equipo de protección contra caídas se le debe desarrollar inspecciones periódica y una (1) inspección obligatoria antes de							X	X	X	X	

901

ARNES DELECTRICO		TRONCO	ANSI 359,1-1992 y A10.14-1991	USO: Amés de cuerpo entero usado como parte de un sistema de detención de caídas, restricción y posicionamiento. MANTENIMIENTO: Todo el equipo de protección contra caídas, que se encuentre deteriorado, dañado, gastado debe ser destruido para evitar que se vuelva a usar, los ameses de seguridad que hayan sido usados deben destruirse; a todo equipo de protección contra caídas se le debe desarrollar inspecciones periódica y una (1) inspección obligatoria antes de uso en la que se certifique por quien corresponde que el equipo se encuentra en óptimas de condiciones de uso						
ESLINGA			ANSI 359. 1-1992	Recomendada para detención de caídas * Posee dispositivo absorbedor de energía de impacto reduciendo la fuerza de detención a 800 Kg o menos (1.600 lb)	x	x	x	x		
			ANSI A10.14-1991	Eslinga tipo Manila con mosquetón americano de doble seguro en cada una de sus extremos. No debe ser utilizado para riesgos de caída libre	x	x	x	x		

Elaboró: LUISA FERNANDA GONZALEZ A.	Revisó: JHON JAIRO PEÑA SERRATO INGENIERO CIVIL	Aprobó: JHON JAIRO PEÑA SERRATO INGENIERO CIVIL
Cargo: COORDINADOR SST	Cargo: GERENTE	Cargo: GERENTE
Firma: 	Firma: 	Firma: 

EXÁMENES DE INGRESO REQUERIDOS SEGÚN EXPOSICIÓN A PELIGROS
PROFESIOGRAMA

Fecha V. 02.08.20
Codigo PFSST-03
V.0

N°	CARGO	POSICIÓN PREDOMINANTE	FUNCIONES (DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD)	MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS DE IMPORTANCIA OCUPACIONAL	EXÁMENES DE INGRESO REQUERIDOS SEGÚN EXPOSICIÓN A PELIGROS																			
					RAYOS X TORAX	ENFASIS OSTEOMUSCULAR, SISTEMA NERVIOSO, DERMATOLOGIA, CARDIOVASCULAR	ENFASIS EN AREA NEUROLOGICA Y PROBLEMAS DE VERTIGO	TETANO	FIBROSIS		QUÍMICOS			ERGONOMÍCOS				OTROS						
					RAYOS X TORAX	ENFASIS OSTEOMUSCULAR, SISTEMA NERVIOSO, DERMATOLOGIA, CARDIOVASCULAR	ENFASIS EN AREA NEUROLOGICA Y PROBLEMAS DE VERTIGO	TETANO	Condiciones de iluminación	Radiaciones ionizantes	Radiaciones no ionizantes	Equipos o procesos que generen ruido	Diseño térmico	Exposición a gases	Humos metálicos	Materiales particulados	Líquidos inflamables y otros	Vapores Orgánicos	Carga dinámica	Carga estática	Manejo de cargas	Movimientos repetitivos	Biológicos (bacterias, hongos, virus)	Psicosociales
1	Gerente	Alternada; Sedente, bipedo, desplazamiento	Planear el direccionamiento estratégico	Materiales propios de oficina	N/A	N/A	N/A	R	R	R	R	X										X	X	X
2	Gerente Administrativa	Sedente	Manejo Administrativo y financiero de las actividades de la empresa	Materiales propios de oficina	N/A	N/A	N/A	R	R	R	R	X										X	X	X
3	Contadora	Sedente	Revisión, registro y conciliación de documentos del sistema contable para generación de informes y presentación de impuestos	Materiales propios de oficina	N/A	N/A	N/A	R	R	R	R	X								X		X	X	X
4	Auxiliar contable y Administrativa	Alternada; Sedente, bipedo, desplazamiento	Revisión, registro y conciliación de documentos del sistema contable para generación de informes y presentación de impuestos	Materiales propios de oficina	N/A	N/A	N/A	R	R	R	R	X								X		X	X	X
5	Profesional SST	Alternada; bipedo, inclinado, desplazamiento	Asegurar el cumplimiento de todo el personal del SIC- SST, promoviendo espacios de trabajo sano y seguros, en armonía con el medio ambiente		N/A	N/A	N/A	R	R	R	R	X								X	X	X	X	X
6	Coordinador Ambiental	Alternada; bipedo, inclinado, desplazamiento	Asegurar el cumplimiento de todo el personal del SIC- SST, promoviendo espacios de trabajo sano y seguros, en armonía con el medio ambiente		N/A	N/A	N/A	R	R	R	R	X								X	X	X	X	X
7	Director de obra	Alternada; Sedente, bipedo, desplazamiento	Manejo administrativo y técnico de personal y obra a su cargo	Materiales propios de oficina	N/A	N/A	N/A	R	R	R	R	X										X	X	X
8	Ingeniero Residente de Obra CIVIL	Alternada; Sedente, bipedo, desplazamiento	Liderar la ejecución de las obras y hacer seguimiento al desarrollo de las actividades técnicas de ley y de la empresa	Materiales propios de oficina	N/A	N/A	N/A	R	R	R	R	X										X	X	X

Handwritten signature or mark



RESOLUCION N°. 73483 DE ABRIL 5 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"

LA SUBDIRECTORA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento al DECRETO N° 1873 de Agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto N° 3134 de 1956, y 1352 de 2000, Resolución 04502 del 28 de diciembre del 2012 y según delegación de la Dirección General de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, otorgada mediante la Resolución 0177 del 18 de febrero de 2008, en especial lo ordenado en la ordenanza 446 del 25 de abril de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 04502 del 28 de diciembre del 2012 el Ministerio de Salud y Protección Social delega en la Dirección Territorial de Salud de Caldas la expedición de licencias para prestar servicios a terceros en Seguridad y Salud en el Trabajo

Que GABRIEL ALEXANDER MENESES VARON, cedula 1.110.491.860, MEDICO CIRUJANO Y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, título otorgado la UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES, con acta de grado 11 del 9 de marzo de 2018 solicitó licencia para prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, como persona natural y quien anexo documentación exigida en la Resolución 04502 del 28 de diciembre del 2012

Que revisada la documentación presentada en esta dependencia conforme al artículo primero numeral A de la Resolución 04502 del 28 de diciembre del 2012, esta cumple con los requisitos establecidos para la expedición de la Licencia en Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder la licencia para servicios a Terceros en Seguridad y Salud en el Trabajo a GABRIEL ALEXANDER MENESES VARON, cedula 1.110.491.860, MEDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, título otorgado la UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES, con acta de grado 11 del 9 de marzo de 2018

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con el perfil profesional se autoriza para prestar servicios a terceros en Seguridad y Salud en el Trabajo en las áreas de MEDICO CIRUJANO Y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- ✓ **DISEÑO, ADMINISTRACION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**
- ✓ **INVESTIGACION EN AREA TECNICA**
- ✓ **INVESTIGACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO**
- ✓ **HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**
- ✓ **CAPACITACION**





RESOLUCION N°. 73483 DE ABRIL 5 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"

ARTICULO TERCERO: La Licencia de que trata la presente resolución se concede por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de notificación y podrá ser renovada por un término igual siempre y cuando las condiciones que se dieron para su otorgamiento no varíen, presentando con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

PARAGRAFO: Esta Licencia es válida en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO CUARTO: Cuando la persona natural modifique algunas de las condiciones presentadas en el momento de obtener la Licencia deberá informar en el término de un (1) mes ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas, sobre los cambios o sustituciones realizadas para hacer los ajustes necesarios, en caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en la ley 9 de 1979.

ARTICULO QUINTO: Los trabajos en cada una de las áreas autorizadas por la presente licencia, deberán ser respaldados con la **FIRMA DEL PROFESIONAL ACREDITADO.**

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial de Salud de Caldas, vigilará y controlará el cumplimiento de las disposiciones contenida en esta Resolución, y en caso de sorprenderse a la persona natural haciendo uso indebido de esta licencia, se impondrá la sanción correspondiente, que puede consistir en amonestación escrita, suspensión temporal o definitiva de la Licencia, sin detrimento de otras sanciones de tipo legal, que pueden derivarse de la transgresión de las normas sanitarias.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede los recursos de reposición y apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011, los cuales se deben imponer en los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el de reposición ante el Director Territorial de Salud de Caldas y en subsidio, el de apelación ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales el 5 de abril de 2018

ADRIANA RAMIREZ CATANO

SUBDIRECTORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASEGURAMIENTO

GABRIEL ALEXANDER MENESES VARON, cedula 1.110.491.860, MÉDICO CIRUJANO Y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Proyectado por: Ricardo Echeverri Jaramillo
Revisado por: Emma Clemencia Aizate Toro



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co